

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 28 de diciembre del 2011.

No. 104

Folleto Anexo

al

Periódico Oficial

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: JUÁREZ, CHIHUAHUA, DELICIAS, CAMARGO, HIDALGO DEL PARRAL, CUAUHTÉMOC, MEOQUI Y JIMENEZ, CHIH.

SIN TEXTO

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
677/2011 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012**

I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley contiene las disposiciones a que se sujetará la autoridad municipal para la recaudación de los ingresos que le corresponden, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el Código Fiscal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forman parte integrante de la presente Ley, el Anexo 1, mediante el cual se estiman los ingresos del Municipio para el año 2012; y los anexos 2, 3 y 4 correspondientes a las tarifas de derechos, productos y aprovechamientos, respectivamente; para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO TERCERO.- Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal; y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1981, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.

ARTÍCULO CUARTO.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán intereses a la tasa del 2% mensual, durante el ejercicio fiscal del año 2012. La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2012 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

ARTÍCULO QUINTO.- El Municipio de Juárez, mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, no podrá gravar con contribución alguna la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo en aquellos casos que expresamente autorice la Ley de Coordinación Fiscal y otras leyes fiscales federales.

II. DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO SEXTO.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2012, la Hacienda Pública del Municipio de Juárez percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, como sigue:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a).- IMPUESTOS

1.- Espectáculos Públicos

El impuesto sobre espectáculos públicos se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Peleas de gallos	15%
Carreras de caballos, de perros, de automóviles, de motocicletas, de bicicletas y de cualquier tipo	15%
Box y lucha	10%
Corridas de toros, becerradas, novilladas, jaripeos, rejoneadas, festivales taurinos, rodeos, coleaderos, y charreadas	10%
Exhibiciones y concursos	10%
Circos	8%
Espectáculos deportivos	8%
Espectáculos teatrales, de revista y de variedades, kermeses, bailes, conciertos y conferencias	6%
Los demás espectáculos, realizados en discotecas, restaurant-bar, y centros nocturnos	10%

2.- Predial

3.- Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

4.- Universitario

Se establece un impuesto de carácter adicional aplicable a los contribuyentes de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, el cual se determinará aplicando la tasa del 4% sobre el monto a pagar por dichos impuestos, y se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

b).- CONTRIBUCIONES.

Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el

Municipio de Juárez, equivalente a una tasa del 3% sobre el monto neto que pagarán del Impuesto Predial sobre dichos inmuebles.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2012, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para la integración del patrimonio del fideicomiso Paso del Norte para la construcción, equipamiento y operación del Centro de Exposiciones Paso del Norte.

c).- Se establece una contribución a cargo de los propietarios de vehículos automotores que residan dentro del territorio del municipio y se causará de acuerdo a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA (POR CADA UNO)
Automóvil	\$ 300.00
Camión y ómnibus	\$ 450.00
Remolque	\$ 150.00
Motocicleta	\$ 50.00

Para la recaudación de esta contribución, el Ayuntamiento, previa aprobación del Cabildo, podrá autorizar la celebración de los acuerdos de coordinación correspondientes con el Gobierno del Estado.

La totalidad de los recursos que se obtengan por este rubro, deberán destinarse a inversiones de infraestructura y equipamiento urbano del municipio.

II.- APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

1.- Servicios médicos al personal. De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interior que fija las condiciones generales de Trabajo.

III.- DERECHOS

- 1.-Alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.-Autorización y supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y conjuntos urbanos, estacionamientos, obras de infraestructuras y vialidades internas.
- 3.-Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.
- 4.-Levantamientos topográficos, cartográficos, imagen satelital, fotografías aéreas, punto de apoyo terrestre, actos de fusión, subdivisión y relotificación de predios.
- 5.-Por los servicios que se presten en materia ecológica, tales como, dictámenes de ecología, protección civil, verificación vehicular y evaluación de impactos ambientales.
- 6.-Servicios generales en los rastros municipales.
- 7.-Cementerios municipales.- Los negocios dedicados a la prestación de servicios fúnebres estarán obligados a retener, cuando presten algún servicio, las cuotas que deban cubrirse por concepto de derechos municipales, y a enterar su importe a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber efectuado el cobro correspondiente.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a).-Alumbrado público.
 - b).-Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico–infecciosos ya tratados originalmente.
 - c).- Agua potable y saneamiento.

- d).-Tránsito.
 - e).-Mercados y centrales de abasto.
 - 9.-Legalización de firmas, certificaciones, constancias y expedición de documentos municipales.
 - 10.-Uso de la vía pública por vendedores ambulantes, o por comerciantes con puestos fijos o semifijos.
 - 11.-Inspecciones anuales.
 - 12.-Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos.
 - 13.-Por expedición de títulos de propiedad por la Dirección de Asentamientos Humanos.
 - 14.-Por ratificación de deslinde de predios.
 - 15.-Por registro de participación en licitaciones públicas.
 - 16.-Por expedición de permisos para circulación.
 - 17.-Servicio de bomberos y rescate.
 - 18.-Colocación de anuncios y propaganda comercial.
 - 19.-Licencias para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.
 - 20.-Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.
 - 21.-Por supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.
 - 22.-Autorización para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos o consolas, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo.
 - 23.- Servicios de policía especial.
 - 24.- Los demás que establezca la Ley.
- Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2012.

IV.- PRODUCTOS

- 1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Producción y comercialización de eventos y/o productos
- 4.- Otros.

V.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Recargos.
- 2.- Actos de ejecución.
- 3.- Multas.
- 4.- Multas administrativas federales no fiscales.
- 5.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 6.- Aprovechamientos diversos.
- 7.- Socorros de ley.
- 8.- Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.
- 9.- Indemnizaciones.
- 10.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.
- 11.-Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, participación o aportación federal o estatal.

VI.- PARTICIPACIONES

- 1.-Fondo General de Participaciones.
- 2.-Fondo de Fomento Municipal.

- 3.-Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- 4.-Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
5. Participaciones Adicionales
- 6.-Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- 7.- Gasolina y Diesel 70%
- 8.- Gasolina y Diesel 30%
- 9.- Fondo de Fiscalización
- 10.-Participaciones sobre Aduanas.

VII.- FONDO DE APORTACIONES

- 1.-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 2.-Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

VIII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- 1.-Empréstitos.
- 2.-Los provenientes de bonos y obligaciones.
- 3.-Los subsidios extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado.
- 4.- Deuda Pública a largo plazo.

III. DE LOS ESTÍMULOS FISCALES.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En cuanto al impuesto sobre Espectáculos públicos, los espectáculos teatrales, de revista y variedades, conciertos, kermeses, conferencias, presentaciones, exposiciones y exhibiciones de arte promovidas de manera independiente por personas físicas y/o morales, las promovidas por el ayuntamiento en asociación con las mismas o con fundaciones, asociaciones civiles o artísticas, instituciones de cultura o educativas y cuya realización contribuya a la difusión de las artes y la cultura en congruencia con el programa Municipal correspondiente y que los precios al público no excedan los cinco salarios mínimos su tasa será del 3%.

Asimismo, cuando el costo de la entrada a los eventos sea menor a tres salarios mínimos vigentes en el Municipio de Juárez, en eventos realizados por personas morales y cuya realización contribuya a la difusión de las artes y la cultura, se encontrarán exentos del pago del impuesto sobre espectáculos públicos, previa recomendación de la Dirección General de Educación y Cultura y aprobación de la Tesorería Municipal.

Igualmente, cuando los eventos deportivos se lleven a cabo por equipos pertenecientes al máximo circuito local de su disciplina, se encontrarán exentos del pago del impuesto sobre espectáculos públicos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Relativo al Impuesto predial, se otorgará un estímulo consistente en un descuento del 12% durante el mes de enero y un descuento del 7% durante el mes de febrero, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año. Adicionalmente, a quienes al 1° de enero del año 2012 no tengan adeudos de años anteriores, y paguen el impuesto en la forma antes señalada, se les otorgará un 3% de descuento por contribuyente cumplido durante los meses de enero y febrero.

Las personas mayores de 60 años gozarán de un descuento del 50 % en el pago del Impuesto Predial que corresponda a la propiedad que utilice como su casa habitación, circunstancia que deberá quedar acreditada fehacientemente a juicio de la autoridad. Para hacerse acreedor a este beneficio, deberá estar al corriente en el pago de dicho impuesto.

En el caso de que tenga dos o más propiedades, el estímulo se aplicará a una sola propiedad y excluye los descuentos contemplados en el primer párrafo de este artículo.

Las personas con discapacidad o que tengan la patria potestad de discapacitados, que posean una sola propiedad con valor catastral hasta de \$1,500,000.00 gozarán de un descuento del 50% en el pago del impuesto predial. Para tal efecto deberán demostrar una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra institución similar. La aplicación de este estímulo excluye los diversos contemplados en el primer párrafo de este artículo.

Se otorgará un estímulo fiscal consistente en un descuento del 100% en el pago del Impuesto Predial, a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles que hayan sido declarados Patrimonio Cultural en el Municipio de Juárez, en los términos de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua. Para tal efecto, el interesado deberá presentar ante la Tesorería Municipal el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante el cual el H. Congreso del Estado declara el inmueble como patrimonio cultural, la inscripción de dicha declaratoria en el Registro Público de la Propiedad, y acreditar que no tiene adeudos de Impuesto Predial de años anteriores.

Durante el año 2012 se otorgará un incentivo a las personas físicas o morales que realizan actividades empresariales, que sean de nueva creación o bien, realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada. El incentivo será en materia de Impuesto Predial, y se otorgará de conformidad con la tabla siguiente:

Inversión inmobiliaria.	Incentivo
Más de \$ 20 y hasta 40 millones de pesos	15%
Más de \$ 40 millones de pesos	20%

El incentivo se otorgará siempre y cuando el contribuyente cubra durante el mes de enero del año 2012 el pago anual del Impuesto Predial o bien, al siguiente mes de su constitución o de inicio de actividades, según corresponda. Se aplicará sobre el impuesto predial causado por la reevaluación del predio en cuestión, al final de la construcción y por los bimestres a vencer, no teniendo derecho a los descuentos que se apliquen en forma general. Para la obtención del incentivo, las personas deberán acreditar la constitución de la sociedad y el registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presentando la documentación correspondiente. Además, exhibir el permiso de construcción y la documentación que establezca el monto de las inversiones en inmuebles de la nueva empresa o de las ampliaciones.

El incentivo a que se refiere el párrafo anterior estará sujeto a que el contribuyente no tenga juicios o reclamaciones con la Administración Municipal.

ARTÍCULO NOVENO.- Con relación al impuesto sobre Traslación de dominio, se otorgará durante el año 2012, un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable el 70% al valor mayor del inmueble determinado en el avalúo que se practique para tales efectos, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, tratándose de viviendas de Interés Social o Vivienda Popular nueva, promovida tanto por organismos oficiales como particulares.

Se entiende por vivienda de Interés Social aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda la cantidad que resulte de multiplicar por 15 el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Ciudad Juárez elevado al año; y por Vivienda Popular, aquella que en igualdad de condiciones a la anterior, no exceda de multiplicar por 25 el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Ciudad Juárez elevado al año. En ambos casos, su antigüedad no será mayor a dos años, contados a partir de la fecha de terminación de su edificación, contenida en el permiso de construcción respectivo y la fecha de adquisición.

Se otorgará un incentivo fiscal en materia de impuesto sobre traslación de dominio, consistente en aplicar a la base gravable del impuesto, las tasas que a continuación se describen en los casos que se mencionan:

I.- 1% para la transmisión de propiedad a través de herencias o legados.

II.- 1% en caso de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, donación entre cónyuges, y en las sentencias o convenios judiciales derivados de juicio de divorcio.

III. 1% para aquellas personas que formalicen compraventas de inmuebles, cuando la transmisión de dichos bienes haya sido a través de mandato a favor de persona alguna con facultades para escriturar el bien de que se trate, en los casos relativos al artículo 2499 del Código Civil del Estado de Chihuahua. Para acceder al incentivo descrito, es necesario que el mandato haya sido otorgado antes del día 31 de octubre de 2011 y tramitar el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio antes del día 30 de junio del 2012.

IV. 1% a todas aquellas personas físicas o morales que formalicen compraventa de inmuebles destinados a actividades productivas que generen nuevos empleos. El impuesto será pagado totalmente y el incentivo se otorgara cuando se presente la documentación comprobatoria de la generación de empleos.

No será aplicable la acumulación de estímulos fiscales por lo establecido en esta ley y cualquier otro ordenamiento aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Con la finalidad de impulsar el desarrollo vertical en la ciudad se otorgará un estímulo fiscal en los derechos por: alineamiento de predio, asignación de número oficial y licencia de construcción, en los siguientes términos:

En el caso de los derechos por alineamiento de predios y asignación de número oficial pagará un solo trámite por todo el conjunto.

La licencia de construcción, expresada en salarios mínimos, se pagará con base en la siguiente tabla:

Construcción en primer nivel	.50 por m2
Construcción en segundo nivel	.30 por m2
Construcción en tercer nivel	.15 por m2
Construcción en cuarto nivel	Exento
Construcción en quinto nivel	Crédito fiscal de .15 por m2, aplicable al pago de las licencias de niveles inferiores.
Construcción en sexto nivel	Crédito fiscal de .30 por m2, aplicable al pago de las licencias de niveles inferiores.

Construcción en séptimo nivel	Crédito fiscal de .50 por m2, aplicable al pago de las licencias de niveles inferiores.
Construcción en octavo nivel en delante	Exento

El estímulo otorgado por la licencia de construcción de los niveles quinto a séptimo no podrá ser superior al importe que debe cubrir el contribuyente por la licencia de los niveles del primero al tercero.

Para hacerse acreedor a los estímulos contenidos en este artículo, el área privativa construida de cada vivienda deber ser cuando menos de sesenta metros cuadrados.

La misma tabla de beneficios se aplicará para construcciones que convienen el uso habitacional con otros, comercial o industrial, considerando todos los niveles construidos como de uso habitacional, siempre que la superficie construida con uso habitacional sea cuando menos el cincuenta por ciento del total de la construcción.

Los beneficios aplicaran a las construcciones que se realicen en el sector delimitado por las Avenidas: al oriente Plutarco Elías Calles; al sur, la Ave. De los Insurgentes y su prolongación a la Ave. De la Raza; al poniente, el Viaducto Díaz Ordaz; y al norte, la Ave. Malecón Herrera Jordán.

Asimismo, en el caso de las Licencias de construcción, durante el año 2012, se otorgará un incentivo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción para personas físicas, o morales con actividades empresariales de nueva creación o bien, realicen obras de ampliación de su planta física por una inversión determinada, como sigue:

Inversión inmobiliaria	Incentivo
Hasta 5 millones de pesos	3%
De 5 a 10 millones de pesos	5%
De 10 a 15 millones de pesos	7%
De 15 a 20 millones de pesos	9%
Más de 20 millones de pesos	10%

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al Tesorero Municipal a condonar derechos y aprovechamientos, en los términos de los Artículos 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua y 126 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

IV. DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Municipio percibirá ingresos bimestral o mensualmente por el servicio de Alumbrado Público que presta en bienes de uso común, de los señalados en el artículo 105, fracción III, del Código Municipal del Estado de Chihuahua, de acuerdo con la tabla de clasificación de cuotas fijas correspondiente a los siguientes rubros:

TIPO DE PREDIO	CUOTA FIJA DAP BIMESTRAL	CUOTA FIJA DAP MENSUAL
Habitacional popular	\$ 30.00	\$ 15.00
Habitacional económico	\$ 32.00	\$ 16.00
Habitacional medio	\$ 34.00	\$ 17.00
Habitacional bueno	\$ 36.00	\$ 18.00
Habitacional alto	\$ 100.00	\$ 50.00
Habitacional residencial especial	\$ 650.00	\$ 325.00
Industria ligera	\$ 14,800.00	\$ 7,400.00
Industria mediana	\$ 15,800.00	\$ 7,900.00
Industria alta	\$ 40,000.00	\$ 20,000.00
Sistemas de bombeo de agua potable y residuales	\$ 14,800.00	\$ 7,400.00
Comercial económico	\$ 190.00	\$ 95.00
Comercial medio	\$ 210.00	\$ 105.00
Comercial bueno	\$ 1,900.00	\$ 950.00
Terrenos baldíos o predios en desuso	\$ 30.00	\$ 15.00
Predios rústicos	\$ 30.00	\$ 15.00

Estas cuotas se indexarán el primero de enero de cada año al índice nacional de precios al consumidor.

Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios, ya sean urbanos, semiurbanos o rústicos, ubicados en el área territorial del Municipio.

El pago se realizará por los sujetos de este derecho, bimestral o mensualmente, dentro de los primeros diez días del bimestre o el mes en que se cause, en el recibo que se expida en el que se indicará la cuota fija correspondiente.

Para los contribuyentes que son sujetos de este derecho, el pago se efectuará en la Tesorería Municipal o en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, debiendo expedir el recibo correspondiente.

La Compañía o Empresa suministradora de servicio de energía eléctrica en el Municipio y/o el organismo encargado para tal efecto, aplicará lo recaudado al pago del importe de la energía eléctrica, suministrada al Municipio por concepto de Alumbrado Público y entregará mediante convenio a la Administración Municipal los remanentes de los ingresos por concepto de este derecho, mismos que sólo se destinarán al mantenimiento, mejoras, reposición y ampliación de Alumbrado Público en el Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal de Juárez, para que formule los estudios y las bases que permitan concesionar mediante licitación pública a efecto de generar mayores ingresos, los siguientes servicios:

- a) Alumbrado Público
- b) Estacionómetros
- c) Generación de multas a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO TERCERO.- El monto estimado por la recaudación de la contribución de infraestructura y equipamiento urbano municipal, dependerá del padrón vehicular que corresponda al municipio, así como al número de trámites de dotación y canje de placas que se realicen.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil doce.

TARIFA PARA EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2012.

Para el cobro de Derechos Municipales para el año 2012, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, previo estudio del Proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Juárez y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de diciembre de 1981, se expide la presente tarifa que, salvo en los casos que se señalen de otra forma, se expresa en veces de salario mínimo general, teniendo como base el salario mínimo general diario vigente en la zona económica del Municipio y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2012, para el cobro de los Derechos, Productos y Aprovechamientos que deba percibir la Hacienda del Municipio de Juárez:

DERECHOS**1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial y licencias de construcción.**

1.1.	Alineamiento de predio para vivienda	2.00	Por trámite
1.1.1	Alineamiento de predio para vivienda, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano	2.00	Por trámite
1.1.2	Alineamiento de predio para comercio, servicios e industria.	10.00	Por trámite
1.1.3	Alineamiento de predio para comercio, servicios e industria, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano.	10.00	Por tramite

1.1.4	Alineamiento de lotes baldíos	15.00	
1.2	Asignación de número oficial		Por trámite
1.2.1	Vivienda individual	1.50	Por tramite
1.2.2.	Comercio	10.00	Por tramite
1.2.3.	Servicios e industria	15.00	Por tramite
1.2.4.	Para nuevos fraccionamientos. Ejem. De 1 a 25 viviendas= 1 bloque De 1 a 26 viviendas= 2 bloques De 1 a 74 viviendas= 3 bloques	10.00 bloques cada viviendas	X de 25
			Por bloque

1.3 Licencias de construcción.

1.3.1	Licencias de construcción para vivienda, por m ²		
1.3.1.1.	Vivienda de hasta 150 m ² y permiso menor de 50.00m ² en planta baja y/o 35.00m ² en planta alta	0.50	M ²
1.3.1.2.	Vivienda mayor de 150 m ²	0.70	M ²
1.3.1.3.	Revisión de Planos por m ² de construcción (no aplica en caso de vivienda en serie que cuente con certificación de proyecto por prototipo de vivienda).	0.02	M ²
1.3.1.4	Las viviendas nuevas de interés social, popular y económicas hasta 60.00m ² de construcción en fraccionamientos autorizados por el H. Ayuntamiento, tendrán el incentivo fiscal de exención de pago del 50% por m ² a construir.		

1.3.2. Para edificios de acceso al público

1.3.2.1.	E	Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares)		
1.3.2.1.1		a) Públicos	Exento	
1.3.2.1.2		b) Privados	0.50 M ²	
1.3.2.2.	S	Edificios destinados a atención de salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)		
1.3.2.2.1.		a) Públicos	Exento	M ²
1.3.2.2.2.		b) Privados	1.00	M ²
1.3.2.3	R	Edificios destinados a reuniones		
1.3.2.3.1		a) No lucrativos	0.65	M ²
1.3.2.3.2		b) Lucrativos	1.50	M ²
1.3.2.4.	A	Edificios destinados a administración pública	Exento	
1.3.2.5.	D	Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de detención y similares)	Exento	
1.3.2.6.	C	Edificios destinados a comercios:		
1.3.2.6.1		a) Local comercial de 0-150m ²	1.00	M ²
1.3.2.6.2		b) Local comercial de 151 a 300m ²	1.25	M ²
1.3.2.6.3		b) Local comercial de más de 300m ²	1.50	M ²
1.3.2.6.4		d) Mercados y similares	1.50	M ²
1.3.2.7.	N	Bancos	2.00	M ²

1.3.2.8.	I	Edificios destinados a industria en general (fábricas, talleres, plantas procesadoras, Empacadoras y similares.)	1.50	M ²
1.3.2.9.	P	Edificios destinados a almacenes de sustancias o materiales y similares.	1.50	M ²
1.3.2.10	H	Edificios destinados a: Hoteles, Moteles, dormitorios, conventos, monasterios	1.80	M2
1.3.2.11.	L	Otros no contemplados en los puntos Anteriores	3.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección Gral. de Desarrollo Urbano	
1.3.2.12.	L1	Licencia de construcción para estacionamientos de uno o más niveles:	0.70	M2
1.3.2.12.1	M	Instalación de Telecomunicaciones y radiocomunicaciones (Antenas de Telefonía Celular y similares por unidad)	1,200.00	Por unidad
1.3.2.13.		Cambio o reposición de techumbre de madera, metal o concreto habitacional	0.10	M ²
1.3.2.13.1.		Cambio o reposición de techumbre de madera, metal o concreto por servicios, comercio o industria.	1.00	M ²
1.3.2.13.2.		Remodelaciones de interiores de fincas		
1.3.2.13.2.1		Habitacionales	0.24	M2
1.3.2.13.2.2.1.		a) Local Comercial de 1 a 150 mts ²	0.50	M2
1.3.2.13.2.2.2.		b) Local comercial de 151 a 300 mts ²	0.62	M2
1.3.2.13.2.2.3		c) Local comercial de más de 300 mts ²	0.75	M2
1.3.2.13.2.3		Industrial	0.75	M2
1.3.2.14.		Reposición o construcción de:		
1.3.2.14.1.		Bardas hasta 2.5 metros de altura habitacional	Exento	
1.3.2.14.2		Bardas y/o rejas en uso comercial, industrial o servicios hasta 2.5 metros de altura.	1.00	MI
1.3.2.14.3		Bardas y/o rejas mayores a 2.5 metros de altura.	1.20	MI
1.3.2.14.4		Banquetas comerciales, servicios e industria al interior del predio.	0.08	MI
1.3.2.14.5		Muro de contención comercial, servicios e industria.	0.24	ml
1.3.2.15.		Instalación o habilitación de asfalto, concreto u otros:		
1.3.2.15.1.		En áreas de maniobra y de circulación.	0.10	M ²
1.3.2.15.2.		En áreas para cajones de estacionamiento	0.15	M ²
1.3.2.15.3		Limpieza y despalme de terreno habitacional, servicios, comercial e industrial.		
1.3.2.15.3.1		De 1.00 M ² a 5000.00 M ²	20.00	Por trámite

1.3.2.15.3.2		De 5,001.00 M ² a 30,000.00 M ²	150.00	Por trámite
1.3.2.15.3.3		De 30,001.00 M ² en adelante	200.00	Por trámite
1.3.2.15.4		Para construcción de estaciones de servicio	5.0% del total del presupuesto presentado en la Dirección de Desarrollo Urbano	

1.3.3. Por constancia y expedición de documentos municipales:

1.3.3.1.	Certificado de factibilidad, prefactibilidades y constancias de vigencias de licencias de construcción otorgadas y similares.	4.00	Por trámite
1.3.3.2.	Certificación de proyecto de vivienda	50.00	Por prototipo
1.3.3.3.	Permisos para topes y pilares de contención	5.00	Por unidad
1.3.3.4	Anuencia vecinal	30.00	Por trámite
1.3.3.5.	Peritaje Estructural	33.00	Por trámite
1.3.3.6.	Dictamen técnico de análisis urbano	33.00	Por trámite
1.3.3.7.	Dictamen técnico de análisis urbano para acceso controlado	50.00	Por trámite
1.3.3.8.	Subdivisión, fusión, relotificación y segregación de lotes		
1.3.3.8.1.	Costo por trámite de subdivisión, fusión, relotificación y segregación de lotes; aplicará el concepto de trámite de segregación siempre y cuando se cuente con Convenio Municipal, Estatal y/o Federal de afectación por introducción de vialidad.	5.00	Por trámite
1.3.3.8.2.	Costo por derechos en predio urbano de 1.00 a 1,000 m ² (aquellos que se encuentran dentro del Plan de Desarrollo Urbano); en el caso de segregación no se cuantificará para el cobro de derechos la superficie de vialidad a segregar.	0.03	M ²
1.3.3.8.3	Costo por derechos en predio urbano de 1001 a 50,000 m ² ; en el caso de segregación no se cuantificará para el cobro de derechos la superficie de vialidad a segregar.	0.02	M ²
1.3.3.8.4.	Costo por derechos en predio urbano de más de 50,000 m ² ; en el caso de segregación no se cuantificará para el cobro de derechos la superficie de vialidad a segregar.	60.00	Ha.
1.3.3.8.5.	Costo por derechos en predio no urbano (aquellos que se encuentran fuera del Plan de Desarrollo Urbano y dentro del límite del Centro de Población); en el caso de segregación no se cuantificara para	60.00	Ha.

	el cobro de derechos la superficie de vialidad a segregar.		
1.3.3.9.	Acta de recepción anticipada (parcial) de obras de Urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por cada etapa solicitada)	50.00	Por tramite
1.3.3.10.	Acta de recepción total de obras de urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por cada etapa solicitada)	50.00	Por trámite
1.3.3.11.	Constancia de liberación de fianzas por terminación y/o vicios ocultos de obras de urbanización en fraccionamientos (el cobro se realiza por fianza y por cada etapa solicitada)	50.00	Por trámite

1.4. Equipamiento e infraestructura en el área municipal por metro lineal y hasta un metro de ancho.

1.4.1.	Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal (del cual se destinará el 50% del ingreso para fondo de mantenimiento de pavimento) por particulares.	2.00	M ²
1.4.1.1	Apertura de zanjas en cualquier parte del área municipal (del cual se destinará el 50% de ingreso para fondo de mantenimiento de pavimento. Por empresas prestadoras de servicio. (CFE, JMÁS, gas entubado, y empresas telefónicas).	3.00	M ²
1.4.2.	Reposición de carpeta asfáltica	8.50	
1.4.3.	Reposición de concreto hidráulico, cuando se trate de calle se tendrá que reponer la sección según el procedimiento de reparación que se indique. (En caso de banquetas, la reposición será completa).	11.00	
1.4.4.	Rompimiento de banquetas para la colocación de líneas subterráneas (además deberá reponer la banqueta completa)	3.00	

1.5. Demolición de fincas por particulares:

1.5.1.	Cuando el propietario la lleve a cabo en vivienda individual	0.10	M ²
1.5.1.1	Cuando el propietario la lleve a cabo en locales comerciales	0.25	M ²
1.5.1.2	Cuando el propietario la lleve a cabo en locales industriales	0.35	M ²
1.5.1.3	Cuando el propietario la lleve a cabo en locales institucionales (públicos y privados)	0.25	M ²

1.6. Inscripción y revalidación de Licencias de Peritos Constructores y venta del Reglamento de Construcción.

1.6.1.	Inscripción al padrón de peritos constructores: A) D.R.O. "A" Dir. Responsable de obra B) D.R.O. "B" Dir. Responsable de obra C) P.C.O. Perito corresponsable de obra	12.00 10.00 10.00	Por registro y por especialidad
1.6.2.	Refrendo de perito	6.00	Por registro y por especialidad
1.6.3.	Venta de reglamento de construcción:		
1.6.3.1	Impreso	7.00	Unidad
1.6.3.2	En disco compacto	6.00	Unidad

2. Permiso de obras de urbanización.

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de la obra de urbanización de fraccionamientos, condominios y/o el área a urbanizar. Únicamente para los fraccionamientos y/o condominios en los que en su autorización quede establecido que la vivienda predominante a edificar sea catalogada como de interés social, económica y/o popular, el porcentaje a aplicar para el cobro de este permiso será del 1.5%. Este porcentaje se aplicará por hectárea a urbanizar, de acuerdo a la siguiente tabla:

2.1. Infraestructura	Aérea	Híbrida	Subterránea
2.1.1 HABITACIONAL URBANO			
2.1.2. Fraccionamiento y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 001.00- 100.00 M ²	\$1,044,346.79/Ha	\$1,148,781.47/Ha	\$1,253,216.15/Ha
2.1.3. Fraccionamiento y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 101.00- 200.00 M ²	\$1,124,681.16/Ha	\$1,237,149.27/Ha	\$1,424,459.33/Ha
2.1.4. Fraccionamiento y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila 201.00-300.00 M ²	\$1'365,684.26/Ha	\$1,502,451.87/Ha	\$1,696,980.54/Ha
2.1.5. Fraccionamiento y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 301.00M ² en adelante	\$1,606,687.37/Ha	\$1,767,356.10/Ha	\$1,928,024.84/ha
2.1.6. COMERCIAL Y DE SERVICIOS	Aérea	Híbrida	Subterránea
2.1.7. Fraccionamiento y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 001.00-299.00 M ²	\$1,365,687.88/Ha	\$1,502,252.69/Ha	\$1,638,821.12/Ha
2.1.8. 2.1.5. Fraccionamiento y/o condominio donde el lote y/o unidad privativa predominante oscila de 300.00M ² en adelante	\$1,365,261.76/Ha	\$1,767,356.10/Ha	\$1,928,024.84/Ha
2.1.9 INDUSTRIAL	Aérea	Híbrida	Subterránea
2.1.10. Cualesquier tamaño de lote y/o unidad privativa	\$642,674.95/Ha	\$706,942.44/Ha	\$825,530.70/Ha
2.1.11 CAMPESTRE (Suburbano o rural)	Aérea	Híbrida	Subterránea
2.1.12 Cualesquier tamaño de lote y/o unidad privativa	\$79,127.24/Ha	N/A	N/A

2.1.13 FUNERARIO Y/O PARQUE FUNERARIO	Aérea	Híbrida	Subterránea
2.1.14 Cualesquier tamaño de lote y/o unidad privativa	\$79,127.25	\$79,127.25	\$79,127.25

En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría de lotificación, estas solicitudes se consideran como trámites iniciales. Por tanto, se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados. Se considerará modificada la geometría de lotificación cuando éstos cambien su medida inicial.

2.2.	Revisión de proyectos para fraccionamientos y/o condominios		
2.2.1	Revisión de anteproyecto		
2.2.1.1.	Hasta 5 has.	25.00	Por trámite
2.2.1.2	De 5.01 a 10 has	35.00	Por trámite
2.2.1.3.	De 10.01 a 20 has.	45.00	Por trámite
2.2.1.4.	De 20.01 y más	55.00	Por trámite
2.2.2.	Revisión de proyecto		
2.2.2.1.	Hasta 5 has	50.00	Por trámite
2.2.2.2.	De 5.01 a 10 has.	75.00	Por trámite
2.2.2.3.	De 10.01 a 20 has.	100.00	Por trámite
2.2.2.4.	De 20.01 y más	125.00	Por trámite
2.2.3	Modificación de Fraccionamientos por: cambio de nombre y/o razón social y corrección en planos autorizados.	30.00	Por trámite
2.2.4	Modificación de fraccionamiento por relotificación		
2.2.4.1.	Hasta 5 has.	50.00	Por trámite
2.2.4.2.	De 5.01 a 10 has.	75.00	Por trámite
2.2.4.3.	De 10.01 a 20 has.	100.00	Por trámite
2.2.4.4.	De 20.01 y más	125.00	Por trámite

3. Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.

3.1.	Licencia de uso de suelo o zonificación, servicios y equipamiento.	25.00	Por trámite
3.1.2.	Licencia de uso de suelo o zonificación p/comercio vecinal de hasta 50.00 m2 (venta de	6.00	Por trámite

	abarrotes, peluquerías, estéticas, papelerías, tortillerías y panaderías)		
3.1.3.1	Licencia de uso de suelo o zonificación comercial hasta 100.00 M ² de lote y/o construcción.	25.00	Por trámite
3.1.3.2	Licencia de uso de suelo o zonificación comercial de 101 hasta 1000 m ² de lote y/o construcción.	30.00	Por Trámite
3.1.3.3.	Licencia de uso de suelo o zonificación comercial mayor a 1000.00 m ² de lote y/o construcción.	40.00	Por trámite
3.1.4.	Licencia de uso de suelo o zonificación industrial	50.00	
3.1.5.	Licencia de uso de suelo o zonificación para fraccionamientos nuevos	20.00	Por trámite
3.1.6.	Licencia de uso de suelo o zonificación comercial con venta de alcohol y cerveza en envase abierto o cerrado (Tiendas de conveniencia, bares, vinos y licores, etc.)	60.00	Por trámite
3.1.7.	Reconsideración de uso de suelo (dentro de 3 meses de su expedición de lo contrario se iniciará como trámite nuevo).	4.00	Por trámite

3.2. Modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano:

3.2.1.	Evaluación de Estudio Urbano para modificación menor al Plan de Desarrollo Urbano	100.00	Por trámite
3.2.2.	Evaluación de Estudio Urbano para modificación mayor al Plan de Desarrollo Urbano.	200.00	Por trámite

3.3. Permiso por introducción de infraestructura, ya sea en áreas municipales y/o particulares.

3.3.1. Aprovechamiento de la vía pública y/o introducción de infraestructura.

3.3.1.1.	Por poste	6.00	Por Unidad
3.3.1.1.1	Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. (Ejemplo: Postes Truncocónicos, Torres estructurales para líneas de alta y media tensión.	150.00	Por unidad
3.3.1.2.	Por líneas		
3.3.1.2.1	Líneas aéreas y subterráneas en zonas autorizadas.	0.50	Por ml por línea
3.3.1.3	Otros	25.00	Por unidad

3.3.2. Colocación de anuncios.

Por permiso para colocación de anuncios y revalidación anual, previa autorización de la Dirección General de Desarrollo Urbano en base a la normatividad aplicable.

3.3.2.1.	Anuncios de Identificación pintado o adosado (son aquellos anuncios que aluden a la razón social del establecimiento)		
3.3.2.1.1.	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento.	2.00	M2

3.3.2.1.2.	Anuncios de identificación adosados a los muros del establecimiento		
	a) Con una superficie de hasta 5.00 m2	10.00	Unidad
	b) Con una superficie de 5.00-10.00 m2	20.00	Unidad
	C) Con una superficie de 10.00-15.00 m2	40.00	Unidad
3.3.2.1.3.	Anuncios de identificación sustentados en postes y/o mástiles con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana	15.00	Unidad
3.3.2.1.4	Anuncios de identificación sustentados en postes y/o mástiles que no cuentan con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana y previo dictamen de análisis urbano emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.	30.00	Unidad
3.3.2.2.	Anuncios Publicitarios		
3.3.2.2.1	Anuncios unipolares, bipolares, pantalla electrónica y cartelera con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana.	400.00	Unidad
3.3.2.2.2.	Anuncios unipolares, bipolares, pantalla electrónica y cartelera que no cuentan con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana y previo dictamen de análisis urbano emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.	600.00	Unidad
3.3.2.2.3.	Vallas publicitarias con una altura no mayor a 2.00 mts. (estructuras temporales)	20.00	MI.
3.3.2.2.4.	Mantas publicitarias con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana	20.00	Unidad
3.3.2.2.5.	Mantas publicitarias que no cuentan con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana y previo dictamen de análisis urbano emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.	200.00	Unidad
3.3.2.2.6	Anuncios publicitarios pintados en muros	5.00	M2
3.3.2.2.7.	Anuncios publicitarios en puentes peatonales, previo dictamen estructural.	8.00	M2
3.3.2.2.8.	Publicidad en mobiliario urbano	5.00	M2
3.3.2.2.9.	Pendones publicitarios con una dimensión no mayor a 1.00 x 1.50 mts.	10.00	Por paquete de 60/mes
3.3.3.	Revalidación de anuncios		
3.3.3.1	Anuncios de Identificación pintado o adosado (son aquellos anuncios que aluden a la razón social del establecimiento)		
3.3.3.1.1.	Anuncios de identificación pintados en muros del establecimiento.	1.00	M2

3.3.3.1.2.	Anuncios de identificación adosados a los muros del establecimiento		
	a) Con una superficie de hasta 5.00 m2	5.00	Por unidad
	b) Con una superficie de 5.00-10.00 m2	10.00	Por unidad
	c) Con una superficie de 10.00-15.00 m2	20.00	Por unidad
3.3.3.1.3.	Anuncios de identificación sustentados en postes y/o mástiles con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana	7.50	Unidad
3.3.3.1.4.	Anuncios de identificación sustentados en postes y/o mástiles que no cuentan con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana y previo dictamen de análisis urbano emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.	15.00	Unidad
3.3.3.2	Anuncios publicitarios		
3.3.3.2.1.	Anuncios unipolares, bipolares, pantalla electrónica y cartelera con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana.	75.00	Unidad
3.3.3.2.2.	Anuncios unipolares, bipolares, pantalla electrónica y cartelera que no cuentan con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana y previo dictamen de análisis urbano emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.	100.00	Unidad
3.3.3.2.3.	Vallas publicitarias con una altura no mayor a 2.00 mts. (estructuras temporales)	15.00	MI
3.3.3.2.4.	Mantas publicitarias con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana	20.00	Unidad
3.3.3.2.5.	Mantas publicitarias que no cuentan con las características señaladas por el Reglamento de Entorno e Imagen Urbana y previo dictamen de análisis urbano emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.	200.00	Unidad
3.3.3.2.6.	Anuncios publicitarios pintados en muros	5.00	M2
3.3.3.2.7	Anuncios publicitarios en puentes peatonales	4.00	M2
3.3.3.2.8	Publicidad en mobiliario urbano	3.00	M2

3.4. Licencias, renovación para funcionamiento de negocios.

3.4.1. Licencia de funcionamiento por apertura (todo establecimiento comercial, industrial e institucional deberá contar con su licencia de uso de suelo), de acuerdo al siguiente tabulador.

TABULADOR PARA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO 2012
(EN LOS NEGOCIOS DONDE CONTENGAN UNO O MÁS GIROS, EL COBRO SE HARÁ EN BASE AL GIRO PREDOMINANTE)

CLAVE	ACTIVIDAD	ISLAS	COMERCIO VECINAL	1-100 M2	101-1000 M2	MÁS DE 1001 M2
A001	ABARROTÉS Y	NPT	6	15	18	NPT

	ESTANQUILLOS					
A002	AGENCIAS DE VIAJES	10	NPT	15	20	NPT
A003	ALFARERÍAS	NPT	NPT	15	20	NPT
A004	ARTÍCULOS DE SEGUNDA	NPT	NPT	8	10	NPT
A005	ARTÍCULOS MUSICALES Y DEPORTIVOS	NPT	NPT	15	20	NPT
A006	AGENCIAS DE EMPLEOS	NPT	NPT	15	25	NPT
A007	ASESORÍAS, CONSULTORÍAS Y BIENES RAÍCES	10	NPT	15	20	NPT
A008	AUTOMÓVILES (NUEVOS Y USADOS) LOTES	NPT	NPT	30	35	45
A009	AGENCIA DE PUBLICIDAD	NPT	NPT	20	25	35
A010	ALBERCAS Y BALNEARIOS	NPT	NPT	20	35	50
A011	ASILOS	NPT	NPT	15	15	NPT
A012	ALIMENTOS PREPARADOS	10	NPT	15	20	30
B001	BAÑOS PÚBLICOS Y SALAS DE MASAJES	NPT	NPT	50	60	70
B002	BILLARES	NPT	NPT	50	60	70
B003	BODEGAS, MAYOREO Y MENUDEO	NPT	NPT	15	20	35
B004	BOLERÍAS	10	NPT	15	NPT	NPT
B005	BANCOS	NPT	NPT	50	60	70
B006	BLANCOS	NPT	NPT	15	20	25
C001	CANTINAS, BARES, CERVECERÍAS Y CENTROS NOCTURNOS	NPT	NPT	70	70	70
C002	CAFÉ INTERNET	NPT	NPT	15	20	25
C003	CARNICERÍA, PESCADERÍA Y POLLOS	NPT	NPT	15	20	25
C004	CASAS DE CAMBIO	NPT	NPT	50	NPT	NPT
C005	CASETAS TELEFÓNICAS	10	NPT	12	NPT	NPT
C006	CONSTRUCTORAS	NPT	NPT	15	25	35
C007	CURIOSIDADES	10	NPT	15	20	NPT
C008	CAR WASH	NPT	NPT	15	35	55
C009	CINES Y TEATROS	NPT	NPT	20	35	45
C010	CAFETERÍAS	NPT	NPT	15	20	25
C011	COMERCIALIZADORAS	NPT	NPT	15	25	35
C012	CONSULTORIOS	NPT	NPT	15	20	NPT
C013	CARPINTERÍAS	NPT	NPT	15	20	NPT
C014	CERRAJERÍA	10	NPT	15	NPT	NPT
C015	CELULARES Y ACCESORIOS	10	NPT	15	NPT	NPT
C016	CARROUSEL	NPT	NPT	15	NPT	NPT

C017	CASAS DE EMPEÑO	NPT	NPT	50	60	70
C018	CAJEROS AUTOMÁTICOS BANCARIOS Y DE SERVICIOS FUERA DE SUS SUCURSALES	NPT	NPT	25	NPT	NPT
D001	DEPÓSITOS DE CERVEZAS	NPT	NPT	60	70	NPT
D002	DEPÓSITOS DE SODAS	NPT	NPT	15	NPT	NPT
D003	DIVERSIONES PÚBLICAS	NPT	NPT	15	20	NPT
D004	DISCOTECAS Y SALÓN DE BAILE	NPT	NPT	60	65	70
D005	DEPORTIVOS (CLUB)	NPT	NPT	30	40	50
D006	DESPOCHADORA	NPT	NPT	15	20	NPT
D007	DENTISTA	NPT	NPT	15	20	NPT
D008	DULCERÍA	10	NPT	15	20	NPT
E001	EQUIPO DE OFICINAS CÓMPUTO Y COPIADO	NPT	NPT	15	25	NPT
E002	ESCUELAS, ACADEMIAS Y GUARDERÍAS	NPT	NPT	30	40	50
E003	ESTACIONAMIENTOS	NPT	NPT	15	20	25
E004	EQUIPO Y MATERIAL ELÉCTRICO	NPT	NPT	15	20	NPT
E005	EDICIÓN DIGITAL EN VIDEO	NPT	NPT	15	NPT	NPT
E006	EQUIPO DE COMPUTO	NPT	NPT	20	NPT	NPT
E007	EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA	NPT	NPT	30	NPT	NPT
E008	ESPECTÁCULOS TAURINOS	NPT	NPT	15	35	55
E009	EXPENDIO DE LOTERÍA	10	NPT	15	NPT	NPT
E001	FÁBRICAS EN GRAL. Y MAQUILADORAS	NPT	NPT	40	50	70
F002	FARMACIAS	NPT	NPT	20	25	35
F003	FERRETERÍA Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	NPT	NPT	15	25	35
F004	FLORETERÍAS, PLANTAS NATURALES Y ARREGLOS	10	NPT	15	20	NPT
F005	FOTOGRAFÍAS Y ARTÍCULOS PARA FOTOGRAFÍA	10	NPT	15	20	NPT
F006	FRUTERÍA (FRUTAS Y LEGUMBRES)	NPT	NPT	10	15	20
F007	FUNERARIAS, CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y	NPT	NPT	20	40	70

CRIPTAS						
F008	FUMIGACIONES	NPT	NPT	15	20	NPT
G001	GASOLINERAS	NPT	NPT	50	60	70
G002	GIMNASIOS	NPT	NPT	15	20	25
G003	GASERAS	NPT	NPT	50	60	70
H001	HIERBERÍAS Y PRODUCTOS NATURALES	10	NPT	15	20	NPT
H002	HOSPITALES , CLÍNICAS Y SANATORIOS	NPT	NPT	15	25	35
H003	HOTELES, MOTELES, DORMITORIOS Y CASAS DE HUÉSPEDES	NPT	NPT	45	55	65
I001	IMPRENTAS, SERIGRAFÍA Y ARTÍCULOS GRÁFICOS	NPT	NPT	15	20	35
I002	INVERNADEROS Y VIVEROS	NPT	NPT	15	20	25
I003	INSTALACIÓN DE DUCTOS Y AIRE ACONDICIONADO	NPT	NPT	15	25	NPT
J001	JOYERÍAS Y RELOJERÍAS	10	NPT	10	15	20
J002	JUGUETERÍAS	15	NPT	15	20	25
L001	LAVANDERÍAS, LAVASOLAS Y TINTORERÍAS	NPT	NPT	20	25	30
L002	LADRILLEROS Y CALEROS	NPT	NPT	15	20	25
L003	LEÑERÍA, CARBÓN Y PETRÓLEO	NPT	NPT	15	15	15
L004	LIBRERÍA, PAPELERÍA, MISCELÁNEA Y ARTÍCULOS ESCOLARES	NPT	10	15	18	20
L005	LICORERÍAS	NPT	NPT	60	65	70
L006	LABORATORIOS	NPT	NPT	15	20	25
M001	MADERERÍAS	NPT	NPT	20	30	40
M002	MATERIALES INDUSTRIALES (FIERRO Y ACERO)	NPT	NPT	20	30	40
M003	MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS	NPT	NPT	15	18	20
M004	MATERIALES RECICLABLES (RECICLADORAS Y TARIMERA)	NPT	NPT	60	65	70
M005	MUEBLERÍAS	NPT	NPT	15	20	25
M006	MAQUINAS DE VIDEO JUEGOS	10	10	15	NPT	NPT
M007	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	NPT	NPT	15	20	25

N001	NEVERÍAS, REFRESQUERÍAS	10	NPT	10	20	NPT
O001	ÓPTICAS	NPT	NPT	15	20	25
O002	OFICINAS	NPT	NPT	20	30	40
P001	PANADERÍA Y PASTELERÍA	NPT	6	10	15	NPT
P002	PERIÓDICOS Y REVISTAS	10	NPT	10	NPT	NPT
P003	PINTURAS, SOLVENTES Y ACCESORIOS	NPT	NPT	15	25	35
P004	PISTAS DE PATINAJE	NPT	NPT	20	30	40
P005	PRODUCTOS QUÍMICOS DE LIMPIEZA	NPT	NPT	15	25	35
P006	PASTURAS Y GRANOS	NPT	NPT	15	20	25
P007	PEINADORES, ESTÉTICAS Y SALONES DE BELLEZA	NPT	6	10	15	NPT
P008	POLARIZADO DE VEHÍCULOS	NPT	NPT	15	20	NPT
P009	PRODUCTOS LÁCTEOS	NPT	NPT	15	25	35
P010	PERFUMES Y COSMÉTICOS	10	NPT	15	NPT	NPT
R001	REFACCIONARIAS	NPT	NPT	20	30	40
R002	RESTAURANTES	NPT	NPT	20	30	40
R003	ROPA, SASTRE Y MODAS	10	NPT	15	18	20
R004	RENTA DE ARTÍCULOS PARA FIESTAS	NPT	NPT	10	15	NPT
R005	RENTA E INSTALACIONES DE SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO	NPT	NPT	30	40	50
R006	RENTA DE CARRITOS INFANTILES	10	NPT	12	NPT	NPT
S001	SISTEMAS DE ALARMA Y COMUNICACIONES	NPT	NPT	15	18	NPT
S002	SUPERMERCADOS Y MERCADOS	NPT	NPT	20	40	60
S003	SALONES DE FIESTAS	NPT	NPT	15	25	35
S004	SALÓN DE JUEGOS (CASINOS)	NPT	NPT	60	65	70
S005	SALAS DE MASAJES	NPT	NPT	20	25	NPT
S006	SERVICIOS DE ILUMINACIÓN	NPT	NPT	15	15	15
S007	SILLONES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS	10	NPT	12	NPT	NPT
T001	TALLERES	NPT	NPT	15	25	35

	ELECTROMECÁNICOS, MOFLES Y PINTURA					
T002	TORTILLERÍAS	NPT	6	10	15	20
T003	TRANSPORTE DE MUEBLES (MUDANZAS)	NPT	NPT	15	15	15
T004	TIENDA DEPARTAMENTAL	NPT	NPT	30	40	50
T005	TALABARTERÍA, PELETERÍA Y REPARACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL	NPT	NPT	15	20	NPT
T006	TAPICERÍAS	NPT	NPT	15	20	NPT
T007	TATUAJES	NPT	NPT	15	NPT	NPT
T008	TELEFONÍAS CELULARES	NPT	NPT	30	40	50
U001	UNIFORMES	10	NPT	15	25	NPT
V001	VARIOS NO ESPECIFICADOS	NPT	NPT	15	15	NPT
V002	VENTA DE PAÑALES	NPT	NPT	10	NPT	NPT
V003	VIDRIERÍA	NPT	NPT	15	20	NPT
V004	VETERINARIAS	NPT	NPT	15	25	NPT
V005	VENTA DE BOLETOS FORÁNEOS Y ESPECTÁCULOS	10	NPT	60	65	70
V006	VIDEO CLUBS	NPT	NPT	15	20	NPT
Y001	YONKES, REFACCIONES USADAS Y CHATARRA	NPT	NPT	50	60	70
Z001	ZAPATERÍAS (VENTA, ELABORACIÓN Y REPARACIÓN)	NPT	NPT	15	20	NPT

3.4.1.1. Renovación de licencia de funcionamiento

8.00

3.4.2. Cambio y/o ampliación de giro, propietario o razón social
de acuerdo al tabulador.

De 3.00 hasta 20.00, de

TABULADOR CAMBIO Y/O GIRO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO 2012

(En los negocios donde contengan uno o más giros, el cobro se hará en base al giro predominante)

CLAVE	ACTIVIDAD	AMPLIACIÓN DE GIRO	CAMBIO DE PROPIETARIO	CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL
A001	ABARROTOS Y ESTANQUILLOS	3	3	3
A002	AGENCIAS DE VIAJES	7	5	5
A003	ALFARERÍAS	5	5	5
A004	ARTÍCULO DE SEGUNDA	7	5	5
A005	ARTÍCULO MUSICALES Y DEPORTIVOS	5	5	5
A006	AGENCIAS DE EMPLEOS	3	3	3
A007	ASESORÍAS, CONSULTORÍAS Y BIENES RAÍCES	5	5	5

A008	AUTOMÓVILES (NUEVOS Y USADOS) LOTES	10	5	5
A009	AGENCIA DE PUBLICIDAD	20	5	5
A010	ALBERCAS Y BALNEARIOS	20	5	5
A011	ASILOS	5	5	5
A012	ALIMENTOS PREPARADOS	15	5	5
B001	BAÑOS PÚBLICOS Y SALAS DE MASAJES	10	5	5
B002	BILLARES	3	3	3
B003	BODEGAS, MAYOREO Y MENUDEO	20	5	5
B004	BOLERÍAS	7	5	5
B005	BANCOS	7	20	20
B006	BLANCOS	5	5	5
C001	CANTINAS, BAR, CERVECERÍA Y CENTRO NOCTURNO	20	20	20
C002	CAFÉ INTERNET	5	5	5
C003	CARNICERÍA, PESCADERÍA Y POLLOS	5	5	5
C004	CASAS DE CAMBIO	5	5	5
C005	CASSETAS TELEFÓNICAS	20	5	5
C006	CONSTRUCTORAS	7	5	5
C007	CURIOSIDADES	5	5	5
C008	CAR WASH	5	5	5
C009	CINES Y TEATROS	7	5	5
C010	CAFETERÍAS	7	5	5
C011	COMERCIALIZADORAS	20	5	5
C012	CONSULTORIOS	7	5	5
C013	CARPINTERÍA	7	5	5
C014	CERRAJERÍA	7	5	5
C015	CELULARES Y ACCESORIOS	7	5	5
C016	CARROUSEL	5	5	5
C017	CASAS DE EMPEÑO	5	5	5
C018	CAJEROS AUTOMÁTICOS BANCARIOS Y DE SERVICIOS	3	3	3
D001	DEPÓSITOS DE CERVEZAS	5	5	5
D002	DEPÓSITOS DE SODAS	20	5	5
D003	DIVERSIONES PÚBLICAS	5	5	5
D004	DISCOTECAS Y SALÓN DE BAILE	5	5	5
D005	DEPORTIVOS (CLUB)	5	5	5
D006	DESPOCHADORA	5	5	5
D007	DENTISTA	3	3	3
D008	DULCERÍA	5	5	5
E001	EQUIPO DE OFICINAS, CÓMPUTO Y COPIADO	7	5	5
E002	ESCUELAS, ACADEMIAS Y GUARDERÍAS	7	5	5
E003	ESTACIONAMIENTOS	5	5	5
E004	EQUIPO Y MATERIAL ELÉCTRICO	3	3	3
E005	EDICIÓN DIGITAL EN VIDEO	7	5	5
E006	EQUIPO DE COMPUTO	7	5	5
E007	EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA	5	5	5
E008	ESPECTÁCULOS TAURINOS	5	5	5
E009	EXPENDIO DE LOTERÍA	3	3	3
F001	FÁBRICAS EN GRAL. Y MAQUILADORAS	3	3	3
F002	FARMACIAS	5	5	5

F003	FERRETERÍA Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	5	5	5
F004	FLORERÍAS, PLANTAS NATURALES Y ARREGLOS	5	5	5
F005	FOTOGRAFÍA Y ARTÍCULOS PARA FOTOGRAFÍA	5	5	5
F006	FRUTERÍA (FRUTAS Y LEGUMBRES)	3	3	3
F007	FUNERARIAS, CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y CRIPTAS	3	3	3
F008	FUMIGACIONES	3	3	3
G001	GASOLINERAS	3	3	3
G002	GIMNASIOS	5	5	5
G003	GASERAS	5	5	5
H001	HIERBERÍAS Y PRODUCTOS NATURALES	3	3	3
H002	HOSPITALES, CLÍNICAS Y SANITARIOS	3	3	3
H003	HOTELES, MOTELES, DORMITORIOS Y CASA DE HUÉSPEDES	5	5	5
I001	IMPRENTAS, SERIGRAFÍA Y ARTÍCULOS GRÁFICOS	3	3	3
I002	INVERNADEROS Y VIVEROS	5	5	5
I003	INSTALACIÓN DE DUCTOS Y AIRE ACONDICIONADO	3	3	3
J001	JOYERÍAS Y RELOJERÍAS	5	5	5
J002	JUGUETERÍAS	5	5	5
L001	LAVANDERÍAS, LAVASOLAS Y TINTORERÍAS	5	5	5
L002	LADRILLEROS Y CALEROS	5	5	5
L003	LEÑERÍA, CARBÓN Y PETRÓLEO	3	3	3
L004	LIBRERÍA, PAPELERÍA, MISCELÁNEA Y ARTÍCULOS ESCOLARES	5	5	5
L005	LICORERÍAS	5	5	5
L006	LABORATORIOS	5	5	5
M001	MADERERÍAS	5	5	5
M002	MATERIALES INDUSTRIALES (FIERRO Y ACERO)	5	5	5
M003	MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS	5	5	5
M004	MATERIALES RECICLABLES (RECICLADORAS Y TARIMERA)	3	3	3
M005	MUEBLERÍAS	5	5	5
M006	MAQUINAS DE VIDEO JUEGOS	3	3	3
M007	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA	5	5	5
N001	NEVERÍAS, REFRESQUERÍAS	5	5	5
O001	ÓPTICAS	5	5	5
0002	OFICINAS	5	5	5
P001	PANADERÍA Y PASTELERÍA	5	5	5
P002	PERIÓDICOS Y REVISTAS	5	5	5
P003	PINTURAS, SOLVENTES Y ACCESORIOS	5	5	5
P004	PISTAS DE PATINAJE	5	5	5
P005	PRODUCTOS QUÍMICOS DE LIMPIEZA	5	5	5
P006	PASTURAS Y GRANOS	5	5	5

P007	PEINADORES, ESTÉTICAS Y SALONES DE BELLEZA	5	5	5
P008	POLARIZADO DE VEHÍCULOS	5	5	5
P009	PRODUCTOS LÁCTEOS	5	5	5
P010	PERFUMES Y COSMÉTICOS	5	5	5
R001	REFACCIONARIAS	5	5	5
R002	RESTAURANTES	5	5	5
R003	ROPA, SASTRE Y MODAS	5	5	5
R004	RENTA DE ARTÍCULOS PARA FIESTAS	5	5	5
R005	RENTA E INSTALACIONES DE SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO	5	5	5
R006	RENTA DE CARRITOS INFANTILES	5	5	5
	SERVICIO DE FOTOCOPIADO	5	5	5
S001	SISTEMAS DE ALARMA Y COMUNICACIONES	5	5	5
S002	SUPERMERCADOS Y MERCADOS	5	5	5
S003	SALONES DE FIESTAS	5	5	5
S004	SALÓN DE JUEGOS (CASINOS)	5	5	5
S005	SALAS DE MASAJES	5	5	5
S006	SERVICIOS DE ILUMINACIÓN	5	5	5
S007	SILLONES Y SERVICIOS TERAPÉUTICOS	5	5	5
T001	TALLERES ELECTROMECAÑICOS, MOFLES Y PINTURA	5	5	5
T002	TORTILLERÍAS	5	5	5
T003	TRANSPORTE DE MUEBLES (MUDANZAS)	5	5	5
T004	TIENDA DEPARTAMENTAL	5	5	5
T005	TALABARTERÍA, PELETERÍA Y REPARACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL	5	5	5
T006	TAPICERÍA	5	5	5
T007	TATUAJES	5	5	5
T008	TELEFONÍAS CELULARES	5	5	5
U001	UNIFORMES	5	5	5
V001	VARIOS NO ESPECIFICADOS	5	5	5
V002	VENTA DE PAÑALES	5	5	5
V003	VIDRIERÍA	5	5	5
V004	VETERINARIAS	5	5	5
V005	VENTA DE BOLETOS FORÁNEOS Y ESPECTÁCULOS	5	5	5
V006	VIDEOCLUB	5	5	5
Y001	YONKES, REFACCIONES USADAS Y CHATARRA	5	5	5
Z001	ZAPATERÍAS (VENTA. ELABORACIÓN Y REPARACIÓN)	5	5	5

3.4.6. Inspección adicional

10.00

3.4.7. Dictamen de opinión anual para negocios de licores, por giro.

3.4.7.1 Cantinas, cervecerías, centros nocturnos y parque estacionamiento o drive inn	100.00
3.4.7.2 Salones de baile, salones de juego, restaurantes	75.00
3.4.7.3 Salones de fiestas, establecimientos de hospedaje	40.00

El dictamen queda condicionado a que se presente la anuencia vecinal como trámite inicial. En caso que el dictamen resulte negativo, se cobrará únicamente el 30% del costo original en relación con la tabla anterior.

3.4.8. Por cambio de giro, denominación social u otro	100.00
3.4.9. Baja de licencia	Exento
3.4.10. Dictamen de opinión para la inspección de abarrotos con venta de cerveza, cuando la Ley que regula el funcionamiento de establecimientos en los que se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas lo requiera.	10.00

4. Levantamientos topográficos, cartográficos, imagen satelital, fotografías aéreas y punto de apoyo terrestre.

4.1. Levantamientos topográficos:	
4.1.1. Para terrenos de hasta 126 m ²	7.00
4.1.2. Para terrenos mayores de 126 m ² (por metro adicional)	0.04
Para los actos de fusión y subdivisión que se realicen en la zona poniente de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano, contarán con un estímulo del 50 %.	
4.2. Por la elaboración o certificación de avalúos de la Dirección de Catastro Municipal 0.10% del valor del inmueble y como mínimo será \$100.00	
4.3. Cartografías, imágenes satelitales, fotografías aéreas y punto de apoyo terrestre:	
4.3.1. Plano Catastral	1.50
4.3.2. Plano manzanero	2.00
4.3.3. Plano de colonia o fraccionamiento impreso	5.34
4.3.4. Plano de colonia o fraccionamiento 90x60cms/variable y digital	10.68
4.3.5. Plano de la Ciudad 90x90cms/1:30,000	5.34
4.3.6. Capa adicional al plano de la Ciudad 90x90cms/1:30,000	1.34
4.3.7. Plano de la Ciudad 2partes de 90x165cms/1:15,000	11.50
4.3.8. Capa adicional al plano de la Cd. 2 partes de 90x165cms/1:15,000	2.88
4.3.9. Plano de la Ciudad digital	60.00
4.3.10. Capa adicional al plano de la ciudad digital	15.00
4.3.11. Imagen del satélite	1.50
4.3.12. Imagen del satélite 40x40cms	2.00
4.3.13. Imagen del satélite 90x90cms/1:750-1:3,000	7.00
4.3.14. Imagen del satélite 90x1200cms/1:750	10.00
4.3.15. Imagen del satélite de toda la Cd. 90x90cms/1:30,000	20.00
4.3.16. Imagen del satélite de toda la Cd. 180x180cms/1:15,000	30.00
4.3.17. Imagen del satélite Km ² digital en CD o DVD	8.00
4.3.18. Fotografía aérea dic.1993 de 23x23cms/1:4,500	1.00
4.3.19. Fotografía aérea dic.1993 100x100cms/1:1,000	3.00
4.3.20. Fotografía aérea dic.1993 23x23cms	3.00
4.3.21 Fotografía aérea dic.1993 100x100cms	10.00
4.3.22 Fotografía aérea dic.1993 100x100cms	10.00
4.3.23 Fotografía aérea dic.1993 100x100cms	10.00
4.3.24 Nota de traslación de dominio	.18
4.3.25 Copia simple por nota de traslación de dominio de los expedientes digitalizados de acuerdo a las clave catastral	1.50
4.3.26 Copia simple por el avalúo de los expedientes digitalizados de acuerdo a las clave catastral	2.00
4.3.27 Otra copia no especificada dentro de los expedientes digitalizados de acuerdo a la clave catastral y excepcionalmente en pesos	2.00

5. Dictámenes de ecología, protección civil, verificación vehicular y evaluación de impactos ambientales de acuerdo a tabuladores.

		Superficie de 01 a 500 m ²	Superficie de 501 a 1000 m ²	Superficie de 1001 m ² o más
5.1.1.	Empresas dedicadas a la industria y prestadores de servicio	10.00	20.00	40.00
5.1.2.	Talleres	10.00	20.00	30.00
5.1.3.	Comercios	10.00	20.00	30.00
5.1.4.	Licencia Ambiental Municipal	De conformidad con el Reglamento Municipal de Ecología y Protección al Ambiente		
5.2. Protección Civil.				
Construcción:				
5.2.1.1. Comercial				12.00
5.2.1.2. Industrial				22.00
5.2.2. Dictámenes para utilización de materiales explosivos				30.00
5.2.3. Dictámenes para verificación en instalaciones de gas y red de hidrantes en fraccionamientos habitacionales, industriales y comerciales excepto en vivienda de interés social y popular.				12.00
5.2.4. Inspecciones para licencia de funcionamiento (excepto negocios que expendan licor) por primera vez y cada año.				
a) Abarrotes y Estanquillos				Exentos
b) Superficie de 1 a 100 m ²				5.00
c) Superficie de 101 a 1000m ²				10.00
d) Mas de 1001 m ²				15.00
5.2.5. Dictamen de factibilidad para el establecimiento de más giros comerciales y de servicios.				
Sup. de	Sup. de	Sup. de	Sup. De	
1 a 120M ²	121 a 500M ²	501 a 1000M ²	1001M ² o más	
10.00	10.00	10.00	20.00	
5.2.6. Inspecciones de seguridad a Centros Educativos Privados				10.00
5.2.7. Revisión y autorización de planes de contingencia.				30.00
5.3. Verificación vehicular.				
5.3.1. Alta o cambio de propietario o domicilio de verificación				50.00
5.3.2. Venta de engomados a concesionarios, excepcionalmente en pesos				30.00
5.3.3 Verificación vehicular a particulares en revisión municipal				1.50
5.3.4. Venta de engomados para transporte público				1.10
5.3.5. Venta de plantillas con etiqueta de numerales mensuales				.10
5.4. Evaluación de impacto ambiental.				
5.4.1. Evaluación y dictamen de informe preventivo				45.00
5.4.2. Evaluación y dictamen de manifestación de impacto ambiental				100.00
5.4.3. Registro de prestador de servicios ambientales				50.00
5.4.4. Revalidación anual de registro de prestadores de servicios ambientales				30.00
5.5. Obtención de permisos derivados del Reglamento de Ecología.				

5.5.1. Por poda de árbol, previa autorización. Exento de pago mas no de permiso				
5.5.2. Para cortar árboles; de acuerdo a tabulador, (el cual se destinará para fondos de reforestación)				20.00
5.5.3. Registro en el padrón de prestador de servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos. (por unidad recolectora)				8.00
5.5.4. Registro en el padrón de desponchadoras				5.00
5.5.5. Registro de talleres certificados en reducción de emisiones				3.00
5.5.6. Dictamen y registro de yonkes o deshuesaderos				10.00
5.5.7. Por emisión de ruidos (por día)				10.00
5.5.8. Permiso de volantes				
	De 1 a 500	De 501 a 1000	De 1001 a 4000	De 4001 o más
	2.00 por día	5.00 por día	7.00 por día	10.00 por día
5.5.9. Verificación vehicular transporte público				2.98
5.6. Derechos por disposición de llantas: (excepcionalmente expresado en pesos).				
5.6.1. Llanta hasta de 17 pulgadas				10.40
5.6.2. Llanta mayor de 17 pulgadas				20.80
5.7. Difusión, venta y reposición de material.				
5.7.1. Reglamento de Ecología				2.00
5.7.2. Curso y material didáctico para prevención de la contaminación				3.00
5.7.3. Venta de manuales				10.00
5.7.4. Reposición de materiales y equipo en inspecciones, incluyendo las efectuadas por brigadas de Protección Civil. El costo de reposición para el municipio más el 10%				
5.7.5. Capacitación y cursos requeridos (por persona)				15.00
5.7.6. Material didáctico				10.00
5.7.7. Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90x60cm color papel bond (por mapa)				2.50
5.7.7.1. Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90x60cm color negro papel bond (por mapa)				6.00
5.7.7.2. Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño 90x60 cm color negro papel fotográfico (por mapa)				11.00
5.7.8. Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color papel bond (por mapa)				1.00
5.7.8.1. Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color negro papel bond (por mapa)				0.50
5.7.8.2. Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color papel fotográfico (por mapa)				2.00
5.7.8.3. Impresión de mapas del atlas de peligros naturales escala 1:50,000 tamaño carta color negro papel fotográfico (por mapa)				1.00
5.7.9. Impresión de mapas del atlas de peligros naturales negro (únicamente documento tamaño carta)				11.50
5.7.9.1. Impresión de mapas del atlas de peligros naturales a color papel bond documento y mapas tamaño carta				50.00
5.7.10. Reproducción en CD de actualizaciones al atlas de peligros naturales para el Municipio de Juárez parcial o completo (formato PDF)				1.50
5.7.10.1. Reproducción en CD de actualizaciones al atlas de peligros naturales para el Municipio de Juárez (formato PDF)				1.50
5.8. Por servicios de Bomberos y rescate.				
	Superficie de	Superficie de	Superficie de	
	01 a 500 m ²	501 a 1000 M ²	1001 o más M ²	

5.8.1. Peritaje sobre siniestro de establecimientos, comerciales, Industriales y de servicios.	10.00	20.00	30.00
5.8.2. Capacitación, cursos y pláticas requeridas, de acuerdo a tabulador			
TABULADOR DE COSTOS DE CURSOS DE CAPACITACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL			
CURSOS		COSTO EN SALARIOS MÍNIMOS	
Curso completo de Brigadas Internas de Protección Civil		15 por alumno	
Prevención y Combate de Incendios y Usos y Manejo de Extinguidores		10 por alumno	
Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar		10 por alumno	
Rescate Acuático, Primeros Auxilios y Reanimación Cardiopulmonar en niño y adulto		15 por salvavidas	
Reanimación Cardiopulmonar en niños y bebés y emergencias pediátricas		2 por alumno	
Prevención y combate de incendios y uso de extintores y técnica de evacuación de estancias infantiles		10 por alumno	
Sistema de comando de incidente		5 por alumno	
Evacuación de inmuebles		5 por alumno	
Primeros auxilios		10 por alumno	
Reanimación Cardiopulmonar		10 por alumno	
5.8.3. Asistencia de unidades de emergencia en simulacros (por hora)			
			40.00
5.8.4. Asistencia de ambulancias en eventos organizados por la comunidad en general, exceptuando aquellos que se organicen con fines de asistencia social			
			10.00
5.8.5. Tratamiento de aguas negras en plantas municipales			
			0.27m3
5.9 Derecho por disposición final en tiradero privado (por tonelada)			
			0.50
6. Por servicios generales en los rastros municipales.			
6.1. Uso de corrales, bascula, matanza, refrigeración y destajo ganado en pie, por cabeza			
6.1.1. Ganado Bovino			5.65
6.1.2. Ganado Equino			4.35
6.1.3 Asnos			4.17
6.1.4. Ganado Porcino, ovino o caprino			3.04
6.1.5. Ternera			2.00
6.2 Bascula, matanza, refrigeración y destajo bachanes, por cabeza			
6.2.1. Ganado Bovino			5.51
6.2.2. Ganado Equino			4.21
6.2.3. Ganada Porcino, caprino, ovino y asnos			2.96
6.2.4 Ternera			1.91
6.3. Los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales, causarán derechos como a continuación se indican:			
6.3.1. Inspección sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastro o empacadora procedente de fuera del Municipio			
			0.25

6.3.2. Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado, por documento.	0.70
6.3.3. Certificado de movilización de pieles de ganado, por pieza	0.03
6.3.4. Certificado de movilización de carne de res, equino, porcino u ovinocaprino	
6.3.4.1. De 1 a 10 canales, por certificado	5.00
6.3.4.2. De 11 a 20 canales, por certificado	8.00
6.3.4.3. De 21 a 30 canales, por certificado	10.00
6.3.4.4. De 31 a 40 canales, por certificado	12.00
6.3.4.5 De 41 a 50 canales, por certificado	14.00
6.3.4.6. De 51 a 60 canales, por certificado	16.00
6.3.4.7 De 61 canales en adelante, por certificado	18.00
6.3.5. Certificado de movilización de manteca de cerdo por kilo	0.05
6.3.6. Certificado de movilización de hueso sancocho, sebo, esquilmo	14.00
6.3.7. Certificado de movilización de otros productos cárnicos. (cuajo, menudo, asaduras, cabezas, tripas, patas)	10.00
6.4. Servicio de transporte al Relleno Sanitario de canales decomisados	
6.4.1. Servicios de transporte al Relleno Sanitario de Canales Decomisados y por canal	4.00

7. Por cementerios.

7.1. Apertura, cierre y uso de fosa por 7 años.	
7.1.1. Niño	12.00
7.1.2. Adulto	14.00
7.1.3. Especial	18.00
7.2. Apertura, cierre y uso de fosa a perpetuidad	
7.2.1. Niño	23.00
7.2.2. Adulto	25.00
7.2.3. Especial	29.00
7.3. Apertura de fosa para cementerios privados	
7.3.1. Niño	2.00
7.3.2. Adulto	4.00
7.3.3. Especial	8.00
7.4. Exhumación	8.00
7.5. Traslado de Restos Humanos	8.00
7.6 Construcción de gavetas en el jardín.	
7.6.1 Por inhumación perpetuidad	20.00
7.6.2 Construcción de gaveta para cadáver	70.00
7.7. Venta de fosas a previsión incluyendo perpetuidad por un máximo de cuatro, cada una	18.00
7.8. Servicio a clínicas, hospitales en depósito de restos humanos.	
7.8.1. Cada apertura de fosa tamaño especial	8.00
7.9. Osario.	
7.9.1. Por término de 7 años por cada espacio	5.30
7.9.2. Prórroga por sólo una vez hasta 7 años más	5.30

8. Por Uso del relleno sanitario:	
8.1. Por utilizar las instalaciones de la estación del relleno sanitario, para depositar residuos sólidos permitidos.	
Costo por tonelada (al momento de pagar).	
8.1.1. Hasta 500 kg.	1.00
8.1.2. De 500.001 kg. A una tonelada	1.55
8.1.3. Más de una tonelada	1.60
8.1.4. Limpieza de lotes baldíos, costo por metro cuadrado	2.60
8.1.5. Acarreo por limpieza de lote baldío, por camión, por metro cúbico	3.50
8.1.6. Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario, para depositar residuos especiales no peligrosos del proceso productivo de la industria, por m ³	3.00
8.1.7. Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario, para depositar residuos de construcción o demolición, por tonelada	0.40
8.1.8 Autorización por disposición final de residuos sólidos no peligrosos generados por la industria (especiales), con constancia de no peligrosidad	50.00
8.1.9. Uso de relleno sanitario para residuos que originen las plantas de tratamiento de agua, por tonelada	2.00
9. Legalización de firmas, certificaciones, constancias, revalidaciones y expedición de documentos oficiales.	
Las copias certificadas solicitadas por autoridades federales, estatales o municipales para fines oficiales no causarán el cobro de derechos.	
9.1. Certificaciones y constancias de documentos	
9.1.1. Hasta de una hoja del documento , excepcionalmente en pesos	100.00
9.1.2. Por cada hoja excedente, excepcionalmente en pesos	11.00
9.1.3. Constancia de registro en el padrón de proveedores y contratistas	22.00
9.1.4. Revalidación de constancia de registro en el padrón de proveedores y contratistas.	18.00
9.1.5. Registro por pago único de proveedores	2.00
9.1.6. Constancia de registro en el padrón de establecimientos con servicios de Internet	8.00
9.1.7. Revalidación de constancia de registro en el padrón de establecimientos con servicios de Internet	4.00
9.1.8. Reposición de la constancia de registro en el padrón de establecimientos con servicios de Internet.	2.00
9.1.9. Por cada inscripción, anotación o cancelación de inscripción que practique el registro público municipal, se causara una cuota del 1% del valor de los actos registrales, sin que exceda en ningún caso de \$1,000.00 pesos por registro	
9.2. Derechos por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Chihuahua. (excepcionalmente expresado en pesos)	
9.2.1. Disco compacto CD ROM	10.50
9.2.2 Copia fotostática simple	.50
9.2.3. copia certificada, tamaño carta u oficio	11.50

9.2.4. una copia	2.50
9.2.5. copia adicional	1.50
9.2.6. Copias simples (excepcionalmente en pesos)	2.50
9.2.7 Envío por paquetería	Costo del envío más 20% de incremento
9.3 Expedición de constancias de la Dirección General de Asentamientos Humanos	
9.3.1. De regularización	2.00
9.3.2. De posesión	1.00
9.3.3. Cesión de derechos de un terreno municipal y/o particular	9.00
9.4. Expedición de certificado de residencia, de identificación y certificaciones de la Dirección de Catastro	2.00
9.5. Trámite de solicitud de denuncias, arrendamiento, comodato, donación, enajenación o venta	5.00
9.6. Opinión para nuevo establecimiento, cambio de denominación, domicilio, propietario y/o giro, así como la anuencia u opinión para eventos especiales. 20.00 hasta 100.00 de acuerdo a Tabulador	

TABULADOR PARA NUEVO ESTABLECIMIENTO, CAMBIO DE DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PROPIETARIO Y/O GIRO, ASÍ COMO LA ANUENCIA U OPINIÓN PARA EVENTOS ESPECIALES.

Establecimiento al copeo

Nuevo establecimiento	100.00
Cambio de denominación	20.00
Cambio de propietario	50.00
Cambio de giro	100.00
Cambio de domicilio	60.00
Cambio varios	LA SUMA DE LO SOLICITADO SIN EXCEDER 100 SALARIOS

Establecimientos de botella cerrada

Nuevo establecimiento	70.00
Cambio de denominación	20.00
Cambio de propietario	40.00
Cambio de giro	70.00
Cambio de domicilio	40.00
Cambio varios	LA SUMA DE LO SOLICITADO SIN EXCEDER 100 SALARIOS

Eventos especiales consistentes en consumo y venta de cerveza o vino de mesa en envase abierto en el interior de plazas de toros, lienzos charros, estadios, arenas de box y lucha libre y otros lugares en que se presenten espectáculos artísticos o deportivos.

Dependiendo del aforo del establecimiento para el que se solicite.

1.- Hasta 500 personas	30.00
2.- De 501 a 5000 personas	70 .00
3.- De 5001 en adelante	100.00

10. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes, o con puestos fijos o semifijos, derecho anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

10.1. Ambulante Tipo A, realiza su comercialización exhibiendo sus productos en las manos	12.80
10.2. Ambulante Tipo B, realiza su Comercialización trasladando sus productos en un vehículo y/o estructura	18.90
10.3. Ambulante Tipo C, realiza su comercialización trasladando sus productos en un vehículo automotor	24.30
10.4. Mercados en la vía pública.	
10.4.1. Permiso anual por día a la semana	5.00
10.5. Comerciantes Diversos, pago anual.	
10.6. Permiso temporal por día	2.57
10.7. Fechas conmemorativas, por día	7.76
10.8. Mercados formales municipales, tarifa única por m ² , anual	6.00
10.9. Diversos	
10.9.1. Gafete	2.00
10.9.2. Aumento y/ o cambio de giro Cobro igual a pago de permiso	
10.9.3. Cambio de ubicación Cobro igual a pago de permiso	
10.9.4. Cambio de propietario Cobro igual a pago de permiso	
10.9.5. Cambio de categoría Cobro igual a pago de permiso	

En los puntos 10.9.2. al 10.9.5. el cobro será proporcional según la fecha del permiso solicitado, de enero a abril el 100%, de mayo a agosto el 75% y de septiembre a diciembre el 50%.

10.10. Permisos.	
10.10.1. Lotería	13.20
10.10.2. Bolero con banca	9.00
10.10.3. Bolero sin banca	1.00

10.10.4. Revistas	13.20
10.10.5. Cigarros	15.52
10.10.6. Cigarros y dulces	16.39
10.10.7. Petroleros	15.00
10.10.8. Hieleros	14.00
10.10.9. Músicos	Exento de pago mas no de permiso
10.10.10. Fotógrafos	Exento de pago mas no de permiso
10.10.11. Comerciantes de ingredientes para elaborar comida tradicional y/o de temporada, por día	0.60
10.11 permiso anual para comercios	
10.11.1 fijos	41.60
10.11.2 semifijos	25.06
10.12 Permiso anual de anuncio ambulante (vehículo con anuncio comercial) Por metro cuadrado de publicidad, mismo que será emitido y recaudado por la Dirección de Comercio	5.00 M ²

11. Por inspecciones.

11.1. Inspección anual para establecimientos que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

Los establecimientos deberán contar con la inspección anual que la Dirección General de Desarrollo Urbano y la Dirección General de Ecología y Protección Civil, llevarán a cabo con el fin de proporcionar seguridad, salud y bienestar público, supervisando: la resistencia estructural, adecuadas salidas de emergencia, ventilación e iluminación, protección contra incendios de vidas y propiedades, y el acatamiento de las normas de higiene.

11.1.1. Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado, licorerías, tiendas de autoservicio y depósitos de cerveza 145.73

11.1.2. Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, en general, según categoría:

11.1.2.1. "A" (de 1 a 50 personas) 148.04

11.1.2.2. "B" (de 51 a 100 personas) 222.06

11.1.2.3. "C" (de 101 en adelante) 296.10

11.1.3. Centros nocturnos, salones de baile y drive inn 291.47

11.1.4. Bares y cantinas	242.90
11.1.5. Cervecerías	194.31
11.1.6. Billares y boliches	145.73
11.1.7. Centros recreativos	72.86
11.1.8. Hoteles y salones de fiestas	100.00

11.2. Permiso para eventos especiales, festivales, ferias, deportivos, etc.	
11.2.1 Permiso para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con maquinas de videojuegos, consolas, mesas de billar, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo.	
11.2.2. Al mes por unidad	1.00
11.2.3. Casas de juego, al mes por unidad	2.00
11.2.4. Permiso para eventos por unidad	1.50
12. Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos.	
12.1. Frente a aparatos estacionómetros:	
12.1.1. Por cada 15 minutos (excepcionalmente expresado en pesos)	2.00
12.1.2. Por mes	10.50
12.1.3. Semestral	50.00
12.2. Uso de zonas exclusivas:	
12.2.1. Terminales para servicio de transporte público y de pasajeros:	
12.2.1.1. Carga de materiales y mudanza, anual por unidad	7.00
12.2.1.2. Por sitios de taxis, por derecho anual por taxi	7.00
12.2.2. Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal mensual	3.00
12.2.3. Estacionamiento de vehículos, por metro lineal mensual:	
12.2.3.1. Zona exclusiva comercial	2.50
12.2.3.2. Zona exclusiva particular	1.25
12.2.3.3. Señalamiento	15.00
12.2.3.4. Pintura por metro lineal	1.00
12.2.3.5. Zona exclusiva para minusválidos. Exento de pago, mas no de permiso. (Previo dictamen que emita el Departamento de Estacionómetros Municipales).	
12.3 Servicio de grúa por el Departamento de Estacionómetros y la Dirección de Mantenimiento de Vías Públicas.	7.12
13. Títulos de propiedad expedidos por la Dirección de Asentamientos Humanos	
13.1. Vivienda	45.00
14. Ratificación a deslinde de predio previa solicitud a la Dirección de Asentamientos Humanos	
	7.00
14.1 Constancia de ubicación de terreno a enajenar	2.50

15. Registro por participación en licitaciones públicas:	
15.1. Obra Pública:	
1 a 15 planos	30.00
16 a 60 planos	60.00
15.2. Adquisición de bienes muebles, arrendamientos y prestación de servicios	15.00
15.3. Venta de bases	25.00
16. Servicios prestados por la Dirección General de Tránsito	
16.1. Permiso para circular sin placas, por día	0.13
16.2. Por escolta de sepelios a panteones particulares y municipales, por hora, por agente. Exento de pago mas no de permiso	
16.3. Por escolta para eventos de particulares, por agente	7.70
16.4. Certificado de no adeudo de infracciones viales	1.10
16.5. Arrastre de grúas	
16.5.1. Automóvil	10.00
16.5.2. Pick up	22.00
17. Servicios Prestados por la Dirección General de Seguridad Pública.	
17.1 Autorización para prestar servicios de seguridad privada, así como un empadronamiento de las mismas. Cobro anual por empleado a cada empresa	
	1.00
17.2 Servicio de policía especial (excepcionalmente en pesos)	
17.2.1. Bancos	61.00 por hora por agente
17.2.2. Contratos	65.00 por hora por agente
17.2.3. Prepago	74.00 por hora por agente
18. Servicios prestados por la Secretaria Técnica. Instalación de botones de pánico, excepcionalmente en pesos	
18.1 En escuelas y asociaciones de servicio a la comunidad	Sin costo
18.2 Empresas, microempresas y particulares	500.00

ANEXO NO. 3 TARIFA DE PRODUCTOS

1. Enajenación y arrendamiento de inmuebles
1.1. Recuperación de cartera. De acuerdo a contratos
1.2. Tratándose de productos por la enajenación a título oneroso de terrenos municipales por compraventa. El valor autorizado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Tesorero Municipal que propondrá en base a avalúo.
1.3. La enajenación a título oneroso de terreno municipal a cargo de la Dirección de Asentamientos Humanos se cobrará: De acuerdo al avalúo proporcione la Dirección de Catastro
1.4. Enajenación por reubicación de vivienda popular que hubiere estado en zona de alto riesgo: 50% del avalúo que proporcione la Dirección de Catastro.
1.5. En arrendamiento de local de propiedad municipal dentro de mercados populares (previa autorización de la Dirección de Comercio y orden de Patrimonio Municipal) la renta mensual por m ² será a valores de mercado. Dicho valor se turnará a la Comisión de Hacienda para su autorización.

1.6. En arrendamiento de otros inmuebles de propiedad municipal, sustentado con avalúo comercial emitido por Catastro, previa solicitud de la Dirección de Patrimonio Municipal, la renta mensual como mínimo será a valores de mercado. Dicho valor se turnará a la Comisión de Hacienda para su autorización.

1.7. El costo del peritaje y avalúo requerido para la enajenación de predios del Patrimonio Municipal. De conformidad con la dimensión del predio y a valores del mercado

2. Rendimientos financieros.

2.1. Productos financieros provenientes de recursos disponibles en cuentas bancarias. La tasa del mercado

3. Explotación de bienes municipales.

3.1 Gimnasios y Estadios de conformidad al siguiente tabulador, a excepción de los Eventos Oficiales, Escuelas Públicas y Asociaciones Civiles sin fines de lucro, mismos que estarán exentos siempre y cuando los eventos sean gratuitos.

INSTALACIONES CONCEPTO	EVENTOS			
	NO OFICIALES			
	ESCOLARES		PÚBLICOS	PÚBLICOS CON FINES DE LUCRO
	PÚBLICOS	PRIVADO		
Estadio Jaime Canales Lira				
Evento deportivo diurno	\$ 500.00	\$ 750.00	\$750.00	\$2,000.00
Evento deportivo nocturno	\$750.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$4,000.00
Por hora	100.00	200.00	200.00	500.00
Credencial	N/A	N/A	N/A	N/A
Graduaciones	1,000.00	2,000.00	N/A	N/A
Instructores en sus escuelas	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Evento cultural o social	1,000.00	2,000.00	2,500.00	2,500.00
Escuela de beisbol DGD				
Inscripción semestral	N/A	N/A	100.00	N/A
Cuota de recuperación mensual	N/A	N/A	100.00	N/A
Concesiones en espacios p/mes	N/A	N/A	N/A	1,000.00
Equipos profesional p/juego	N/A	N/A	N/A	5,000.00
Ligas por juego	N/A	N/A	100.00	N/A
Publicidad instalaciones dep sem/M ²	N/A	N/A	N/A	200.00
Estadio 20 de Noviembre				
Evento deportivo diurno	500.00	750.00	1,000.00	2,000.00
Evento deportivo nocturno	750.00	1000.00	1,500.00	4,000.00
Por hora u media en cancha	150.00	250.00	250.00	500.00
Credencial por 6 meses	N/A	N/A	102.00	N/A
Escuelas con espacio definido	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A

Escuelas sin espacio	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Graduaciones	1,000.00	2,000.00	N/A	N/A
Evento Cultural o Social	1,000.00	2,000.00	2,500.00	2,500.00
Escuela de Atletismo DGD				
Inscripción Semestral	N/A	N/A	100.00	N/A
Cuota de recuperación mensual	N/A	N/A	100.00	N/A
Concesiones en espacios	N/A	N/A	N/A	1,000.00
Renta de espacio para gimnasio	N/A	N/A	N/A	11,989.00
Equipo Profesional	N/A	N/A	N/A	5,000.00
Publicidad instalaciones dep sem/M ²	N/A	N/A	N/A	200.00
Gimnasio Josué Neri Santos				
Evento deportivo diurno	600.00	800.00	1,200.00	5,148.00
Evento deportivo nocturno	800.00	1,000.00	1,500.00	6,000.00
Por Hora	50.00	60.00	60.00	300.00
Credencial	N/A	N/A	102.00	N/A
Escuelas con espacio definido	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Graduaciones	1,000.00	2,000.00	N/A	N/A
Evento Cultural o Social	1,000.00	2,000.00	2,500.00	2,500.00
Escuela de Básquetbol DGD				
Inscripción Semestral	N/A	N/A	100.00	N/A
Cuota de recuperación mensual	N/A	N/A	100.00	N/A
Concesiones en espacios	N/A	N/A	N/A	1,000.00
Funciones de box	N/A	N/A	N/A	20,358.00
Lucha libre local	N/A	N/A	N/A	13,572.00
Lucha libre Foránea	N/A	N/A	N/A	16286.00
Publicidad instalaciones dep sem/M ²	N/A	N/A	N/A	200.00
INSTALACIONES CONCEPTO	EVENTOS			
	NO OFICIALES			
	ESCOLARES		PÚBLICOS	PÚBLICOS CON FINES DE LUCRO
	PÚBLICOS	PRIVADO		
Gimnasio Asúa Prieto				
Evento deportivo diurno	100.00	200.00	500.00	3,000.00
Evento deportivo nocturno	200.00	300.00	600.00	4,000.00
Por Hora	N/A	N/A	N/A	400.00
Credencial	N/A	N/A	N/A	N/A
Escuelas con espacio definido	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
	N/A	N/A	1 salario	N/A

Escuelas sin espacio			mínimo por hora de uso	
Evento Cultural o Social	500.00	600.00	700.00	3,000.00
Escuela de Box DGD				
Inscripción Semestral	N/A	N/A	50.00	N/A
Cuota de recuperación	N/A	N/A	20.00	N/A
Concesiones en espacios	N/A	N/A	N/A	1,000.00
Publicidad instalaciones dep sem/M ²	N/A	N/A	N/A	200.00
Evento deportivo diurno	500.00	700.00	1,000.00	3,854.45
Evento deportivo nocturno	700.00	900.00	1,200.00	4,000.00
Por Hora	50.00	60.00	60.00	300.00
Credencial	N/A	N/A	N/A	N/A
Escuelas con espacio definido	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Escuelas sin espacio	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Graduaciones	1,000.00	N/A	N/A	N/A
Evento Cultural o Social	1,000.00	1,000.00	2,000.00	2,500.00
Escuela de Béisbol DGD				
Inscripción Semestral			100.00	
Cuota de recuperación mensual			100.00	
Concesiones en espacios				
Funciones de box	N/A	N/A	N/A	12,000.00
Lucha libre local	N/A	N/A	N/A	6,000.00
Lucha libre Foránea	N/A	N/A	N/A	10,000.00
Publicidad instalaciones dep sem/M ²	N/A	N/A	N/A	200.00
Gimnasio Allende, Gimnasio Urbano Zea y Gimnasio Kiki Romero				
Evento deportivo diurno	300.00	500.00	750.00	3854.45
Evento deportivo nocturno	450.00	650.00	900.00	4,000.00
Por Hora	30.00	40.00	40.00	200.00
Credencial	N/A	N/A	N/A	N/A
Escuelas con espacio definido	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Escuelas sin espacio	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Graduaciones	700.00	1,500.00	N/A	N/A
Evento Cultural o Social	700.00	1,500.00	2,000.00	2,000.00
Escuela de Basketball DGD				
Inscripción Semestral			100.00	
Cuota de recuperación mensual			100.00	

Concesiones en espacios				
Funciones de box	N/A	N/A	N/A	9,000.00
Lucha libre local	N/A	N/A	N/A	4,500.00
Lucha libre Foránea	N/A	N/A	N/A	7,000.00
Publicidad instalaciones dep sem/M ²	N/A	N/A	N/A	200.00
INSTALACIONES CONCEPTO	EVENTOS			
	NO OFICIALES			
	ESCOLARES		PÚBLICOS	PÚBLICOS CON FINES DE LUCRO
	PÚBLICOS	PRIVADOS		
Centro Tenístico				
Evento deportivo diurno p/cancha hora	25.00	35.00	45.00	75.00
Evento deportivo nocturno p cancha hora	30.00	42.00	50.00	85.00
Evento deportivo diurno instalación	200.00	280.00	360.00	650.00
Evento deportivo nocturno instalación	240.00	336.00	400.00	680.00
Evento deportivo diurno día	1,750.00	2,500.00	3,000.00	6,000.00
Credencial				
Escuelas sin espacio	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Evento Cultural o Social				
Escuela de tenis DGD				
Inscripción Semestral	N/A	N/A	100.00	N/A
Cuota de recuperación mensual			100.00	
Concesiones en espacios				
Publicidad instalaciones dep sem/M ²	N/A	N/A	N/A	200.00
Parque Revolución Parque Oriente				
Evento deportivo diurno no/ alberca	200.00	300.00	500.00	1,000.00
Evento deportivo nocturno	500.00	750.00	1,000.00	2,500.00
Por Hora Media en cancha	50.00	75.00	120.00	400.00
Credencial por 6 meses	N/A	N/A		N/A
Escuelas con espacio definido	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Escuelas sin espacio	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Graduaciones	500.00	1,000.00	N/A	N/A
Evento Cultural o Social	500.00	1,000.00	1,500.00	1,500.00
Escuela de Atletismo DGD				
Inscripción Semestral	N/A	N/A	100.00	N/A
Cuota de recuperación mensual	N/A	N/A	100.00	N/A
Concesiones en espacios	N/A	N/A	N/A	5,000.00

Renta de espacio para gimnasio	N/A	N/A	N/A	11,989.00
Equipo Profesional	N/A	N/A	N/A	N/A
Alberca adulto	N/A	N/A	30.00	N/A
Alberca Niño			10.00	
Publicidad instalaciones dep sem/M ²	N/A	N/A	N/A	153.00
Parque Extremo				
Concesiones en espacios/mens	N/A	N/A	N/A	2,000.00
Publicidad instalaciones dep sem/M ²	N/A	N/A	N/A	200.00
Escuelas con espacio definido	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Escuelas sin espacio	N/A	N/A	1 salario mínimo por hora de uso	N/A
Alberca Francisco I. Madero	0.5 salarios mínimos			
Cuota de mantenimiento	\$2.00 por persona entrada general			
3.2. Academia del Centro Municipal de las Artes: (las becas, descuentos y facilidades serán definidos en base a las políticas establecidas por la Dirección en coordinación con la Comisión de Educación y Cultura)				
3.2.1. Inscripción semestral	20.00			
3.2.2 Estarán exentas al pago del arrendamiento descrito en las siguientes tarifas las Escuelas Públicas y Asociaciones Civiles y Personas Físicas con actividades artísticas o culturales sin fines de lucro, que requieran de las instalaciones para eventos gratuitos, previa autorización de la Tesorería y la Dirección General de Educación y Cultura. Así mismo, cuando el evento promueva la cultura y las artes, y así lo determine la Dirección General de Educación y Cultura, y el costo mayor del boleto de acceso al evento sea de uno y medios salarios mínimos, se otorgará un descuento del 50% de las tarifas establecidas a continuación.				
3.2.3. Auditorio del Centro Municipal de las Artes:				
3.2.3.1. Eventos locales y empresas e instituciones privadas	10.00			
3.2.3.2. Eventos foráneos	15.00			
3.2.3.3. Eventos de Inst. públicas y privadas de beneficencia: local y foránea	12.00			
3.2.4. Academia Municipal de Arte, por persona:				
3.2.4.1. Inscripción por semestre	4.00			
3.2.4.2. Mensualidad	4.00			
3.2.4.3. Inscripción en Academia de Arte en Zaragoza	2.00			
3.2.4.4. Mensualidad en Academia de Arte en Zaragoza	2.00			
3.3. Arrendamiento del Auditorio Cívico Benito Juárez por función:				
3.3.1. Eventos locales y empresas e instituciones privadas	85.00			
3.3.2. Eventos foráneos:				
3.3.2.1. Eventos Diversos	235.00			
3.3.2.2. Eventos infantiles	160.00			
3.3.3. Eventos de instituciones de beneficencia:				
3.3.3.1. Públicos	35.00			
3.3.3.2 Privados	60.00			

3.3.4. Centro Cultural de la Ciudad (I.N.B.A)	
3.3.4.1. Eventos locales de instituciones privadas	65.00
3.3.4.2. Eventos foráneos:	
3.3.4.2.1 Diversos	200.00
3.3.4.2.2 Infantiles	120.00
3.3.4.3. Eventos de instituciones de beneficencia:	
3.3.4.3.1. Públicos	35.00
3.3.4.3.2. Privados	60.00
3.4. Campamento de verano	8.00
3.5. Arrendamiento del Centro Internacional de Convenciones y Comercio Exterior, excepcionalmente expresado en pesos.	
3.5.1. Pago por evento	25,000.00
3.5.2. Deposito en garantía por posibles daños,	6,000.00
3.6. Por uso de instalaciones del servicio sanitario en los Mercados Municipales (excepcionalmente expresados en pesos)	3.00
La venta de material didáctico, libros, bienes muebles, construcción de gavetas, lapidas, criptas y diversos no estipulados en el cuerpo de esta ley, de conformidad con los precios estipulados por la Dirección General generadora y la autorización de la H. Comisión de Hacienda del cuerpo de Regidores.	

ANEXO NO. 4 TARIFA DE APROVECHAMIENTOS

1. Recargo por mes o fracción: 2.5% sobre saldo insoluto	
2. Gastos de ejecución	
2.1. Por notificación de adeudo fiscal	1.00
2.2. Gastos de ejecución de procedimiento de embargo. De conformidad con lo establecido en el artículo 334 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua.	
3. Multas de Desarrollo Urbano:	
3.1. Por no atender citatorio:	
3.1.1. No atender citatorios diversos	10.00
3.1.2. En permiso menor	25.00
3.1.3. En licencias de construcción. 50% del monto de la licencia de construcción	
3.2. Por iniciar trabajos sin autorización:	
3.2.1. En permiso menor	25.00
3.2.2. En licencia de construcción. 50% del monto de la licencia de construcción	
3.3. Por trabajar en obra clausurada o retirar sellos de clausura	
3.3.1. En permiso menor	25.00
3.3.2. En licencia de construcción. 100% del monto de la licencia de construcción	
3.3.3. Por no respetar proyectos en permiso menor o licencia de construcción:	

3.3.3.1. Por no construir conforme al proyecto autorizado	50.00
3.3.3.4. Por no respetar restricciones en licencia de construcción	50.00
3.4. Por abrir zanja sin autorización 100% del pago de derechos	
3.6. Por no cumplir los tiempos programados para reparar zanjas:	
3.6.1. Vialidades primarias en 48 horas 100% del pago de derechos	
3.6.2. Vialidades secundarias en 72 horas 100% del pago de derechos	
3.6.3. Cruceos importantes en 24 horas 100% del pago de derechos	
3.7. Uso de la vía pública:	
3.7.1. Obstrucciones en la vía pública	25.00
3.7.2. Por no respetar restricciones en el permiso de construcción	50.00
3.7.3. Por construir topes sin autorización	51.00
3.7.4. Por colocar anuncio sin permiso:	
3.7.4.1. En terreno particular	50.00
3.7.4.2. En vía pública	50.00
3.7.4.3. Por no respetar las características de anuncio de identificación y/o publicitario	50.00
3.7.5. Por realizar trabajos en la vía pública	50.00
3.7.6. Obstaculizar la vía pública por más de 24 horas	50.00
3.7.7. Por tener escombro en la vía pública	50.00
3.7.8. Por no retirar anuncio de la vía pública o terreno particular	50.00
3.7.9. Por batir en pavimento	25.00
3.8. Uso de suelo:	
3.8.1. Por no contar con permiso uso de suelo	25.00
3.8.2. Por no contar con licencia de funcionamiento	25.00
3.8.3. Por cambio de uso de suelo sin autorización	50.00
3.8.4. Por licencia de funcionamiento vencida	20.00
3.9. Por tener talleres en la vía pública (o talleres diversos)	50.00
3.10. Por tener escombro en terrenos baldíos 200% del Impuesto Predial que genere el terreno	
3.11. Por no contar con bitácora en la obra	20.00
3.12. Por no contar con letrero de la obra en la misma	20.00
3.13. Por no contar con los planos autorizados en la obra	20.00
4. Multas por infracciones a la ley que regula el funcionamiento de los establecimientos que expendien, distribuyen o donde se ingieran bebidas alcohólicas. Lo que establece la propia ley en lo conducente.	
5. Multas por infracciones a los Reglamentos de Comercio y Prestación de Servicios para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua; Para el Ejercicio del Comercio en Puestos Fijos en la Zona denominada Centro de la Ciudad y para las Salas de Masajes en el Municipio de Juárez.	
Las que establecen los propios Reglamentos.	
6. Multas de la Dirección de Ingresos:	
6.1. Por retirar sello de clausura sin autorización	50.00
6.2 Por extravío de certificado de ingresos original en blanco	20.00

7. Multas del Departamento de Estacionómetros:	
7.1. Por no depositar moneda	2.00
7.2. Por ocupar dos espacios	3.00
7.3. Por estacionarse en zona exclusiva	10.00
7.4. Por insultos al agente	7.00 a 10.00
7.5. Por daños en propiedad Municipal del Departamento de Estacionómetros.	2.00 a 260.00
7.6. Estacionamiento prohibido	5.00
7.7. Zona de transporte público	10.00
7.8. Estacionarse en doble fila	10.00
7.9. Estacionarse en salida de emergencia	10.00 a 15.00
7.10 Estacionarse en zona de hidrante	10.00 a 15.00
7.11. Por estacionarse en zona exclusiva (minusválidos)	10.00 a 15.00
7.12. Inmovilizador	5.00
8. Multas por violaciones a la Ley de Tránsito del Estado y sus Reglamentos. Las que se establecen en el propio Reglamento.	
9. Multas por infracciones al Reglamento de Espectáculos Públicos. Las que se establecen en el Reglamento	
10. Infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno. De conformidad con el capítulo V del mismo Reglamento.	
11. Multas federales, las que remitan las siguientes dependencias de acuerdo a convenio celebrado	
11.1. Secretaría de Economía	
11.2. Procuraduría Federal de Protección al Consumidor	
11.3. Procuraduría Federal de protección al Medio Ambiente	
11.4. Secretaría del Trabajo y Previsión Social	
11.5. Secretaría de Comunicaciones y Transporte	
11.6. Todas las que en su momento fueran remitidas por las dependencias federales, de conformidad con los convenios celebrados y las que prevea la legislación federal y local vigente y aplicable.	
12. Multas de la Dirección de Ecología y Protección Civil. De acuerdo a la Ley Estatal de Protección Civil.	
12.1. Sanciones por incumplimiento a lo estipulado en el convenio celebrado por el Ayuntamiento y los Centros de Verificación Vehicular. Cancelación de la autorización y se hace efectiva fianza.	
12.2. Las multas por Infracciones al Reglamento Municipal de Ecología y Protección Civil al Ambiente del Municipio y otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las condicionantes al Reglamento de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de Juárez	20.00 a 20,000.00
12.3 Multas por infracciones a la Ley Estatal de Protección Civil y otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las condiciones de la misma Ley	20.00 a 20,000.00
12.4. Multas por incumplimiento al reglamento sobre sustancias de efecto psicotrópico por inhalación.	100.00 y decomiso de las

sustancias o productos.	
13. Multas de la Dirección de Catastro	
Por infracciones a los artículos 90 y 92 del Código Fiscal del Estado. De conformidad con lo estipulado en el artículo 93 del mismo Código.	
14. Multas de la Dirección de Mantenimiento de Vías Públicas	
14.1. Multas (automóvil, pick up, dompe, tráiler y camiones)	11.85
14.2. Hospedaje, por día	0.60
14.3 Daños mínimos a guarniciones por metro lineal	5.94
14.4. Demolición de fincas, costo por metro cúbico	10.00
15. Multas por infracciones al Reglamento de Aseo y Regeneración Urbana. Las que establece el propio Reglamento.	
16. Donativos y Patrocinios para el Fomento del Deporte en Juárez.	
17. Resguardo de artículos decomisados (excepcionalmente en pesos) 15.50 diarios	
18. Resguardo de valores (excepcionalmente en pesos) 52.00 diarios	
19. En los casos no previstos en esta Ley las multas por infracciones a los Reglamentos Municipales, así como a los Reglamentos, Leyes, y disposiciones legales estatales y federales de aplicación en el Municipio, serán conforme lo establezcan dichos ordenamientos y disposiciones	

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.

PRESIDENTE. DIP. GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA REYES. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JAIME BELTRÁN DEL RÍO BELTRÁN DEL RÍO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. GLORIA GUADALUPE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. LIC. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ. Rúbrica.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2012 correspondiente al Municipio de Juárez

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de Juárez

Durante el año de 2012, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$ 657,808,584.75	
Contribuciones	\$ 158,944,455.16	
Derechos	\$ 244,219,982.11	
Productos	\$ 25,108,728.54	
Aprovechamientos	\$ 157,930,230.69	
Total de Ingresos Propios		\$ 1,244,011,981.25

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$ 502,498,705.52	
Fondo de Fomento Municipal	\$ 92,467,800.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 1,311,600.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	11,601,932.68	
	\$	
Participaciones Adicionales	\$ 87,216,022.05	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$ 7,432,400.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$ 39,488,064.14	
Gasolina y Diesel 30%	\$ 9,460,110.56	
Fondo de Fiscalización	\$ 25,083,519.32	
Participaciones sobre Aduanas	\$ 84,712,700.02	
CAPUFE	\$ 14,949,300.00	
		\$ 876,222,154.29
Total de Participaciones		

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$ 107,823,313.00	
F.A.F.M.	\$ 596,586,519.13	\$ 704,409,832.13
Total Global		\$ 2,824,643,967.67

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE****DECRETO:****DECRETO N°.
655/2011 I P.O.****LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,****D E C R E T A****LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012****TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Forma parte integrante de la presente Ley, el Anexo correspondiente al Municipio de Chihuahua, mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2012, para los efectos y en los términos del penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 2.- Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal y 2 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 1981, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia, a reserva de modificaciones a dicha normatividad que lo permitan.

Artículo 3.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago en parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual sobre saldos insolutos, durante el ejercicio fiscal del año 2012.

La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2012 o fracción de mes que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

Artículo 4.- Se autoriza al Presidente Municipal para que por Conducto del Tesorero, el Subdirector de Ingresos, el Jefe del Departamento de Ejecución y el Jefe del Departamento de Ingresos Diversos, puedan condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

Los recargos causados por el Impuesto sobre Traslación de Dominio, solo podrán reducirse como máximo en un 50% de conformidad a la siguiente tabla:

Valor de la Propiedad	Porcentaje Máximo de Descuento
De 1.00 a 220,000.00	50%
De 220,001.00 a 500,000.00	40%
De 500,001.00 a 1'000,000.00	30%
De 1'00,001.00 a 5'000,000.00	20%
De 5'000,001.00 en adelante	10%

El Presidente Municipal por conducto del Tesorero y/o Subdirector de Ingresos podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 126 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 5.- El Municipio de Chihuahua, mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, no podrá gravar con contribución alguna la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo en aquellos casos que expresamente autorice la Ley de Coordinación Fiscal y otras leyes fiscales federales.

TITULO II.- DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

Artículo 6.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2012, la Hacienda Pública Municipal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, como sigue:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

1.- Predial

2.- Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles

3.- Espectáculos Públicos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se causará conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO

Peleas de gallos.	15%
Carreras de caballos, de perros, de automóviles, de motocicletas, de bicicletas y de cualquier tipo.	15%
Box y lucha.	10%
Corridas de toros, rejoneadas, novilladas, becerradas, festivales taurinos, rodeos, jaripeos, coleaderos y charreadas.	13%
Exhibiciones y concursos.	13%
Circos.	8%

Espectáculos deportivos.	8%
Espectáculos teatrales, de revista y de variedades, kermeses.	4%
Conciertos y Conferencias.	8%
Los demás espectáculos, como discotecas, restaurant-bar, y centros nocturnos.	10%

El impuesto grava el espectáculo, sin importar el lugar donde se realice.

4.- Impuesto Universitario

Se establece un impuesto de carácter adicional aplicable a los contribuyentes de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, el cual se determina aplicando la tasa del 4% sobre el monto a pagar por dichos impuestos, el cual se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

5.- Contribuciones Extraordinarias

a).- Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios comerciales, industriales y de servicios, ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una tasa del 3% sobre el monto neto que pagarán del Impuesto Predial sobre dichos predios.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios industriales con una superficie construida menor a 150 metros cuadrados.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2012, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para la integración del patrimonio del fideicomiso Expo-Chihuahua.

b).- Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) anuales por cada cuenta de predial sobre la que se pague dicho impuesto.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios cuyo importe neto a pagar del impuesto Predial sea menor a \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) al año.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2012, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Centro de Atención y Prevención Psicológicas "CAPPSI".

c).- Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles ubicados en el Municipio de Chihuahua, equivalente a una cuota fija de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.) por transacción.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del año 2012, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación del Centro de Atención y Prevención Psicológicas "CAPPSI".

d).- Se establece una contribución a cargo de los propietarios de vehículos automotores que residan dentro del territorio del municipio y se causará de acuerdo a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA (POR CADA UNO)
Automóvil	\$ 300.00
Camión y ómnibus	\$ 450.00
Remolque	\$ 150.00
Motocicleta	\$ 50.00

Para la recaudación de esta contribución, el Ayuntamiento, previa aprobación del Cabildo, podrá autorizar la celebración de los acuerdos de coordinación correspondientes con el Gobierno del Estado.

La totalidad de los recursos que se obtengan por este rubro, deberán destinarse a inversiones de infraestructura y equipamiento urbano del municipio.

II.- DERECHOS

- 1.- Alineamiento de predios, asignación de número oficial, pruebas de estabilidad y cualquier licencia expedida por el Municipio de Chihuahua.
- 2.- Supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y conjuntos urbanos, estacionamientos, obras de infraestructuras y vialidades internas.
- 3.- Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión, segregación y relotificación de lotes.
- 4.- Servicios generales en los rastros.
- 5.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 6.- Ocupación de la vía pública, ocupación de la vía pública para el estacionamiento de vehículos.
- 7.- Por la prestación de servicio de vigilancia especial.
- 8.- Uso de la vía pública por vendedores ambulantes, o por comerciantes con puestos fijos o semifijos.
- 9.- Cementerios municipales. Los negocios dedicados a la prestación de servicios fúnebres estarán obligados a retener, cuando presten algún servicio, las cuotas que deban cubrirse por concepto de derechos municipales y enterarán su importe a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes inmediato anterior de haber efectuado el cobro correspondiente, causando los recargos después del término.

10.- Por licencias para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias, para vendedores ambulantes y artesanos a domicilio.

11.- Por fijación de anuncios y propaganda.

12.- Inspecciones anuales para establecimientos que realizan actividades comerciales o la prestación de servicios en los diversos establecimientos, cuyos giros sean la venta y consumo de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.

13.- Por el otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.

14.- Por los servicios públicos siguientes:

a).- Derecho de Alumbrado Público

El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

b).- Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico –infecciosos ya tratados originalmente, y

c).- Mercados y centrales de abasto.

15.- Servicios del Departamento de Bomberos y rescate.

16.- Registro al Padrón de proveedores y contratistas.

17.- Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.

18.- Autorización para la prestación del servicio de seguridad privada.

19.- Autorización para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con máquinas de videojuegos, rocolas, mesas de billar, juegos mecánicos, eléctricos o de cualquier tipo.

20.- Por los servicios que se presten en materia ecológica, tales como, dictámenes de ecología, protección civil y evaluación de impactos ambientales.

21.- Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo, por instalaciones subterráneas y aéreas de líneas de conducción, televisión y otras.

22.- Cuotas de recuperación.

23.- Estacionómetros.

24.- Por los servicios prestados por los Organismos Descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el H. Ayuntamiento.

25.- Los demás que establezca la presente Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2012.

III.- PRODUCTOS

1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.-Cualquier otro ingreso no clasificable como Impuesto, Derecho, Aprovechamiento, Participación o Aportación Federal o Estatal.

Los Productos se cobrarán, en los casos aplicables, de acuerdo a las cuotas o tarifas señaladas en la Tabla de Derechos, en el Apartado X, relativo a la ocupación de la vía pública.

IV.- APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos.

3.- Gastos de ejecución.

4.- Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.

5.- Indemnizaciones.

6.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.

7.- Multas administrativas federales no fiscales.

8.- Recuperación de obras y vialidades.

9.- Aprovechamientos diversos.

10.- Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.

11.- Por la utilización de la vía pública con aparatos telefónicos fijos y/o similares.

12.- Reintegros al presupuesto de egresos.

13.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto, participación o aportación federal o estatal.

V.- PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

1.- Fondo General de Participaciones.

2.- Fondo de Fomento Municipal.

3.- Fondo de Fiscalización.

4.- Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

5.- Participaciones Estatales.

6.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

7.- IEPS de Gasolina y Diesel 70%.

8.- IEPS de Gasolina y Diesel 30%.

9.- Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las Leyes Federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las Participaciones sobre impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2012, los siguientes:

FONDO GLOBAL
18.97%

FONDO ADICIONAL
17.66%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

3.- Empréstitos.

a) Se autoriza al municipio de Chihuahua la afectación de las participaciones federales que servirán como garantía y/o fuente de pago del crédito que contrate hasta por la cantidad de \$250'000,000.00 (Doscientos Cincuenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) más los intereses y demás accesorios que se generen con motivo del mismo.

4.- Los subsidios extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado.

TITULO III. DE LOS ESTIMULOS MUNICIPALES

CAPITULO I

POR PRONTO PAGO

Artículo 7.- Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 12% durante el mes de enero, un descuento del 8% durante el mes de febrero y un 4% durante el mes de marzo, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año 2012.

Artículo 8.- La Tesorería Municipal, podrá en cualquier momento revisar y determinar el cobro de las diferencias en el impuesto predial.

CAPITULO II

APOYO A GRUPOS VULNERABLES

Para la obtención del estímulo señalado en el presente Capítulo, deberán acreditar lo siguiente:

- a) Que el inmueble respecto del cual se aplicará única y exclusivamente el estímulo sea de su propiedad.
- b) Se otorgará únicamente sobre aquella vivienda en la que habite, pudiendo tener más propiedades a su nombre.
- c) Que el valor catastral del inmueble no exceda de \$1'100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 m.n.).
- d) En caso de las personas con discapacidad total permanente deberán presentar certificado expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado o de cualquier otra Institución de Seguridad Social.
- e) Que en su caso, no hayan perdido el estado civil requerido para la obtención del descuento.

El otorgamiento de los estímulos señalados, serán previo estudio y dictamen de la Tesorería Municipal.

Artículo 9.- Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad total permanente, gozarán de un estímulo fiscal del 50% en el pago del Impuesto Predial, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre.

Cuando una persona con discapacidad, habite una casa de algún ascendiente o descendiente en línea recta sin limitación de grado, del que dependa económicamente, el descuento será de un 25% para el propietario de dicha casa habitación.

En los términos del primer párrafo de éste artículo el beneficio señalado, operará en favor de las personas mayores de sesenta años, de precaria situación económica, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Las madres o padres solteros, divorciados y viudos, que sean jefes de familia de escasos recursos económicos y la única fuente de ingresos al núcleo familiar, tendrán el beneficio señalado en el primer párrafo de este artículo.

En el caso de los padres jefes de familia que se encuentren en cualquiera de los supuestos señalados en el presente artículo, el descuento se otorgará siempre y cuando acrediten tener legalmente la guarda y custodia de sus hijos.

La Tesorería Municipal, deberá llevar a cabo cada dos años, la actualización de datos de las personas beneficiadas con los estímulos señalados en el presente artículo.

CAPITULO III POR DONACION Y HERENCIA

Artículo 10.- Se otorgará durante el año 2012 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda al 50% del valor que marquen las tablas de valores de uso de suelo y construcción aprobadas o lo que resulte mayor de: a) el avalúo que practiquen la Tesorería Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones y b) el valor del inmueble señalado en el acto de adquisición, consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del Registro Civil correspondiente.

II. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II anteriores, el estímulo sólo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2012.

CAPITULO IV ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA DE INTERES POPULAR Y/O SOCIAL

Artículo 11.- Se otorgará durante el año 2012 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la que resulte de aplicar el 50% al valor físico del inmueble determinado por las tablas de valores de uso de suelo y construcción o lo que resulte mayor del avalúo que se practique para tales efectos, en los términos del último párrafo del artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, tratándose de vivienda de interés social o interés popular nueva, promovida tanto por organismos oficiales como por instituciones con fines de crédito, que sea la primer

operación de compra venta de una vivienda nueva, entendiéndose por vivienda de interés social o interés popular nueva aquella cuya antigüedad no sea mayor a dos años, contados a partir de la fecha de terminación de su edificación, contenida en el permiso de construcción respectivo y la fecha de adquisición.

Se refiere por vivienda de interés social, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda la cantidad que resulte de multiplicar por 15 veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Chihuahua elevada al año; y por vivienda de interés popular aquella que en igualdad de condiciones a la anterior, no exceda de multiplicar por 25 veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Chihuahua elevado al año.

Si de la liquidación del impuesto a enterar, se concluye que existe acumulación de estímulos fiscales por lo previsto en esta ley y lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, será aplicable en primer término el estímulo a que se refiere el ordenamiento antes citado y en segundo término lo dispuesto por esta ley al valor físico del inmueble.

En lo referente a la elaboración y certificación de avalúos de bienes inmuebles para la traslación de dominio, se sujetaran a las tablas de valores de uso de suelo y construcción que son aprobadas por el Congreso del Estado de Chihuahua.

CAPITULO V DE LA RESTAURACIÓN DE FINCAS Y LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS VERDES

Artículo 12.- Se otorgarán estímulos fiscales en favor de los propietarios o adquirentes de los inmuebles inscritos en el Municipio de Chihuahua, que:

a).- Se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o la Comisión Municipal de Patrimonio Cultural.

b).- Se trate de predios urbanos con una superficie igual o mayor a 5,000 m², destinados y habilitados en un 80% de su extensión, como mínimo, para área verde, jardinada o arbolada, previa certificación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

Dicho estímulo será equivalente al 50% para el inciso a) y 20% para el inciso b), del presente artículo, del importe a pagar por concepto de Impuesto Predial.

Para los incisos a) y b), también será aplicable el 30% de la base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, en los Derechos por expedición de licencias de construcción, por uso de suelo y por alineamiento y número oficial, que resulten a su cargo en el ejercicio fiscal del año 2012.

El otorgamiento del estímulo para el inciso a), se condiciona a que se realicen trabajos de rehabilitación, de reconstrucción o de restauración, que correspondan como mínimo al 50% del importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial del bien inmueble objeto de la remodelación; además, el contribuyente deberá sujetarse a las especificaciones técnicas, lineamientos y plazos que al efecto se establezcan en el proyecto y calendario de obras definitivas aprobadas, y para el inciso b), a que se mantenga habilitado como tal, por lo menos, hasta el término del ejercicio fiscal.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología emitirá el dictamen necesario para hacer efectivo el mencionado estímulo.

El estímulo del Impuesto Predial a que se refiere el presente artículo, será aplicado a partir del bimestre en que se inicien los trabajos de remodelación o restauración y terminará en el bimestre que dichos trabajos concluyan.

CAPITULO VI EN DERECHOS

Artículo 13.- Durante el año 2012 se otorgará un estímulo fiscal en materia de derechos por expedición de licencia o permiso de construcción, para las personas físicas o morales con actividades empresariales que sean propietarias del predio y que sean de nueva creación o bien realicen obras de ampliación de sus instalaciones por la inversión realizada como sigue:

Inversión inmobiliaria:	Estímulo:
Hasta 5 millones de pesos	10%
De 5 a 10 millones de pesos	15%
De 10 a 15 millones de pesos	20%
De 15 a 20 millones de pesos	25%
Más de 20 millones de pesos	30%

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología emitirá el dictamen necesario para hacer efectivo el mencionado estímulo.

Artículo 14.- Las nuevas viviendas de tipo económico, en fraccionamientos autorizados por el H. Ayuntamiento, tendrán el incentivo fiscal de exención de pago del 30% de costo total de Licencia de Construcción.

Se refiere a vivienda económica, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda 128 salarios mínimos generales vigentes mensual para el área geográfica "A".

En el caso de obtener el estímulo antes citado, el desarrollador, por sí o mediante representante legal, que pretenda comercializar este tipo de viviendas, celebrará con el municipio un convenio donde se comprometa a aplicar a favor del adquiriente o comprador la exención de pago de derechos de que fue beneficiario por parte del Municipio.

CAPITULO VII POR ESPECTACULOS PUBLICOS

Artículo 15.- Se otorgará un estímulo del 50% a las personas físicas o morales que realicen espectáculos públicos en centros nocturnos, discotecas o restaurant-bar, cuando realicen eventos denominados "cena- baile".

Tratándose de espectáculos públicos consistentes conciertos, se otorgará un descuento en el pago del impuesto correspondiente, siempre y cuando los permisos sean otorgados a nombre del mismo promotor, de conformidad con la siguiente tabla:

Eventos realizados en el 2012	Porcentaje de descuento.
Del 3er concierto en adelante	3%

Los primeros 2 (dos) eventos que se realicen durante el ejercicio fiscal del 2012, causarán el Impuesto sobre Espectáculos Públicos, conforme a la Tasa establecida en la presente Ley de Ingresos.

Artículo 16.- De la misma manera se autoriza un estímulo fiscal del 40% sobre el pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, cuando los eventos sean organizados por Asociaciones Civiles y Religiosas, siempre que lo soliciten por escrito y justifiquen su petición. Este descuento se aplicará únicamente en dos eventos durante el ejercicio fiscal 2012.

Artículo 17.- En el caso de espectáculos públicos, en que se condicione el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del impuesto el 50% del valor del artículo promocionado.

CAPITULO VIII CREACION DE NUEVOS PROYECTOS

Artículo 18.- Las personas físicas o morales cuya actividad empresarial preponderantemente industrial registrada ante el Servicio de Administración Tributaria, con motivo de la realización de un proyecto de inversión nuevo en el Municipio de Chihuahua, durante el ejercicio fiscal 2012, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles sobre el predio objeto de la inversión y/o proyecto.

Se entenderá actividad empresarial industrial de acuerdo a lo señalado en el artículo 16, fracción II, del Código Fiscal de la Federación. Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

DE LA OBTENCIÓN DEL ESTÍMULO

La Tesorería Municipal, emitirá un formato que establecerá los requisitos y documentación necesaria que deberá presentar el solicitante para hacerse acreedor a los estímulos a que se hace referencia en el presente capítulo.

Artículo 19.- Para la obtención del estímulo señalado en el presente capítulo se tomarán en cuenta los criterios de Generación de Nuevos Empleos, Nivel Salarial de los Empleos, Monto de la Inversión, Procedencia de los Insumos, la Compra a Proveedores Locales. El estímulo será de hasta el 50% descuento, aplicable al Impuesto Predial o al Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Se deberá presentar la solicitud ante la Tesorería Municipal para el incentivo invocado en el artículo que antecede, la que remitirá a la Dirección de Desarrollo Empresarial y Turístico, para que realice el análisis del

proyecto de inversión de acuerdo a los criterios establecidos en el presente artículo y los lineamientos existentes, elaborando el dictamen, para que la Tesorería Municipal, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente.

De ser aprobada la solicitud para el otorgamiento del incentivo, el solicitante, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Chihuahua, representado por la Tesorería Municipal un convenio por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal, podrá verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

Artículo 20.- Las personas físicas o morales que realicen actividades industriales, aeroespaciales, hospitales, tecnologías de la información, agroindustria y que se establezcan en el Municipio de Chihuahua durante el año 2012, podrán obtener un estímulo en el pago del Impuesto Predial de hasta el 100% respecto de la construcción de nuevas instalaciones físicas indispensables para la operación y/o funcionamiento de su negocio.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende por Tecnologías de la Información, a aquellas actividades que realicen las personas físicas y morales en el área de tecnología, información y comunicaciones, que proveen programas y sistemas que facilitan el manejo de información. Quedando fuera de ellas, los fabricantes y comercializadores de productos electrónicos y empresas de comunicaciones.

Para la obtención de los estímulos a que se refiere el presente artículo, se obtendrán siguiendo el procedimiento establecido en lo conducente en el artículo 19 de esta Ley. Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

Artículo 21.- Cuando un proyecto de inversión nuevo, obtenga el beneficio de un estímulo fiscal y rente una nave industrial, podrá ser acreedor indirectamente a un estímulo, anexando a la solicitud una copia del contrato de arrendamiento firmado entre la persona física o moral titular del nuevo proyecto de inversión, y el arrendador, en donde se establezca explícitamente que el pago del Impuesto Predial es responsabilidad del arrendatario.

La Tesorería Municipal validará la documentación para su respectiva autorización.

DEL APOYO A LA INDUSTRIA ESTABLECIDA

Artículo 22.- En el supuesto de que una persona física o moral aporte un bien inmueble a un Fideicomiso de Bienes Raíces e Infraestructura (FIBRAS) o Sociedades de Inversión en Bienes Raíces (SIBRAS), el sujeto obligado al pago del impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles tendrá derecho a un estímulo del 15% sobre el pago correspondiente.

CANCELACIÓN Y NO PROCEDENCIA DE LOS INCENTIVOS

Artículo 23.- Son causas para la cancelación así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este Capítulo, cuando las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales se coloquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando las personas físicas o morales con actividad empresarial suspenda sus actividades.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- V. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
- VI. Cualquier otra que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Capítulo.

Artículo 24.- En el caso de que el incentivo fiscal se cancele o se reduzca, por cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 23 de la presente ley, o por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio celebrado con el Municipio de Chihuahua, a que se refiere el tercer párrafo del artículo 19 de la presente Ley, la Tesorería Municipal determinará un Crédito Fiscal, correspondiente al total del importe del estímulo o la diferencia entre el monto del estímulo que se le otorgó.

Artículo 25.- Cuando la persona física o moral, haya incumplido con el convenio por el cual se le otorgaron el o los incentivos, la Tesorería Municipal le notificará las obligaciones incumplidas, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación, pague el crédito fiscal determinado. Transcurrido el plazo señalado sin haber enterado o garantizado el pago, la Tesorería Municipal iniciará el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

CAPITULO IX**EN EL IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.**

Artículo 26.- Durante el ejercicio fiscal 2012, se otorgará un estímulo fiscal a las personas físicas que formalicen ante notario público, la adquisición de uno o varios inmuebles. Dicho estímulo consistirá en que se tomará como base gravable, el monto del valor de operación para efectos del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

Para gozar de este estímulo deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que la Adquisición se haya realizado antes del 1 de enero del 2009.
- b) Que la superficie del lote de terreno no exceda de 700 metros cuadrados.

Artículo 27.- Se otorgará un estímulo del 50% en el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio, en los casos de deudores de la banca, que con motivo de la recuperación de vivienda que hayan sido objeto de adjudicación bancaria, este estímulo operará exclusivamente si la Traslación de Dominio está a nombre del mismo propietario y/o su cónyuge que hayan sido previamente embargados.

CAPITULO X DESARROLLO Y/O CONSERVACIÓN DE VIVIENDA EN EL CENTRO URBANO

Artículo 28.- Durante el año 2012 se otorgará un estímulo fiscal del 50% en materia de derechos, por expedición de licencia o permiso que soliciten personas físicas o morales para llevar a cabo obras o trabajos de construcción y/o demolición, urbanización, subdivisión y segregación de los inmuebles ubicados dentro del centro urbano del Plan de Desarrollo Urbano.

Artículo 29.- A las personas físicas o morales que en el presente ejercicio fiscal adquieran por compra venta vivienda nueva y que sea construida en el centro urbano del Plan de Desarrollo Urbano, se les otorgará un estímulo del 50% del importe a pagar por concepto de Impuesto sobre Traslación de Dominio, al momento de hacer la escrituración.

El otorgamiento del estímulo se condiciona a que sea la primera venta de la vivienda en cuestión y se le dé a conocer al adquirente el beneficio del presente artículo.

DE LA OBTENCIÓN DEL ESTIMULO

Artículo 30.- La solicitud del incentivo del artículo 29, deberá ser realizada ante la Tesorería Municipal, quien la remitirá a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que analice si donde se pretende realizar la acción urbana corresponde al centro urbano, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano, y procederá a emitir su dictamen, por lo que una vez elaborado el dictamen correspondiente lo remitirá a la Tesorería para que, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente.

En el caso de obtener el estímulo citado en el artículo 28 de la presente Ley, el solicitante, por sí o mediante representante legal, que pretenda llevar a cabo la venta de algún inmueble, celebrará con el municipio un convenio donde se comprometa a dar a conocer al adquirente o comprador los beneficios con que gozó por parte del Municipio.

Artículo 31.- En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal, podrá verificar o inspeccionar, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

Artículo 32.- Para la obtención de cualquier estímulo deberá acreditar no tener adeudos con el Municipio de Chihuahua.

Artículo 33.- No se otorgarán más de dos estímulos fiscales de acuerdo a lo establecido en la presente ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto estimado por la recaudación de la contribución de infraestructura y equipamiento urbano municipal, dependerá del padrón vehicular que corresponda al municipio, así como al número de trámites de dotación y canje de placas que se realicen.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil doce.

TARIFA PARA EL COBRO DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del Proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua y conforme a los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial de fecha 30 de diciembre de 1981, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señalen de otra forma, se expresa en número de veces de salario mínimo general diario vigente en el Municipio de Chihuahua, y que regirá durante el ejercicio fiscal del año 2012, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de Chihuahua.

I.- PREDIAL

1. Predios Suburbanos

Los predios suburbanos tendrán una tarifa de cobro de 3 al millar sobre su valor catastral, para el pago del Impuesto Predial.

El Impuesto a pagar no será inferior al equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el Municipio de Chihuahua.

II.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.

	Número de veces el salario mínimo	Vigencia
1.- Revisión de planos por metro cuadrado de construcción.	0.02	
2.- Costo del permiso de construcción y de ampliación, de locales comerciales y de casas habitación, mientras dure la realización de la obra, por metro cuadrado:		

2.1.- De casa habitación.

a).- Autoconstrucción.		Exento
b).- De 1 a 60 m ² .	Exento	30 días
c).- Ampliaciones de 1 a 60 m ² .	0.10	30 días
d).- De 61 a 100 m ² .	0.20	60 días
e).- De 101 a 150 m ² .	0.50	120 días
f).- De 151 a 200 m ² .	0.70	120 días
g).- De 201 a 250 m ² .	0.70	135 días
h).- De 251 a 300 m ² .	0.70	150 días
i).- De 301 a 350 m ² .	0.70	165 días
j).- De 351 a 400 m ² .	0.70	180 días
k).- De 401 m ² . en adelante	0.80	210 días
l).- Toda licencia de construcción habitacional, excepto autoconstrucción, generará el cobro por disposición final de escombros por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.01	

2.2.- De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones:

a).- De 1 a 60 m ² .	0.20	30 días
b).- De 61 a 100 m ² .	0.30	60 días
c).- De 101 a 150 m ² .	0.50	90 días
d).- De 151 a 200 m ² .	0.60	120 días
e).- De 201 a 250 m ² .	0.70	135 días
f).- De 251 a 300 m ² .	0.80	150 días
g).- De 301 a 350 m ² .	0.80	165 días
h).- De 351 a 400 m ² .	0.90	180 días
i).- De 401 m ² en adelante	1.00	210 días
j).- Toda licencia de construcción comercial y otros regulados en este punto 2.2, generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	

2.2.1.- Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares)

a).- Públicos	Exento	
b).- Privados	0.40	210 días
c).- Las licencias amparadas en el inciso b), generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	

2.2.2.- Edificios destinados a atención de Salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)

a).- Públicos	Exento	
b).- Privados	0.90	210 días
c).- Las licencias amparadas en el inciso b), generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	

2.2.3.- Edificios destinados a reuniones

a).- No lucrativos (Sindicatos, gremios y similares)	0.70	180 días
b).- Lucrativos (Salones de eventos, salones de fiestas infantiles, centros de convenciones, drive inn y similares)	1.10	210 días
c).- Las licencias amparadas en el inciso a), generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.01	

d).- Las licencias amparadas en el inciso b), generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
2.2.4.- Edificios destinados al servicio público.	Exento	
2.2.5.- Edificios destinados a centros correccionales (cárceles, centros de detención, y similares)	Exento	
2.2.6.- Mercados, centrales de abastos y similares		
a).- Público	0.70	180 días
b).- Privado	1.00	210 días
c).- Las licencias amparadas en el inciso a), generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.01	
d).- Las licencias amparadas en el inciso b), generará el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
Las estaciones de servicio de gasolineras, gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios y similares, serán considerados como superficie de construcción por metro cuadrado.	1.10	
La vigencia se contabilizará igual que el apartado 2.2 locales comerciales, en razón de los metros cuadrados de construcción.		
3.- Cuando la construcción no se concluya en el tiempo asignado en el permiso original, por renovación de licencia, por metro cuadrado.		
3.1.- De casa habitación:		
a). De 11 m ² en adelante	0.06	30 días
3.2.- De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones señalados en el apartado II de las Licencias:		
a) De 11 m ² en adelante	0.08	30 días
4.- Construcción, adecuaciones y mejoras de viviendas, de locales comerciales y de otros inmuebles.		
4.1.- Cambio de techumbre por m ² habitacional.	0.10	30 días
4.1.1.- La acción contemplada en el punto 4.1, genera un cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.01	
4.2.- Cambio de techumbre por m ² comercial.	0.15	30 días
4.2.1.- La acción contemplada en el punto 4.2, genera un cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
4.3.- Demolición de casas habitación, de locales comerciales, etc., costo por metro cuadrado.	0.08	30 días
4.3.1.- La acción contemplada en el punto 4.3, genera un cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.01	
4.4.- Construcción de áreas recreativas, de albercas, de canchas de juego, etc., costo por metro cuadrado.	0.10	30 días

4.4.1.- La acción contemplada en el punto 4.4, genera un cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.01	
4.5.- Remodelaciones interiores de fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura, costo por metro cuadrado.	0.20	60 días
4.5.1.- La acción contemplada en el punto 4.5, genera un cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.01	
4.6.- Construcción y/o ampliación de bodegas, costo por metro cuadrado.		
a).- De 1 m ² a 100 m ² .	0.20	30 días
b).- De 101 m ² a 200 m ² .	0.30	60 días
c).- De 201 m ² a 300 m ² .	0.60	90 días
d).- De 301 m ² en adelante	0.80	120 días
e).- Toda licencia de construcción regulada en el punto 4.6, genera un cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
4.7.- Construcción y/o ampliación de tejabanos, costo por metro cuadrado.		
a).- De 1 m ² a 100 m ² .	0.10	30 días
b).- De 101 m ² en adelante.	0.20	60 días
c).- Toda licencia de construcción regulada en el punto 4.7, genera un cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
4.8.- Construcción y/o ampliación de centros o plazas comerciales, estos últimos con demanda superior a 7 cajones, costo por metro cuadrado.		
a).- De 1 m ² a 100 m ² .	0.30	60 días
b).- De 101 m ² a 200 m ² .	0.60	90 días
c).- De 201 m ² a 300 m ² .	0.70	120 días
d).- De 301 m ² en adelante.	0.80	150 días
e).- Toda licencia de construcción regulada en el punto 4.8, genera un cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
4.8.1.- Edificios destinados a industria en general, tales como fábricas, naves industriales, talleres, plantas procesadoras, empacadoras, bodegas y similares por metro cuadrado.	1.00	150 días
4.8.1.1.- Toda licencia de construcción regulada en el punto 4.8.1, genera el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
4.8.2.- Edificios destinados a:		
a) Hoteles, moteles, dormitorios, casas de huéspedes y similares por metro cuadrado.	1.30	150 días
b).- Conventos, iglesias, templos, asilos y similares	Exento	150 días
c).- Otros no contemplados en los puntos anteriores 1.5% del presupuesto de la Construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.		
d).- Las licencias de construcción reguladas en los incisos a) y c), generan el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	

e).- Las licencias de construcción reguladas en el inciso b), generan el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.01	
4.9.- Construcción de estructuras para antena de telecomunicaciones y radio comunicaciones así como antenas de telefonía celular y similar:		
a).- Instalación de antenas de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, así como antenas de telefonía celular y similares por unidad. (Cualquier tipo) cuota única.	1,000.00	60 días
b).- Renovación a través de constancia de seguridad estructural (instalada o por instalar)	39.00	Anual
4.10.- Construcción de sub – estaciones eléctricas, por metro cuadrado de desplante.	0.30	
4.10.1.- Toda licencia de construcción regulada en el punto 4.10, genera el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
4.11.- Instalaciones temporales (carpas, circos, lonas, teatros, etc.), por día:		
a).- Circos y teatros	10.00	
b).- Carpas y lonas (por carpa).	1.00	
5.- Rompimiento de pavimento, concreto, terracería o apertura de zanjas en la vía pública, por metro lineal, y hasta un metro de ancho. No se autoriza reposición del particular en caso de concreto.		
5.1.- De asfalto con reposición por parte del Municipio.	6.70	30 días
5.2.- De concreto con reposición por parte del Municipio.	9.70	30 días
5.3.- De asfalto sin reposición por parte del Municipio.	5.00	30 días
5.4.- Material de terracería.	1.00	30 días
5.5.- Toda licencia de construcción regulada en el punto 5, genera el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
6.- Construcción de topes, por metro lineal.	3.80	30 días
7.- Reposición o construcción de:		
7.1 Bardas mayores a dos metros de altura, habitacional o comercial, por metro lineal	0.12	30 días
7.2 Banquetas habitacional o comercial, por metro cuadrado.	0.06	30 días
7.3 Muros de contención, habitacional o comercial, por metro lineal.	0.24	30 días
7.4 Toda licencia de construcción regulada en los puntos 7.1 y 7.2, genera el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.01	
7.5 Toda licencia de construcción regulada en el punto 7.3, genera el cobro por disposición final de escombros, por metro cuadrado de construcción autorizado.	0.02	
8.- Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc.		
8.1.- En áreas de maniobras y de circulación, costo por metro cuadrado.	0.10	30 días
8.2.- En áreas para cajones de estacionamiento, costo por metro cuadrado.	0.15	30 días
8.3.- En áreas para mejoramiento de terreno y/o terracerías, será bonificable al permiso de construcción de obra en el mismo lote costo por metro cuadrado.	0.12	30 días

9.- Subdivisión, fusión, de lotes.

9.1.- Costo por trámite de fusión o subdivisión de lotes.	5.00
9.2.- Costo por derechos en predio urbano, por metro cuadrado.	0.03
9.3.- Tratándose de predios urbanos con superficie mayor a 10 hectáreas, cuya fracción mayor sea como mínimo el 60% de la superficie total, se cobrará tomando como base la superficie del resto de las fracciones, por metro cuadrado; de lo contrario se cobrará de acuerdo al inciso anterior.	0.03
9.4.- Costo por derechos en predio no urbano, por hectárea.	20.00
9.5.- Tratándose de predios no urbanos y/o suburbanos, cuya fracción mayor sea como mínimo el 60% de la superficie total, se cobrará tomando como base la superficie del resto de las fracciones, por hectárea; de lo contrario se cobrará de acuerdo al inciso anterior.	20.00
9.6.- Costo por derechos en predio rústico, por hectárea.	5.00
9.7.- Tratándose de predios rústicos, cuya fracción mayor sea como mínimo el 60% de la superficie total, se cobrará tomando como base la superficie del resto de las fracciones, por hectárea; de lo contrario se cobrará de acuerdo al inciso anterior.	5.00

10.- Segregación de lotes, entendiéndose como tal la acción de separar o apartar uno o más lotes de otro de mayor extensión del que originalmente formaba parte, por medio del trazo de alguna vía pública o de obras de urbanización.

10.1.- Costo por trámite de segregación.	5.00
10.2.- Costo por derechos por metro cuadrado, tratándose de predio urbano, tomando como base gravable la superficie del o los lotes separados de otro de mayor extensión del que originalmente formaba (n) parte, por medio del trazo de alguna vía pública o de obras de urbanización.	0.03
10.3.- Costo por derechos por hectárea, tratándose de predio no urbano y/o suburbano tomando como base gravable la superficie del o los lotes separados de otro de mayor extensión del que originalmente formaba (n) parte, por medio del trazo de alguna vía pública o de obras de urbanización.	20.00
10.4.- Costo por derecho por hectárea, tratándose de predio rústico, tomando como base gravable la superficie del o los lotes separados de otro de mayor extensión del que originalmente formaba (n) parte, por medio del trazo de alguna vía pública o de obras de urbanización.	5.00

Para efectos de la presente Tarifa, deberá entenderse por:

Predio Urbano.- Deberá entenderse como tal:

Aquel que se encuentre dentro del límite del Centro de Población y que cuente con servicios básicos e infraestructura primaria o los tengan a menos de cincuenta metros de distancia.

Aquel en el cual exista una acción urbana aprobada ya sea a nivel de anteproyecto o proyecto ejecutivo por el H. Ayuntamiento.

Aquel que este contemplado como tal en el uso de suelo marcado en el plan de Desarrollo Urbano del centro de población Chihuahua.

Aquel que colinde con una vialidad primaria.

Predio No Urbano y/o Suburbano.- Aquel que se encuentre dentro del límite del Centro de Población y que no cuente con servicios básicos e infraestructura primaria, o los tengan a más de cincuenta metros de distancia, así

como aquel que cuente con uso de suelo no urbanizable de acuerdo a lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano del centro de Población Chihuahua.

Predio Rústico.- Aquel que se encuentre fuera del límite del Centro de Población, cuyo uso sea destinado para fines agrícolas, ganaderos, forestales y similares.

10.5 Por la elaboración de mantas en servicios de obra. 10.00

III.- PRUEBAS DE ESTABILIDAD.

1.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad. 10.00

IV.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA Y LA AUTORIDAD CATASTRAL.

VENTA DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS

Clave	Descripción	Calidad	Formato	Calidad	Costo en Salario Mínimo
ig001	Imagen Satelital	color	Carta	Bond	3
ig002	Imagen Satelital	Color	Doble Carta	Bond	6
ig003	Imagen Satelital	Color	900*600	Bond	9
ig004	Imagen Satelital	Color	900*600	Acetato	12
ig005	Imagen Satelital	Color	900*1200	Bond	15
ig006	Imagen Satelital	Color	900*1200	Acetato	18
ig007	Imagen Satelital de toda la ciudad (2000) Esc 1:30 000	Color	900*1200	Bond	15
ig008	Imagen Satelital de toda la ciudad (2001) Esc 1:25 000	color	900*1200	Bond	15
ig009	Imagen Satelital de toda la ciudad (2001) Esc 1:25 000	b/n	900*1200	Bond	15
ig010	Imagen Satelital de toda la ciudad (2000) Esc 1:30 000	Color	900*1200	Acetato	18
ig011	Imagen Satelital de toda la ciudad (2000) Esc 1:30 000	b/n	900*1200	Acetato	18
ig012	Imagen Satelital de toda la ciudad (2001) Esc 1:25 000	Color	900*1200	Acetato	18
ig013	Imagen Satelital de toda la ciudad (2001) Esc 1:25 000	b/n	900*1200	Acetato	18

ip001	Plano de la Ciudad Sectorizado (1:30 000)	Color	910*1200	Bond	7.5
ip002	Plano de la Ciudad Sectorizado (1:20 000)	Color	910*1400 (2)	Bond	10
ip003	Propuesta General (carta urbana)	Color	900*1200	Bond	15
ip004	Corredores Urbanos (existentes y propuesto)	Color	900*1200	Bond	11
ip005	Elementos de alto riesgo	Color	900*1200	Bond	11
ip006	Patrimonio natural y construido	Color	900*1200	Bond	11
ip007	Infraestructura: Eléctrica, Gas y Ferrocarril	Color	900*1200	Bond	11
ip008	Infraestructura Hidráulica y Sanitaria	Color	900*1200	Bond	11
ip009	Estructura Vial	Color	1200*900	Bond	11
ip010	Centro Histórico	Color	900*600	Bond	11
ip011	Limite del Centro de Población	Color	900*1200	Bond	11
Dg001	Imagen Satelital por	Color	Digital, Pan Sharpened,		40

cuadrante del 2000 o 2001 (5.67 Km2)		Resolución 1mt. 8bits		
Dg002	Imagen Satelital por cuadrante del 2000 o 2001 (5.67 Km2)	b/n	Digital, Pancromática, Resolución 1mt. 8bits	40
Dg003	Plan Parcial del Centro y Plan Director (2 CD)		Digital, Documento .PDF	15
Dg004	Plano de Ciudad		Digital (Vectorial)	60
Estudiantes y tercera edad 25% de descuento en impresiones mostrando credencial.				

V.- SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS.

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de vivienda económica se aplicará el equivalente al 1.5% del costo de las obras de urbanización siempre y cuando haya quedado condicionado en Acuerdo del H. Ayuntamiento de Chihuahua que se destine para construcción de vivienda de ese tipo. Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y/o sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla:

HABITACIONAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

	Aérea	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote predominante de 120.00 m ² .	\$1'227,055/ha.	\$1'349,760/ha.	\$1'472,465/ha.
Fracc. con lote predominante de 160.00 m ² .	\$1'321,443/ha.	\$1'453,588/ha.	\$1'673,688/ha.
Fracc. con lote predominante de 200.00 m ² .	\$1'604,610/ha.	\$1'765,305/ha.	\$1'993,866/ha.
Fracc. con lote predominante de 300.00 m ² . o más.	\$1'887,776/ha.	\$2'076,554/ha.	\$2'265,331/ha.

COMERCIAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

	Aérea	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote predominante de 200.00 m ²	\$1'604,614/ha.	\$1'765,071/ha.	\$1'925,532/ha.
Fracc. con lote predominante de 300.00 m ² . o más.	\$1'887,776/ha.	\$2'076,554/ha.	\$2'265,331/ha.

INDUSTRIAL: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

	Aérea	Híbrida	Subterránea
Cualquier tipo	\$755,110/ha.	\$830,622/ha.	\$ 906,133/ha.

CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio)

INFRAESTRUCTURA

Aérea
\$ 94,389/ha.

1.- En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de lotificación, estas solicitudes se considerarán como trámites iniciales, por tanto se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados.

Para que sea considerado lotificación deberá modificar la geometría de alguno de los lotes resultantes del proyecto de fraccionamiento.

2.- Revisión de Anteproyecto de Fraccionamientos por hectárea.

Costo Único 20 salarios mínimos

3. - Revisión de estudios de planeación por hectárea

Superficie por Hectárea	Costo por Hectárea salarios mínimos
0-10	30
11-50	20
Más de 50	10

VI.- TRATÁNDOSE DE ACCIONES DE VIVIENDA ECONÓMICA PROMOVIDAS TANTO POR ORGANISMOS OFICIALES COMO POR PARTICULARES, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE UN FRACCIONAMIENTO DEBIDAMENTE APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, Y CUYO VALOR SEA MENOR O IGUAL AL DE LA CATEGORÍA QUE CORRESPONDA HASTA 128 SALARIOS MÍNIMOS GENERAL VIGENTE MENSUAL PARA EL ÁREA GEOGRÁFICA "A", Y CUYA CONSTRUCCIÓN NO REBASE LOS 40 M2, SE OTORGARÁN LOS SIGUIENTES INCENTIVOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14 DE ESTA LEY. ASÍ COMO OTROS INCENTIVOS DE LA VIVIENDA:

1.- Derechos de construcción para viviendas nuevas hasta 40 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas tendrá un incentivo del 30% de descuento.

2.- Derechos de construcción para viviendas nuevas mayores a 100 y hasta 200 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas, la vigencia se dará por 120 días y la tarifa se calculará para cada tipo de vivienda, según su superficie de acuerdo con lo establecido en el apartado // *Licencias de Construcción* de esta ley. En caso de que en un mismo paquete se incluyan viviendas que excedan la vigencia antes citada, se aplicara la vigencia que resulte mayor de acuerdo con lo establecido en el mismo apartado // *Licencias de Construcción*.

3.- Derechos de construcción para viviendas nuevas de 41 a 100 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas:

	Número de veces el salario mínimo	Vigencia
3.1 Valor del permiso, costo por metro cuadrado.	0.24	120 días
3.2 Revisión de planos, costo por metro cuadrado.	0.01	
3.3 Constancia de alineamiento por inmueble.	2.00	
3.3.1 Comercios y Servicios	5.00	
3.3.2 Lotes mayores de 500 m2.	15.00	
3.4 Asignación de número oficial, por vivienda.	1.50	
3.4.1 Para nuevos fraccionamientos ejemplo: 1-25 viviendas es igual a 1 bloque, de 1-50 viviendas es igual a 2 bloques y de 1-75 viviendas es igual a 3 bloques, bloques de cada 25 viviendas	10.00	
3.5 Certificado de uso de suelo, por paquete de vivienda.	5.00	

4.- Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien o concluyan en el tiempo asignado, por vivienda. 0.30 30 días

Los beneficios a que se refieren los puntos 3.3, 3.3.1, 3.3.2, 3.4., 3.4.1 y 3.5 serán aplicables al tipo de vivienda a que se refiere el numeral 1, de esta fracción.

VII.- CEMENTERIOS MUNICIPALES.

Por permiso de:

1.- Autorización de Inhumación.	5.00
1.1 Plazo de 7 años	9.00
1.2 Plazo de 14 años	12.00
1.3 Plazo de 21 años	16.00
1.5 Exhumación	3.00
1.6 Traslado de restos humanos	3.00
1.8 Servicio a clínicas, hospitales en depósitos de restos humanos, cada apertura de fosa tamaño especial.	6.00
2. Por permisos de construcción de monumentos se causarán de acuerdo a lo siguiente:	
2.1 Barandal o jardinera.	1.00
2.2 Instalación de lápida.	2.00
2.3 Placa u ornamento para lápida.	1.00
2.4 Monumento	5.00
2.5 Placa de cemento con o sin revestimiento de cerámica.	1.00
2.6 Reinstalación.	1.00

VIII.- SERVICIOS GENERALES EN RASTROS.

1.- Matanza, por cabeza, en jornada normal y extraordinaria:	
1.1 Bovino.	5.80
1.2 Bovinos caídos.	2.80
1.3 Por cabeza de porcino:	
a).- Hasta 85 kgs.	2.20
b).- De más de 85 kgs.	2.90
1.4 Ovino o caprino.	1.60
1.5 Terneras.	1.60
2.- Inspección sanitaria de canales procedentes de otros municipios para su resello en el Rastro Municipal, previo a su comercialización, por canal.	0.60
3.- Cotejo de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado, por cabeza o canal:	
3.1 Bovino vacuno y equino	0.20
3.2 Porcino	0.10
3.3 Ovino o caprino	0.10
4.- Maniobra de andenes: Este derecho se causará a personas que se dediquen al transporte de carnes que no sean de su propiedad, previa autorización del H. Ayuntamiento, por día.	0.90
5.- Mostrenquería, por bovino o equino y especies menores.	
5.1 Multa para bovino y equino.	12.40
5.2 Multa para especies menores.	2.00
5.3 Alimentación, por día o fracción.	0.50
5.4 Transportación	4.50
6.- Multa por falta de resello en canales de porcino y bovinos, por canal.	10.00

7.- Esquilmos:	
7.1 Sangre fetal, por litro.	1.90
7.2 Cuero de ternera de vientre, por unidad	0.10
8.- Descuerado y desgrasado.	0.80

Las cuotas para los demás servicios que se presten y que no estén especificados en la presente tarifa, serán fijadas por el H. Ayuntamiento tomando en consideración su costo.

IX.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.

1.- Constancia de alineamiento de predios.	4.80	
2.- Constancia de asignación de número oficial.	1.30	
3.- Legalización de firmas, expedición de constancias y certificación de documentos.		
3.1 Alta de perito constructor.	12.00	
3.2 Refrendo de perito constructor.	6.00	
3.3 Constancia de perito constructor.	6.00	
3.4 Certificación de licencia de construcción.		
3.4.1 Constancia de terminación de obras	5.00	
3.5 Constancia de trámite crediticio, por metro cuadrado de construcción.	0.10	
3.6 Constancia de factibilidad.	10.00	
3.7 Por cada acto.	5.00	
3.8 Por cada hoja.	0.10	
3.9 Alta de perito valuador y catastral.	12.00	
3.10 Refrendo de perito valuador y catastral.	6.00	
3.11 Constancia de perito valuador y catastral.	6.00	
3.12 Alta al padrón de proveedores.	10.00	Cuota anual
3.12.1 Refrendo al padrón de proveedores.	15.00	Cuota anual
3.12.2 Pago único de proveedores.	3.00	
3.13 Constancia de registro de solicitud ante la Junta de reclutamiento.	1.50	
3.14 Constancia de no haber tramitado la cartilla.	1.50	
4.- Licencia de uso de suelo.		
4.1 Uso habitacional, comercial o servicios.	10.00	
4.1.1 Para comercio vecinal (tortillería y/o papelería de barrio)	5.00	
4.1.2 Para comercio y servicios de más de 1,000 m2 de construcción.	20.00	
4.2 Uso industrial.		
4.2.1 Industrial pesada	40.00	
4.2.2 Industrial microindustria	20.00	
4.3 Para vinos y licores, expendio de cerveza, abarrotes con venta de cerveza, velatorios y funerarias.	30.00	
4.4 Para restaurante-bar, centros nocturnos, salones de eventos.	30.00	

4.5 Gasolineras, gaseras, panteones, recolectoras de desechos tóxicos y otros giros específicos.	40.00
4.6 Reconsideraciones procedentes de la inspección física	5.00
5.- Certificado de localización de muebles o inmuebles o negociaciones.	3.90
6.- Certificado de residencia.	1.30
7.- Certificado de antecedentes policíacos.	1.30
8.- Certificado de modo honesto de vivir.	1.30
9.- Certificado de identificación.	1.30
10.- Certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra o construcción y terminación de la misma:	
10.1 Fraccionamiento.	6.00
10.2 Finca.	2.00
10.3 Lote.	1.00
11.- Certificación de medidas y colindancias en áreas urbanas.	
11.1 Predio de 0 a 500 metros cuadrados.	25.01
11.2 Predio de 501 metros cuadrados a 2 hectáreas.	42.01
11.3 Predio de 2.1 hectáreas a 5 hectáreas.	68.01
11.4 Para predios mayores a 5 hectáreas, se cobrará por cada hectárea adicional 5 SMG.(Salario Mínimo General vigente)	68.01
12.- Certificación de levantamiento topográfico en áreas urbanas:	
12.1 Predio de 0 a 500 metros cuadrados.	65.00
12.2 Predio de 501 metros cuadrados a 2 hectáreas.	100.00
12.3 Predio de 2.1 hectáreas a 5 hectáreas.	150.00
13.- Certificación de nombre de calles.	10.00
14.- Expedición de cédula de registro para prestadores de servicios de seguridad privada.	5.00
15.- Solicitud de desgravar en el Registro Público de la Propiedad	4.00
16.- Envío por mensajería de recibos original de pago de predial por Internet.	0.20
17.- Copias de planos catastrales.	2.00
18.- Certificación de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales con base a la siguiente tarifa:	

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Cuota Variable
0.00	\$100,000.00	\$150.00	
100,000.01	250,000.00	150.00	0.625 al millar del excedente.
250,000.01	2'500,000.00	300.00	0.625 al millar del excedente.
2'500,000.01	5'000,000.00	1,800.00	0.375 al millar del excedente.
5'000,000.01	20'000,000.00	2,800.00	0.250 al millar del excedente.
20'000,000.01	En adelante	6,800.00	0.200 al millar del excedente.

19.- Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor para efectos fiscales, se cobrará el 1.5 al millar sobre el valor del avalúo o 3.5 veces el salario mínimo vigente en valores menores a \$ 70,000.00

20.- Costo por trámite de Certificación de Seguridad y Operación.	5.00
21.- Costos por derechos del Dictamen de Seguridad y Operación.	30.00
22.- Costo por placa de aforo.	15.00
23.- Constancia de zonificación de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua.	10.00
24.- Constancia de zonificación para usos especiales, como gasolineras, gaseras y empresas de alto riesgo, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población Chihuahua.	20.00
25.- Costo por trámite de estudio de planeación.	10.00
26.- Elaboración de planos catastrales de lotes urbanos se cobrará 2 salarios mínimos por cada 30 m2 de construcción	
27.- Cédulas Catastrales	2.00

X.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

1.- Frente a aparatos estacionómetros		
a).- Por hora.	0.10	
b).- Por mes.	6.40	
c).- Por semestre.	36.00	
2.- Cuota anual por uso de la vía pública:		
2.1 Por metro lineal subterráneo.	0.10	
2.2 Por metro lineal aérea.	0.40	
2.2.1 Instalación por poste (por unidad)	20.00	Anual
2.2.1.2 Uso de la vía cuota anual por poste	2.00	
2.2.2 Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste (Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión) por unidad.	100.00	
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.		
3.- Cuota anual por uso de la infraestructura propiedad del Municipio por ductos para telefonía y para televisión por cable, y por tuberías para suministro de gas natural, por metro lineal subterráneo.	0.10	
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.		
4.- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos (por teléfono, cuota anual).	50.00	

5.- Cuota anual por uso de la vía pública por casetas de paraderos fijos de transporte urbano colectivo de pasajeros.	11.00
6.- Costo por trámite para uso de la vía pública mediante mecanismos de acceso controlado (incluye dictamen de análisis urbano)	60.00
7.- Cuota anual por permiso para el uso de la vía pública mediante mecanismos de acceso controlado, por lote dentro del polígono acordonado. El costo será por cada lote que se encuentre dentro del polígono acordonado independientemente si otorgo su anuencia o no para el cierre.	5.00
8.- Otros.	25.00

XI.- POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA COMERCIAL.

Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, las siguientes tarifas:

1.- Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado.

1.1.- En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota anual por metro cuadrado.	10.00
---	-------

1.2.- Mantas con publicidad comercial, por metro cuadrado, por día, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.	0.30
---	------

2.- Constancia de seguridad estructural: (instalados o por instalar), cuota anual.

2.1 Unipolar.

2.1.1 Pantalla de 12.81m.*3.8m	39.00
--------------------------------	-------

2.1.2 Pantalla de 6.9m*3.17m	19.00
------------------------------	-------

2.2 Cartelera.	39.00
----------------	-------

2.3 Paleta.	19.00
-------------	-------

2.4 Bandera.	19.00
--------------	-------

2.5 Adosados a fachada.	19.00
-------------------------	-------

2.6 Colgantes.	19.00
----------------	-------

2.7 Mixtos.	19.00
-------------	-------

3.- Por instalación de anuncios nuevos. **Cuota única.**

3.1 Unipolar.

3.1.1 Pantalla de 12.81m.* 3.8m	307.00
---------------------------------	--------

3.1.2 Pantalla de 6.9m * 3.17m	138.00
--------------------------------	--------

3.2 Cartelera.	307.00
----------------	--------

3.3 Paleta.	115.00
-------------	--------

3.4 Bandera.	115.00
--------------	--------

3.5 Adosados a fachada.	38.00	
3.6 Colgantes.	38.00	
4.- Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo será:		
4.1.- Unipolar.	46.00	
4.2.- Cartelera.	46.00	
4.3.- Paleta.	17.20	
4.4.- Bandera.	17.20	
4.5.- Adosado a fachada.	5.70	
4.6.- Colgantes.	5.70	
5.- Por instalación o utilización por un periodo determinado de anuncios en postería, por poste y por día, con una superficie máxima del pendón de 0.75 metros cuadrados.	0.20	
6.- Costo por trámite administrativo para la prestación de los servicios a que se refieren los numerales 3, 4 y 5 del presente apartado o fracción.	5.00	
7.- Publicidad en movimiento:		
7.1 Unidad automotora (por pantallas)	138.00	Anual
7.2 Unidad sin motor (por pantallas)	50.00	Anual
8.- Propaganda y publicidad de desarrollos habitacionales. Por metro cuadrado por día.		
8.1 Anuncios		
8.1.2 Superficie mayor o igual a 2.5m ² y menor a 8m ²	0.10	
8.1.3 Superficie mayor a 0.75m ² y menor a 2.5m ²	0.20	
9.- Costo por permiso de publicidad. Por sector, por día:		
9.1 Perifoneo	2.00	
9.2 Volanteo	2.00	
9.3 Volanteo en crucero	2.00	
9.4 Cambaceo	2.00	

El sector, es el que para tal efecto señale la Tesorería Municipal.

XII.- DERECHO PÚBLICO DE ALUMBRADO.

El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal del Estado de Chihuahua.

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión y de conformidad con la siguiente tabla:

Clasificación	Cuota Fija DAP Bimestral	Cuota Fija DAP Mensual
Habitacional A	\$20	\$10
Habitacional B	\$30	\$15
Habitacional C	\$40	\$20
Habitacional D	\$50	\$25
Habitacional E	\$60	\$30
Habitacional F	\$70	\$35
Habitacional G	\$80	\$40
Habitacional H	\$90	\$45
Habitacional I	\$110	\$55
Habitacional J	\$140	\$70
Habitacional K	\$160	\$80
Habitacional L	\$210	\$105
Habitacional M	\$300	\$150
Habitacional N	\$350	\$175
Industrial y/o comercial ligera	\$970	\$485
Industrial y/o comercial mediana	\$5,600	\$2,800
Industrial y/o comercial alta	\$10,000	\$5,000
Terrenos baldíos o predios en desuso rústicos y suburbanos	\$20	\$10
Terrenos baldíos o predios en desuso urbanos	\$40	\$20

Para el caso de terrenos baldíos, predios rústicos, suburbanos urbanos y/o en desuso, se establece una cuota fija bimestral que se reflejará dentro del estado de cuenta del impuesto predial, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio, quienes expedirán el recibo correspondiente.

En relación al párrafo anterior, también se podrá enterar el pago anualmente dentro del estado de cuenta del impuesto predial, sin el descuento otorgado en el pago del predial en los meses de enero, febrero y marzo.

XIII.- ASEO, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y CONFINAMIENTO DE BASURA.

1.- Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros, así como zonas habitacionales, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, en los mismos, y se cobrará conforme a la siguiente tarifa mensual:

1.1 Depósitos con menos de 50 litros.	2.10
1.2 Depósitos de 50 litros	2.90
1.3 Depósitos de 100 litros	5.50

1.4 Depósitos de 200 litros	11.00
1.5 Contenedores, por cada metro cúbico.	36.00
1.6 Recolección de llantas de vehículos, por pieza.	0.10
Estos derechos se deberán liquidar en la Tesorería Municipal a más tardar el día último del mes que corresponda al vencimiento del bimestre.	
2.- Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:	
2.1 Hasta 185 kgs.	2.30
2.2 Más de 185 kgs. hasta 1,000 Kgs.	3.00
III. Por tonelada o fracción.	3.50
3.- Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:	
3.1 Hasta 350 kgs.	0.80
3.2 Más de 350 kgs. Hasta 1,000 kgs.	1.50
3.3 Por tonelada o fracción	2.50
3.4 Cuota adicional por depósito en fosas o zonas especiales, por tonelada o fracción.	2.00
3.5 Por depositar residuos permitidos que originen las plantas tratadoras de agua residual, por tonelada o fracción.	22.00
3.6 Por depositar desechos ya tratados, originalmente catalogados como peligrosos biológicos infecciosos, por kg.	0.01
3.7 Por depositar escombros por tonelada o fracción.	0.10
3.8 Por el depósito de mezcla de tierra y agua (lodo) generado por actividades comerciales, por tonelada o fracción.	2.00
3.9 Por depositar residuos de origen orgánico permitidos no peligrosos, por tonelada o por fracción	5.00
3.10 Por depositar animales domésticos muertos por animal:	
3.10.1 Caninos, Felinos y Ovinos	0.50
3.10.2 Equinos, Bovino y Porcinos	2.00
4.- Trabajos especiales o adicionales en el manejo de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, por tonelada o fracción.	
4.1 Desechos de construcción, por tonelada.	5.00
4.2 Por depósito de llantas por tonelada.	5.00
4.3 Por depositar residuos sólidos permitidos generados en circos y/o espectáculos similares.	0.30
5.- Por retirar desechos del Relleno Sanitario.	1.00
Limpieza de lotes baldíos.	
6.- 6.1 En forma manual:	
a).-Hasta 300 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.30

	b).- Más de 300 metros cuadrados hasta 1000 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.50
	6.2 En forma mecanizada:	
	a).- En forma mecanizada hasta 500 metros cuadrados, por metro cuadrado.	0.80
	b).- En forma mecanizada de 500 metros cuadrados en adelante, por metro cuadrado.	1.00
7.-	Limpieza de áreas con barrido mecanizado, cuando éstas se encuentren a una distancia de 3 Km. del lugar de resguardo de la barredora, por hora.	30.00
8.-	Cuando la distancia exceda a lo señalado en el punto anterior, se cobrará además de la cuota establecida en el mismo, una cuota adicional por cada km. o fracción excedente.	0.30
9.-	Limpieza de áreas con máquina lavadora, por metro cuadrado.	0.50

XIV.- SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN MATERIA ECOLÓGICA.

1.-	Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicio en materia de impacto ambiental por cada campo de especialidad.	40.00
2.-	Inscripción en el registro municipal de prestadores de servicio en materia de impacto ambiental.	40.00
3.-	Autorización para combustión a cielo abierto por evento.	33.00
4.-	Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, por día	10.00
5.-	Autorización para actividades que generen emisión de ruido por el uso de dispositivos sonoros para propaganda y/o publicidad, por día y por fuente móvil.	
	A) Por día	2.00
	B) Por programa anual	80.00
6.-	Otorgamiento de dictamen técnico de las actividades relacionadas con la prevención y el control de la contaminación atmosférica.	15.00
7.-	Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales o residuos de manejo especial.	10.00
8.-	Recepción, evaluación y resolución de informe preventivo para construcciones de hasta 500 metros cuadrados.	22.00
9.-	Recepción y evaluación de informe preventivo para construcciones mayores de 500 metros cuadrados.	22.00
10.-	Autorización de informe preventivo para construcciones mayores de 500 metros cuadrados.	18.00
11.-	Recepción y evaluación de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.	40.00
12.-	Autorización de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes.	18.00

13.-	Recepción y evaluación del manifiesto de Impacto Ambiental.	40.00
14.-	Autorización del manifiesto de Impacto Ambiental.	30.00
15.-	Revalidación de evaluación de la autorización del Impacto Ambiental.	10.00
16.-	Verificación del cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación.	10.00
17.-	Registro como recolector de escombro generado en la construcción por unidad móvil. Cuota anual	27.00
18.-	Recepción, evaluación y resolución de informe preventivo para construcción de estructuras para antena de comunicación.	50.00
19.-	Solicitud de modificación de la autorización de impacto ambiental.	10.00
20.-	Servicio Municipal de verificación vehicular	1.50
21.-	Certificados de verificación vehicular	1.00
	Autorización por desmonte de predios:	
22.-	A) Superficies de 0.1 hasta 0.5 hectáreas	100.00
	B) Superficies mayores de 0.5 hectáreas	150.00

XV.- SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOMBEROS.

1.-	Constancia sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	40.00
2.-	Constancia sobre siniestros de casa habitación.	4.30
3.-	Por cada inspección general.	20.00
4.-	Revisión de extintores, por unidad.	0.90
5.-	Dictamen por condiciones de seguridad requerido por el contribuyente.	10.00
6.-	Por inspección especial de proyecto de obra.	10.00

XVI.- POR LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE SERVICIOS PUBLICOS CONCESIONADOS A PARTICULARES.

- 1.- Las empresas que presten el servicio de aseo urbano en su modalidad de recolección de residuos sólidos no peligrosos, deberán pagar una cuota mensual del 2% aplicable a los ingresos brutos mensuales.

Dicha cuota se deberá enterar a la Tesorería Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes al mes que corresponda.

- 2.- Las empresas que instalen, operen y exploten con publicidad comercial, casetas de paraderos fijos de transporte urbano colectivo de pasajeros, deberán pagar por cada caseta, por única vez. 27.00

- 3.- Las empresas que prestan el servicio de cementerios o mausoleos, deberán pagar una cuota anual equivalente a 1000 salarios mínimos generales diarios vigentes en el Municipio.

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.

XVII.- POR LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA.

Las empresas que conforme al reglamento de la materia, presten los servicios privados de seguridad, deberán pagar una cuota anual de 100 salarios mínimos generales diarios vigentes en el Municipio.

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.

XVIII.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SUBDIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN.

Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para:

1.-	Bailes populares con grupo musical local.	14.30
2.-	Bailes populares con grupo musical foráneo.	46.70
3.-	Concierto con artistas o grupo musical foráneo.	46.70
4.-	Concierto eventual con artista o grupo musical	34.80
5.-	Conferencias por evento	17.10
5.1.	Ventas, exposiciones y exhibiciones de mercancías por día.	17.10
5.2.	Inauguraciones de negocios sin alcohol	6.00
5.3.	Inauguraciones de negocios con alcohol	12.00
5.4.	Evangelizaciones desfiles y peregrinaciones	Exento
6.-	Becerradas, novilladas, rodeos, jaripeos, coleaderos, charreadas y festivales taurinos.	12.10
7.-	Corridas de toros y rejoneadas.	17.10
8.-	Eventos deportivos.	22.80
9.-	Módulo de información por mes.	5.70
10.-	Distribución de volantes, por día.	2.90
11.-	Instalación de circos, por día.	7.80
12.-	Bodas, XV años, graduaciones, convivios y demás eventos sociales.	
12.1.	Salones cerrados o al aire libre, dentro y fuera del área urbana.	10.40
12.2.	Casa Particular (Sin descuento)	6.00
13.-	Venta de solventes.	14.30
14.-	Carreras de caballos.	143.00
15.-	Peleas de gallos.	77.80
16.-	Derecho de piso para vendedores ambulantes en diversos eventos.	1.60

17.-	Puestos semifijos.	8.30
18.-	Vendedores ambulantes.	1.60
19.-	Mercado sobre ruedas, por vendedor.	10.00
20.-	Aseador de calzado, por banca.	3.20
21.-	Fotógrafos.	6.00
22.-	Posadas navideñas en salón de fiestas.	10.40
23.-	Box y lucha libre local.	22.80
24.-	Box y lucha libre foránea.	44.10
25.-	Anuencias/ Opinión para licencias estatales.	1000.00
26.-	Cambios o actualizaciones a licencias estatales.	286.00
27.-	Actualizaciones/refrendos de permisos municipales de cerveza	319.00
28.-	Cambios de permisos municipales de cerveza	14.00
29.-	Degustación por día	6.00
30.-	Vendedores ambulantes, puestos fijos y semifijos en fiestas patronales:	
30.1	Feria del hueso:	
30.1.1	Semifijos por permiso	7.00
30.1.2	Ambulantes por día	1.60
30.2	Santuario de Guadalupe (12 de Diciembre):	
30.2.1	Semifijos por permiso	6.00
30.2.2	Ambulantes por día	1.60
31.-	Verificación de permiso de alcoholes	4.50
32.-	Por inspecciones:	
32.1	Inspección anual para establecimientos que realicen actividades comerciales o de prestación de servicios en locales de propiedad privada o pública, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.	75.00
32.1.1	Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado en: Agencia de distribución, Depósito, Licorería y Licorería en tienda de autoservicio.	90.00
32.1.2	Establecimiento con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto: Restaurante, Cantina, Cervecería o Expendio de cerveza y Salón de Juego.	
	Restaurante bar, Salón de fiesta, Salón de baile, Centro nocturno, Establecimiento de hospedaje y Parque estacionamiento.	120.00

XIX.- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.

1.-	Cuota por metro cuadrado.	0.50	30 días
-----	---------------------------	------	---------

XX.- POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN A ESTABLECIMIENTOS O LOCALES QUE CUENTEN CON MÁQUINAS DE VIDEO-JUEGOS, MESAS DE BILLAR O DE CUALQUIER TIPO.

Se cobrará una cuota anual por unidad en los términos siguientes:

a).- Maquinas y/o juegos electrónicos de destreza y/o habilidad para mayores de edad.	30.00
b).- Maquinas de video-juegos.	20.00
c).- Mesas de billar, tiro al blanco y/o dardos electrónicos.	10.00

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del primer mes del año que corresponda.

XXI.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS DE VIGILANCIA Y RECOLECCION DE BASURA A EVENTOS MASIVOS ORGANIZADOS POR EL DIF ESTATAL (FERIA DE SANTA RITA) Y LA UNIÓN GANADERA DE CHIHUAHUA. (EXPOGAN)

Cuota anual de 10,000 salarios mínimos generales diarios vigentes en el Municipio, por evento.

Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal dentro del mes inmediato a las fechas de celebración del evento.

XXII.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CONSISTENTES EN LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE COBRARAN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

1.- Copia fotostática en papel tamaño carta, por cada hoja	\$0.50
2.- Copia fotostática en papel tamaño oficio, por cada hoja	\$1.00
3.- Certificación de documentos, tamaño carta u oficio:	
3.1 Hasta de 1 hoja	\$100.00
3.2 Por cada hoja excedente	\$7.00
4.- Papel impreso en hoja tamaño carta:	
4.1 Impreso a blanco y negro, por cada hoja	\$1.50
4.2 Impreso a color, por cada hoja	\$11.00
5.- Papel impreso en hoja tamaño oficio:	
5.1 Impreso a blanco y negro, por cada hoja	\$1.50
5.2 Impreso a color, por cada hoja	\$16.00
6.- Disco compacto CD, por cada uno	\$12.00
7.- Disco gravable DVD, por cada uno	\$24.00

Cuando la información solicitada que deba entregarse, esté disponible en algún medio de reproducción distinto a los señalados anteriormente, se cobrará por concepto de derecho el valor comercial al momento de la solicitud.

XXIII.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Servicios de vigilancia especial, se cobrará una cuota equivalente a un salario mínimo general vigente en el Municipio de Chihuahua, por hora de servicio, por elemento. Dicha cuota deberá calcularse mensualmente y enterarse a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que corresponda.

XXIV.- DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS CARTOGRAFICOS.

Al Registro Público de la Propiedad, Colegios de Notarios, Corredores Públicos, Agrupaciones de Peritos Catastrales y Peritos Valuadores, se le autorizará el acceso en línea para consulta de la cartografía e información, previo pago de una cuota mensual de \$1,500.00 o una cuota anual de \$15,000.00.

Cartografía Digital				
CONCEPTO	ESCALA / TAMAÑO	FORMATO	COSTO	AÑO / VERSION
Ortofotografía 2007	Carta	Papel bond	\$90.00	Agosto 2007 (Nueva)
	Doble carta	Papel bond	\$115.00	
	90 x 60 cm	Papel bond de alta resolución	\$175.00	
	90 x 1.20 cm	Papel bond de alta resolución	\$350.00	
Restitución Fotogramétrica 2007	Carta	Papel bond	\$90.00	Agosto 2007 (Nueva)
	Doble carta	Papel bond	\$115.00	
	90 x 60 cm	Papel bond de alta resolución	\$175.00	
	90 x 1.20 cm	Papel bond de alta resolución	\$350.00	
Curvas de nivel 2008	Carta	Papel bond	\$90.00	Febrero 2008 (Nueva)
	Doble carta	Papel bond	\$115.00	
	90 x 60 cm	Papel bond de alta resolución	\$175.00	
	90 x 1.20 cm	Papel bond de alta resolución	\$350.00	
Pendientes del Terreno 2008	Carta	Papel bond	\$90.00	Febrero 2008 (Nueva)
	Doble carta	Papel bond	\$115.00	
	90 x 60 cm	Papel bond de alta resolución	\$175.00	
	90 x 1.20 cm	Papel bond de alta resolución	\$350.00	
Orientación del Terreno / Direcciones de flujo 2008	Carta	Papel bond	\$90.00	Febrero 2008 (Nueva)
	Doble carta	Papel bond	\$115.00	
	90 x 60 cm	Papel bond de alta resolución	\$175.00	
	90 x 120 cm	Papel bond de alta resolución	\$350.00	
Cartografía del Plan de Desarrollo Urbano 2040				
CONCEPTO	ESCALA / TAMAÑO	FORMATO	COSTO	AÑO / VERSION
Cartografía temática impresa a color		Papel bond		2008
	Doble carta		\$115.00	
	90 cm x 71 cm.	Papel bond de alta resolución	\$175.00	
	90 cm x 120 cm.	Papel bond de alta resolución	\$350.00	

Estudios y Proyectos			
TITULO	FORMATO	COSTO	AÑO / VERSION
ATLAS DE RIESGOS	PDF	\$375.00	2006
DIAGNOSTICO AMBIENTAL URBANO	PDF	\$200.00	2007
DINAMICA SOCIODEMOGRAFICA EN EL ESPACIO URBANO	PDF	\$140.00	2007
ESTUDIO DEL ESPACIO URBANO	PDF	\$250.00	2006
PLAN SECTORIAL DE MANEJO DE AGUA PLUVIAL (DIAGNOSTICO), ETAPA I	PDF	\$420.00	2007
PLAN SECTORIAL DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA	PDF	\$500.00	2006
REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA (Reglamento y manual del Ciudadano)	PDF	\$150.00	2007

Cartografía Digital de Chihuahua				
PRODUCTO	ESCALA / TAMAÑO	FORMATO	COSTO	AÑO / VERSION
Fotografía aérea digital a color escala 1:7,000	23 cm. x 23 cm.	Raster (JPG)	\$500.00	Agosto 2007 (Nueva)
Ortofotografía a color escala 1:1,000	Hoja (59 ha)	Raster (JPG)	\$650.00	Agosto 2007 (Nueva)
Cartografía digital a color escala 1:1,000	Hoja (59 ha)	Vectorial (dxf, dwg, shape)	\$650.00	Agosto 2007 (Nueva)
Curvas de nivel con equidistancia a cada metro	Hoja (59 ha)	Vectorial (dxf, dwg, shape)	\$800.00	Febrero 2008 (Nueva)
Curvas de nivel con equidistancia a cada 5 m.	Hoja (59 ha)	Vectorial (dxf, dwg, shape)	\$500.00	Febrero 2008 (Nueva)
Curvas de nivel con equidistancia a cada 10 m.	Hoja (59 ha)	Vectorial (dxf, dwg, shape)	\$200.00	Febrero 2008 (Nueva)
Curvas de nivel con equidistancia a cada metro	Costo por hectárea en formato vectorial	Vectorial (dxf, dwg, shape)	\$200.00	Febrero 2008 (Nueva)
Curvas de nivel con equidistancia a cada 50 cm	Costo por hectárea en formato vectorial	Vectorial (dxf, dwg, shape)	\$500.00	Febrero 2008 (Nueva)
Modelos de terreno, escala 1:1,000	Hoja (59 ha)	tin	\$800.00	Agosto 2007 (Nueva)
Pendientes en el terreno en formato, tamaño de celda o pixel 1m.	Hoja (59 ha)	raster (img, jpg)	\$500.00	Agosto 2007 (Nueva)
Orientaciones en el terreno en formato, tamaño de celda o pixel 1m.	Hoja (59 ha)	raster (img, jpg)	\$500.00	Agosto 2007 (Nueva)

Cartografía del Plan de Desarrollo Urbano 2040				
CONCEPTO	ESCALA / TAMAÑO	FORMATO	COSTO	AÑO / VERSION
Cartografía temática	90 x 120 cm	PDF	\$250.00	2008

XXV.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA FISICA Y DEL DEPORTE.

	VECES SALARIO MINIMO
a).- Inscripción escuelas de iniciación al deporte.	2.00
b).- Cuotas mensuales de escuelas de iniciación al deporte.	2.00
c).- Credencialización de registro municipal de deporte.	0.50
d).- Inscripción cursos deportivos en gimnasio municipal	4.00
e).- Cuotas mensuales cursos deportivos en gimnasio municipal.	4.30
f).- Cursos de Natación	
1.- Inscripción	6.00
2.- Mensualidad	6.00
3.- Tanda libre	0.50
g).- Cuota por uso de unidades deportivas	
1.- Pago de uso de derechos de instalación deportiva por evento o torneo organizado. (por hora)	0.50
2.- Queda exento de pago el uso de la instalación por la ciudadanía que realice actividades deportivas en forma no organizada.	Exento

XXVI.- Servicio de Tapiado

- a) El servicio de tapiado de predios abandonados, que realice la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se cobrará por metro cuadrado tomando en consideración los materiales utilizados, mano de obra, así como limpieza y retiro del escombros generado.
- b) La base para el cobro del trabajo realizado, deberá ser validado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

XXVII.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO O NORMA DE CARÁCTER GENERAL QUE AL EFECTO DICTE EL H. AYUNTAMIENTO.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.

PRESIDENTE. DIP. GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA REYES. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JAIME BELTRÁN DEL RÍO BELTRÁN DEL RÍO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. GLORIA GUADALUPE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. LIC. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ. Rúbrica.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2012 correspondiente al Municipio de
Chihuahua

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Chihuahua

Durante el año de 2012, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$ 526,861,611.00	
Contribuciones	\$ 128,936,300.00	
Derechos	\$ 153,612,419.00	
Productos	\$ 16,682,315.00	
Aprovechamientos	\$ 31,319,080.00	
Total de Ingresos Propios		\$857,411,725.00

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$ 432,847,695.56	
Fondo de Fomento Municipal	\$ 79,650,900.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 1,129,800.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$ 9,993,796.54	
Participaciones Adicionales	\$ 58,979,717.39	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$ 6,402,200.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$ 24,293,531.61	
Gasolina y Diesel 30%	8,148,850.95	
Fondo de Fiscalización	\$ 21,606,709.46	
Participaciones sobre Aduanas	\$	
Total de Participaciones		\$643,053,201.51

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$ 53,103,626.00	
F.A.F.M.	\$ 367,027,196.01	
		\$420,130,822.01

INGRESOS POR FINANCIAMIENTO \$250,000,000.00

Total Global **\$2,170,595,748.52**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
661/2011 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DELICIAS
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Delicias** pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2012, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y CONTRIBUCIONES.

A) IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS:

1.- Sobre espectáculos públicos los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, rodeos, coleaderos, charreadas y jaripeos	8%
Box y lucha, artes marciales y similares	12%
Carreras: Caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otros	12%
Circos	8%
Corridas de toros	10%
Peleas de gallos	14%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%

POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

1.1.- Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, se otorgará un 60% de reducción en el pago del Impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Delicias, así como Instituciones Educativas de este Municipio, la reducción será de un 80%.

1.1.1. Tratándose de espectáculos culturales no lucrativos organizados por el Instituto Chihuahuense de la Cultura (ICHICULT), se estará exento del pago del impuesto correspondiente.

REQUISITOS

1. Con anticipación, cuando menos 5 días hábiles el organizador presentará ante la Dirección de Finanzas y Administración, el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal de fomentar las artes y la cultura; la validación se realizará en conjunto con el departamento de Desarrollo Social del Municipio.
2. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

1.2.- Cuando los eventos por espectáculos públicos estén organizados por Asociaciones Religiosas, se estará exento del pago del Impuesto correspondiente.

REQUISITOS

Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

1.3.- Se otorgará durante el año 2012, un estímulo fiscal, consistente en la reducción del 2% a la tasa por espectáculos públicos que se trate, siempre que éstos sean organizados únicamente por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Delicias y por los Comités del Deporte, debidamente registrados ante la autoridad municipal, y que el evento tenga como finalidad primordial el fomentar el deporte, la salud y la convivencia familiar.

Se exceptúa la aplicación del estímulo fiscal, cuando la tasa vigente que se trate se encuentre en el mínimo permitido.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

1. Acreditar su figura como comité, acompañándose de su registro expedido por la autoridad municipal (Instituto Municipal del deporte). En el caso de Asociaciones, copia del Acta Constitutiva.
2. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
3. Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

Cuando se haya omitido con anterioridad enterar a la autoridad municipal el impuesto correspondiente, se aplicará la reducción del 2% en el evento siguiente.

1.4.- Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia [DIF Municipal], quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

REQUISITOS

1. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como, el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
2. Al concluir el evento, deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles reporte de los resultados obtenidos en el evento, para lo cual la Dirección de Finanzas y Administración proporcionará formato único especificando los datos requeridos.

En el caso de carpas y circos de dimensiones bajas, se aplicará la tasa mínima que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua vigente, del 4%.

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley, los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

B) IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**3.- Predial.**

3.1.- El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, de acuerdo a la definición de la Ley de Catastro del Estado, será de \$293.00 (doscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.)

ESTÍMULOS POR PRONTO PAGO

3.2.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% y 10%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de cuando menos tres bimestres, si éstos se realizan en los meses de enero y febrero respectivamente.

3.3.- En el caso de contribuyentes que gozaron del beneficio anterior y que pagaron al menos tres bimestres, podrán gozar de una reducción del importe de su Impuesto Predial pendiente de cubrir, si realizan la totalidad del pago de este último a más tardar en el mes de junio; en este caso los contribuyentes gozarán de una reducción del 10% si el primer pago lo realizaron en el mes de enero y de 5% si el primer pago lo realizaron en el mes de febrero.

APOYO A GRUPOS VULNERABLES

3.4.- Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y aplicará para una sola propiedad, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años; y que realicen su trámite ante el departamento de catastro municipal, acreditándose con la documentación correspondiente, según sea el caso.

Así mismo, tratándose de contribuyentes con discapacidad permanente, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprende el año, siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes, debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

3.5.- A las madres solteras, mujeres divorciadas y viudas, que sean jefas de familia y que esté a su cargo la economía del hogar, un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto de impuesto predial, siempre que éste se efectué durante el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, estudio socio económico, únicamente por la propiedad que habiten y que su valor catastral no exceda de \$ 300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.).

3.6.- Tratándose de contribuyentes del Impuesto Predial rústico, éstos gozarán de un descuento del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año y que se efectúen en los meses de enero y febrero.

3.7.- Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistente en un descuento del 50% durante los meses de enero y febrero, con efectos generales para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, en los casos de pago anticipado de todo el año, por lo que respecta al inmueble de su propiedad que sea destinado a casa-habitación y para una sola propiedad, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de la zona.

3.8.- En el caso de contribuyentes de predios ubicados en colonias rurales, urbanas y semiurbanas, incluidas en programas de titulación convenidos con Gobierno Federal y/o Estatal, o únicamente Municipal y que tengan rezago del Impuesto Predial, pagarán el año en curso y el año inmediato anterior.

ESTÍMULOS FISCALES

3.9.- Se otorgarán estímulos fiscales a:

Las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales cuya actividad preponderante se encuentre registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya sea industrial o comercial, que con motivo de la ejecución de un proyecto se genere una nueva inversión dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Delicias, durante el ejercicio fiscal 2012, podrán obtener estímulos en el pago del Impuesto Predial.

Se entenderá actividad empresarial industrial o comercial a lo señalado en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

3.10.- Para la obtención del estímulo señalado en el presente capítulo será de acuerdo a los siguientes criterios:

1) INVERSIONISTAS:

- a) Cien por ciento de reducción en el Impuesto Predial por los ejercicios fiscales 2012 y 2013.
- b) Cincuenta por ciento de reducción en el Impuesto Predial por los ejercicios fiscales 2014 y 2015.
- c) Cien por ciento de reducción en Licencia de Construcción.
- d) Inversión mínima de \$50'000,000 (cincuenta millones de pesos M.N.) comprobable.
- e) Generación mínima de 50 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.

2) INVERSIONISTAS:

- a) Cien por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el ejercicio fiscales 2012.
- b) Cincuenta por ciento de reducción en el Impuesto Predial por los ejercicios fiscales 2013 y 2014.
- c) Cien por ciento de reducción en Licencia de Construcción.
- d) Inversión mínima de \$ 25,000,000 (veinticinco millones de pesos M.N.) comprobable.
- e) Generación mínima de 20 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.

3) INVERSIONISTAS:

- a) Cien por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el año 2012 y los siguientes dos años cincuenta por ciento
- b) Cien por ciento de reducción en Licencia de Construcción
- c) Cien por ciento de reducción en Licencia de Uso de Suelo.
- d) Inversión mínima de \$ 2,500,000 (dos millones quinientos mil pesos M.N.) comprobable.
- e) Generación mínima de 10 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.

4) INVERSIONISTAS:

- a) Cincuenta por ciento de reducción en el Impuesto Predial por el año 2012 y el siguiente.
- b) Cincuenta por ciento de reducción en Licencia de Construcción
- c) Cincuenta por ciento de reducción en Licencia de Uso de Suelo.
- d) Inversión mínima de \$ 1,250,000 (Un millón doscientos cincuenta mil pesos M.N.) comprobable.
- e) Generación mínima de 10 empleos permanentes demostrables con liquidaciones del I.M.S.S.

5) INVERSIONISTAS:

- a) Cien por ciento de reducción en colocación de anuncios o propaganda comercial (del propio negocio).
- b) Cien por ciento de reducción en Licencia de uso de suelo
- c) Cien por ciento de reducción en permiso de remodelación
- d) Inversión de \$ 300,000 (Trescientos mil pesos M.N.)
- e) Generación mínima de 5 empleos permanentes.

6) INVERSIONISTAS:

- a) Cien por ciento de reducción en colocación de anuncios o propaganda comercial (del propio negocio).
- b) Cincuenta por ciento de reducción en Licencia de uso de suelo
- c) Cincuenta por ciento de reducción en permiso de remodelación
- d) Inversión de \$ 150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos M.N.)
- e) Generación mínima de 3 a 4 empleos permanentes.

7) INVERSIONISTAS:

- a) Cien por ciento de reducción en colocación de anuncios o propaganda comercial (del propio negocio).
- b) Treinta y cinco por ciento de reducción en Licencia de uso de suelo
- c) Treinta y cinco por ciento de reducción en permiso de remodelación
- d) Inversión de \$50,000.00 a \$ 149,999.00
- e) Generación mínima de 1 a 2 empleos permanentes.

3.11.- DE LA OBTENCIÓN DEL ESTÍMULO

La solicitud del presente incentivo deberá ser realizada únicamente ante la Dirección de Finanzas y Administración, quien analizará el proyecto de inversión de acuerdo a los criterios establecidos en el presente artículo y procederá a autorizar, si procede el otorgamiento de dicho incentivo.

3.12.- REQUISITOS MÍNIMOS NECESARIOS

1. Solicitud por escrito;
2. Para personas morales acta constitutiva debidamente registrada ante el Registro Público de Comercio, personas físicas identificación oficial IFE.
3. Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Inscripción ante la S.H.C.P., así como documentación que acredite la vigencia de la Firma Electrónica Avanzada [FIEL].
- 4.- Pago de la última declaración anual y del mes más reciente, mínimo por ISR e IVA; en el caso de ser de nueva creación, el primero y último pago mensual.

5. Formato de Inscripción Patronal ante el I.M.S.S., y liquidaciones patronales de los últimos 3 meses, en su caso.

6. Presentación del proyecto motivo de la solicitud de los incentivos, mínimo se hará acompañar de original y copia de las facturas que acrediten la inversión, así como estado de cuenta que compruebe el pago de dichas facturas. (Inversión Mínima señalada en cada caso).

7. No tener adeudos por ningún concepto con el Municipio.

La Dirección de Finanzas y Administración, contará con un plazo máximo de 10 días hábiles, para determinar, en su caso, la procedencia de la solicitud de incentivos, contados a partir de que la referida solicitud se encuentre debidamente integrada y recibida de conformidad por dicha Dirección.

La Dirección de Finanzas y Administración, validará la documentación y emitirá un dictamen con base en los documentos presentados por el solicitante en el que determinará si es sujeto o no de la aplicación de los estímulos a que se hacen referencia en el presente artículo.

Para el otorgamiento de dicho beneficio se deberá primeramente pagar las contribuciones causadas, y con la aprobación de la solicitud por parte de Dirección de Finanzas y Administración, se devolverán los importes que correspondan al estímulo fiscal, a más tardar en los tres meses siguientes a partir de la fecha de aprobación.

En cualquier tiempo, la Dirección de Finanzas y Administración, podrá verificar, a través del personal que sea designado para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron beneficiadas con el o los incentivos, cumplan con los requisitos y condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

3.13.- CANCELACIÓN Y NO PROCEDENCIA DE LOS INCENTIVOS.

Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este capítulo, cuando la empresa se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Aporte información falsa para su obtención.
2. Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
4. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.

4.- SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

4.1. Tratándose de acciones de vivienda nueva, de interés social la tasa impositiva será el 0.5%; y tratándose de acciones de vivienda nueva de interés popular, la tasa impositiva será del 1%. Ambas tasas aplicables a la base gravable que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

4.2. Tratándose de acciones de vivienda nueva con una antigüedad no mayor a un año y cuya base gravable no exceda de \$100,000.00 la tasa del impuesto será del 0%.

4.3. Tratándose de operaciones de Traslación de Dominio de predios rústicos, urbanos y suburbanos originadas por la expedición de títulos por parte de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, la tasa impositiva será del 0.5%, aplicable a la base que se determine, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal.

ESTÍMULO FISCAL TRASLACIÓN DE DOMINIO

4.4. Se otorgará durante el 2012 un estímulo fiscal, consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda:

4.4.1. El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Dirección de Finanzas y Administración o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

4.4.1.1. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante.

4.4.1.2. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.

4.4.1.3. Por prescripción positiva en atención a la fracción VIII del citado ordenamiento, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de los que de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real, represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 190 salarios.

4.4.1.4. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente respecto al cedente.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

5.1. La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

C).- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

Se autoriza al Ayuntamiento de Delicias para que, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado.

2.- Se establece una contribución a cargo de los propietarios de vehículos automotores que residan dentro del territorio del municipio y se causará de acuerdo a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA (POR CADA UNO)
Automóvil	\$ 300.00
Camión y ómnibus	\$ 450.00
Remolque	\$ 150.00
Motocicleta	\$ 50.00

Para la recaudación de esta contribución, el Ayuntamiento, previa aprobación del Cabildo, podrá autorizar la celebración de los acuerdos de coordinación correspondientes con el Gobierno del Estado.

La totalidad de los recursos que se obtengan por este rubro, deberán destinarse a inversiones de infraestructura y equipamiento urbano del municipio.

II.- DERECHOS:

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;
- 2.- Por supervisión, autorización de obras de urbanización en fraccionamientos, prácticas de avalúos y certificación de inmuebles.
- 3.- Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.
- 4.- Por servicios generales en los rastros;
- 5.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos, comerciantes y servicios ambulantes, por instalaciones subterráneas y áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras.
- 7.- Sobre cementerios municipales;
- 8.- Utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo.
- 9.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
- 10.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a).- Alumbrado público;
 - b).- Aseo, recolección, transporte y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico infecciosos ya tratados originalmente y acopio de aceite usado;
 - c).- Mercados y centrales de abasto;
 - d).- Servicios de bomberos;
 - e).- Agua potable y saneamiento;
 - f).- Tránsito, y
 - g).-Control de Zoonosis en Centro Antirrábico
- 11.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con la autorización del Departamento de Gobernación Estatal, y que utilicen y/o comercialicen solventes en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.
- 12.- Fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 13.- Inspecciones anuales.
- 14.- Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares.
- 15.- Por servicios que se presten en materia ecológica y de Protección Civil.
- 16.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos.
- 17.- Por registro de participación en licitaciones públicas.
- 18.- Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.
- 19.- Autorización para la prestación del servicio de seguridad privada.

20.- Cuotas de recuperación.

21.- Estacionómetros.

22.- Por los servicios prestados por los Organismos Descentralizados, de conformidad con el reglamento o norma de carácter general que al efecto dicte el Ayuntamiento.

23.- Los demás que establezcan las leyes.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2012 y que forma parte como anexo de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE:

1.- Productos derivados del Uso y Aprovechamiento

IV.- APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE:

1.- Multas

2.- Aprovechamientos por aportaciones

3.- Accesorios de Aprovechamientos

3.1 Gastos de Ejecución

Los actos de ejecución se causarán y liquidarán a la tasa del 4% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

3.1.1.- Por el requerimiento de pago.

3.1.2.- Por la del embargo.

3.1.3.- Por la de remate.

3.2.- Cuando en los casos anteriores, el 4% del adeudo sea inferior a un salario mínimo (SMGZ) se cobrará esta cantidad en vez del 4% del adeudo; así mismo en ningún caso los actos de ejecución a que se refiere cada uno de los puntos anteriores, podrán exceder de un monto de 260 salarios mínimos (SMGZ)

4.- Otros Aprovechamientos

4.1. Registros por responsabilidades fiscales.

4.2. Reintegros al presupuesto de egresos.

4.3. Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.

4.4. Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.

4.5. Indemnizaciones.

4.6. Recuperación de obras y vialidades

4.7. Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES:

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las Participaciones sobre Impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2012, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL**4.33%****FONDO ADICIONAL ANUAL****4.26%**

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

- 1.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- 2.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- 3.- Otras aportaciones que establezca en su favor la Federación o el Estado.

VI.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS:

- 1.- Subsidios y Subvenciones

VII.- OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

- 1.- Ingresos financieros.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2012, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.0% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 100% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2.0% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo en lo establecido por el artículo 46 del ordenamiento citado.

Artículo Quinto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar y/o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se

autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado. Así mismo, se podrán reducir y/o condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Delicias para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto estimado por la recaudación de la contribución de infraestructura y equipamiento urbano municipal, dependerá del padrón vehicular que corresponda al municipio, así como al número de trámites de dotación y canje de placas que se realicen.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil doce.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el año 2012, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio del proyecto de ley de ingresos presentado por el Municipio de Delicias y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, se expide la presente Tarifa, que se expresa en valores de veces del salario mínimo diario general vigente en el municipio, identificado por las siglas SMGZ, y en pesos M.N. identificado por el símbolo de \$, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2012, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de **DELICIAS**:

DERECHOS

Derechos por el uso, goce, aprovechamientos

I.- Mercados municipales (cuota mensual por metro cuadrado):

a) Mercado Juárez, locales:

Circulo interior.	\$ 30.00
Circulo exterior.	\$ 32.00

a.1).- Concesión de local, trámite \$ 10,000.00

b) Mercado Morelos y Otros, locales:

Circulo Interior.	\$21.00
Circulo exterior.	\$22.00

b.1).- Concesión de local, trámite \$ 2,000.00

d) Uso de sanitarios públicos Mercados Juárez y Morelos \$ 2.00

II.- Servicios de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología:

1.- Por la expedición de constancia de Alineamiento de predio \$ 320.00

2.- Por la expedición de constancia de zonificación. \$ 600.00

3.- Por la autorización de Licencias de uso de suelo.

3.1. Industrial, comercial o habitacional:

Uso industrial urbano	\$ 613.00
Uso industrial pesada	\$ 2,287.00
Uso Comercial vecinal	\$ 290.00
Uso Microindustria	\$ 1,150.00
Uso industrial rústico	\$ 613.00
Uso comercial y de servicios urbano	\$ 489.00
Uso comercial y de servicios rústico	\$ 489.00
Uso habitacional urbano	\$ 367.00
Uso habitacional rústico	\$ 367.00

3.2.- Para restaurante-bar, centros nocturnos, vinos y licores, velatorios, funerarias, gasolineras, gaseras, cementerios, recolectores de desechos tóxicos y Peligrosos. \$ 5,000.00

4.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado. \$ 500.00

5.- Por expedición de constancia de Asignación de cada número oficial. \$ 150.00

6.- Por la expedición de constancias de densidad o de factibilidad de tipo de suelo:

6.1. Suelo Urbano	\$ 100.00
6.2. Suelo Rústico	\$ 700.00

7.- Por la expedición de dictamen de Deslinde:

7.1 hasta 500 m2	\$ 2,500.00
7.2. Más de 500 a 10,000 m2	\$ 5,000.00
7.3. Más de 10,000 a 50,000 m2	\$ 7,500.00

Por más de 5 hectáreas se cobrará por cada hectárea adicional 10 SMGZ

8.- Por la expedición de constancia de:

8.1 Terminación de Obra	\$ 110.00
8.2 Demolición	\$ 110.00
8.3 Nomenclatura de calles (certificado de nombre de calle)	\$ 300.00

9.- Constancia de funcionamiento industrial o comercial:

9.1 Industrial urbano	\$ 613.00
9.2 Industrial pesada	\$ 2,287.00
9.3 Comercial vecinal	\$ 290.00
9.4 Uso Microindustria	\$ 1,150.00
9.5 Uso industrial rústico	\$ 613.00
9.6 Uso comercial y de servicios urbano	\$ 489.00
9.7 Uso comercial y de servicios rústicos	\$ 489.00

9.8 Para restaurant-bar, centros nocturnos, vinos y licores, velatorio, funerarias, gasolineras, gaseras, cementerios y recolectores de desechos tóxicos y peligrosos.	\$ 5,000.00
--	-------------

10.- Letrero Construcción:

10.1 Letreros Construcciones Nuevas	\$ 273.00
10.2 Letreros de Ampliaciones	\$ 42.00

11.- Licencias de construcción:

11.1.- Por la autorización de planos por metro cuadrado	\$ 2.00
---	---------

11.2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación, remodelación y ornato de:

A) Uso habitacional, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:

A.1.- Residencial (de 250 m2 de construcción en adelante).	\$ 8.90
A.2.- Medio (de 50 m2 de construcción a menos de 250 m2)	\$ 6.70
A.3.- Económico (de 5.00 m2 de const. a menos de 50 m2).	\$ 5.60

B) Uso Comercial, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:

B.1. De losa de concreto.	\$ 8.90
B.2. De techo metálico.	\$ 5.60
B.3. De fachada comercial (área de la fachada)	\$ 5.60
B.4. De banqueta en zona comercial (área de la banqueta metro cuadrado)	\$ 5.60

C) Uso Industrial, naves Industriales, mientras dure la obra y por metro cuadrado mensual:

C.1.- De losa de concreto.	\$ 8.90
C.2.-De techo metálico.	\$ 5.60

D) Para acciones de vivienda que son financiadas y promovidas por INFONAVIT y Fondos de Vivienda Gubernamentales, en terreno propio del solicitante, mientras dure la obra y por metro cuadrado.

D.1. Medio (de 50 m2 hasta 249.99 m2 de constr.)	\$ 3.20
D.2. Económico (de 5.00 m2 hasta 49.99 m2 de const.)	\$ 2.70

Se aplicará para el cobro de los permisos de construcción, exceptuando lo especificado en el inciso D), la siguiente:

Tabla de tiempos para permiso de construcción

HABITACIONAL

Rangos de:	hasta:	
5.00 a	30.00 m2	2 meses
31.00 a	60.00 m2	3 meses
61.00 a	100.00 m2	4 meses
101.00 a	200.00 m2	5 meses
201.00 a	300.00 m2	6 meses
301.00 a	400.00 m2	7 meses
401.00 a	más m2	8 meses

COMERCIAL y/o INDUSTRIAL

Rangos de:	hasta:	
10.00 a	50.00 m2	1 mes
51.00 a	100.00 m2	2 meses
101.00 a	200.00 m2	3 meses
201.00 a	300.00 m2	4 meses
301.00 a	400.00 m2	5 meses
401.00 a	más m2	6 meses

BODEGAS

Rangos de:	hasta:	
50.00 a	100.00 m2	1 mes
101.00 a	200.00 m2	2 meses
201.00 a	300.00 m2	3 meses
301.00 a	400.00 m2	4 meses
401.00 a	más m2	5 meses

Tratándose de estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción.

Tratándose de autoconstrucción, se exenta el pago de licencia de construcción hasta por 70mts², previa autorización e inspección de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología.

12.- Por los permisos de construcción, adecuaciones y mejoras de viviendas, de locales comerciales y de otros inmuebles, se causarán los siguientes derechos:

12.1 Cambio de techumbre por m² habitacional y por un periodo de 30 días. \$ 5.60

12.2 Cambio de techumbre por m² comercial y por un periodo de 30 días. \$ 8.40

12.3 Por permiso de construcción de bardas:

- A) Hasta 2.5 metros de altura por metro lineal \$ 5.60
- B) Mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal \$11.00

Se exceptúa de este pago en la construcción de bardas cuando los terrenos en que se edifiquen sean iguales o menores a 126 m² o la construcción en el mismo sea inferior a 50 m²

12.4 Construcción de áreas de estacionamiento por metro cuadrado. \$13.90

12.5 Construcción de áreas recreativas descubiertas por metro cuadrado.	\$ 5.60
12.6 Construcción de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.) y por un período de 30 días:	
A) Autosoportada por metro de altura.	\$ 1,002.00
B) Con tensores por metro de altura.	\$ 223.00
12.7 Construcción de subestaciones eléctricas, por metro cuadrado de desplante.	\$16.70
13.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho	
A) Con más de tres años de su construcción.	\$ 32.00
B) Con menos de tres años de su construcción.	\$ 40.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente, costo por metro lineal:	
A) De asfalto por metro lineal con más de tres años de su construcción.	\$ 350.00
B) De asfalto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	\$ 480.00
C) De concreto por metro lineal con más de tres años de su construcción.	\$ 650.00
D) De concreto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	\$ 800.00
14.- Permiso para instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc.	
14.1 En áreas de maniobras y de circulación, costo por metro cuadrado y por un período de 30 días.	\$ 8.00
14.2 En áreas para cajones de estacionamiento, costo por metro cuadrado y por un período de 30 días.	\$ 10.00
14.3 En áreas para mejoramiento de terreno y/o terracerías, será bonificable al permiso de construcción de obra en el mismo lote, costo por metro cuadrado y por un periodo de 30 días.	\$ 9.00
15.- Licencias de demolición parcial o total de inmuebles:	
A) Centro urbano, suburbano ó rústico, por metro cuadrado	\$ 10.00
16.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:	
A) Urbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro de población.	\$ 4.50

- B) Suburbano por metro cuadrado, dentro del límite del centro de la población.
\$ 0.40
- C) Rústico por hectárea. \$1,200.00

En caso de las subdivisiones los derechos se calcularán sólo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida.

En la fusión se considerará el área total de la misma.

- 17.- Expedición de certificado de no adeudo de pavimento. \$ 100.00

18.- Supervisión y Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios:

18.1.- Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.2% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras deberá enterarse a la Dirección de Finanzas y Administración, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva en base a los registros contables y técnicos autorizados.

Este porcentaje se aplicará sobre el presupuesto presentado por el propio desarrollador, aprobado por la Dirección de Obras Públicas y/o sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla:

HABITACIONAL: (fraccionamiento o condominio)

Infraestructura

	Aérea:	Híbrida	Subterránea
Fracc. con lote predominante de 120.00 m2	\$1,209,091/ha.	\$1'329,998/ha.	\$1,450,909\ha
Fracc. con lote predominante de 160.00 m2	\$1'302,096/ha.	\$1'432,307/ha.	\$1,897,342\ha
Fracc. con lote predominante de 200.00 m2	\$1'581,118/ha.	\$1'739,461/ha	\$1,964,675\ha
Fracc. con lote predominante de 300.00 m2 o más	\$1'860,139/ha.	\$2'046,153/ha.	\$2'232,166/ha

COMERCIAL: (fraccionamiento o condominio)**Infraestructura**

	Aérea:	Híbrida	Subterránea
Fracc con lote predominante de 200.00 m2	\$1'581,117/ha.	\$1'739,229/ha	1'897,342/ha
Fracc con lote predominante de 300.00 m2 o más	\$1'860,139/ha.	\$2'046,153/ha.	2'232,166/ha

INDUSTRIAL**Infraestructura**

Aérea:	Híbrida	Subterránea
\$ 744,055/ha	\$ 818,461/ha.	\$ 955,756/ha

CAMPESTRE: (fraccionamiento o condominio)**Infraestructura**

Aérea:
\$ 91,609/ha.

\$2.20 por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestres rústicos, industriales, recreativos o deportivos.

18. 2.- Por revisión de anteproyecto de fraccionamientos por hectárea \$1,113.00

18.3.- Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidas tanto por organismos oficiales como particulares, cuyo valor sea mayor o igual al de la categoría a la que corresponda de hasta 190 salarios conforme al fondo de operación y financiamiento bancario a la vivienda, cuya construcción sea menor a 100 m2 y se tramite en paquetes de un mínimo de 10 viviendas, el costo de los derechos será:

18.3.1 Valor del permiso por m2 por un periodo de 30 días.	\$ 3.50
18.3.2 Revisión de planos por m2	\$ 0.60
18.3.3 Constancia de alineamiento por vivienda	\$ 18.00
18.3.4 Asignación de número oficial, por vivienda	\$ 12.50
18.3.5 Certificado de uso de suelo, por paquete de vivienda	\$ 300.00

19.- Renovaciones de licencias, cuando las construcciones o algunas de ellas no se inicien, se suspendan o no concluyan en el tiempo asignado por vivienda.

19.1 Menores de 100m2	\$ 100.00
19.2 Mayores de 100m2	\$ 430.00

20.- Registro de perito constructor, responsable y corresponsable \$100.00

III.- Servicios de Catastro y Asentamientos Humanos

1.- Por avalúo de inmuebles urbanos y suburbanos, se cubrirá una cuota fija de un salario mínimo general de la zona (SMGZ), más 2 al millar sobre el valor que arroje el peritaje, siendo la cuota mínima a pagar de \$ 480.00

1.1.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos que practique el departamento de catastro, para efectos de titulación y traspaso, se cubrirá una cuota de:
\$ 299.00

2.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieren el levantamiento de plano del terreno:

A) Hasta una hectárea \$180.00

B) Por cada hectárea excedente o su fracción \$ 9.00

C) Cuando contenga construcciones, se les aplicará la tasa de 2 al millar sobre el valor.

3.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieren el levantamiento de plano del terreno

A) Hasta una hectárea \$ 721.00

B) Por cada hectárea excedente o su fracción \$ 180.00

Los avalúos que practique la Dirección de Finanzas y Administración, sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada, o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas en el Código Municipal.

4.- Por consulta remota vía módem de servicios catastrales, por cada minuto de servicio \$ 12.00

5.- Certificados de valor catastral de la propiedad \$ 60.00

6.- Certificados de estados de cuenta, de no adeudo \$ 60.00

7.- Costos por derechos del dictamen de Seguridad y Operación (1 aforo) \$ 2,030.00

8.- Cobro de títulos

A) En colonias populares \$ 850.00

B) Sectores (norte, sur, oriente y poniente) \$ 2,600.00

Durante el año 2012, se otorgará un descuento del 50%, en el costo de titulación.

9.- Traspasos

A) En Colonias	\$ 600.00
B) Sectores (norte, sur, oriente y poniente)	\$ 900.00
C) Constancias de Posesión	\$ 180.00
D) Cancelación de cláusulas en contratos (por cláusula)	\$ 300.00
10.- Impresiones en imagen satelital escala 1:4500 hoja carta,	\$ 30.00
11.- Impresiones en imagen satelital escala 1:4500 de 90X60 cros.	\$ 1,500.00
12.- Impresiones plano de la ciudad sectorizado escala 1:12500	\$ 120.00
13.- Impresiones plano de la ciudad por colonias escala 1:12500	\$ 400.00
14.- Impresiones planos de la ciudad tamaño doble carta	\$ 45.00
15.- Impresiones plano de la ciudad sectorizado escala 1:8000	\$ 80.00
16.- Impresiones plano de la ciudad colonias escala 1:8000	\$ 240.00
17.- Plano de la ciudad digital	\$ 50.00

IV.- Servicios de Velatorio y Panteón:**A) Panteón Municipal**

1) Lote a perpetuidad	\$ 1,980.00
2) Apertura fosa sencilla	\$ 290.00
3) Apertura fosa doble	\$ 640.00
4) Gaveta	\$ 1,050.00
5) Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$ 120.00
6) Desmantelamiento de base y monumento	\$ 350.00
7) Exhumaciones	\$ 1,220.00
8) Trámite de inscripción en el Registro Civil	\$ 250.00
9) Reposición de título a perpetuidad	\$ 250.00

A) Panteón Guadalupe y Terrazas

1.- Venta de lote a perpetuidad	\$ 1,335.00
2.- Tierra, fosa, marca y permiso para sepultar a 7 años y/o ampliación del término de 7 años.	\$ 700.00

3.- Apertura fosa sencilla	\$ 290.00
4.- Apertura fosa doble	\$ 640.00
5.- Gaveta	\$ 1,050.00
6.- Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$ 120.00
7.- Desmantelamiento de base y monumento	\$ 350.00
8.- Exhumaciones	\$ 1,220.00
9.- Trámite de inscripción en el Registro Civil	\$ 250.00
10.- Reposición de título a perpetuidad	\$ 250.00

C) Panteón del Recuerdo II Etapa

1.- Lote a perpetuidad	\$ 9,875.00
2.- Apertura fosa sencilla	\$ 290.00
3.- Apertura fosa doble	\$ 640.00
4.- Gaveta sencilla	\$ 1,050.00
5.- Trámite de inscripción en el Registro Civil	\$ 250.00
6.- Reposición de título a perpetuidad	\$ 250.00
7.- Traspaso de título de propiedad	\$ 250.00

D) Panteón del Recuerdo III Etapa

1.- Lote a perpetuidad	\$ 10,600.00
2.- Apertura fosa sencilla	\$ 290.00
3.- Apertura fosa doble	\$ 640.00
4.- Gaveta	\$ 1,050.00
5.- Trámite de inscripción en el registro civil	\$ 250.00
6.- Reposición de título a perpetuidad	\$ 250.00
7.- Traspaso de título de propiedad	\$ 250.00

E) Servicios de velatorio municipal

1.- Traslado del anfiteatro al velatorio	\$ 85.00
2.- Traslado al panteón	\$ 85.00

3.- Preparación o embalsamiento de cuerpo	\$	720.00
4.- Capilla de velación con cafetería	\$	575.00
5.- Cruz de madera y esquelas	\$	295.00
6.- Reposición de título a perpetuidad	\$	250.00
7.- Traspaso de título de propiedad	\$	250.00

V.- Servicios de Rastro Municipal

1.- Matanza:

A) Por cabeza de bovino	5	SMGZ
A.1) Por cabeza de bovino (críos)	1.5	SMGZ
B) Por cabeza de porcino	3.15	SMGZ
B.1) Por cabeza de porcino crío	1.5	SMGZ
C) Por cabeza de ovino	1.5	SMGZ
D) Por cabeza de caprino	1.15	SMGZ
E) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	1.5	SMGZ
F) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	0.4	SMGZ

Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando se presten fuera de horario normal de labores, y tratándose de reses caídas se cobrará un 50% adicional en horario normal y 100% fuera de horario normal de labores.

1.1.- Cuando los siguientes servicios sean prestados a los integrantes de las Uniones de Introdutores de Ganado y Tablajeros acreditados ante el Municipio, se registrarán bajo las siguientes tarifas:

1.1.1.- Matanza

A) Por cabeza de bovino	4.6	SMGZ
A.1) Por cabeza de bovino (críos)	1.0	SMGZ
B) Por cabeza de porcino	2.7	SMGZ
B.1) Por cabeza de porcino crío	1.0	SMGZ
C) Por cabeza de ovino	1.15	SMGZ
D) Por cabeza de caprino	1.0	SMGZ
E) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	1.5	SMGZ
D) Bovinos caídos	7.0	SMGZ

Los cobros anteriores se incrementarán en un 100%, cuando se presten fuera de horario normal de labores, y tratándose de reses caídas se cobrará un 50% adicional en horario normal y 100% fuera de horario normal de labores.

2.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:

A) Ganado mayor, por cabeza	3.0 SMGZ
B) Ganado menor, por cabeza	1.5 SMGZ

3.- Mostrenquería:

Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:

A) Bovino y equino 2 SMGZ por transportación y 2 SMGZ por día o fracción por concepto de alimentación.

B) Cerdos y ovicaprinos 1 SMGZ por transportación y 1 SMGZ por día o fracción por concepto de alimentación.

4.- Decomisos:

A) Por cabeza de bovino	1.5 SMGZ
B) Por cabeza de porcino	0.75 SMGZ
C) Por cabeza de ovino o caprino	0.5 SMGZ
D) Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	0.5 SMGZ
E) Por cabeza de bovino crío o ternera	0.5 SMGZ
F) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	0.5 SMGZ

5.- Pases de ganado \$ 60.00

6.- Resellos:

A) Por cabeza de ganado bovino	\$ 165.00
B) Por cabeza de ganado porcino	\$ 55.00

7.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo. Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

VI.- Control de Zoonosis en Centro Antirrábico:

Observación por captura en vía pública	\$ 125.00
Observación por agresión	\$ 290.00
Cirugía de esterilización	\$ 220.00
Desparasitación	\$95.00
Sacrificio con pentobarbital, a solicitud del propietario	\$ 280.00
Cuota por adopción	\$ 65.00

Las violaciones al Reglamento vigente del Centro Preventivo de Zoonosis por fauna urbana del Municipio de Delicias, se sujetarán a las sanciones que en él se establezcan.

VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:

1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una:

A) Hasta cinco páginas	\$ 60.00
B) Por cada cinco páginas adicionales o fracción de estas	\$ 60.00

2.- Certificado de residencia o carta de identidad \$ 60.00

En los casos de trámites relacionados con la asistencia social y/o Programas Sociales Federales, Estatales y/o Municipales, se exceptúa de pago.

3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones \$ 160.00

4.- Certificado de buena conducta \$ 60.00

5.- Certificado de antecedentes policíacos \$ 60.00

6.- Expedición de credencial de sanidad \$ 60.00

7.- Inscripción al padrón de proveedores \$ 400.00

8.- Costo de las bases para concurso de obras públicas \$2,500.00

9.- Costo de las bases para concurso de adquisiciones \$2,500.00

10.- Derechos por reproducción de la información pública a que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

a).- Copia fotostática, blanco y negro, en papel tamaño carta, por hoja	\$ 2.00
b).- Copia fotostática, blanco y negro, en papel tamaño oficio, por hoja	\$ 3.00
c).- Papel impreso tamaño carta, por cada hoja:	
- Blanco y negro	\$ 4.00
- A color	\$ 10.00
d).- Papel impreso tamaño oficio, por cada hoja:	
- Blanco y negro	\$ 5.00
- A color	\$ 12.00
e).- Disco compacto grabable [CD-R], por cada uno	\$ 25.00
f).- Disco DVD grabable [DVD-R], por cada uno	\$ 30.00

En cuanto al envío, podrá ser vía correos de México y su costo se determinará conforme a lo publicado en la tarifa oficial para el ejercicio fiscal 2012; tratándose de un servicio de mensajería que elija el solicitante, a los costos que establezca el propio prestador de servicios.

El pago de los derechos antes descritos, se realizará en las cajas de la Dirección de Finanzas y Administración, ubicadas en Palacio Municipal de Ciudad Delicias, Chihuahua.

En el caso de solicitudes que requieran certificación municipal, el costo de la misma será de conformidad a lo establecido en el apartado IX de esta tarifa de derechos.

11.- Constancia de libertad de gravamen, trámite \$ 100.00

VIII- Ocupación de la vía pública:

A).- ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

1).- Frente a aparatos Estacionómetros:

1.1. Por hora	\$ 3.00
1.2. Por mes	\$ 270.00
1.3. Semestral	\$1,323.00
1.4. Anual	\$2,212.00

2).- Uso de zonas exclusivas por metro lineal mensual:

2.1. Zonas de carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales e industriales	\$ 75.00
2.2. Zonas de carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales e industriales en áreas de zona de Estacionómetros	\$ 115.00

3).- Anuencia rayas amarillas por metro lineal mensual:

3.1. Autorización para anuencia de raya amarilla.	\$ 560.00
3.2. Autorización para anuencia de raya amarilla en zona de Estacionómetros.	\$ 350.00
3.3. Autorización de anuencia de raya amarilla para uso de estacionamiento público o privado, con excepción de los destinados para el servicio de escuelas, guarderías, hospitales y para el servicio público de transporte (sitios de taxis, paraderos de autobuses para el transporte urbano y de carga ligera).	\$ 350.00

se aplicará un descuento del 15% por pago anual anticipado durante los meses de enero, febrero y marzo.

Para dictamen y autorización en ocupación de espacios de la vía pública para estacionamiento exclusivo de vehículos, se deberá contar con autorización del Departamento de Tránsito Municipal.

En los puntos 2.2. y 3.2. adicionalmente deberá de contar con autorización por escrito del Consejo de Estacionómetros, A.C.

4).- Cuota anual por uso de infraestructura propiedad del municipio, por metro lineal subterráneo 0.10 SMGZ, los cuales deberán pagarse dentro de los dos primeros meses del año correspondiente:

4.1.- Por cableado para telefonía y para televisión por cable, por metro lineal.

4.2 Por tubería para suministro de gas natural, por metro lineal.

5).- Cuota anual por uso de infraestructura propiedad del municipio, por metro lineal aéreo 0.10 SMGZ, los cuales deberán pagarse dentro de los dos primeros meses del año correspondiente:

5.1.- Por cableado para telefonía y para televisión por cable, por metro lineal.

6).- Por instalación de postería, por trámite \$1,200.00

B).- POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS, PROPAGANDA COMERCIAL Y USO DE PISO O ESPACIO AÉREO:

A).- Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, internet y revistas, se aplicarán las siguientes tarifas:

1).- Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado:

a).- En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social del mismo.

\$ 225.00

b).- Mantas con publicidad comercial, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos.

\$ 60.00

c).- Mantas con publicidad de poste a poste, con cruce de calle.

\$ 300.00

2).- Expedición de constancia de seguridad estructural: (instalados o por instalar, estos últimos dos años después de la fecha de su instalación), cuota bianual, se cobrará como máximo:

2.1.- Unipolar hasta 10 m2	\$ 560.00
2.2.- Unipolar de más de 10 m2 y hasta 20 m2	\$1,115.00
2.3.- Unipolar de más de 20 m2 y hasta 60 m2	\$1,670.00
2.4.- Unipolar de más de 60 m2	\$2,780.00
2.5.- Cartelera hasta 20 m2	\$1,115.00
2.6.- Cartelera de más de 20 m2	\$2,170.00
2.7.- Bandera de hasta 5 m2	\$ 560.00
2.8.- Bandera de más de 5 m2	\$1,060.00
2.9.- Adosados a fachadas de 21 m2 y sólo hasta 60m2	\$ 2,900.00
2.10.- Adosado a Fachadas hasta 20m2	\$ 1,450.00

3).-Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados; entendiéndose por anuncio reubicado, todo aquel que modifique su estructura original, se cobrará como máximo:

3.1.- Unipolar hasta 10 m	\$ 4,450.00
3.2.- Unipolar de más de 10 m2 y hasta 20 m2	\$ 8,350.00
3.3.- Unipolar de más de 20 m2 y hasta 60 m2	\$ 16,700.00
3.4.- Unipolar de más de 60 m2	\$ 25,000.00
3.5.- Cartelera hasta 20 m2	\$ 8,350.00
3.6.- Cartelera de más de 20 m2	\$ 17,100.00
3.7.- Bandera de hasta 5 m2	\$ 2,800.00
3.8.- Bandera de más de 5 m2	\$ 6,400.00
3.9.- Adosados a fachadas de 21m2 y sólo hasta 60m2	\$ 10,000.00
3.10.- Adosado a Fachadas hasta 20m2	\$ 5,000.00

4) Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado su máximo costo será:

4.1.- Unipolar hasta 10 m2	\$ 620.00
4.2.- Unipolar de más de 10 m2 y hasta 20 m2	\$ 1,300.00
4.3.- Unipolar de más de 20 m2 y hasta 60 m2	\$ 2,600.00
4.4.- Unipolar de más de 60 m2	\$ 3,850.00
4.5.- Cartelera hasta 20 m2	\$ 1,300.00
4.6.- Cartelera de más de 20 m2	\$ 2,600.00
4.7.- Bandera de hasta 5 m2	\$ 450.00
4.8.- Bandera de más de 5 m2	\$ 950.00

5) Por instalación o utilización por un período de 30 días de anuncios de postería:

5.1.- Por poste	\$ 110.00
-----------------	-----------

6) Costo de trámite administrativo para la prestación de los servicios a que se refieren los números 2), 3), y 4) del presente apartado o fracción. \$ 280.00

7).- La constancia de seguridad estructural se pagará por anticipado en los meses de enero y febrero, según corresponda a su periodo bianual; en el caso de que la constancia se solicite en fecha que no sea año calendario, se pagará la parte proporcional a este período. En el caso de instalaciones de anuncios y propaganda comercial, éstas se pagarán anticipadamente a su instalación.

8).- En caso de no cubrir en tiempo, según lo establecido en el punto número 7, se deberá pagar adicionalmente una sanción del 30% sobre el monto a cubrir originalmente.

B).- Por difusión de publicidad impresa en la vía pública, por día. \$ 60.00

C).- Inflables, por día. \$ 60.00

D).- Por utilización de la vía pública con aparatos telefónicos; por teléfono o caseta telefónica, cuota mensual pagadera dentro de los 10 días siguientes al vencimiento. \$100.00

E).- Cuota anual por uso de la vía pública por casetas de paraderos fijos de transporte urbano colectivo de pasajeros. \$ 560.00

IX.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:

1.- Ambulantes foráneos, por cada uno, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del tipo de actividad que desarrollen se cobrará.	\$ 600.00
2.- Ambulantes, con puestos fijos o semifijos, mensualmente o fracción de mes, dependiendo del tipo de actividad que desarrollen se cobrará.	\$400.00
3.- Utilización de vía pública, mensualmente:	
A) Con anuncios móviles	\$ 200.00
B) Anuncios fijos	\$ 200.00
C) Mercancías	\$ 200.00
D) Mobiliario	\$ 200.00
E) Automóviles	\$ 200.00

X.- Cuota por Derecho de Alumbrado Público:

El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

X.1.- Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente:

CUOTA "DAP" COBRADA POR C.F.E.

TARIFA DOMESTICA 1- B	CLASIFICACIÓN	CUOTA FIJA BIMESTRAL
	BAJO	\$ 15.00
	MEDIO	\$ 55.00
	ALTO	\$ 100.00
	DAC	\$ 200.00

TARIFA COMERCIAL 02	CLASIFICACIÓN	CUOTA FIJA BIMESTRAL
	1	\$ 40.00
	2	\$ 150.00
	3	\$ 600.00
	4	\$ 2,200.00
	5	\$ 5,200.00
	6	\$ 12,400.00

TARIFA PEQUEÑA INDUSTRIA HM	CLASIFICACIÓN	CUOTA FIJA MENSUAL
	1	\$ 25.00
	2	\$ 100.00
	3	\$ 140.00
	4	\$ 290.00

5	\$	540.00
6	\$	900.00
7	\$	1,450.00
8	\$	2,000.00
9	\$	2,250.00
10	\$	3,500.00

TARIFA

GRAN INDUSTRIA OM Y HS	CLASIFICACIÓN	CUOTA FIJA MENSUAL
	BAJO	\$ 5,000.00
	MEDIANO	\$ 17,500.00
	ALTO	\$ 52,500.00
	GRAN CONSUMO	\$ 130,000.00

X.2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de Delicias, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo el convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente, conforme a lo siguiente:

TARIFA	RANGOS VALOR CATASTRAL	CUOTA FIJA BIMESTRAL	CUOTA FIJA ANUAL
T-1	DE \$ 0.00 HASTA \$183,240.00	\$ 5.00	\$ 30.00
T-2	DE \$ 183,240.01 HASTA \$ 366,480.00	\$ 10.00	\$ 60.00
T-3	DE \$ 366,480.01 HASTA \$ 641,340.00	\$ 20.00	\$ 120.00
T-4	DE \$ 641,340.01 HASTA \$ 1,282,680.00	\$ 40.00	\$ 240.00
T-5	DE \$ 1,282,680.01 EN ADELANTE	\$ 80.00	\$ 480.00

XI.- Servicios de Aseo Urbano:

1.- Tratándose de establecimientos en los que se realicen actividades comerciales, industriales y de servicios, entre otros, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen en los mismos, y se cobrará sobre la siguiente tarifa mensual:

A) Depósitos de menos de 50 litros.	\$ 115.00
B) Depósitos de más de 50 y hasta 100 litros	\$ 170.00
C) Depósitos de más de 101 hasta 200 litros	\$ 320.00
D) Depósitos de más de 200 litros	\$ 620.00
E) Contenedores por cada metro cúbico	\$2,000.00

Estos derechos se deberán liquidar en Dirección de Finanzas y Administración a más tardar el día último del mes que corresponda al vencimiento del bimestre.

2.- Recolección de llantas de vehículos en establecimiento no destinados a vivienda, por pieza.
\$ 15.00

3.- Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a lo siguiente:

A) De menos de 185 Kg., por cada carga	\$ 30.00
B) Más de 185 Kg. hasta una tonelada por carga	\$ 160.00
C) Por tonelada adicional o fracción al inciso B)	\$ 160.00
D) Acopio de aceite por litro	\$ 1.50

4.- Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a lo siguiente:

A) De menos de 350 Kg., por cada carga.	\$ 20.00
B) Más de 350 Kg., y hasta una tonelada.	\$ 90.00
C) Por tonelada adicional o fracción.	\$ 90.00
D) Mas de 100 toneladas mensuales, por cada tonelada.	\$ 60.00

5.- Por limpieza de lotes baldíos se cobrará una cuota fija de 13.12 SMGZ más 1.575 SMGZ por metro cúbico de material extraído.

XII.- Servicio de bomberos:

1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes

\$ 200.00

2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios

\$ 1,100.00

3.- Peritaje sobre siniestro de casa-habitación

\$ 250.00

4.- Por cada inspección general.

\$ 1,050.00

Tratándose de empresas con menos de 10 trabajadores.

\$ 350.00

5.- Revisión de extinguidores, por unidad

\$ 50.00

6.- Por inspección especial de proyecto de obra.

\$ 450.00

7.-Cuota de recuperación de capacitación por persona

\$ 110.00

XIII.- Servicios prestados por la Dirección de Obras Públicas y la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología en materia ecológica

1.- Verificación para certificación de no afectación de flora en la construcción de:

A) Finca

6 SMGZ

B) Fraccionamiento

16 SMGZ

2.- Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores

6 SMGZ

3.- Autorización para actividades permanentes de perifoneo para propaganda y/o publicidad que generen emisión de ruido, por día y por fuente móvil.

3 SMGZ

- 4.- Dictamen técnico correspondiente a la solicitud de autorización para el depósito de materiales producto de obra (escombro) 5 SMGZ
- 5.- Recepción y evaluación de informe preventivo, 22 SMGZ
- 6.- Autorización de informe preventivo para obras nuevas con superficies mayores de 500 metros cuadrados, 18 SMGZ
- 7.- Recepción y evaluación de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes. 40 SMGZ.
- 8.- Autorización de informe preventivo para nuevos fraccionamientos urbanos de hasta 499 lotes, 18 SMGZ

Dicha cuota deberá enterarse a la Dirección de Finanzas y Administración, dentro de los dos primeros meses del año que corresponda.

- 9.- Autorización para derribo de árboles, cuota por árbol:

- A).- 20cm < = 30cm ancho 5 SMGZ
- B).- 31cm en adelante, ancho 10 SMGZ

- 10.-Trámite para control de poda y tala justificada, dentro del Municipio de Delicias, por tonelada \$ 40.00

- 11.- Por recepción y evaluación de informe preventivo para construcción de estructuras para antena de comunicación. 50 SMGZ

- 12.- Revalidación de evaluación de la autorización de Impacto Ambiental 10 SMGZ

- 13.- Solicitud de modificación de la autorización de Impacto Ambiental 10 SMGZ

Las violaciones al Reglamento vigente de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Delicias, se sujetarán a las sanciones que en él se establezcan.

XIV.- Licencias, permisos y autorizaciones:

- 1.- Permiso para instalación de circos se cobrará una cuota diaria:

- A) Zona rural \$ 150.00
- B) Zona urbana \$ 400.00

- 2.- Permiso para la realización de eventos sociales como bodas, quinceañeras, graduaciones y bailes en general se cobrarán las siguientes cuotas:

- Salón A. hasta 200 personas \$ 300.00
- Salón B hasta 300 personas \$ 600.00
- Salón C hasta 450 personas \$ 900.00
- Salón D hasta 700 personas \$ 1,100.00
- Salón E de 700 personas en adelante \$ 1,500.00

- 3.- Licencia anual para vendedores ambulantes se cobrará una cuota anual de hasta 20 SMGZ, considerando la ubicación y giro de cada establecimiento. En caso de afiliados a una asociación de

vendedores ambulantes, debidamente registrada ante la Dirección de Gobernación de este Municipio, se cobrará una cuota fija anual de 5 SMGZ, teniendo como fecha límite de pago el 30 de Marzo del 2012.

Por incumplimiento del pago en la fecha antes señalada, se cobrará un recargo del 2% mensual.

4.- Permiso para instalación de juegos mecánicos

A).- Cuota diaria de lunes a jueves	\$ 75.00
B).- Cuota diaria de viernes a domingo	\$ 100.00

5.- Permiso para celebración de espectáculos públicos diferentes a eventos sociales o bailes, sin venta y consumo de bebidas alcohólicas \$ 1,100.00

6.- Permiso provisional de vehículos para circular por día:

A).- Autos usados	\$ 50.00
B).- Autos nuevos	\$ 40.00

XV.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expidan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal y que utilicen o vendan solventes, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, pagarán una cuota anual por el monto indicado como sigue:

1.- Establecimientos denominados Drive Inn con venta al público de cerveza, vinos y licores. \$ 9,100.00

2.- Salones de fiesta. \$ 7,650.00

3.- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, según categoría:

3.1. "A" De 1 a 50 personas \$ 2,320.00

3.2. "B" De 51 a 100 personas \$ 3,420.00

3.3. "C" De 101 en adelante \$ 4,550.00

4.- Centros Nocturnos, Salones de Baile, Restaurante-Bar y Bares. \$4,550.00

5.- Cantinas. \$ 2,800.00

6.- Establecimientos con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado. \$ 5,450.00

7.- Anuencias Municipales para trámite de licencias estatales 500 SMGZ

8.- Anuencias municipales para cambios de domicilio, razón social y de denominación de establecimientos con licencia estatal, \$ 1,500.00

8.1.- Anuencia Municipal por cambio de giro. 500 SMGZ

9.- Establecimientos con licencia estatal para venta de cerveza en envase cerrado, denominados abarrotos 80/20:

9.1. Con y sin exclusividad de marca	\$ 20,000.00
10.- Restaurantes con licencia estatal para venta de cerveza.	\$20,000.00
11.- Cervecerías.	\$ 5,000.00
12.- Billares y Boliches.	\$ 3,700.00
13.- Por venta de solventes.	\$ 750.00
14.- Establecimientos que utilicen solventes como parte de su proceso de trabajo.	\$ 350.00

El cobro del derecho deberá cubrirse a más tardar el día 30 de Marzo del 2012, otorgándose un 10% de descuento si se paga antes del 31 de Enero del 2012, cobrándose recargos a razón del 2% mensual si se paga después del 30 de Marzo del 2012; en el caso de nuevas aperturas de establecimientos, el cobro será proporcional en función de la fecha de apertura y el resto del ejercicio fiscal.

En el caso de los incisos 5) y 6), el pago se deberá cubrir a más tardar el día 30 de marzo de 2012, cobrándose recargos a razón del 2% mensual si se paga después de esa fecha.

15.- Por la prestación de vigilancia especial a particulares, se cobrará una cuota mensual por elemento equivalente a 250 salarios mínimos (SMGZ). Dicha cuota deberá enterarse a Dirección de Finanzas y Administración, dentro de los primeros 5 días hábiles al mes que corresponda.

16.- Por la inscripción en el registro de empresas de Seguridad Privada, el cobro será proporcional en función de la fecha de apertura y el resto del ejercicio fiscal.

1 a 10 Elementos	35 SMGZ
11 a 20 Elementos	50 SMGZ
21 o más Elementos	60 SMGZ

17.- Por la revalidación de inscripción en el registro de empresas de Seguridad Privada, dicha cuota deberá enterarse a la Dirección de Finanzas y Administración, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero.

1 a 10 Elementos	35 SMGZ
11 a 20 Elementos	50 SMGZ
21 o más Elementos	60 SMGZ

XVI.- Por la expedición de autorizaciones para espectáculos públicos eventuales, que incluyan venta y consumo de bebidas alcohólicas, por día: \$ 2,000.00

Espectáculos Públicos:

- Bailes populares
- Presentaciones artísticas
- Conciertos musicales
- Palenques
- Ferias y exposiciones en general
- Carreras de autos y motos
- Carreras de caballos, rodeos y jaripeo

Los permisos extemporáneos pagarán un 50% adicional de la tarifa establecida.

Las tarifas e impuestos señalados en esta Ley se cobrarán por unidades de pesos sin fracciones, ajustándose los centavos como sigue: De 01 y hasta 50 centavos a la unidad inmediata inferior; y de 51 centavos y hasta 99 centavos a la unidad inmediata superior.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.

PRESIDENTE. DIP. GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA REYES. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JAIME BELTRÁN DEL RÍO BELTRÁN DEL RÍO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. GLORIA GUADALUPE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. LIC. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ. Rúbrica.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2012 correspondiente al Municipio de
Delicias

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Delicias

Durante el año de 2012, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>48,100,000.00</u>	
Contribuciones	\$	<u>23,274,000.00</u>	
Derechos	\$	<u>26,300,000.00</u>	
Productos	\$	<u>1,000,000.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>13,765,200.00</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>112,439,200.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>99,534,281.56</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>18,315,900.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>259,800.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados		2,298,095.54	
	\$	<u>13,350,350.48</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>13,350,350.48</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>1,472,200.00</u>	
Gasolina y Diesel 70%	\$	<u>4,088,776.65</u>	
Gasolina y Diesel 30%	\$	<u>1,873,846.24</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>4,968,510.46</u>	
Participaciones sobre Aduanas			
Total de Participaciones			\$ <u>146,161,760.93</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>11,292,368.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>61,773,325.23</u>	
			\$ <u>73,065,693.23</u>
Total Global			\$ <u>331,666,654.16</u>

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
652/2011 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMARGO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012**

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Forma parte integrante de esta Ley, el Anexo correspondiente al Municipio, mediante el cual se estiman sus ingresos para el año 2012, para los efectos y en los términos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 2.- Mientras el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y 2 de la Ley de Coordinación en la materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 30 de diciembre de 1981, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.

Artículo 3.- En los casos de concesión de prórroga o de autorización para el pago de parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos a la tasa del 2% mensual, durante el ejercicio fiscal de 2012.

La tasa de recargos por mora en el pago de créditos fiscales, será del 2.5% para cada uno de los meses del año 2012, o fracción de mes, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago y que no excedan del 100% del crédito adeudado; los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Artículo 4.- Se autoriza al Tesorero para que pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El Tesorero, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, contribuciones especiales, así como los derechos por servicios que preste el Municipio, en los términos del Artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Artículo 5.- Durante el año 2012 los valores catastrales que servirán de base para el pago del Impuesto Predial, en su denominación Urbano y Rústico, será el expresado en las tablas de valores por sectores y corredores urbanos autorizadas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 6.- Tratándose del Impuesto sobre Traslación de Dominio en su denominación Urbano y Rústico, será el expresado por medio de un avalúo practicado debidamente por una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones. El avalúo se deberá acompañar de fotografías interiores y exteriores de las partes más representativas del bien (en original). Así mismo, el valor especificado no deberá ser menor del 85% del valor de las tablas de valores.

El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá acreditarse a satisfacción del Departamento de Catastro.

TÍTULO II.- DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

Artículo 7.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2012, la Hacienda Pública Municipal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas, expresadas en pesos, como sigue:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.**1.- Predial****2.- Traslación de Dominio****3.- Espectáculos Públicos**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 del Código Municipal, servirá de base para el pago de impuesto, los ingresos obtenidos para la venta de boletos, bonos o cualquiera otra denominación que permita la entrada al evento conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	%
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: De caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras	12%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	8%

Sobre **juegos, rifas o loterías** permitidos por la ley; los cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal, el cual establece la tasa del 10% sobre el importe del boletaje vendido.

4.- Universitario

Se establece un impuesto de carácter adicional a los contribuyentes de los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, el cual se determina aplicando la tasa del 4% sobre el monto a pagar por dichos impuestos; este impuesto adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de

la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

II.- CONTRIBUCIONES

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

2.- Se establece una contribución especial a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que sean propietarios o poseedores de predios ubicados en el Municipio de Camargo, equivalente a una cuota fija de \$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N.) anuales por cada cuenta de Predial sobre la que se pague dicho impuesto.

Estarán exentos de esta contribución, los propietarios de predios cuyo importe neto a pagar del Impuesto Predial sea menor a \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) al año.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal de 2012, se recaudará por la Autoridad Fiscal Municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación de la Instancia Municipal de la Mujer.

3.- Se establece una contribución especial a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Camargo, equivalente a una cuota de \$15.00 (quince pesos 00/100 M.N.) por transacción.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal del 2012, se recaudará por la Autoridad Fiscal Municipal bajo su esfera de competencia, y se destinará para el funcionamiento y operación de la Instancia Municipal de la Mujer.

4.- Se establece una contribución a cargo de los propietarios de vehículos automotores que residan dentro del territorio del municipio y se causará de acuerdo a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA (POR CADA UNO)
Automóvil	\$ 300.00
Camión y ómnibus	\$ 450.00
Remolque	\$ 150.00
Motocicleta	\$ 50.00

Para la recaudación de esta contribución, el Ayuntamiento, previa aprobación del Cabildo, podrá autorizar la celebración de los acuerdos de coordinación correspondientes con el Gobierno del Estado.

La totalidad de los recursos que se obtengan por este rubro, deberán destinarse a inversiones de infraestructura y equipamiento urbano del municipio.

III.- DERECHOS:

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;
- 3.- Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes;
- 4.- Por servicios generales en los rastros;
- 5.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;
- 6.- Por ocupación de la vía pública por instalaciones subterráneas y aéreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras;
- 7.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos vendedores ambulantes; o por comerciantes con puestos fijos o semifijos;
- 8.- Por la ocupación en la vía pública de casetas telefónicas o de cualquier tipo;
- 9.- Ocupación de la vía pública para el estacionamiento de vehículos;
- 10.- Sobre cementerios municipales;
- 11.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extras;

12.- Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de video juego, juegos mecánicos, eléctricos y rocolas;

13.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial;

14.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura; y
- c) Mercados y centrales de abasto;

15.- Por la anuencia para establecimientos en los que se expendan todo tipo de bebidas alcohólicas.

16.- Autorización para la prestación del servicio de seguridad privada;

17.- Estacionómetros, y

18.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio ajustará a la Tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del 2012, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

IV.- PRODUCTOS:

1.- Por la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes;

2.- Rendimientos financieros;

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal;

4.- De sus establecimientos o empresas;

5.- Por renta de maquinaria;

6.- Por la utilización de áreas públicas municipales y uso de suelo, y

7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, aprovechamiento, participación o Aportación Federal o Estatal.

Para el cobro de los productos indicados en la relación precedente, en los casos aplicables, el Municipio ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2012, y que forma parte como anexo de la presente Ley.

V.- APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Multas;
- 2.- Recargos y gastos de ejecución;
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales;
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos;
- 5.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones;
- 6.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales;
- 7.- Indemnizaciones;
- 8.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales;
- 9.- Aprovechamientos diversos, y
- 10.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

VI.- PARTICIPACIONES:

- 1.- Fondo General de Participaciones
- 2.- Fondo de Fomento Municipal
- 3.- Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

4.- Participaciones Estatales

5.- Impuesto Especial sobre Productos y Servicios

6.- Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2012, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL
2.59%

FONDO ADICIONAL ANUAL
1.86%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VII.- APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

3.- Empréstitos.

4.- Los subsidios extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado.

5.- Los provenientes de Bonos y Obligaciones.

TÍTULO III.- DE LOS ESTÍMULOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I POR PRONTO PAGO

Artículo 8.- Se otorgará un estímulo en el pago del Impuesto Predial, consistentes en un descuento del 15% durante el mes de enero, y un descuento del 10% durante el mes de febrero, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año.

El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos será de \$110.00 (ciento diez pesos 00/100).

Artículo 9.- Se otorgarán premios como estímulo a los contribuyentes cumplidos en el pago del Impuesto Predial durante los meses de enero y febrero, consistentes en electrodomésticos de acuerdo a las bases y requisitos que se establezcan al respecto.

CAPÍTULO II APOYO A GRUPOS VULNERABLES

Artículo 10.- Tratándose de pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, estos gozarán de una reducción del 50%, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprenda el bimestre, únicamente por lo que respecta a la vivienda que habite el contribuyente, y que sea de su propiedad.

Las personas con capacidades diferentes deberán demostrar además que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o cualquier otra institución similar. Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de sesenta años, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante acta de nacimiento y/o credencial de elector y se encuentren además en los siguientes supuestos: el inmueble se destine a vivienda, sea habitado por dichos contribuyentes.

CAPÍTULO III POR DONACIÓN, DIVORCIO, HERENCIA Y PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

Artículo 11.- Se otorgará durante el ejercicio 2012, un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto Sobre la Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, aquella que corresponda al 50% del valor que resulte mayor de: a) el avalúo que practiquen la Tesorería

Municipal, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado; b) el valor catastral y c) el valor del inmueble señalado en el acto de adquisición, consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:

I.- Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge; o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del Registro Civil correspondiente.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio, en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida y tratándose de la liquidación de la Sociedad Conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI del artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I del artículo 157 del Código Municipal.

IV.- Tratándose de la prescripción adquisitiva, en atención a la fracción VIII del artículo 157 del Código Municipal, siempre que en la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados a predios rústicos, así como a las casas-habitación que no exceda de los 90 salarios mínimos vigentes elevados al año en la zona geográfica de Chihuahua.

Por lo que se refiere a las fracciones I y II anteriores, el estímulo sólo será procedente cuando el acto jurídico que se describe en la declaración del impuesto, se haya consumado dentro del periodo del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2012. En consecuencia, podrá invocarse la aplicación de dicho beneficio tributario respecto de la fracción III y VI, independientemente de la fecha en que surtieron efectos los actos jurídicos descritos en las declaraciones respectivas, mientras aquella no sea posterior al 31 de diciembre del año 2012.

CAPÍTULO IV

ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA DE INTERÉS SOCIAL Y/O POPULAR

Artículo 12.- Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social, la tasa aplicable será de 1% y tratándose de vivienda nueva de interés popular, la tasa impositiva será del 1.5% aplicable a la base gravable que se determine de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Código Municipal vigente.

Se refiere a vivienda de interés social, aquella cuyo valor al término de su construcción no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por 15 veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Chihuahua elevado al año; y por vivienda de interés popular aquella que en igualdad de condiciones a la anterior, no exceda de multiplicar por 20 veces el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Chihuahua elevado al año.

Si de la liquidación del impuesto a enterar, se concluye que existe acumulación de estímulos fiscales por lo previsto en esta Ley y lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, será aplicable en primer término el estímulo a que se refiere el ordenamiento antes citado y, en segundo término, lo dispuesto por esta Ley al valor físico del inmueble.

En lo referente a la elaboración y certificación de avalúos de bienes inmuebles para la traslación de dominio, se sujetarán a las tarifas de valores que son aprobadas por el Congreso del Estado de Chihuahua.

Artículo 13.- Durante el año 2012, se otorgará un estímulo fiscal en materia de derechos por los conceptos que a continuación se señalan, tratándose de acciones de vivienda de interés social o popular:

1.- Alineación de predios y asignación de número oficial

a) Alineamiento de predio de 1 a 500 mts.	\$314.00
b) Asignación de número oficial	\$115.00

2.- Licencia de construcción:

1. Autorización de planos por metro cuadrado	\$1.20
2. Construcción, reconstrucción, reparación y ornato de:	
a) Licencia de construcción para vivienda de interés social y popular de más de 50 metros cuadrados. (Exenta de pagos más no de permiso)	
b) Subdivisión, revisión y lotificación	\$2.10
c) Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos se pagará el equivalente al 0.43% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento.	

3.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:

a) Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales, por cada una	\$130.00
b) Por certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción.	
Fraccionamiento	\$1,144.00
Finca	\$ 115.00
Lote	\$ 115.00

En el caso de obtener el estímulo antes citado, el desarrollador, por sí o mediante representante legal, que pretenda comercializar este tipo de viviendas, celebrará con el municipio un convenio donde se comprometa a aplicar en favor del adquirente o comprador, el estímulo en derechos de que fue beneficiado por parte del Municipio.

Regularización de la tenencia de la tierra en comunidades rurales.

Artículo 14.- Tratándose de acciones de Gobierno Municipal que tengan como fin regularizar la tenencia de la tierra en las Comunidades Rurales del Municipio de Camargo, la tasa impositiva al impuesto sobre traslación de dominio será del 0% aplicable a la base gravable que se determine de conformidad con lo dispuesto por los artículos 158 y 159 del Código Municipal vigente.

Se exenta del pago al que se refiere el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua con el fin de no hacer efectivo los tres años retrospectivos de impuestos anteriores para todos los causantes del impuesto predial que se den de alta en el marco de proceso de regularización iniciado por el Gobierno Municipal.

De igual forma se condonara el 100% del cobro por la expedición de planos, avalúos, subdivisiones y Títulos Municipales tratándose de acciones de regularización de la tenencia de la tierra en Comunidades Rurales del Municipio de Camargo.

CAPÍTULO V POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 15.- Se otorga un estímulo fiscal del 80% sobre el pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, cuando los eventos sean organizados por Asociaciones Religiosas y organismos que integran o pertenecen a la red de organizaciones de la sociedad civil del municipio, escuelas públicas

del municipio, siempre que lo soliciten por escrito y justifiquen su petición; debiendo cumplir con la obligación de presentar un informe financiero del evento.

Artículo 16.- Tratándose de espectáculos culturales, que previo estudio y dictamen del Consejo de Cultura Municipal, aporten un contenido que permita contribuir al acervo cultural de la sociedad camarguense, se otorgará un descuento del 50% sobre el impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por asociaciones civiles legalmente constituidas en el Municipio de Camargo y reconocidas con fines de asistencia social, así como entidades educativas que radican en el Municipio.

CAPÍTULO VI CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS

Artículo 17.- Las personas físicas o morales con actividades empresariales, cuya actividad preponderante registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el ejercicio 2012, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y Licencias de Construcción.

Se entenderá actividad empresarial de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación. Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad la "CONSTRUCCIÓN".

Para la obtención del estímulo señalado en el presente capítulo, será de acuerdo a los siguientes criterios:

GENERACIÓN DE EMPLEOS

Número de empleos directos nuevos a generar por las personas físicas o morales titulares del proyecto, a partir de la implementación del proyecto de inversión, entendiéndose por empleos directos aquellas contrataciones nuevas de carácter laboral, que se generen por el titular del proyecto, alguna subsidiaria, filial o empresa que le provea de productos o servicios:

IMPUESTO PREDIAL

- | | |
|---------------------|------|
| a) 01 a 10 empleos | 50% |
| b) 11 a 49 empleos | 75% |
| c) 50 o más empleos | 100% |

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

- | | |
|---------------------|-----|
| a) 01 a 10 empleos | 25% |
| b) 11 o más empleos | 50% |

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

a) 01 a 10 empleos	50%
b) 11 a 49 más empleos	75%
c) 50 o más	100%

**CAPÍTULO VII
DEL APOYO A LA INDUSTRIA ESTABLECIDA**

Artículo 18.- Se otorga un estímulo fiscal a las empresas, personas físicas y personas morales que se encuentren activas e inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y siempre que en el año del 2012 su planta laboral en número de empleados promedio registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre y cuando se realice el pago por anticipado de todo el año durante el mes de enero, de acuerdo con la siguiente tabla:

Número de empleados promedio 300-500	25%
Número de empleados promedio más de 500	50%

**CAPÍTULO VIII
DEL APOYO A LAS ASOCIACIONES CIVILES DE BENEFICENCIA PÚBLICA**

Artículo 19.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en otorgar un descuento del 80% en el pago del Impuesto Predial, únicamente por lo que respecta a un inmueble propiedad de las Asociaciones Civiles de Beneficencia Pública, las cuales deberán estar debidamente registradas mediante acta constitutiva, en la que se desprenda el objeto social de la beneficencia pública. Así mismo, dicho inmueble deberá estar registrado a nombre de la asociación.

DE LA OBTENCIÓN DEL ESTÍMULO

Artículo 20.- La solicitud de los presentes estímulos deberá ser realizada ante la Tesorería Municipal, quien la remitirá a la Dirección de Fomento Económico Municipal, para que analice el proyecto de la inversión, de acuerdo a los criterios establecidos en los Capítulos VI, VII y VIII, y procederá a emitir su dictamen, por lo que una vez elaborado el dictamen lo remitirá a la Tesorería Municipal para que, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente a partir del mes siguiente o al inicio de actividades según sea el caso.

La Tesorería Municipal, emitirá un formato que establecerá los requisitos y documentación necesaria, que deberá presentar el solicitante para hacerse acreedor a los estímulos a que se hacen referencia en los Capítulos VI, VII y VIII; los requisitos y documentos serán los siguientes:

- 1.- La constitución de la sociedad, en tratándose de personas morales; o el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tratándose de personas físicas, con la documentación correspondiente, según sea el caso.
- 2.- Que los inmuebles objeto de estímulo fiscal sean de su propiedad, de uso no habitacional, salvo en el caso de microempresas no contaminantes.
- 3.- Que en caso de personas morales, los inmuebles se destinen para realizar las actividades establecidas en el objeto social; y tratándose de personas físicas, realicen en las mismas sus actividades empresariales.

CANCELACIÓN Y NO PROCEDENCIA DE LOS INCENTIVOS O ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 21.- Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este Capítulo, cuando la empresa se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Aporte información falsa para su obtención.
- 2.- Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3.- Incumpla con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- 4.- No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales.
- 5.- Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
- 6.- Cualquier situación que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente Capítulo.
- 7.- No serán objeto aquellas personas morales que se constituyan mediante fusión o escisión, ni figura jurídica similar.

Artículo 22.- En el caso de que el estímulo fiscal se cancele o se reduzca, por cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 18 de la presente Ley, la Tesorería Municipal determinará un crédito fiscal, correspondiente al total del importe del estímulo o la diferencia entre el monto del estímulo que se le otorgó y el que realmente le corresponde, más los recargos que le corresponden.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Camargo para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto estimado por la recaudación de la contribución de infraestructura y equipamiento urbano municipal, dependerá del padrón vehicular que corresponda al municipio, así como al número de trámites de dotación y canje de placas que se realicen.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil doce.

T A R I F A

Para el cobro de derechos municipales para el año 2012, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipio para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentados por el Municipio de Camargo del Estado de Chihuahua y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y Artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señalen de forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2012, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de CAMARGO.

DERECHOS

I. Mercados municipales

Cuota mensual por metro cuadrado:

A. MERCADO ABRAHAM GONZÁLEZ (CENTRO)

1. Local Exterior	\$25.00
2. Local Interior	\$22.00
3. Góndola	\$19.00
4. Locales interiores en las entradas del mercado	\$22.00

b) MERCADO BENITO JUÁREZ (COL. ABRAHAM GONZÁLEZ) **\$17.00**

c) DE LOS DEMÁS LOCALES **\$24.00**

II. Alineamiento de predios y asignación de número oficial

A. Alineamiento de predio por metro cuadrado **\$ 0.80**

1. En caso de realizar levantamiento topográfico por obras públicas, por metro cuadrado **\$ 1.50**

2. Asignación de número oficial **\$115.00**

III. Licencias de construcción

A. Revisión y autorización de planos por metro cuadrado **\$ 1.20**

B. Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:

1. Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual **\$ 8.80**

2. Casas habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual **\$ 5.70**

3. Casas habitación con superficie de hasta 50 mts/2 (Exenta de pago mas no de permiso)

4. Cualquier finca en remodelación por trabajos mínimos con duración máxima de una semana **\$115.00**

C. Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho **\$ 63.00**

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

1. De asfalto **\$231.00**

2. De concreto **\$341.00**

D. Banquetas y bardas (por metro lineal) **\$8.40**

E. Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:

1. Urbano por metro cuadrado **\$2.10**

2. Rústico por hectárea:

a) Agrícola:

i. Nogalera **\$273.00**

ii. Otros **\$215.00**

b) Ganadero	\$ 6.30
F. Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$504.00

IV. Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

Por estos servicios se pagará el equivalente al **1.3%** el costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y, una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el ayuntamiento tomando en consideración su costo.

V. Cementerios municipales:

A. Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación a perpetuidad	\$ 656.00
B. Gaveta Sencilla	\$1,312.00
C. Gaveta Doble	\$1,711.00
D. Gaveta para Caja Americana	\$1,711.00
E. Gaveta Sencilla (Infantil)	\$ 966.00
F. Fosa sin Gaveta (maniobra)	\$ 514.00
G. Exhumación con tumba	\$ 798.00
H. Exhumación sin tumba	\$ 514.00
I. Gaveta para Cenizas	\$ 457.00
J. Fosa sin Gaveta Infantil	\$ 231.00
K. Segunda Excavación sin Gaveta	\$ 441.00
L. Maniobra quita Lápida Grande	\$ 420.00
M. Maniobra quita Lápida Chica	\$ 262.00
N. Segunda excavación con Gaveta	\$1,207.00

VI. Servicios Generales en los rastros:**A. Matanza o degüello:**

- | | |
|--|------------------|
| 1. Por cabeza de bovino | \$ 300.00 |
| 2. Por cabeza de porcino | \$ 150.00 |
| 3. Por cabeza de ovino o caprino | \$ 90.00 |
| 4. Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas) | \$ 200.00 |
| 5. Aves y lepóridos | \$ 60.00 |

B. Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:

- | | |
|--|------------------|
| 1. Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras; | \$ 200.00 |
| 2. Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta; | \$ 300.00 |
| 3. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio | \$ 60.00 |

C. Mostrenquería:

Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------------|---|
| 1. Bovino y equino | \$50.00 por transportación y \$50.00 por día o fracción por concepto de alimentación. |
| 2. Cerdos y ovcaprinos | \$25.00 por transportación y \$25.00 por día o fracción por concepto de alimentación. |

D. Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente Tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.**Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:**

- | | |
|--|------------------|
| A. Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos por cada una. Se exenta de pago la expedición de documentos para utilizarse en programas sociales y con fines de asistencia social. | \$ 130.00 |
| B. Permisos espectáculos públicos | \$ 126.00 |

C. Certificado de residencia adultos mayores de 60 años acreditando con acta de nacimiento y/o credencial elector	\$ 33.00	
D. Certificado de residencia	\$ 157.00	
E. Certificado de localización de muebles e inmuebles o Negociaciones	\$ 252.00	
F. Certificado de buena conducta	\$ 79.00	
G. Certificados de no adeudos	\$ 79.00	
H. Certificados Médicos	\$ 194.00	
I. Altas de Catastro	\$ 79.00	
J. Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:		
1. Fraccionamiento	\$1,144.00	
2. Finca	\$ 115.00	
3. Lote	\$ 115.00	
K. Certificación de Avalúos catastrales de Bienes Inmuebles para Traslación de Dominio, con base a la siguiente Tarifa:		
LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	
\$ 0.00	\$100,000.00	\$ 300.00
\$ 100,000.01 en adelante	.3% (3 al millar)	
El .3% o el tres al millar sobre el valor del avalúo cuando sea mayor		\$100,000.00
Elaboración de Avalúos hasta un valor de \$100,000.00		\$ 200.00
De 100,000.00 en adelante		.3% (3 al millar)
L. Venta de Planos:		
1. Colonias Francisco I. Madero I y II, Estanislao Muñoz, Ferrocarrilera, Las Torres, Jardines desierto, la Pila, Santa Rosalía, Alsacia y Lorena, Col. Quintas y Fraccionamiento Las Boquillas y Colonia Chavira.	(Exento)	
2. En todos los demás casos		\$ 115.00
M. Venta de Mosaicos Fotográficos		\$ 341.00
N. Imagen procesada en formato digital		\$ 115.00
O. Titulación:		

1. Colonias Francisco I. Madero I y II, Estanislao Muñoz, Ferrocarrilera, Fraccionamiento Las Boquillas y Colonia Chavira.	\$ 341.00
2. Otro	\$ 1,003.00
Q. Constancia de posesión	\$ 73.00
R. Licencia de funcionamiento de negocios: Guarderías y negocios en general.	
1. Negocios comerciales de hasta 200 m 2	\$ 168.00
2. Negocios comerciales de más de 200 m 2.	\$ 341.00
3. Negocios Industriales de hasta 200 m 2.	\$1,312.00
4. Negocios Industriales de más de 200 m 2.	\$2,572.00
S. Resello Licencia de funcionamiento de negocios:	
1. Negocios comerciales de hasta 200 m 2	\$ 68.00
2. Negocios comerciales de más de 200 m 2.	\$ 136.00
3. Negocios Industriales de hasta 200 m 2.	\$ 362.00
4. Negocios Industriales de más de 200 m 2.	\$ 819.00
T. Por reproducción de la información pública en copias simples o certificados, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales, holográficos u otros medios.	\$ 39.00
U. Licencia de Uso de suelo	\$ 220.00
V. Certificado de zonificación	\$ 81.00

VII. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos:

Uso de zonas exclusivas para:

A. Sitios de automóviles o camiones de alquiler, cuota anual por unidad de **\$350.00** (trescientos cincuenta pesos 00/100M.N.); **\$250.00** (doscientos cincuenta pesos 00/100), cuando se haga el pago en el mes de enero.

B. Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual. **\$ 63.00**

C. Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual. **\$ 63.00**

VIII. Uso de la Vía Pública:**A. Comercios ambulantes locales o con puestos semifijos de las diversas colonias de la ciudad:**

1. Venta de Casetes y Cd, diario	\$ 24.00
2. Venta de frutas y verduras, diario	\$ 24.00
3. Venta de frutas picadas (cóctel), diario	\$ 18.00
4. Venta de comidas en general, diario	\$ 24.00
5. Venta de ropa usada, diario	\$ 18.00
6. Venta de ropa nueva y calzado, diario	\$ 18.00
7. Venta de herramientas y utensilios en general, metro cuadrado diario	\$ 18.00
8. Otros no especificados, diario	\$ 18.00
9. Vendedores afiliados a la unión de vendedores ambulantes, semanal	\$ 36.00
10. Vendedores foráneos	\$ 120.00
Vendedores en puestos semifijos en días festivos.	\$ 80.00
Además un Depósito por limpieza	\$ 200.00

B.- Colocación de Anuncios:

a) En Corredor Urbano de más de 6 mts (anual)	\$ 525.00
b) En Corredor urbano espectaculares de 4 a 6 m (anual)	\$ 341.00
c) En corredor urbano espectaculares menores de 4 m (anual)	\$ 231.00
d) En otros terrenos (anual)	\$ 231.00
e) Otro tipo de publicidad (pendones, anuncios de pie etc.) Máximo de 20	\$ 200.00

En colocación de anuncios particulares, se cobrará una fianza por cumplimiento de retiro de la publicidad (en un plazo que no exceda de diez días)

\$ 500.00

C.- Teléfonos públicos cuota anual por aparato**\$ 210.00****IX. Servicio Público de Alumbrado:**

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente tabla:

Ruta	Cve Colonia	Colonia	Cuota DAP Bimestral
01DC06E01015	E01	CAMARGO	20.00
01DC06E01025	E01	CAMARGO	20.00
01DC06E01035	F05	EJIDO EL FLORIDO	20.00
01DC06E01035	F01	P EL PORVENIR CGO	20.00
01DC06E01035	F03	P LA ENRAMADA	20.00
02DC06E01010	E36	C LAS OLVIDADAS	25.00
02DC06E01020	E02	C LAGUNITA	25.00
02DC06E01030	E02	C LAGUNITA	25.00
02DC06E01020	E01	CAMARGO	25.00
02DC06E01030	E01	CAMARGO	25.00
03DC06E01005	E01	CAMARGO	30.00
03DC06E01015	E01	CAMARGO	30.00
03DC06E01025	E01	CAMARGO	30.00
04DC06E01020	E06	C ALSACIA LORENA	25.00
04DC06E01010	E02	C LAGUNITA	25.00
04DC06E01010	E03	C OBRERA CAMARGO	25.00
04DC06E01020	E03	C OBRERA CAMARGO	25.00
04DC06E01010	E04	C SAN ISIDRO	25.00
04DC06E01020	E04	C SAN ISIDRO	25.00
04DC06E01020	E05	C BENITO JUAREZ CGO	25.00
04DC06E05030	F25	LA LAGUNA	25.00
04DC06E06040	F25	LA LAGUNA	25.00
04DC06E05030	F26	EL TECUAN	25.00
04DC06E06040	F26	EL TECUAN	25.00
05DC06E01005	E01	CAMARGO	25.00
05DC06E01015	E01	CAMARGO	25.00
05DC06E01025	E21	F RIO FLORIDO	25.00
05DC06E01035	E21	F RIO FLORIDO	25.00

06DC06E01020	E07	C ARBOL GRANDE PEMEX	25.00
06DC06E01010	E02	C LAGUNITA	25.00
06DC06E01010	E03	C OBRERA CAMARGO	25.00
06DC06E01040	E09	C REVOLUCION CGO	25.00
06DC06E01010	E01	CAMARGO	25.00
06DC06E01040	E26	F 4 MILPAS	25.00
06DC06E01040	E31	F DAVID ALFARO S	25.00
07DC06E09015	F08	PASCUALENO	20.00
07DC06E10025	F09	OJO CALIENTE	20.00
07DC06E11035	F10	ALTA VISTA	20.00
07DC06E08005	F07	SANTA ELENA	20.00
08DC06E01020	E05	C BENITO JUAREZ CGO	25.00
08DC06E01010	E04	C SAN ISIDRO	25.00
08DC06E01020	E04	C SAN ISIDRO	25.00
08DC06E01010	E01	CAMARGO	25.00
08DC06E36030	F27	LAGUNA DE LAS VACAS	25.00
09DC06E13015	F12	MARAVILLAS	20.00
09DC06E12005	F11	SAN IGNACIO	20.00
10DC06E07010	E17	C CHAVIRA CGO	20.00
10DC06E07010	E27	F FOVISSSTE CAMARGO	20.00
10DC06E15040	F32	RANCHO VIEJO	20.00
11DC06E01015	E06	C ALSACIA LORENA	25.00
11DC06E01025	E06	C ALSACIA LORENA	25.00
11DC06E01015	E15	C JORGE NEGRETE	25.00
11DC06E01025	E15	C JORGE NEGRETE	25.00
11DC06E01035	E15	C JORGE NEGRETE	25.00
11DC06E01015	E05	C BENITO JUAREZ CGO	25.00
11DC06E01015	E08	C LAS PILAS	25.00
11DC06E01005	E04	C SAN ISIDRO	25.00
11DC06E01005	E05	C BENITO JUAREZ CGO	25.00
11DC06E01025	E05	C BENITO JUAREZ CGO	25.00
11DC06E01025	E34	C XEOH	25.00
11DC06E01035	E34	C XEOH	25.00
12DC06E01010	E18	C ABRAHAM GZALEZ CGO	20.00
12DC06E01020	E18	C ABRAHAM GZALEZ CGO	20.00
12DC06E01030	E18	C ABRAHAM GZALEZ CGO	20.00
12DC06E01040	E18	C ABRAHAM GZALEZ CGO	20.00
12DC06E01040	E31	F DAVID ALFARO S	20.00
12DC06E01050	E29	F MAGISTERIAL 42	20.00
12DC06E01050	E28	F ROMA CAMARGO	20.00

13DC06E01005	E06	C ALSACIA LORENA	25.00
13DC06E01005	E05	C BENITO JUAREZ CGO	25.00
13DC06E01025	E19	C LOS PINOS CGO	25.00
13DC06E01005	E01	CAMARGO	25.00
13DC06E01015	E01	CAMARGO	25.00
13DC06E01025	E01	CAMARGO	25.00
14DC06E01010	E01	CAMARGO	30.00
14DC06E01020	E01	CAMARGO	30.00
14DC06E01030	E01	CAMARGO	30.00
15DC06E01005	E01	CAMARGO	40.00
15DC06E01015	E01	CAMARGO	40.00
15DC06E01005	E23	F JARDINES CONCHOS	40.00
15DC06E01015	E22	F SANTA ROSALIA	40.00
16DC06E01010	E01	CAMARGO	25.00
16DC06E01020	E01	CAMARGO	25.00
26DC06E01020	E07	C ARBOL GRANDE PEMEX	25.00
26DC06E01020	E10	C FCO I MADERO	25.00
26DC06E01020	E09	C REVOLUCION CGO	25.00
26DC06E01020	E24	F LOS ALAMOS CAMARGO	25.00
26DC06E01020	E25	F RIVERA DEL CONCHOS	25.00
26DC06E01020	E43	F VILLAS DEL SOL CGO	25.00
28DC06E01010	E07	C ARBOL GRANDE PEMEX	20.00
28DC06E01010	E13	C ESTANISLAO MUNOZ	20.00
28DC06E01010	E11	C FCO I MADERO II	20.00
28DC06E01010	E14	C LA QUINTA GRACIA	20.00
28DC06E01010	E12	C LAS TORRES	20.00
28DC06E01010	E01	CAMARGO	20.00
28DC06E01010	E22	F SANTA ROSALIA	20.00

37DC06E23025	F19	LAREÑO	20.00
37DC06E21005	F17	LOS REYES	20.00
37DC06E22015	F18	ORTEGUENO	20.00
37DC06E23025	F18	ORTEGUENO	20.00
61DC06E01100	E01	CAMARGO	30.00
61DC06E01150	E01	CAMARGO	30.00
62DC06E01200	E01	CAMARGO	55.00
62DC06E01250	E01	CAMARGO	55.00
62DC06E01350	E01	CAMARGO	55.00
80DC06E01010	E01	CAMARGO	60.00
TARIFAS			
02		BIMESTRAL	20.00
DAC		MENSUAL	100.00
OM		MENSUAL	250.00
HM		MENSUAL	3,500.00

Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la tesorería municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.

X. Aseo y recolección de basura:

- | | |
|---|------------------|
| A. Establecimientos comerciales e industriales, anual | \$ 68.00 |
| Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones ameritan la prestación de un servicio especial por parte del Municipio, la cuota será: | |
| 1.- Utilizando transporte propiedad del Municipio, espacio confinamiento por tonelada | \$ 110.00 |
| 2.- Sin utilizar transporte propiedad del Municipio, sólo espacio y confinamiento por tonelada | \$ 34.00 |
| B. Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio \$1.50 mts.2 hasta un máximo de 1000.00 mts.2 en zona urbana. | |

XI. Servicio de bomberos

- | | |
|---|------------------|
| A. Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes | \$ 63.00 |
| B. Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios | \$ 892.00 |
| C. Peritaje sobre siniestro de casa habitación | \$ 184.00 |
| D. Por cada inspección general | \$ 892.00 |
| E. Revisión de extintores, por unidad | \$ 63.00 |
| F. Por inspección especial de proyecto de obra, hasta | \$ 373.00 |

XII. Expedición de permisos municipales y vigilancia a los expendios y establecimientos que realizan venta de cerveza y bebidas alcohólicas.

Se causará por expedición de anuencias municipales para la venta de cerveza.

Se causarán por la expedición de anuencias para establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del departamento de gobernación estatal y municipal en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas.

Por cada uno	\$15,000.00
--------------	--------------------

Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general, con autorización del Departamento de Gobernación Estatal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, por el monto indicado como sigue: (cuota anual)

1.- Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	\$15,000.00
2.- Establecimiento con venta al público de cerveza en envase cerrado	\$ 15,000.00
3.- Restaurantes con venta de cerveza con permiso municipal	\$ 3,000.00
4.- Centros nocturnos, salones de baile y cantinas	\$ 5,000.00
5.- Billares	\$ 2,000.00

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.

PRESIDENTE. DIP. GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA REYES. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JAIME BELTRÁN DEL RÍO BELTRÁN DEL RÍO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. GLORIA GUADALUPE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. LIC. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ. Rúbrica.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2012 correspondiente al Municipio de
Camargo

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Camargo

Durante el año de 2012, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>12,005,478.00</u>	
Contribuciones	\$	<u>6,399,050.00</u>	
Derechos	\$	<u>3,390,165.00</u>	
Productos	\$	<u>225,000.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>6,745,000.00</u>	
Total de Ingresos Propios	\$		<u>28,764,693.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>59,536,671.88</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>10,955,700.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>155,400.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>1,374,611.42</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>5,829,026.27</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>880,600.00</u>	
Gasolina y Diesel 70%	\$	<u>1,445,026.17</u>	
Gasolina y Diesel 30%		<u>1,120,845.67</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>2,971,926.58</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$	<u></u>	
Total de Participaciones	\$		<u>84,269,807.99</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>11,908,115.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>21,831,486.27</u>	
	\$		<u>33,739,601.27</u>

Total Global	\$		<u>146,774,102.26</u>
---------------------	----	--	-----------------------

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
672/2011 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2012, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 2.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refieren los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado con esa materia.

ARTÍCULO 3.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por cada mes o fracción, que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 46 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Presidente Municipal para que por conducto del Tesorero, el Subdirector de Ingresos y/o el Jefe de la Oficina de Catastro, puedan condonar o reducir, los recargos por concepto de mora que deban cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El Presidente Municipal, por conducto del Tesorero y/o Subdirector de Ingresos, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por servicios que presta el Municipio, en los términos del artículo 54 del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 5.- Para lo no previsto en la presente Ley de Ingresos, se aplican supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Código Fiscal del Estado de Chihuahua y sus reglamentos, las leyes y los convenios de coordinación fiscal en las que el Municipio de Hidalgo del Parral sea parte, así como en los acuerdos del Ayuntamiento, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 6.- El Municipio recaudará los ingresos provenientes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cargo correspondiente, que deberá hacerse en las facturaciones que formule a los consumidores sujetos al pago de este derecho.

Para estipular con mayor precisión los derechos y obligaciones derivados del cobro y recaudación del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el Municipio queda facultado para celebrar los convenios de coordinación que estime pertinentes con la Comisión Federal de Electricidad y, en su caso, con autoridades de la Federación y del Estado a que haya lugar.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 7. Para que el Municipio de Hidalgo del Parral pueda cubrir los gastos previstos en su Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del 2012, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES:

A).- Impuestos:

a) Sobre espectáculos públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, rodeos, coleaderos, charreadas y jaripeos	15%
Box, lucha, exhibiciones de artes marciales y similares	10%
Carreras de: caballos, perros, automóviles, motocicletas, bicicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos como discotecas, restaurant-bar, centros nocturnos, etc.	10%

b) Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por la ley. 10 %

c) Predial.

En lo referente al Impuesto Predial, se propone la continuación y la aplicación de la modernización catastral, de acuerdo a la Ley Catastral del Estado, misma que tiene origen en 1994 y hasta la fecha no se ha realizado en su totalidad, ya que se ha venido operando paulatinamente.

Así mismo, se seguirán implementando acciones que lleven a la captación de recursos en pagos, por la vía coactiva, mediante un seguimiento y un trato digno a cada contribuyente moroso.

d) Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

Tratándose de Impuesto sobre Traslación de Dominio para vivienda nueva un 2%, y para vivienda de interés social un 2%.

e) Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

B).- Contribuciones:

a).- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

Se propone que el H. Ayuntamiento de Hidalgo del Parral, previo acuerdo, establezca la derrama del costo de las obras ejecutadas, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 166 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

b) Se establece una contribución extraordinaria a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen alguna operación de traslación de dominio de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Hidalgo del Parral, equivalente a una cuota fija de \$60.00 (sesenta pesos) por operación.

Dicha contribución se causará durante el ejercicio fiscal 2012, se recaudará por la autoridad fiscal municipal bajo su esfera de competencia y se destinará para los fines señalados en los artículos primero, segundo, tercero y demás relativos del Decreto No. 839-85-5-P.E. del Congreso del Estado, que le da origen al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Hidalgo del Parral.

c).- Se establece una contribución a cargo de los propietarios de vehículos automotores que residan dentro del territorio del municipio y se causará de acuerdo a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA (POR CADA UNO)
Automóvil	\$ 300.00
Camión y ómnibus	\$ 450.00
Remolque	\$ 150.00
Motocicleta	\$ 50.00

Para la recaudación de esta contribución, el Ayuntamiento, previa aprobación del Cabildo, podrá autorizar la celebración de los acuerdos de coordinación correspondientes con el Gobierno del Estado.

La totalidad de los recursos que se obtengan por este rubro, deberán destinarse a inversiones de infraestructura y equipamiento urbano del municipio.

II.- DERECHOS:

- A.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad;
- B.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos;
- C.- Por servicios generales en los rastros;
- D.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales;
- E.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y por vendedores ambulantes; por instalaciones subterráneas e instalaciones áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otras no contempladas en la enumeración anterior;
- F.- Sobre cementerios municipales;
- G.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales.
- H.- Por los servicios públicos siguientes:
- a).- Alumbrado público.
 - b).- Aseo, recolección y transporte de basura; y confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico-infecciosos ya tratados originalmente;
 - c).- Mercados y centrales de abasto;
 - d).- Servicios de bomberos, y
 - e).- Tránsito.
- I.- Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con maquinas de videojuegos, juegos mecánicos, eléctricos, rocolas o billares;
- J.- Fijación de anuncios y propaganda comercial;
- K.- Otorgamiento de concesiones de servicios públicos municipales a particulares;
- L.- Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares;
- M.- Autorización para la prestación de servicio de seguridad privada;
- N.- Por servicios que se presten en materia ecológica y de Protección Civil;
- Ñ.- Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos, instalación de juegos electromecánicos, etc., y
- O.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa anexa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2012, la cual forma parte de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS:

- A.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes;
- B.- Rendimientos financieros;
- C.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal, y
- D.- De sus establecimientos o empresas de participación municipal.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

- A.- Multas;
- B.- Multas por incumplimiento de convenio por adquisición de terrenos, pies de casa paquetes de materiales, etc. Hasta por 5 Salarios Mínimos Generales de la Zona;
- C.- Recargos;
- D.- Gastos de ejecución.
 - a)- La notificación será un día de Salarios Mínimos Generales de la Zona
 - b)- Requerimiento de pago
 - c)- Embargo

Se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor un 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser ni menor del importe de un día de Salario Mínimo General de la Zona, mayor del monto de 10 días del citado salario según el artículo 334 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua;

- E.- Registros por responsabilidades fiscales;
- F.- Reintegros al presupuesto de egresos;
- G.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones;
- H.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales;
- I.- Indemnizaciones;
- J.- Multas administrativas federales no fiscales;
- K.- Recuperación de obras vialidades;
- L.- Por la autorización de la vía pública con la utilización de aparatos telefónicos fijos y/o similares;
- M.- Por la utilización de la vía pública con máquinas expendedoras de refrescos y comestibles;
- N.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES:

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las Participaciones sobre Impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2012, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL	FONDO ADICIONAL ANUAL
4.42%	3.72%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

- A.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios
- B.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
- C.- Otras aportaciones que establezca en su favor la Federación o el Estado.

VII.- EXTRAORDINARIOS:

- A.- Empréstitos.
- B.- Los provenientes de bonos y obligaciones.
- C.- Subsidios extraordinarios que otorgue la Federación o el Estado.

**TÍTULO TERCERO
ESTÍMULOS MUNICIPALES**

**CAPÍTULO I
POR PRONTO PAGO**

ARTÍCULO 8.- Para motivar el pago por anticipado del Impuesto Predial Anual, se propone reducir el importe por concepto de Impuesto Predial con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, de la siguiente forma:

- A).- Un 15% de descuento, si éste se realiza en el mes de enero y
- B).- Un 12% de descuento, si el pago se realiza en el mes de febrero.
- C).- Un 9% de descuento, si el pago se realiza en el mes de marzo.

CAPÍTULO II APOYO A GRUPOS VULNERABLES

ARTÍCULO 9.- Tratándose de pensionados y jubilados, así como de personas con capacidades diferentes o alguna persona que tenga como dependiente económico alguna que la sufra, o sea cónyuge de los mismos, se propone reducir un 50% de descuento sobre el importe del Impuesto Predial.

Para los contribuyentes pensionados y jubilados, con efectos generales, únicamente en el caso de pagos anticipados de los bimestres correspondientes al 2012, se deberán considerar los siguientes requisitos:

- A) Presentar la documentación que lo acrediten como jubilado;
- B) El Inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional;
- C) El Inmueble deberá estar a nombre del jubilado o su cónyuge debidamente acreditado;
- D) Que sean propietarios de un solo inmueble, y
- E) La propiedad no exceda de un valor catastral o valor de reposición de \$550,000.00.

Este descuento estará vigente únicamente por los meses de enero y febrero del año 2012, y deberá estar cubierto previamente el Impuesto Predial del año 2012.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, considerando las anteriores características, siempre y cuando se acrediten con su credencial correspondiente y/o acta de nacimiento y sean personas de escasos recursos.

Para los contribuyentes con capacidades diferentes deberán demostrar, además, que tienen una incapacidad total permanente para laborar, mediante acreditación expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado u otra institución similar. El descuento será con efectos generales, en caso de pago anticipado de todo el año. En lo que respecta a la vivienda que habiten, que sea de su propiedad y el valor catastral del inmueble o valor de reposición, no exceda de \$550,000.00

En este mismo sentido se propone realizar un descuento del 25% del Impuesto Predial a las madres y padres solteros, quienes deberán cubrir los siguientes requisitos:

- A) Presentar la documentación que la acrediten como tal;
- B) El Inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional;
- C) El Inmueble deberá estar a nombre de la madre o padre soltero;
- D) Que sean propietarios de un solo inmueble, y
- E) La propiedad no exceda de un valor catastral o valor de reposición de \$550,000.00

CAPÍTULO III ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 10.- La concesión de estímulos fiscales para la creación de nuevas empresas será en función de la puntuación que el proyecto y/o nueva empresa logre acumular en base a la evaluación de cinco parámetros:

1. Generación de empleos.
2. Monto de la inversión.
3. Apoyo a la proveeduría local.
4. Nivel salarial de los nuevos empleos.
5. Empleo a adultos mayores y personas con capacidades diferentes.

La obtención de estímulos se realizará en base a la suma de puntos acumulados que resulte de los criterios antes mencionados, conforme a las siguientes tablas de puntuación:

Parámetro 1. Generación de empleos:

Número de empleos directos nuevos a generar por las personas físicas o morales titulares del proyecto, a partir de la implementación del Proyecto de Inversión, entendiéndose por empleos directos aquellas contrataciones nuevas de carácter laboral, que se generen por el titular del proyecto, alguna subsidiaria, filial o empresa que le provea de productos o servicios:

- | | |
|------------------------|-------------|
| a) De 1 a 5 empleos: | 1 punto. |
| b) De 6 a 10 empleos: | 1.5 puntos. |
| c) De 11 a 20 empleos: | 2 puntos. |
| d) De 21 a 50 empleos: | 3 puntos. |
| e) Más de 51 empleos: | 4 puntos. |

Parámetro 2. De la inversión:

Proyecto de Inversión, incluyendo construcción, maquinaria y equipo, cuyo monto en moneda nacional sea equivalente, en Millones de Pesos (MP), a:

- | | |
|--|-----------|
| a) De \$100,000.00 hasta \$1, 000,000.00: | 1 punto. |
| b) De \$1, 000,000.01 hasta \$10, 000,000.00: | 2 puntos. |
| c) De \$10, 000,000.01 hasta \$20, 000,000.00: | 3 puntos. |
| d) De \$20, 000,000.01 hasta \$50, 000,000.00: | 4 puntos. |
| e) Más de \$ 50, 000,000.01: | 5 puntos. |

Parámetro 3. Apoyo a la proveeduría local:

Cuando la nueva inversión adquiera insumos directos a empresas instaladas en la ciudad y/o la región de Hidalgo del Parral, de la siguiente manera:

- a) Entre el 20% y 30% del valor de sus adquisiciones: 1 punto.
- b) Entre el 31% y 40% del valor de sus adquisiciones: 1.5 puntos.
- c) Entre 41% y 50% del valor de sus adquisiciones: 2 puntos.
- d) A partir del 51% del valor de sus adquisiciones: 3 puntos.

En esta tabla, se excluye la compra y/o contratación de servicios de energía eléctrica, agua, gas, telecomunicaciones y combustibles.

Parámetro 4. Nivel salarial de los nuevos empleos:

Las tablas del presente criterio son aplicables únicamente para los empleados de nivel operativo, es decir, que no quedan comprendidos los empleados que desempeñan una actividad administrativa o gerencial.

Para efectos del presente criterio, se considera como sueldo promedio, el salario mínimo general diario de la zona geográfica de Hidalgo del Parral, Chihuahua (SMGZ) más las prestaciones a que se haga acreedor el trabajador.

- a) De 3 a 4 SMGZ: 1 punto.
- b) De 5 a 7 SMGZ: 2 puntos.
- c) De 8 a más SMGZ: 3 puntos.

Parámetro 5. Empleo a Adultos Mayores y Personas con Capacidades Diferentes:

Número de personas adultas mayores y/o personas productivas con capacidades diferentes, a contratar:

- a) De 3 a 5 Personas: 1 punto.
- b) De 6 a 14 Personas: 2 puntos.
- c) De 15 a más Personas: 3 puntos.

La concesión de estímulos fiscales estatutarios a las NUEVAS EMPRESAS será en los conceptos de Licencia de Uso de Suelo, Licencia de Construcción, Impuesto Predial, Traslación de Dominio y Fusión de Predios.

La concesión de estímulos y/o incentivos discrecionales, dada su diversidad y garantizando apoyar a las empresas en su competitividad, se elaborarán propuestas de una manera consensuada con la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, previa evaluación del proyecto.

Para la obtención de estos estímulos se calculara haciendo la sumatoria de los puntos obtenidos de acuerdo con lo establecido en este artículo en cada uno de los parámetros:

A) Licencia de Uso de Suelo:

- a. De 0 a 4 puntos descuento del 0%
- b. De 5 a 8 puntos descuento del 22%
- c. De 9 a 12 puntos descuento del 40%
- d. De 13 a 15 puntos descuento del 58%
- e. De 16 y 17 puntos descuento del 71%
- f. De mas de 18 puntos descuento del 80%

B) Licencia de Construcción:

- a. De 0 a 4 puntos descuento del 0%
- b. De 5 a 8 puntos descuento del 19%
- c. De 9 a 12 puntos descuento del 35%
- d. De 13 a 15 puntos descuento del 51%
- e. De 16 y 17 puntos descuento del 62%
- f. De mas de 18 puntos descuento del 70%

C) Impuesto Predial Ejercicio Fiscal 2012:

- a. De 0 a 4 puntos descuento del 0%
- b. De 5 a 8 puntos descuento del 25%
- c. De 9 a 12 puntos descuento del 45%
- d. De 13 a 15 puntos descuento del 65%
- e. De 16 y 17 puntos descuento del 80%
- f. De mas de 18 puntos descuento del 90%

D) Traslación de Dominio:

- a. De 0 a 4 puntos descuento del 0%
- b. De 5 a 8 puntos descuento del 17%
- c. De 9 a 12 puntos descuento del 30%
- d. De 13 a 15 puntos descuento del 43%
- e. De 16 y 17 puntos descuento del 53%
- f. De mas de 18 puntos descuento del 60%

E) Fusión de Predios:

- a. De 0 a 4 puntos descuento del 0%
- b. De 5 a 8 puntos descuento del 28%
- c. De 9 a 12 puntos descuento del 50%
- d. De 13 a 15 puntos descuento del 72%
- e. De 16 y 17 puntos descuento del 89%
- f. De mas de 18 puntos descuento del 100%

Estos beneficios no son aplicables a la Industria de la Construcción o de la vivienda y, por lo tanto, quedan excluidos para tal efecto.

Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este artículo, cuando la empresa se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- IV. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
- V. Cualquier otro juicio que el Ayuntamiento considere suficiente para no otorgar los incentivos contemplados en el presente artículo.

En el caso de que el incentivo fiscal se cancele o se reduzca, por cualquiera de los supuestos establecidos anteriormente, la Tesorería Municipal determinará un Crédito Fiscal, correspondiente al total del importe del estímulo o la diferencia entre el monto del estímulo que se le otorgó y el que realmente le corresponde.

Cuando la persona física o moral, haya incumplido con los acuerdos establecidos para el otorgamiento de los incentivos, la Tesorería Municipal le notificará por medio de un oficio las obligaciones incumplidas, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Tesorería Municipal emitirá el dictamen correspondiente, el cual será notificado por medio de oficio.

En caso de que la persona física o moral de que se trate, desee impugnar los actos de las autoridades municipales antes mencionadas, podrá acudir a los medios de defensa contemplados en el Título Segundo del Libro Tercero del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Los proyectos que califiquen en la convocatoria del Fondo Parral quedarán exentos de la base del impuesto predial, independientemente de las exenciones concedidas en el presente artículo.

ARTÍCULO 11.- El impuesto mínimo anual para inmuebles urbanos y rústicos, de acuerdo a la definición de la Ley de Catastro del Estado, será de \$150.00

ARTÍCULO 12.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrán condonar y reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo del Parral para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto estimado por la recaudación de la contribución de infraestructura y equipamiento urbano municipal, dependerá del padrón vehicular que corresponda al municipio, así como al número de trámites de dotación y canje de placas que se realicen.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil doce.

T A R I F A

Para los cobros de los Derechos Municipales para el año 2012, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 168 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el Municipio de Hidalgo del Parral, y conforme al Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y Artículos 2 y 4 de la Ley en Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que se expresa en Salarios Mínimos Generales Diarios en la Zona Económica que corresponde (SMGZ) y que durante el ejercicio fiscal de 2012, se utilizará para el cobro de los Derechos que deberá percibir la Hacienda Pública del Municipio de **HIDALGO DEL PARRAL**.

D E R E C H O S

I.- MERCADOS MUNICIPALES	SMGZ
1.- Cuota mensual por metro cuadrado	0.40
II.- ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL	
1.- Alineamiento de predio de 1 a 500 metros cuadrados	6.40

a) En caso de realizar el levantamiento topográfico por Obras Públicas	30.00
b) Por cada metro excedente de 500 metros cuadrados	0.03
2.- Asignación de número oficial	2.60
3.- Licencia de uso de suelo para:	
a).- Comercio vecinal (Catálogo de Giros de Bajo Impacto Municipal, establecidos en SARE-Parral)	14.40
b).- Comercio de abarrotes con venta de cerveza	30.15
c).- Restaurant, Restaurant- bar, bar o cantina, cervecería, salón de juego, salón de fiesta, salón de baile, centro nocturno, discotecas, establecimientos de hospedaje, parque estacionamiento, locales que expendan vinos y licores al copeo o en envase abierto	189.53
d) Agencia de distribución, depósito, licorería, licorería tienda de autoservicio o de mostrador y demás negocios de bebidas alcohólicas en envase cerrado	189.53
e) Deposito de venta de cerveza por botella cerrada	51.70
f) Locales comerciales, empresas de servicios y salones de fiestas sin consumo de alcohol	51.70
g) Industrias	80.85
h) Fraccionamientos:	
1.- Campestre	51.70
2.- Urbano	80.85
4.- Traspaso de lote:	
a) Colonias Héroes de la Revolución, Benito Juárez, Emiliano Zapata, Nuevo Parralito, El Polvorín, El Hormiguero y San José etapas I y II	20.74
b) Bella Vista y Ampliación Miguel Hidalgo	40.13
III.- LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1.- Revisión y autorización de planos por metro cuadrado	0.04
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	.40

b) Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, mensual	.35
c) Casas de interés social en fraccionamientos, cobro mensual por metro cuadrado.	.40
d) Cualquier finca en remodelación por trabajos mínimos con duración máxima de una semana	3.00

3.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales, industriales y casas-habitación, según las siguientes tarifas, por metro cuadrado, pago único:

a).- De 10.00 a 16.00 metros cuadrados	.218
b).- De 17.00 a 60.00 metros cuadrados	.302
c).- De 61.00 a 100.00 metros cuadrados	.375
d).- De 101.00 a 140.00 metros cuadrados	.460
e).- De 141.00 a 180.00 metros cuadrados	.520
f).- De 181.00 a 220.00 metros cuadrados	.617
g).- De 221.00 a 260.00 metros cuadrados	.653
h).- De 261.00 a 300.00 metros cuadrados	.678
i).- De 301.00 a 340.00 metros cuadrados	.835
j).- De 341.00 a 380.00 metros cuadrados	.859
k).- De 381.00 a 420.00 metros cuadrados	.944
l).- De 421.00 a 460.00 metros cuadrados	1.029
m).- De 461.00 a 500.00 metros cuadrados	1.065
n).- Más de 501.00 metros cuadrados	1.232

4.- Zanjas

a) Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios de agua y/o drenaje en la vía pública, incluyendo corte por metro lineal.	1.21
b) Permiso de ruptura de pavimento para introducción de servicios en la vía pública no considerados en el inciso a), por metro lineal	1.70

5.- Reposición de pavimento incluyendo material para compactación y retiro de material producto de excavación, por metro lineal. 7.36

6.- Apertura de zanjas en la vía pública, en zona no pavimentada, por metro lineal. 0.78

7.- Permiso de construcción para banquetas, de uno a diez metros lineales. 3.18
a) Por cada metro adicional. 0.143

8.- Construcción de áreas de estacionamiento y recreativas descubiertas. 0.182

9.- Demoliciones por metro cuadrado, cobro mensual	0.182
10.- Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad, por cada 100 metros cuadrados de construcción.	22.30
11.- Subdivisión, en el Municipio de Hidalgo del Parral se cobrarán las superficies resultantes:	
a) En predios urbanos por metros cuadrados	0.04
b) En predios rústicos:	
Hasta 1 hectárea (por metro cuadrado)	0.005
de 10,001 a 20,000 (pago único)	100.00
de 20,001 hasta 50,000 (pago único)	115.10
c) En predios semiurbanos (por metro cuadrado)	0.015
12.- Por fusiones en el Municipio de Hgo. del Parral, se cobrará la superficie resultante:	
a) En predios urbanos por metro cuadrado	0.025
b) En predios semiurbanos	0.020
c) En predios rústicos:	
Hasta 1 hectárea (por metro cuadrado)	0.005
de 10,001 en adelante cobró único	100.00
d) Relotificaciones: Se cobrará la superficie de la manzana a relotificar por metro cuadrado	0.035
13.- Por expedición de certificados de autoconstrucción para trámite del Instituto Mexicano del Seguro Social	2.94
14.- Por la expedición de documentos de tipos de suelo para trámite de INFONAVIT	6.08
15.- Para las obras que afecten equipamiento urbano pagarán el 50% del costo actual previo avalúo municipal.	

IV.- AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTOS

1.- Por este servicio se pagará a la Tesorería Municipal el 2.15% del cobro total de las obras de urbanización del fraccionamiento, previamente a la iniciación de las mismas, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Junta Municipal de Agua y Saneamiento.

2.- Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.

V.- CEMENTERIOS MUNICIPALES

1.- Tierra, fosa, marca a perpetuidad	12.16
2.- Derecho por inhumación	5.68
3.- Derecho por exhumación	14.19
4.- Traslado de restos humanos	14.19

VI.- SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS

1.- Matanza y degüello:

a) Por cabeza de bovino mayor a 200 kg	5.60
b) Por cabeza de bovino entre 199 kg y 101 kg	2.90
c) Por cabeza de bovino hasta 100 kg	1.30
d) Por cabeza de porcino	2.90
e) Por cabeza de ovino o caprino	1.30

2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:

a) Expedición de pases de ganado	0.81
b) Por cabeza de ganado	0.08
c) Certificado de movilización de carne de res, porcina u ovicaprina	0.08
d) Certificación de movilización de pieles de ganado, por pieza	0.01
e) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio (por documento)	.40

3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por día o fracción:

a) Ganado mayor, por cabeza, diario	1.22
b) Ganado menor, por cabeza, diario	0.61

4.- Mostrenquería:

Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:

a) Bovino y equino, por transportación	2.28
b) Por concepto de alimentación, cobro por día o fracción	1.52
c) Cerdos y ovicaprinos, por transportación	1.22
d) Por concepto de alimentación, cobro por día o fracción	0.81

5.- Servicios no especificados; que se presten en los rastros, serán fijados por el Ayuntamiento, estas tarifas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

VII.- LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.

1.- Certificaciones menores (Certificado de residencia, certificado de buena conducta, entre otras)	1.42
2.- Certificado de legalización de muebles e inmuebles o negociaciones.	3.24
3.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción (finca o lote)	3.65
4.- Constancia de buen funcionamiento	91.22
5.- Constancia de zonificación	3.04
6.- Constancia de no adeudos	1.62
7.- Carta de dependencia económica	1.62
8.- Constancia de uso de explosivos	100.00
9.- Titulación:	
a).- Colonias Héroes de la Revolución, Benito Juárez, López Portillo, Emiliano Zapata, El Hormiguero, Nuevo Parralito, El Polvorín y San José etapas I y II	15.20
b).- Bella Vista y Ampliación Col. Miguel Hidalgo, Aquiles Serdán, Ampliación Juárez (área no municipal)	38.52
10.- Copia certificada de Título	3.25
11.- Certificación y avalúos (valor catastral del avalúo)	
a) De 1.00 a 100,000.00	9.12
b) De 100,001.00 en adelante	4% al millar
12.- Inscripción de peritos en Obras Públicas y Catastro, cuota anual	22.33
13.- Comercialización de productos catastrales, plano de localización de zonas variables y características de información no predeterminadas	
13.1. Un crucero, una manzana, con predios y construcciones, un puente	5.88
13.2. Por cobertura agregada (curvas maestras, ordinarias, costos fotogramétricos, ferrocarriles, carreteras, ríos, cercas)	1.93

14.- Planos de la ciudad	
a) Plano chico en tamaño carta	1.62
b) Plano catastral del predio	1.62
c) Plano mediano	3.65
d) Plano grande	5.07
e) Plano digital	20.00
15.- Corrección de título de propiedad	4.05
16.- Copias del archivo histórico municipal	
A) Copia fotostática de microfilm	1.00
B) En copia fotostática	0.04
C) Por la certificación de copias de documentos	
a).- Hasta de una hoja del documento copiado	1.58
b).- Por cada hoja excedente respecto de los servicios a que se refiere el punto anterior.	0.19
17.- Anuencias por trámite de establecimientos comerciales que expidan bebidas alcohólicas al público en general,	
a) Cambio de propietario	30.00
b) Cambio de domicilio	30.00
c) Cambio razón social	30.00
d) Cambio de giro comercial	300.00
e) Opinión del Presidente Municipal que se requiera para trámites federales y estatales	50.00
f) Opinión del Presidente Municipal para la autorización de uso de explosivos y sus artificios	100.00
g) Constancia del Presidente Municipal por no impedimento para la operación de establecimientos con venta de cerveza	200.00
h) Constancia del Presidente Municipal por no impedimento para la operación de establecimientos con venta de cerveza y licor	500.00
18.- Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para:	
a) Bailes populares con grupo musical local	10.00
b) Bailes populares con grupo musical foráneo	10.00
c) Concierto con artistas o grupo musical foráneo	10.00
d) Concierto eventual con artista o grupo musical	10.00
e) Conferencias por evento	10.00
f) Inauguraciones de negocios sin alcohol	10.00
g) Inauguraciones de negocios con alcohol	10.00
h) Bodas, XV años, graduaciones, convivios y demás eventos sociales:	
En salón	10.00
En casa particular	6.00

19.- Reproducción de información:

a) en CD	5.00
b) en Diskette	2.50
c) Costo de envío	5.00
d) Primer hoja de fotocopia por documento oficial	1.58
e) Por cada hoja excedente respecto de los documentos a que se refiere el punto anterior	.20

20.- Por la prestación de vigilancia especial a particulares, se cobrará una cuota mensual por elemento equivalente a 245 salarios mínimos (SMGZ). Dicha cuota deberá enterarse a Dirección de Finanzas y Administración, dentro de los primeros 5 días hábiles al mes que corresponda.

21.- Por la inscripción y revalidación en el registro de empresas de Seguridad Privada, el cobro será dentro de los primeros 10 días hábiles del mes de enero para empresas ya registradas, y proporcional en función de la fecha de apertura y el resto del ejercicio fiscal, para empresas de nueva creación o inscripción.

106.00

VIII.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

a) Sitios de automóviles de alquiler, cobro anual por unidad	12.27
b) Estacionamiento de vehículos, cobro por metro mensual, mínimo 6 meses	2.23
c) Frente a aparatos Estacionómetros:	
1.1. Por hora	.05

IX.- USO DE LA VÍA PÚBLICA

1.- Comercio ambulante, vendedores independientes y agrupaciones, cobro anual (miscelánea) (Por pago anual anticipado en meses de Enero y Febrero se otorgará un descuento del 10% a la tarifa)	14.50
2.- Comercio ambulante, vendedores independientes y agrupaciones, cobro anual por el giro de alimentos (Por pago anual anticipado en meses de Enero y Febrero se otorgará un descuento del 10% a la tarifa)	18.04
3.- Vendedores ambulantes con exhibición de mercancía en la vía pública, en días festivos	2.00
4.- Vendedores ambulantes locales, cuota diaria	0.67
5.- Vendedores ambulantes foráneos cuota diaria	2.00
6.- Vendedores ambulantes foráneos en vehículo automotor de hasta media tonelada, cuota diaria	5.00

7.-Vendedores ambulantes foráneos en vehículo automotor de más De media tonelada, cuota diaria	9.00
8.- Cobro de energía eléctrica a vendedores ambulantes conectados al Alumbrado público:	
a)1 KW/mes	1.30
b) De 2 KW/día a menos de 3 KW/mes	2.56
c) Más de 3 KW/día a 5 KW/mes	3.08
9.- Ocupación de la vía pública para comerciantes establecidos:	
a) Para eventos especiales de comercio organizado por metro cuadrado diario	0.44
b) Consumo de sus productos en ocupación del frente de su negocio por metros cuadrados, cuota mensual	4.69
10.- Lustradores de calzado, cobro anual	12.27
11.- Plazas y jardines para kermés	10.00
12.- Inflables por día	1.78
13.-Por máquinas expendedoras de refrescos y comestibles, en la vía pública cuota anual	24.26
14.- Por máquinas expendedoras de refrescos y comestibles, que consuman energía eléctrica del municipio, cuota mensual	12.13
15.-Teléfonos públicos cuota anual por aparato	10.00
16.- Cuota anual por uso de la vía pública:	
a) Por metro lineal subterráneo, cuota mensual liquidable dentro de los 10 primeros días siguientes al vencimiento	0.07
b) Por metro lineal aéreo, cuota mensual liquidable dentro de los 10 primeros días siguientes al vencimiento	0.07
17.- Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, eléctricos, rocolas y billares. Cuota anual por cada unidad	11.00

X.- COLOCACIÓN DE INFRAESTRUCTURA:

Terrenos Municipales o particulares (renta anual o mensual del espacio).

Si la Dirección de Obras Públicas no justifica la utilización de áreas donde se encuentra esta infraestructura, se obligará al propietario a reubicar dicha infraestructura, y en caso de que se justifique, se tendrá que sujetar a lo siguiente:

1.- POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS, PROPAGANDA COMERCIAL Y USO DE PISO O ESPACIO AÉREO:

a) Por poste cobro diario	.10
b) Anuncio de identificación (son aquellos anuncios que aluden a la razón social del establecimiento, franquicia o concesión, pago anual)	
Unipolar hasta 1 metro cuadrado	5.00
Unipolar de más de 1 hasta 2 metros cuadrados	10.00
Unipolar de más de 2 hasta 5 metros cuadrados	20.00
Unipolar de más de 5 hasta 10 metros cuadrados	35.00
Unipolar de más de 10 y hasta 20 metros cuadrados	75.00
Unipolar de más de 20 y hasta 60 metros cuadrados	125.00
Unipolar de más de 60 metros cuadrados	200.00
Cartelera hasta 20 metros cuadrados	125.00
Cartelera de más de 20 metros cuadrados	200.00
Bandera de hasta 5 metros cuadrados	30.00
c) Anuncios publicitarios instalados en propiedad privada, disponibles para su renta, menores a 4 metros cuadrados (anual)	35.00
d) Anuncios publicitarios instalados en propiedad privada, disponibles para su renta, entre 4 y 6 metros cuadrados (anual)	75.00
e) Anuncios publicitarios instalados en propiedad privada, disponibles para su renta, mayores a 6 metros cuadrados (anual)	150.00
f) Otros como: mantas y similares en vía pública (por día previa autorización del Municipio determinando tiempo y lugar)	.25
g) Vallas por metro lineal, con una altura no mayor a 2.00 metros (estructura temporal en propiedad privada, disponible para su renta y con una vigencia de 12 meses)	5.00
h).- Por difusión de publicidad impresa en la vía pública, por día y por persona	2.00

2.- POR RETIRO DE ANUNCIOS Y MANTAS COLOCADAS SIN AUTORIZACIÓN

a) Anuncios mayores de 4 metros cuadrados	50.00
b) Anuncios menores de 4 metros cuadrados	25.00
c) Mantas	10.00

En caso de que el retiro del anuncio no se efectúe por la Dirección de Obras Públicas Municipales, debido a las características del mismo, el cobro será por el importe de la factura expedida por quien lo retire.

d) Mantas y encartes en la vía pública, si la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, autoriza, cobro diario	0.50
--	------

XI.- JUEGOS MECÁNICOS

Permiso para la instalación de juegos mecánicos, en áreas municipales o particulares, cobro diario por cada juego mecánico	0.60
--	------

XII.- SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente:

TABLA		
CLASIFICACIÓN	CUOTA FIJA DAP MENSUAL	CUOTA FIJA DAP BIMESTRAL
HABITACIONAL A	\$5.00	\$10.00
HABITACIONAL B	\$10.00	\$20.00
HABITACIONAL C	\$15.00	\$30.00
HABITACIONAL D	\$20.00	\$40.00
CLASIFICACIÓN	CUOTA FIJA DAP MENSUAL	CUOTA FIJA DAP BIMESTRAL
HABITACIONAL E	\$25.00	\$50.00
HABITACIONAL F	\$30.00	\$60.00
HABITACIONAL G	\$35.00	\$70.00
HABITACIONAL H	\$40.00	\$80.00
HABITACIONAL I	\$45.00	\$90.00
HABITACIONAL J	\$50.00	\$100.00
HABITACIONAL K	\$60.00	\$120.00
HABITACIONAL L	\$65.00	\$ 130.00
HABITACIONAL M	\$185	\$370.00
HABITACIONAL N	\$190	\$380.00
HABITACIONAL Ñ	\$195.00	\$390.00
HABITACIONAL O	\$200.00	\$400.00
HABITACIONAL P	\$205.00	\$410.00
HABITACIONAL Q	\$210.00	\$420.00
HABITACIONAL R	\$215.00	\$430.00
HABITACIONAL S	\$220.00	\$440.00
HABITACIONAL T	\$225.00	\$450.00
HABITACIONAL U	\$230.00	\$460.00

HABITACIONAL V	\$235.00	\$470.00
HABITACIONAL W	\$240.00	\$480.00
HABITACIONAL X	\$280.00	\$490.00
HABITACIONAL Y	\$250.00	\$ 500.00
HABITACIONAL Z	\$300.00	\$ 600.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL A	\$ 75.00	\$ 150.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL B	\$100.00	\$ 200.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL C	\$ 150.00	\$ 300.00
INDUSTRIAL/ COMERCIAL D	\$ 350.00	\$ 700.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL D	\$ 400.00	\$ 800.00
CLASIFICACIÓN	CUOTA FIJA DAP MENSUAL	CUOTA FIJA DAP BIMESTRAL
INDUSTRIAL/COMERCIAL F	\$ 500.00	\$ 1,000.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL G	\$ 600.00	\$ 1,200.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL H	\$ 750.00	\$1,500.00
INDUSTRIAL/COMERCIAL I	\$ 2,500.00	\$ 5,000.00
PREDIOS RÚSTICOS A	\$ 2.50	\$ 5.00
PREDIOS RÚSTICOS B	\$ 5.00	\$ 10.00
PREDIOS RÚSTICOS C	\$ 7.50	\$ 15.00
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, SUBURBANOS	\$ 7.50	\$ 15.00
TERRENOS BALDÍOS O PREDIOS EN DESUSO, URBANO	\$ 10.00	\$ 20.00
BOMBEO A	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
BOMBEO B	\$ 2,500.00	\$ 5,000.00
BOMBEO C	\$ 3,500.00	\$ 7,000.00

Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo el convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente;

XIII.- ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

1.- Establecimientos comerciales e industriales, si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones, que ameritan la prestación de un servicio especial por parte del Municipio:

a) De 1 a 2 m ³ de basura	1.22
b) De 2 a 4 m ³ de basura	2.43
c) De 5 m ³ en adelante	5.07

2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro cuadrado, la cuota será de: 0.15

3.- En materia de ecología:

a) Depósito de chatarra de cualquier especie en el relleno sanitario, si rebasa el límite máximo de 100 kilogramos, se cobrará por cada kilogramo extra	0.01
b) Por recolección de chatarra de cualquier especie si rebasa el límite máximo de 100 kilogramos, se cobrará por cada kilogramo extra	0.15
c) Depósito de residuos industriales no peligrosos en el relleno sanitario, por cada metro cúbico	2.46
d) Depósito de residuos no industriales, por cada metro cúbico	0.44
e) Por recolección de residuos industriales no peligrosos, por cada metro cúbico	4.87
f) Cobro de derechos por emisión de ruidos y vibraciones para actividades eventuales que se generen menores a 65 decibeles, cobro por día.	6.47
g) Verificación para permisos de trasplante o derribo de árboles, por árbol:	

Hasta 1 m de altura	1.67
---------------------	------

De 1 a 2 m de altura	2.23
----------------------	------

altura	4.45
--------	------

Más de 5 m de altura	6.68
----------------------	------

Además se tendrá que restituir el árbol transplantado o derribado, con 10 árboles plantados en áreas similares.

De 2 a 5 m de

h) Autorización para actividades permanentes de perifoneo para, cobro diario por unidad.	2.00
--	------

4.- Renta y arrastre de contenedores:

a) Por renta mensual de contenedor chico con capacidad de 6 metros cúbicos.

a.1. Actividades eventuales, cobro diario	0.67
a.2. Actividades permanentes, cobro mensual	6.47
b) Por viaje y arrastre de contenedor chico con capacidad de 6 metros cúbicos	8.92
c) Por renta mensual de contenedor grande con capacidad de 23 metros cúbicos	
c.1. Actividades eventuales, cobro diario	1.34
c.2. Actividades permanentes, cobro mensual	8.92
d) Por viaje y arrastre de contenedor grande con capacidad de 23 metros cúbicos	14.05
e) Por recolección de basura o desperdicios de los establecimientos comerciales o industriales en camioneta pick up costo mensual.	13.37

XIV.- SERVICIO DE BOMBEROS

1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes.	1.50
2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	18.70
3.- Peritaje sobre siniestro de casa-habitación	3.75
4.- Por cada inspección general	18.70
Tratándose de empresas con menos de 10 trabajadores	6.00
5.- Revisión de extintores por unidad	0.25
6.- Por inspección especial de proyecto de obra, hasta	8.00

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.

PRESIDENTE. DIP. GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA REYES. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JAIME BELTRÁN DEL RÍO BELTRÁN DEL RÍO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. GLORIA GUADALUPE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. LIC. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ. Rúbrica.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2012 correspondiente al Municipio de
Hidalgo del Parral

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Hidalgo del Parral

Durante el año de 2012, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$ 25,325,245.23	
Contribuciones	\$ 14,735,050.00	
Derechos	\$ 22,860,134.46	
Productos	\$ 500,001.00	
Aprovechamientos	\$ 25,251,455.40	
Total de Ingresos Propios		\$ 88,671,886.09

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$ 101,603,123.44	
Fondo de Fomento Municipal	\$ 18,696,600.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$ 265,200.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	2,345,861.96	
Participaciones Adicionales	\$ 11,658,052.53	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$ 1,502,800.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$ 3,173,585.51	
Gasolina y Diesel 30%	\$ 1,912,794.54	
Fondo de Fiscalización	\$ 5,071,782.04	
Participaciones sobre Aduanas	\$	
Total de Participaciones		\$ 146,229,800.02

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$ 14,245,589.00	
F.A.F.M.	\$ 47,946,597.84	
		\$ 62,192,186.84

Total Global		\$ 297,093,872.95
---------------------	--	--------------------------

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
659/2011 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Cauhtémoc** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2012, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTOS:

Becerradas, novilladas, jaripeos y rodeos	10%
Box y Lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas bicicletas y otras.	10%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

2.- IMPUESTO PREDIAL

El importe a pagar por concepto de impuesto predial no será inferior a \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.), quedando como cuota mínima en el ejercicio 2012.

Tratándose de terrenos baldíos, estos se incrementaran en un 125% al impuesto causado en el ejercicio.

3.- IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.**Capítulo II****De Las Contribuciones****1.- SOBRE PAVIMENTACIÓN**

- a) Por la Construcción de Banquetas \$ 200.00 m2
- b) Por la Pavimentación con Concreto Hidráulico \$ 240.00 m2
- c) Guarniciones banquetas metro lineal \$200.00
- d) Se establece una contribución a cargo de los propietarios de vehículos automotores que residan dentro del territorio del municipio y se causará de acuerdo a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA (POR CADA UNO)
Automóvil	\$ 300.00
Camión y ómnibus	\$ 450.00
Remolque	\$ 150.00
Motocicleta	\$ 50.00

Para la recaudación de esta contribución, el Ayuntamiento, previa aprobación del Cabildo, podrá autorizar la celebración de los acuerdos de coordinación correspondientes con el Gobierno del Estado.

La totalidad de los recursos que se obtengan por este rubro, deberán destinarse a inversiones de infraestructura y equipamiento urbano del municipio.

Capítulo III De Los Derechos

Como contraprestación por los servicios administrativos proporcionados por el Municipio. Se expide la tarifa y esta se expresa mediante cuota fija:

1. - Por servicios de Mercados Municipales
2. - Por Licencias de construcción, tramites de subdivisión, fusión, y relotificación, de lotes, derechos de urbanización, segregación de fracción de lotes, y pruebas de estabilidad;
- 3.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en Fraccionamientos y condominios y acciones de vivienda nueva de interés social.
- 4.- Por alineamiento de predios, licencias de uso de suelo, asignación de números oficiales, servicios, certificados y expedición de documentos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- 5.- Por legalización de firmas, certificados y expedición de documentos municipales emitidos por cada una de las Direcciones y Departamentos del Municipio.
- 6.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 7.- Por Servicios Generales de Rastro
- 8.- Por ocupación de la vía pública, por el uso de infraestructura propiedad del municipio, productos para telefonía y televisión por cable, y tuberías para suministro de gas natural, ubicación de aparatos telefónicos, de vendedores ambulantes, de puestos fijos y semifijos.
- 9.- Por el servicio público de Aseo, Recolección, transporte y confinamiento de basura.
- 10.- Por servicio de Alumbrado Público.
- 11.- Por el servicio del Departamento de Bomberos y Protección Civil.
- 12.- Sobre Cementerios Municipales.
- 13.- Licencias, permisos o autorizaciones.
- 14.- Supervisión y Vigilancia.
- 15.- Por el servicio de la Dirección de Obras Públicas.
- 16.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal del año 2012 y que forma parte como anexo de la presente Iniciativa de Ley.

Capítulo IV De Los Productos

Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponde al desarrollo de sus funciones propias de Derecho Público, o por la explotación de sus Bienes Patrimoniales.

- 1.- De la enajenación arrendamiento y explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos Financieros
- 3.- De sus establecimientos y Empresas de participación Municipal

Capítulo V De Los Aprovechamientos

Son los recargos, las multas y los demás Ingresos de Derecho Público, que no se clasifica como Impuestos, Contribuciones Especiales, Derechos, Productos, Participaciones o Aportaciones.

- 1.- Multas
- 2.- Recargos y Gastos de Ejecución
- 3.- Reintegros por responsabilidades fiscales
- 4.- Reintegros al presupuesto de egresos
- 5.- Donativos, Herencias Legados, Subsidios y Cooperaciones
- 6.- Intereses por prórroga para pago de Créditos Fiscales
- 7.- Por Servicios de Vigilancia
- 8.- Recuperaciones de Obras y Vialidades
- 9.- Cualquier otro ingreso que no se clasifica como impuesto, derecho, producto, participación o aportación.

Capítulo VI De Las Participaciones y Aportaciones

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y estatales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los Artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el fondo global de participaciones federales y fondo adicional, con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año 2012, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL
4.61

FONDO ADICIONAL ANUAL
4.61

De conformidad con el Artículo 317 de Código Fiscal del Estado las participaciones derivadas del fondo adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción plenamente justificadas ante la comisión de gasto y financiamiento, podrá destinarse a otros fines.

Capítulo VII De Los Ingresos Extraordinarios

- 1.- Empréstitos
- 2.- Los subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.
- 3.- Aportaciones de Beneficiarios de Obra Pública

TITULO III - ESTÍMULOS MUNICIPALES

Capítulo I.- Estímulos Por Pronto Pago

Artículo Sexto.- Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero. En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10% por este mismo concepto, en el mes de febrero. Adicional a estos porcentajes, se otorgará un estímulo en ambos meses de un 10% a aquellos contribuyentes que no tengan adeudo de este impuesto al 31 de diciembre de 2011.

En los casos de pago de contado de Banquetas y Pavimento con concreto hidráulico, se otorgará un descuento de hasta el 15% previamente autorizado por el Presidente del Consejo de Urbanización Municipal.

Se podrán efectuar descuentos superiores a lo referido anteriormente, en aquellos casos en los que se compruebe que el contribuyente se encuentre en situación de insolvencia económica; lo anterior previo estudio socioeconómico.

Se aplicara un descuento del 50% sobre la multa del uso de estacionamiento de vehículos en la vía pública, cuando el pago se realice dentro de las 48 horas siguientes a la elaboración de la misma.

El gerente del Consejo de Estacionómetros tendrá facultades para reducir el monto de las infracciones hasta en un 60% en casos especiales.

Capítulo II.- Estímulos a Grupos Vulnerables

Artículo Séptimo.- Tratándose de pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes. Estos gozaran de una reducción del 50% por concepto de impuesto predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año 2012, o bien, dentro del periodo que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de uno o más inmuebles. El descuento se aplicará únicamente al bien inmueble que sea habitado por el contribuyente.

Lo anterior operara en el mismo caso para las personas mayores de 60 años o su cónyuge, siempre y cuando acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades Municipales, mediante elementos de convicción idóneos (Credencial de Elector, Credencial Del Instituto del Adulto Mayor, etc.)

Las personas con capacidades diferentes deberán demostrar, además que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto Mexicano de Seguro Social, u otra institución médica similar.

La reducción del 50% aplicará también a los tutores, o parientes de discapacitados que demuestren previo estudio socio-económico, que el cuidado y atención del discapacitado genera un gasto significativo, y que el discapacitado habita en el domicilio del tutor o pariente, dicho beneficio se otorgará por la casa habitación que habiten.

También se otorgara una reducción del 50% en pago del Impuesto Predial, con efectos generales en los casos de pagos anticipados por todo el año 2012, durante los meses de Enero y Febrero, para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, debiendo acreditar este carácter con constancia de avance académico otorgada por el propio Instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el coordinador de zona. La reducción aplicara únicamente al inmueble de su propiedad que utilice como casa habitación.

Se otorgará una reducción del 50% del Impuesto Predial a Escuelas Particulares, y Guarderías Infantiles Particulares durante los meses de Enero, Febrero del 2012, siempre y cuando demuestre la aplicación de un programa anual de becas ejercido en el año inmediato anterior y el programa de becas del presente año.

Capítulo III.- Estimulo Por Donación, Divorcio, Herencia y Prescripción Positiva

Artículo Octavo.- Se otorgará durante el año 2012 un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, aquella que corresponda a:

- a) El 50% del valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la tesorería Municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguientes actos jurídicos:
1. Por donación, cuando el donatario o adquirente sea el propio cónyuge, o bien, guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta tercer grado con el donante.
 2. Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los cónyuges y de la liquidación de la sociedad conyugal.
 3. Por prescripción positiva de acuerdo al Art. 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua en atención a la Fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos al pie de lo que define la fracción XV del Artículo Tercero de Ley de Catastro vigente y de aquellas viviendas de interés social o popular, cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 95 salarios mínimos mensuales de la zona económica del Municipio.
 4. Por cesión de derechos del copropietario, heredero o legatario, siempre que el cesionario guarde un parentesco consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta tercer grado respecto al cedente.

5. La transmisión de la propiedad que derive de las herencias de conformidad con la facción I del artículo 157 del Código Municipal, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente hasta tercer grado entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos. En el caso de que exista parentesco por adopción, dicha circunstancia deberá acreditarse fehacientemente

Capítulo IV.- Estímulos Fiscales a Empresas

Artículo Noveno.- Se otorgarán los siguientes Estímulos Fiscales a:

- a) Las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales cuya actividad preponderante se encuentre registrada ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público ya sea industrial o comercial, que con motivo de la ejecución de un proyecto se genere una nueva inversión dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Cuauhtémoc, durante el ejercicio fiscal 2012, podrán obtener estímulos en el pago de los impuestos predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.
- b) Se entenderá actividad empresarial industrial o comercial de acuerdo a lo señalado en el artículo 16, del Código Fiscal de la Federación. Quedaran excluidas del estímulo señalado en este artículo las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

Para la obtención del estímulo señalado en el presente capítulo será de acuerdo a los siguientes criterios:

1) Inversionistas Locales.-

50% de reducción en el Impuesto Predial por el año de inicio de operaciones fiscales, o la construcción de una obra que vaya a ser destinada a la ampliación o expansión de la empresa.

50% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial.

50% de reducción en Licencia de Construcción

50% de reducción en Licencia de Uso de Suelo

Inversión mínima de \$2'000,000.00

Generación mínimo 25 empleos permanentes demostrables.

2) Inversionistas Foráneos.-

50% de reducción en el Impuesto Predial por el año de inicio de operaciones fiscales, o la construcción de una obra que vaya a ser destinada a la ampliación o expansión de la empresa.

50% de reducción en el pago de Traslación de Dominio del lote destinado para Local Comercial o Industrial.

50% de reducción en Licencia de Construcción

50% de reducción en Licencia de Uso de Suelo

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes :

Inversión mínima de \$5'000,000.

Generación mínimo de 25 empleos permanentes demostrables

3).- Pequeños y Medianos empresarios.-

50% de reducción en Licencia de Construcción

50% de reducción en Licencia de Uso de Suelo

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes :

Ser Persona Física registrada ante la S.H.C.P. en actividad empresarial cualquier Régimen (Pequeños Contribuyentes, intermedio o Régimen General de Ley) a la fecha de inicio de la obra.

Siempre y cuando la inversión sea destinada a la construcción o ampliación del local comercial que utilice para sus actividades, demostrando que el inmueble se encuentra a su nombre, y que es el domicilio fiscal señalado ante la S.H.C.P.

De la obtención del estímulo

La solicitud del presente incentivo deberá ser realizada ante la Dirección de Fomento Económico Municipal, quien analizará el proyecto de inversión de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Capítulo y procederá a solicitar el otorgamiento de dicho incentivo a la Tesorería Municipal para su respectiva autorización.

Los Requisitos mínimos necesarios para la aplicación del incentivo son:

Personas Morales:

- 1.- Solicitud Por escrito.
- 2.- Acta Constitutiva debidamente registrada ante el Registro Público de Comercio.
- 3.- Cedula de Identificación Fiscal y Constancia de Inscripción ante la S.H.C.P.
- 4.- Pago de Impuestos Federales de los últimos 3 Meses (Cuando Aplique).
- 5.- Formato de Inscripción Patronal ante el I.M.S.S., y liquidaciones patronales de los últimos 3 meses (Con No. de trabajadores inscritos para cada caso)
- 6.- Presentación del proyecto motivo de la solicitud de los incentivos (Inversión Mínima señalada en cada caso)
- 7.- No tener adeudos con la Tesorería Municipal

Personas Físicas:

- 1.- Solicitud Por escrito.
- 2.- Cedula de Identificación Fiscal y Constancia de Inscripción ante la S.H.C.P.
- 3.- Pago de Impuestos Federales de los últimos 3 Meses.(Cuando Aplique)
- 4.- Presentación del proyecto motivo de la solicitud de los incentivos (Inversión Mínima señalada en cada caso)
- 5.- No tener adeudos con la Tesorería Municipal

La Dirección de Fomento Económico contará con un plazo máximo de 10 días hábiles para determinar en su caso, la procedencia de la solicitud de incentivos, contados a partir de que la referida solicitud se encuentre debidamente integrada y recibida de conformidad por dicha Dirección.

La Dirección de Fomento Económico Municipal validará la documentación y emitirá un dictamen con base en los documentos presentados por el solicitante en el que determinará si es sujeto o no de la aplicación de los estímulos a que se hacen referencia en el presente Capítulo, enviando su resolución a la Tesorería Municipal para su respectiva autorización.

Para el otorgamiento de dicho beneficio se deberá primeramente pagar las contribuciones causadas, y con la aprobación de la solicitud por parte de la Tesorería Municipal, se devolverán los importes que correspondan al estímulo fiscal.

En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal, podrá verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

Cancelación y no procedencia de los incentivos

Son causas para la cancelación así como para la no procedencia de los incentivos a que se refiere este Capítulo, cuando la empresa se coloque en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Aporte información falsa para su obtención.
- II. Cuando la empresa suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
- IV. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.

Capítulo IV.- Otros Estímulos Municipales

Artículo Décimo.- Se otorgarán los siguientes Estímulos a:

a).- Empleados Sindicalizados de la Presidencia Municipal de Cuauhtémoc

40% de reducción en el Impuesto Predial, por el pago anticipado del ejercicio 2012, durante el mes de Enero, de acuerdo a lo estipulado en el convenio Sindical del Municipio de Cuauhtémoc. El descuento aplicará únicamente al bien inmueble utilizado por el contribuyente o su cónyuge para casa habitación, siempre y cuando se demuestre que es propietario del mismo.

b).- Impuesto de Traslación de Dominio

1.- Se condonará el impuesto de Traslación de Dominio en caso de escritura realizada a través del Registro Nacional Agrario con motivo de la Autorización de la asamblea para que se adopte el dominio pleno que se destine a la misma

2.- 50% de reducción en los casos de deudores de la banca, con motivo de la recuperación de vivienda que hayan sido objeto de adjudicación bancaria, operará exclusivamente si la traslación está a nombre del mismo propietario o su cónyuge que hayan sido previamente embargados.

Artículo Décimo primero.- Los Contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y sus accesorios, pagarán una tasa adicional del 4% aplicable al monto que deberá enterar por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto estimado por la recaudación de la contribución de infraestructura y equipamiento urbano municipal, dependerá del padrón vehicular que corresponda al municipio, así como al número de trámites de dotación y canje de placas que se realicen.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil doce.

T A R I F A**TARIFA PARA EL COBRO DE DERECHOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

Para el cobro de los derechos Municipales para el año 2012, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal, previo estudio del proyecto de Ley de ingresos presentado por el Municipio de Cuauhtémoc, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en materia de Derechos con la Federación, publicada en el Periódico Oficial de fecha 30 de Diciembre de 1981, se expide la presente tarifa que se expresa en pesos, para el cobro de los derechos que debe percibir la Hacienda Pública del Municipio de **Cuauhtémoc**.

	CONCEPTO	CUOTA
I	Mercados Municipales:	
	Renta por local se aplicará la siguiente cuota:	
	Cuota mensual por metro cuadrado	58.50
	Si se realiza el pago de todo el año, durante el mes de enero	
	La cuota por metro cuadrado será	45.50
II	Licencia de Construcción:	
	1.- Revisión de planos por m2	1.20
	2.- Costo del permiso de construcción	

2.1.- De Casa Habitación

a).- Autoconstrucción hasta 52m2	Exento
b).- Construcción Nueva de 1 a 60 m2	13.60
c).- Ampliación de 1 a 60 m2	6.80
d).- De 60 a 100 m2	19.20
e).- De 101 a 150 m2	20.50
f).- De 151.00 a 300 m2	23.80
g).- De 301 a 350 m2	24.00
j).- De 351 en adelante	28.00

2.2.- De locales comerciales y de otros inmuebles e instalaciones

a).- De 1 a 60 m2	11.30
b).- De 60 a 100 m2	18.20
c).- De 101 a 150 m2	19.30
d).- De 151.00 a 200 m2	20.50
e).- De 201 a 250 m2	21.50
f).- De 251 a 300 m2	22.70
g).- De 301 a 350 m2	25.00
h).- De 351 en adelante	27.20

2.3.- Edificios para uso educativo (escuelas, universidades, academias y similares)

a).- Públicos	Exento
b).- Privados	21.60

2.4.- Edificios destinados a atención de Salud (clínicas, hospitales, sanatorios y similares)

a).- Públicos	Exento
b).- Privados	22.70

2.5.- Edificios destinados a reuniones	
a).- No Lucrativos	Exento
b).- Lucrativos	21.60
2.6.- Edificios destinados a atención Pública	Exento
2.7.- Edificios destinados a Centros Correccionales (Cárceles, Centros de detención y similares)	Exento
2.8.- Mercados y similares	
a).- Públicos	Exento
b).- Privados	22.70
2.9.- Tratándose de estaciones de servicio de gasolineras o gaseras, las áreas de tanques de almacenamiento, así como los dispensarios, serán considerados como superficie de construcción (Nota: La circulación se cobra aparte)	22.70
2.10.- Negocios tales como oficinas, bancos, gasolineras, restaurantes y similares	22.70
(Nota: En las Secciones Municipales se aplicará un factor de 0.50 de los costos anteriores).	
3.0.- Construcción, adecuaciones, mejoramientos de viviendas y locales comerciales y otros inmuebles	
3.1.- Cambio de techumbre habitacional	5.70
3.2.- Cambio de techumbre comercial	9.20
3.3.-Demolición de casas habitación, locales comerciales, etc.	4.50
3.4.- Construcción de áreas recreativas, albercas, canchas de juego, etc. (Lucrativas)	4.50
3.5.- Remodelaciones interiores a fincas habitacionales o comerciales que afecten parte de la estructura	11.30
3.6.- Construcción y/o ampliación de bodegas	
a).- 1 a 100 m ²	6.80
b).- 101 en adelante	17.00

3.7.- Construcción y/o ampliación de tejabanos	
a).- 1 a 100 m ²	4.60
b) 101 m ² en delante	6.80
3.8.- Construcción y/o ampliación de naves industriales y centros o plazas comerciales y similares	
a).- 1 a 200 m ²	17.00
b).- 201m ² en adelante	17.00
3.8.1.- Edificios destinados a:	
a).- Hoteles, Moteles, Dormitorios, Casas de Huéspedes y similares.	23.80
b).- Conventos, asilos y similares.	Exento
c).- Otros no contemplados en los puntos anteriores 1.5% del presupuesto de la construcción autorizado por la Dirección de Obras Públicas Municipales y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.	
3.9.- Construcción y/o instalación de estructuras para antena de comunicaciones (televisión, radio, telefonía, etc.)	
a).- Auto soportada (por metro de altura)	340.20
b).- Con tensores (por metro de altura)	227.00
3.10.- Construcción de subestaciones eléctricas por m ² de desplante	17.50
3.11.- Instalaciones (carpas, lonas)	
a).- Carpas y lonas de sombra permanente por m ²	3.40
3.12.- Por la elaboración de mantas en servicios de obra	594.00
4.0.- Rompimiento de pavimento, concreto o apertura de zanjas en la vía pública por metro lineal y hasta un metro de ancho	
a).- De asfalto con reposición por parte del municipio	567.00
b).- De concreto con reposición por parte del municipio	637.20
c).- Material de terracería	59.50

5.0.- Construcción de Topes, por metro lineal	226.50
6.0.- Reposición o construcción de:	
a).- Bardas (mayores a 2.0 de altura) por metro lineal habitacional o comercial.	9.20
b).- Banquetas por metro cuadrado habitacional	Exento
c).- Banquetas por metro cuadrado comercial	Exento
7.0.- Instalación o habilitación de asfalto, concreto, etc., en gasolineras y gaseras.	
a).- En área de maniobras área de circulación.	5.70
b).- En áreas para cajones de estacionamientos (lucrativos).	9.20
8.0.- Subdivisión, fusión, relotificación de lotes (cobro únicamente de la superficie a fusionar, subdividir o relotificar y no del total del predio)	
8.1.- Costo por trámite de fusión, de subdivisión o de relotificación de lotes urbanos por metro cuadrado. (En Seccionales Municipales se cobrara el 50%).	1.60
8.2.- Pago de derechos de urbanización para regularizar asentamientos por metro cuadrado de terreno	5.00
8.3.- En los lotes originales de granjas familiares por metro lineal de frente	60.00
9.0.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes suburbanos y rústicos , costo por hectárea	1,134.00

Para efectos de la presente tarifa, deberá entenderse por:

Predio Urbano.- Aquel que se encuentre dentro del límite del Centro de Población y que cuente con servicios básicos, o en el cual exista una acción urbana aprobada por el H. Ayuntamiento a nivel de anteproyecto o proyecto ejecutivo, para tales efectos deberá así mismo atenderse al uso de suelo marcado en el Plan Director del Centro de Población Chihuahua.

Predio No Urbano o Suburbano.- Aquel que se encuentre dentro del límite del Centro de Población y que no cuente con servicios básicos dentro del predio y/o en sus colindancias.

Predio Rústico.- Aquel que se encuentre fuera del límite del Centro de Población, cuyo uso sea destinado para fines agrícolas, ganaderos, forestales y similares.

10.-Pruebas de Estabilidad

10.1.- Por la expedición de certificados de funcionalidad y seguridad estructural de edificios

297.00

III Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.7% del costo de las obras de urbanización de fraccionamientos o condominios. Para fraccionamientos de interés social se aplicará el equivalente al 1.5%, y para campestres el 1.7% del costo de las obras de urbanización.

Este porcentaje se aplicará sobre la base del monto promedio por hectárea urbanizada, según la siguiente tabla:

HABITACIONAL: (Fraccionamiento o Condominio)	TARIFA 2012		
	Aérea	Híbrida	Subterráneas
INFRAESTRUCTURA			
Fracc. Con lote predominante de 120.00 m2	1,378,228/ha	1,516,050/ha	1,653,627/ha
Fracc. Con lote predominante de 120.00 m2 en adelante	1,484,244/ha	1,632,670/ha	1,879,886/ha
COMERCIAL: (Fraccionamiento o Condominio)			
INFRAESTRUCTURA	Aérea	Híbrida	Subterráneas
Fracc. Con lote predominante de 200.00 m2	1,427,158/ha	1,569,875/ha	1,807,583/ha
Fracc. Con lote predominante de 300.00 m2 ó más	1,732,979/ha	1,906,277/ha	2,079,581/ha
INDUSTRIAL: (Fraccionamiento o Condominio)			
INFRAESTRUCTURA	Aérea	Híbrida	Subterráneas
Fracc. Con lote predominante de 200.00 m2	1,427,158/ha	1,569,875/ha	1,807,583/ha
Fracc. Con lote predominante de 300.00 m2 ó más	1,732,979/ha	1,906,277/ha	2,144,375/ha
Cualquier tipo	815,519/ha	897,072/ha	978,624/ha
CAMPESTRE: (Fraccionamiento o Condominio)			
INFRAESTRUCTURA	Aérea		
Con servicios de Agua potable y energía eléctrica	120,000/ha		
Con servicios de Agua potable y energía eléctrica y pavimentación	1,378,228/ha		

1.-En los casos de condominio, además del 1.7% por concepto de urbanización, se incluirá lo correspondiente a la subdivisión de áreas comunes y privadas.

2.- En caso de solicitar modificaciones a la supervisión y autorización inicial que modifique la geometría del proyecto de lotificación, estas solicitudes se considerarán como trámites iniciales, por tanto se causará de nuevo el 1.7% sobre la superficie de los lotes modificados.

3.- Revisión de Anteproyecto de Fraccionamientos por hectárea, (Costo Único) 1,134.00

4.- Revisión de estudios de planeación por hectárea, (Costo Único) 1,700.00

Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social promovidas, tanto por organismos oficiales como por particulares, cuyo valor sea menor o igual al de la categoría que corresponda hasta 190 salarios conforme al fondo de operación y financiamiento bancario a la vivienda.

1.- Derechos de construcción para viviendas nuevas menores de 60 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas por m2. 11.40

2.- Derechos de construcción para viviendas nuevas de 61 a 100 metros cuadrados de construcción, en paquetes de un mínimo de diez viviendas.

2.1.- Valor del permiso, costo por metro cuadrado 11.40

2.2.- Revisión de planos, costo por metro cuadrado 0.60

2.3.- Constancia de alineamiento, por vivienda 94.00

2.4.- Asignación de número oficial, por vivienda. 13.00

2.5.- Certificado de uso de suelo, por fraccionamiento 297.00

IV Alineamiento de Predios, Legalización de firmas, certificados y expedición de documentos Municipales de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología

1.- Constancia de alineamiento de predios 329.00

1.1.- Por cada m2 excedente de 1,600m2 0.10

1.2 Constancia de apeo y deslinde	329.50
1.3.- Constancia de alineamiento del predio Fraccionamiento Real del Monte	617.50
2.- Legalización de firmas, expedición de constancias y certificación de documentos	
2.1.- Constancia de perito constructor	124.00
2.2.- Certificación de licencia de construcción	57.00
2.3.- Constancia de factibilidad	124.00
3.- Licencia de uso de suelo	
3.1.- Uso habitacional, comercial o servicios	297.00
a).- Industrial pesada	588.50
b).- Gasolineras, gaseras, panteones, recolectoras de desechos tóxicos y otros giros específicos	588.50
3.2.- Uso de suelo fuera de la mancha urbana	588.50
3.3.- Reconsideraciones procedentes de la inspección física	297.00
4.- Certificado de localización de inmuebles o negociaciones	124.00
5.- Alineamiento y Número Oficial	124.00
6.- Número oficial	67.00
7.- Inafectabilidad por obra pública	124.00
8.- Traspaso de lote por metro cuadrado en colonias administradas por el municipio	
8.1.- Colonias Reforma, Periodista, Introdutores y Tablajeros y Colonia Margaritas en Seccional Álvaro Obregón	4.50

8.2.- Colonia Ampliación República, Empleado Municipal, Benito Juárez, Ampliación Villa, Venustiano Carranza, Pascual Orozco e Industrial	6.80
8.3.- Colonia República y Barrio Viejo	11.30
8.4.- Colonia Progreso y Burócrata	14.00
9.- Titulación	
9.1.- Colonia Reforma, Periodista, lotes hasta de 250.00 m2	845.00
9.2.- Por cada m2 excedente a los 250.00 m2	4.00
9.3.- Colonia Ampliación República, Empleado Municipal, Benito Juárez, Ampliación Villa, Venustiano Carranza, Pascual Orozco, Industrial, por metro cuadrado.	10.20
9.4.- Fraccionamiento Municipal Pemex (incluye titulación, traslación de dominio, plano y avalúo) por metro cuadrado.	19.20
9.5.- Colonia República y Barrio Viejo por m2	22.70
9.6.- Colonia Progreso y Burócrata por m2	29.50
9.7.- Zona Centro por cada m2	38.50
9.8.- Colonia Margaritas (Álvaro Obregón) m2	6.80
9.9.- Introdutores y Tablajeros	6.80
9.10.- Fraccionamiento Las Águilas, Puerto Alturas y Fraccionamiento del Bosque	10.20
9.11.- Colonia Ladrilleros	1.60
9.12.- Fraccionamiento La Manga frente a carretera	6.80
9.13.- Resto del Fraccionamiento La Manga	2.20
10.- Certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra o construcción y terminación de la misma:	
a).- Fraccionamiento	313.20
b).- Finca y/o lote	124.20

11.- Costo por constancia de Seguridad, Operación y Aforo.	124.20
12.- Constancia de zonificación de acuerdo al Plan Director Urbano del Centro de Población Cuauhtémoc.	297.00
13.- Certificación de subdivisión fusión o retotificación de lotes	124.20
14.- Certificación de auto-construcción de vivienda y promoción de pavimento	124.20
15.- Copia del Reglamento de Construcción	248.40
16.- Copia del Reglamento de Fraccionamiento	191.00
17.- Copia del Plan Director Urbano	248.00
18.-Copia del reglamento de Ecología	191.00
19.- Venta de terrenos por m2 en colonias administradas por presidencia	
a) Colonia Reforma	54.00
b) Colonia República	75.50
c) Ampliación Barrio Lerdo	64.50
d) Colonia Periodista	54.00
e) Colonia Progreso	108.00
f) Colonia Benito Juárez-Focholo	54.00
g) Colonia Empleado Municipal	64.50

NOTA: En casos especiales donde los servicios sean completos, se solicitará avalúo

20.-Servicios prestados por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en materia ecológica	
20.1.- Autorización para actividades eventuales que generen emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, por un período continuo no mayor a tres días.	399.50
20.2.- Autorización para actividades que generen emisión de ruido por el uso de dispositivos sonoros para propaganda y/o publicidad, por día y por fuente móvil.	57.20
a) Establecimientos comerciales por el uso de dispositivos sonoros 4 horas diarias y 3 días a la semana como máximo 68db	567.00
20.3.- Permiso para derribo de árbol(es).	59.40
a) de 6 a 100 (pago único)	540.00
b) de 100 en adelante (pago único)	1,080.00
V Legalización de firmas, certificados y expedición de documentos Municipales de la Tesorería Municipal.	
1.- Avalúos para Titulación	405.00
2.- Avalúos Catastrales, para Traslación de Dominio (cuota mínima \$500)	3.0 al millar
3.- Planos catastrales	
a) Hasta 200 m2	285.00
b) Más de 200m	500.00
4.- Certificación de Documentos catastrales (Avalúos Catastrales)	124.00
5.- Impresiones Imagen satelital escala 1:4500 hoja carta a color	160.00
6.- Impresiones imagen satelital escala 1:4500 de 90x60 cms. a color	850.00
7.- Impresiones plano de la ciudad por colonias escala 1:12500 a color	340.00

8.- Impresiones plano de la ciudad tamaño hoja carta a color	57.00
9.- Impresiones plano de la ciudad sectorizado escala 1:8000 a color	513.00
10.- Impresiones plano de la ciudad colonias escala 1:8000 a color	513.00
11.- Plano de la Ciudad Digitalizado	1,000.00
12.- Constancia de no adeudos.	120.00
13.- Carta de posesión.	120.00
14.- Impresión de planos por metro cuadrado	120.00
15.- Imagen digital por km2	395.00
16.- Impresión de plano del municipio	305.00
17.- Imagen satelital de la mancha urbana	2,380.00
18.- Legalización de firmas, certificados y expedición de documentos Municipales de Secretaría Municipal.	
18.1.- Legalización de firmas, expedición y certificados de documentos por cada una y \$10.00 por las siguientes	120.00
18.2.- Certificación de residencia	120.00
18.3.- Por reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y acceso a la información pública del Estado de Chihuahua	
a) Disco compacto CD ROM	150.00
b) Copia fotostática simple c/u	3.00
c) Copia certificada, tamaño carta u oficio	27.00

VI Por la Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial:

Otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, las siguientes tarifas:

1.- Por anuncios eventuales con duración máxima de 30 días, se cobrará de acuerdo al tipo de anuncios o medio utilizado

1.1.- Mantas con publicidad comercial, por día, a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos. 25.00

1.2.-En bardas y fachadas por anuncios comerciales, a excepción de aquellas cuyas pinturas son patrocinadas por alguna empresa y sirven para mejorar la imagen del local comercial y hace referencia a la razón social y/o giro comercial del mismo. Cuota anual por metro cuadrado.(**únicamente cuando sea con fines lucrativos no se permite en casas habitación**) 59.50

2.- Constancia de seguridad estructural: (instalados o por instalar), cuota anual

2.1.- Unipolar.

a).- Pantalla de 12.81m * 6.88m 3,348.00

b).- Pantalla de 12.81m * 3.8m 2,300.00

c) Pantalla de 6.9m * 3.17m 1,123.00

2.2.- Cartelera. 2,300.00

2.3.- Paleta. 1,123.00

2.4.- Bandera. 1,123.00

2.5.- Adosados a fachada. 1,123.00

2.6.- Colgantes. 1,123.00

2.7.- Mixtos	1,123.00
2.8.- Otros	1,123.00
3.- Por instalación de anuncios nuevos y/o reubicados. Se entiende por anuncio reubicado, todo aquel que modifique su estructura original. Cuota única.	
3.1.- Unipolar.	
a).- Pantalla de 12.81m * 6.88m	5,724.00
b).- Pantalla de 12.81m * 3.8m	4,762.00
c).- Pantalla de 6.9m * 3.17m	4,762.00
3.2.- Cartelera.	4,762.00
3.3.- Paleta.	2,382.00
3.4.- Bandera.	2,382.00
3.5.- Adosados a fachada.	119.00
3.6.- Colgantes.	119.00
3.7.- Otros	2,382.00
4.- Para instalaciones cuyo fin no sea lucrativo y su publicidad corresponda exclusivamente al giro de la negociación en que se encuentra instalado, su costo será:	
4.1.- Unipolar.	1,587.50
4.2.- Cartelera.	1,587.50

4.3.- Paleta.	567.00
4.4.- Bandera.	567.00
4.5.- Adosados a fachada.	119.00
4.6.- Colgantes.	119.00
5.- Por instalación o utilización por un periodo determinado de anuncios en postería, por poste y por día, con una superficie máxima del pendón de 0.75 metros cuadrados, (lucrativos).	6.80

VII Servicios Generales en el Rastro Municipal

1.- Uso de:	
a) Instalación	128.01
b) Matanza	126.12
c) Doblado y entrega de pieles	10.71
d) Refrigeración por día o Fracción.	27.92
e) Corrales por día o fracción	13.00
f) Báscula para ganado en pie	10.71
g) Báscula para canales	12.85
h) Enmantado de canales	10.75
i) Limpieza de vísceras	16.08
k) Revisión de facturas, marcas y señales	6.85
Todo lo anterior por cabeza de ganado mayor sin reparto (Ganado mayor se refiere a Bovinos)	363.00
2.- Uso de:	
a) Instalación	71.65
b) Matanza	77.15
c) Refrigeración por día o Fracción.	7.15
d) Corrales por día o fracción	3.35
e) Báscula para ganado en pie	3.35
f) Báscula para canales	3.35
Todo lo anterior por cabeza de ganado menor sin reparto (Ganado menor se refiere a Porcinos)	166.00
3.- Derecho por degüello de ganado mayor por cabeza (Autoconsumo)	105.00
4.- Derecho por degüello de ganado menor por cabeza (Autoconsumo)	80.00
5.- Derecho por degüello de ganado mayor por cabeza (Para Comercializar)	230.00
6.- Derecho por degüello de ganado menor por cabeza (Para Comercializar)	130.00

7.- Reparto de Vísceras y Canales ganado mayor en la Cabecera Municipal	82.50
8.- Reparto de Vísceras y Canales ganado menor en la Cabecera Municipal	55.00
9.- Reparto de Vísceras y Canales, ganado mayor fuera de la Cabecera Municipal	99.00
10.- Reparto de Vísceras y Canales, ganado menor fuera de la Cabecera Municipal	61.00
11.- Reparto de Vísceras sin Canal	25.00
12.- Refrigeración después de las primeras 48 hrs. por día o fracción	32.00
13.- Servicios Generales de Matanza en becerros (as) cuyo peso en canal sea hasta 100 Kg. Por cada kg.	5.50
14.- Servicios Generales de Matanza en cerdos cuyo peso en pie exceda los 150 Kg. (Por Kg. Adicional)	3.50
15.- Derecho por resello de canales que ingresen al Municipio	72.00
16.- Derecho por resello de carne en cajas que ingresen al Municipio por caja	12.00
17.- Servicios Generales de Ganadería	
17.1.- Expedición de pases de ganado por cabeza :	
a) Ganado mayor de 1 hasta 50 cabezas (Por Cabeza)	17.00
b) Ganado mayor de 51 o más cabezas (Por Cabeza)	8.00
c) Ganado menor (Por Cabeza)	6.00
18.- Expedición de pase para movilización de pieles (por piel)	5.00
19.- Expedición de pases para aves	1.50
20.- Expedición de pases para animales exóticos de más de 500 kgs.	65.00
21.- Alimentación y Hospedaje por Día, de Ganado Mayor o Menor por cabeza.	32.50
22.- Revalidación de fierros	75.00

VIII Por Derechos por Ocupación en la vía pública establecidos por Secretaría Municipal.

1.- Estacionamiento frente a estacionómetros, por hora	3.00
2.- Comerciantes ambulantes (Diarios)	
a) Ambulantes en vía pública puestos fijos y semifijos (locales)	9.20
b) Ambulantes en vía pública puestos fijos (Ramo Alimentos)	12.00
c) Ambulantes en vía pública foráneos	119.00
3.- Comerciantes ambulantes, podrán pagar una cuota Anual, si se paga en el mes de enero	
a) Ambulantes en vía pública puestos fijos y semifijos (locales)	2,376.00
b) Ambulantes en vía pública puestos fijos (Ramo Alimentos)	2,673.00

IX Por el Servicio Público de Aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura.

1.- Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, y se cobrará conforme a la siguiente tarifa mensual:	
a).- Depósitos de 200 litros	153.00
b).- Contenedores: por cada metro cúbico	1,474.20
2.- Tratándose de establecimientos no destinados a vivienda, se causará este derecho con base en el volumen promedio diario de desechos sólidos no peligrosos que generen, se podrá pagar la tarifa anterior en forma anual, sólo durante el mes de enero, de la siguiente forma	
a).- Depósitos de 200 litros	1,479.00
b).- Contenedores: por cada metro cúbico	14,175.00
3.- Por utilizar las instalaciones de las estaciones de transferencia, para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:	
a) Hasta 185 Kgs., por cada carga	32.50
b) Más de 185 Kgs, por tonelada	178.00

4.- Por utilizar las instalaciones del relleno sanitario para depositar residuos permitidos, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:	
a) Hasta 350 Kgs, por cada carga	32.50
b) Más de 350 Kgs, por tonelada	84.00
c) Cuota adicional por depósito en fosas o zonas especiales por tonelada	16.20
d) Por depositar residuos permitidos de origen industrial, por tonelada	630.00
5.- Trabajos especiales o adicionales en el manejo de residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario por tonelada	318.50
6.- Limpieza de lotes baldíos	
6.1 En forma manual	
a) hasta 1000 M2 por M2	2.90
b) En forma mecanizada de 1,000 M2 en adelante por M2	2.90
7.- Limpieza de áreas con barrido mecanizado aun radio de 3 Km. De lugar de resguardo de la barredora, por hora	1,188.00
Cuota adicional por Km.	17.80

X Servicio de Alumbrado Público:

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, deberán pagar una cuota fija mensual o bimensual, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente con el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente Tabla:

CUOTA BIMESTRAL POR DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR CASA HABITACIÓN

COLONIA	DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO
1-Popular	\$16.00
2-Económico	\$30.00
1-Medio	\$60.00
1-Bueno	\$80.00
1-Alto	\$120.00
DAC	\$200.00

CUOTA BIMESTRAL POR DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO POR LOCAL COMERCIAL

TARIFA	DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO
2	\$140.00
3	\$50.00
7	\$50.00
OM	\$350.00
HM	\$600.00
HS	\$5,000.00
HSL	\$6,000.00
HT	\$8,000.00

CUOTA BIMESTRAL POR DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO NO USUARIOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD RESPECTO DE PREDIOS URBANOS, SEMIURBANOS Y RÚSTICOS

PREDIOS URBANOS, SEMIURBANOS Y RÚSTICOS CON UN IMPUESTO PREDIAL HASTA	DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO
\$200	\$16.00
\$500	\$32.00
\$800	\$45.00
\$1,200	\$60.00
\$2,000	\$80.00
\$3,000	\$100.00
\$4,000	\$120.00
\$5,000	\$160.00
\$6,000	\$180.00
\$10,000	\$200.00
\$50,000	\$250.00
En adelante	\$300.00

Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, mensual o bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal, o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo convenio respectivo, quienes expedirán el recibo correspondiente.

XI Servicios del Departamento de Bomberos:

1.- Inspección sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y seguridad, a petición del solicitante	428.00
2.- Servicios por investigar y dictaminar la causa de incendios	
a).- A casas Comerciales y Establecimientos Industriales	700.00
b).- A Casas Habitación	286.00
3.- Cursos de Capacitación impartidos en la Ciudad	
a) Primeros Auxilios	1,200.00
b) Manejo de extintores y combate de incendios	1,200.00
c) Evacuación y simulacro	1,200.00
d) Brigadas de Tráfico y manejo de contingencias	1,200.00
e) Búsqueda y Rescate	1,200.00
4.- Aprobación del Plan de Contingencias	1,500.00

XII Cementerios Municipales:

1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumaciones, a perpetuidad	
a) Adultos	864.00
b) Infantes	486.00

XIII Licencias, permisos o autorizaciones

1.- Permiso para instalación de Circos hasta por 7 días.	
a) Circo Grande (Con un aforo de más de 200 personas)	2,160.00
b) Circo Mediano (Con un aforo de 101 a 200 personas)	1,080.00
c) Circo Chico (Con un aforo de hasta 100 personas)	540.00
2.- Permiso para la realización de eventos sociales como bodas, 15 años, graduaciones y bailes en general	432.00
3.- Permisos para la instalación de Juegos Mecánicos cuota diaria	216.00
4.- Anuencia favorable para el trámite de licencia para el funcionamiento de establecimientos comerciales cuya actividad preponderante sea la explotación de máquinas de habilidad y destreza.	21,600.00

XIV Supervisión y Vigilancia

1.- Permisos para eventos especiales en los cuales se expende cerveza (Cada 25 cartones) con fines de lucro.	1,782.00
2.- Anuencia favorable para el tramite o modificación de licencias para establecimientos en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren bebidas alcohólicas.	17,600.00
3.- Anuencia favorable para el trámite de cambio de domicilio con giro de abarrotes con venta de cerveza.	5,400.00
4.- Servicios de Vigilancia en eventos sociales como bodas, 15 años, graduaciones y bailes en general, o en Espectáculos Públicos que así lo requieran (cuota por elemento de seguridad)	415.80
5.- Permisos para autorización de funcionamiento de Compañías que presten Servicios de Vigilancia Privada (Cuota Anual)	5,940.00

XV Servicios de la Dirección de Obras Públicas

1.- Recuperación por suministro de material, hasta 12 metros cúbicos por obra y/o persona.	
a).- Viajes de Grava y/o Arena precio por metro cúbico	100.00

b).- Viajes de Relleno precio por metro cúbico	70.00
2.- Costo por hora en el uso de Maquinaria	
a).- Motoconformadora 12 Caterpillar	
a1) 12H	755.00
a2) 12M	1,055.00
b).- Tractor D-6 Caterpillar	827.00
c).- Compactador Rodillo Liso Vibratorio	502.00
d).- Retroexcavadora 416 Caterpillar	463.00
e).- Camión Volteo Cap. 12m3	600.00
f).-Pipa Cap. 10,000 lts. Kodiak Chevrolet	500.00
g).- Tractor Bulldozer D-8T	2,622.00
3.- Introducción de Línea General por metro lineal	
a) Línea General de Agua	250.00
b) Línea General de Drenaje	350.00

XVI Remates

1.- Se pagará a la Tesorería Municipal

a) 5% Sobre las ventas relacionadas a las Herencias.

b) 6% Cualquier otro remate de los particulares sobre el ingreso total de las ventas.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.

PRESIDENTE. DIP. GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA REYES. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JAIME BELTRÁN DEL RÍO BELTRÁN DEL RÍO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. GLORIA GUADALUPE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. LIC. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ. Rúbrica.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2012 correspondiente al Municipio de
Cuauhtémoc

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Cuauhtémoc

Durante el año de 2012, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>65,874,663.00</u>	
Contribuciones	\$	<u>19,444,650.00</u>	
Derechos	\$	<u>26,545,420.00</u>	
Productos	\$	<u>3,095,721.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>24,937,964.00</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>139,898,418.00</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>105,970,678.52</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>19,500,300.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>276,600.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	<u>2,446,702.18</u>	
Participaciones Adicionales	\$	<u>14,447,210.26</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>1,567,400.00</u>	
Gasolina y Diesel 70%	\$	<u>4,583,929.62</u>	
Gasolina y Diesel 30%	\$	<u>1,995,018.74</u>	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>5,289,799.82</u>	
Participaciones sobre Aduanas			
Total de Participaciones			\$ <u>156,077,639.14</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>24,400,413.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>69,254,106.94</u>	
			\$ <u>93,654,519.94</u>
Total Global			\$ <u>389,630,577.08</u>

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
686/2011 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MEOQUI
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Meoqui** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2012, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y EXTRAORDINARIAS

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	15%
Box y lucha	18%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y Otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	15%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	15%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

Se adjuntan tablas de valores unitarios de suelo urbano, de construcción y de suelo rustico, al cual se aplica un 3% de aumento a los valores unitarios de suelo urbano, de construcción y de suelo rustico, siendo esta presentada el día 28 de octubre del año 2011, en congreso del estado de chihuahua para su publicación en el periódico oficial del estado.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

Tratándose de acciones de vivienda nueva de interés social, la tasa impositiva será la de 0.5%

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

2.- Se establece una contribución a cargo de los propietarios de vehículos automotores que residan dentro del territorio del municipio y se causará de acuerdo a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA (POR CADA UNO)
Automóvil	\$ 300.00
Camión y ómnibus	\$ 450.00
Remolque	\$ 150.00
Motocicleta	\$ 50.00

Para la recaudación de esta contribución, el Ayuntamiento, previa aprobación del Cabildo, podrá autorizar la celebración de los acuerdos de coordinación correspondientes con el Gobierno del Estado.

La totalidad de los recursos que se obtengan por este rubro, deberán destinarse a inversiones de infraestructura y equipamiento urbano del municipio.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

6.1.- Se aplicará el cobro de una licencia anual de 6 salarios mínimos vigentes a miembros de la unión, la cual se les estará aplicando de manera diferida durante los 12 meses del año vigente y de 26.31 salarios mínimos vigentes a quienes estén fuera de la unión.

6.2.- Se aplicará un descuento de dos meses del año por pago anticipado de todo el año, a miembros de la Unión y a quienes no lo estén, sin contemplar descuento alguno en el costo de la licencia anual.

6.3.- Se establece el cobro mensual por concepto de perifoneo de 5 salarios mínimos vigentes por unidad vehicular.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Por los servicios que presta la Dirección de Gobernación.

10.- Por revisión, inspección y vigilancia de establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas al público en general con autorización del Departamento de Gobernación Estatal, en cualquiera de las modalidades permitidas por las leyes respectivas, así mismo, por los permisos municipales para venta de cerveza.

11.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2012, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

Los gastos de ejecución se causarán y liquidarán a la tasa del 5% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- Por requerimiento de pago.

- Por la de embargo.

- Por la de remate

3.- Por las diligencias de requerimiento y embargo, se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser, en total, no menor del importe de un salario mínimo, ni mayor del monto de diez días del citado salario; por la notificación de un crédito fiscal se causará el importe de un día de salario mínimo por concepto de gastos de ejecución.

4.- Donativos, cooperaciones, herencias, legados y subsidios.

5.- Indemnizaciones.

6.- Intereses por prórroga para el pago de créditos fiscales.

7.- Multas administrativas federales no fiscales.

8.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2012, los siguientes:

FONDO GLOBAL	FONDO ADICIONAL
1.11 %	1.37%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.

VII.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2012, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero; un 10%, si éste se realiza durante el mes de febrero, y un 5% si éste se hace en el mes de marzo.

Tratándose de pensionados y jubilados, con excepción de empleados jubilados del municipio que aún no tengan su jubilación ante el IMSS, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$978,987.00 (novecientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.); este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal.

Así mismo, tratándose de contribuyentes con discapacidad, éstos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprenden el año, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes, y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$978,987.00 (novecientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) y que acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

De la misma manera, tratándose de mujeres divorciadas y madres solteras, así como mujeres viudas, estas gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro de los bimestres que comprenden el año, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$515,000.00 (quinientos quince mil pesos 00/100 M.N.) y que acrediten fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Artículo Sexto.- Se otorgará un estímulo en el Impuesto Predial consistente en un descuento del 50% durante los meses de enero y febrero, con efectos generales, para las personas adultas que estén cursando su educación básica en el Instituto Chihuahuense de Educación para los Adultos, en los pagos anticipados de todo el año, siempre que el inmueble esté siendo habitado por dichos contribuyentes y la propiedad no exceda de un valor catastral de \$978,987.00 (novecientos setenta y ocho mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.);

Para tener derecho al presente estímulo, el educando deberá mostrar su certificado de primaria o secundaria, siempre y cuando haya cursado nivel en el mes de diciembre de 2011 o los dos primeros meses de 2012; o constancia de avance académico otorgada por el propio instituto, la cual deberá estar sellada y firmada por el delegado municipal o por el coordinador de zona.

Artículo Séptimo.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Octavo.- El Tesorero o, en su caso, a quien él designe, podrán condonar o reducir, hasta en un 100% durante todo el ejercicio fiscal 2012, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

Artículo Noveno.- El Tesorero o en su caso a quien el designe podrá reducir hasta en un 50% las tarifas y/o cuotas de esta Ley de Ingresos, solo de los grupos **I, II, III, V, VI, VIII, XII y XIII**, a personas discapacitadas y de la tercera edad que de manera fehaciente sea demostrado ante la autoridad, siempre y cuando que el beneficio sea para la persona de las condiciones antes mencionadas quien lo solicite, no aplica para terceras personas ni familiares directos.

Artículo Décimo.- El Presidente y/o el tesorero, podrán condonar hasta un 100% las infracciones de la Ley de Transito en las que se enmarcan en rojo si el lo considera necesario o reducirlas en un porcentaje que el considere justo y equitativo, así también se designa a el Subdirector de ingresos para que reduzca las infracciones de la Ley de Transito que se encuentren enmarcadas en verde hasta un 100% y las de rojo hasta un 50% con excepción de los estados de ebriedad.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto estimado por la recaudación de la contribución de infraestructura y equipamiento urbano municipal, dependerá del padrón vehicular que corresponda al municipio, así como al número de trámites de dotación y canje de placas que se realicen.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil doce.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio 2012, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal del 2012, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Meoqui**.

I.- Mercados Municipales: (cuota mensual por metro cuadrado)**II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial.**

1.- Alineamiento de predio	250.00
2.- Licencia de uso de suelo:	
2.1.- Predios de uso industrial, comercial o habitacional	
Uso industrial urbano, por metro cuadrado	2.50
Uso industrial rústico, por hectárea	1,750.00
Uso comercial urbano, por metro cuadrado	2.50
Uso comercial rústico, por hectárea	870.00
Uso habitacional urbano por metro cuadrado	1.50
Uso rustico de agostadero y/o temporalero, por hectárea	435.00
Uso rustico agrícola de riego, por hectárea	650.00
3.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, por metro cuadrado.	1.50
4.- Asignación de número oficial	196.00

III.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

1.- Autorización de planos por metros cuadrados	1.80
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
A).- Uso habitacional, Comercial y/o Industrial por metro cuadrado, durante el ejercicio fiscal que se paga, si excede del ejercicio se pagara la diferencia de incremento del siguiente ejercicio.	15.00
a.1.- Residencial (de 250 m2 de construcción en adelante)	
a.2.- Medio (de 50 m2 de const. a 249 m2)	12.00
a.3.- Económico (de 0.00 m2 de const. a 50 m2)	5.00
B).- Uso comercial	
b.1. De losa de concreto	15.00
b.2. De techo metálico	12.00
C).- Uso industrial, naves industriales,	
c.1. De losa de concreto	15.00
c.2. De techo metálico	12.00

3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho

A).- Con más de tres años de construcción	70.00
B).- Con menos de tres años de su construcción	85.00

4.- La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá de garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente, costo por metro lineal.

A). De asfalto por metro lineal con más de tres años de su construcción	230.00
B).- De asfalto por metro lineal con menos de tres años de su construcción	290.00
C).- De concreto por metro lineal con más de tres años de su construcción	310.00
D).- De concreto por metro lineal con menos de tres años de su construcción.	365.00

5.- Construcción de bardas a una altura de 2.50 metros

A).- Hasta 2.5 metros de altura por metro lineal	10.00
B).- Mayor a 2.5 metros de altura por metro lineal	15.00
C).- Banquetas por m ² , así como accesos de vehículos	2.00
D).- Estacionamientos por m ² comerciales y/o industriales, a base de cemento	4.00
E).- Estacionamientos por m ² comerciales y/o industriales, a base de asfalto.	3.00

6.- Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

A).- Urbano por metro cuadrado	5.50
B).- Rústico, por hectárea	1,112.00

7.- Subdivisión, fusión y relotificación de lotes:

A).- Urbano por metro cuadrado	5.50
B).- Rústico agrícola de riego por hectárea	1,200.00
C).- Rustico de agostadero y/o Temporalero	600.00

En caso de las subdivisiones los derechos se calcularan solo por el área susceptible de utilizarse o efectivamente subdividida, siempre y cuando no sea mayor que la mitad del predio.

8.- Certificado de no adeudo de pavimento	115.00
---	--------

IV.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Por estos servicios se pagará el equivalente al 1.30 % del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento, previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulara la liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.

Por la autorización de obras de urbanización, tratándose de vivienda nueva de interés social y popular se pagara el 0.5%. Un peso veinticinco centavos, por metro cuadrado de superficie vendible en fraccionamientos campestre rústicos, industriales recreativos o deportivos, siempre y cuando se trate de personas morales.

V.- DERECHOS POR CERTIFICACIONES DE INMUEBLES

1.- Certificados del valor catastral de la propiedad	115.00
2.- Certificados de estados de cuenta, de no adeudo	115.00
En este caso, cuando la certificación sea para trámites municipales quedará exenta del pago de derechos.	
3.- Por titulación	290.00
4.- Por expedición de títulos y certificaciones	115.00
5.- Certificación de documentos	115.00

VI.- CEMENTERIOS MUNICIPALES:

1.- Panteón Municipal:

A.- Fosa, marca y autorización de inhumación a perpetuidad

a).- Sencilla	1,365.00
b).- Doble	1,890.00
c).- Miembro, extremidad y/o urnas con cenizas. Sobre marca ya establecida.	600.00

B).- Marca y autorización de inhumación a perpetuidad

	765.00
a).- Sencilla	1,290.00
b).- Doble	400.00
c).- Miembro, extremidad y/o urnas con cenizas. Sobre marca ya establecida.	

C).- Licencia para colocar lapida	270.00
D).- Licencia para colocar plancha de cemento	170.00
E).- Construcción de barda o barandal por metro lineal	110.00

Transcurridos siete años, si la tumba o cripta no recibe mantenimiento, se perderá el derecho a perpetuidad.

VII.- SERVICIOS GENERALES EN RASTROS:**1.- Matanza: libres****MATANZA**

A).- Por cabeza de bovino	245.00
B).- Por cabeza de bovinos (críos)	100.00
C).- Por cabeza de porcino	160.00
D).- Por cabeza de ovino	91.00
E).- Por cabeza de ganado caprino	91.00
F).- por cabeza de porcino chicos	87.00
G).- Por cabeza de bovinos (becerros)	200.00
H).- Cabritos	50.00

1.- Matanza: unión

A).- Por cabeza de bovino	220.00
B).- Por cabeza de bovinos (críos)	90.00
C).- Por cabeza de porcino	132.00
D).- Por cabeza de ovino	86.00
E).- Por cabeza de ganado caprino	86.00
F).- por cabeza de porcino chicos	86.00
G).- Por cabeza de bovinos (becerros)	184.00
H).- Cabritos	39.00

2.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:

A).- Ganado mayor por cabeza	79.00
B).- Ganado menor por cabeza	39.00

3.- Decomisos.

A).- Por cabeza de bovino	68.50
B).- Por cabeza de porcino	39.00
C).- Por cabeza de ovino o caprino	68.50
D).- Por cabeza de equino (caballos, asnos, mulas)	68.50

4.- Pases de ganado

A).- Libres	52.50
B).- Unión	33.00

5.- Revisión sanitaria

5.1.-Revisión sanitaria a animales sacrificados en rastros de otros municipios.	241.50
6.- por resello de carne que viene de otros municipios.	
6.1.- Resello de reses	
6.2.- Resello de Cerdos	165.00
6.3.- Resello de ganado menor (terneras, cabritos y ovinos)	55.00
	45.00

7.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente Tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento, respectivo tomando en consideración su costo.

Los cobros anteriores se incrementarán en un 50% más cuando estén fuera del horario normal de labores; se cobrará un 50% más tratándose de reses caídas adicional en horario normal y 100% más fuera del horario normal de labores.

En relación a la refrigeración de ganado mayor y menor, el costo especificado de \$79.00 y \$39.00 es por las primeras 48 horas después de realizada la matanza, pasando las 48 horas se cobrará un 40% adicional por día en ambos ganados.

Por transportación foránea de carne se aplicara una cuota de recuperación de \$ 110.00 pesos aplicables a las rutas de Julimes, Rosales, Delicias y Col. Lázaro Cárdenas, para las rutas internas de la cabecera municipal el primer servicio será incluido dentro de los servicios que presta el rastro los adicionales se cobraran a razón de \$ 110.00 pesos por cada servicio solicitado.

VIII. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

1.- Certificado de residencia	110.00
2.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones	195.00
3.- Certificado de buena conducta	110.00
4.- Certificado de residencia	110.00

5. Certificado de avalúos Municipales, cuyo costo sea de siguiente manera:

IMPORTE DEL AVALÚO PAGO CERTIFICACIÓN

DE:

A:

• " \$ 0.00 100,000.00	\$	103.00
• " \$ 100,000.01 250,000.00	\$	100.00 más el .0625 al millar
• " \$ 250,000.01 \$2'500,000.00		229.00 más el .0625 al millar
• " \$ 2'500,000.01 \$5'000,000.00		2,035.00 más 0.375 al millar
• " \$ 5'000,000.01 \$20'000,000.00		3,583.00 más el .025 al millar
• " \$ 20'000,000.01 EN ADELANTE		8,620.00 más el 0.20 al millar

6.- Copia certificada del pago del Impuesto Predial	60.00
7.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción.	
a.- Finca	120.00
b.- Lote	120.00
8.- Venta de planos catastrales	120.00
9.- Constancia de posesión	120.00

IX.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS.**A).- Por estacionamiento de vehículos.**

1.- Frente a aparatos estacionó metros:	
1.1 Por hora	2.00
2.- Uso de zonas exclusivas a razón de mes para:	
2.1 Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales e industriales por metro lineal mensual	50.00
2.2 Áreas de taxis por cajón	100.00
2.3 Autobuses por cajón	150.00

X.- USO DE LA VÍA PÚBLICA**A) COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTO FIJOS O SEMIFIJOS POR MES:**

1.- Ambulantes foráneos mensualmente.	350.00
1.1.- Ambulantes foráneos por día por vendedor.	25.00
2.- Ambulantes con puestos semifijos mensualmente.	245.00
2.1- Ambulantes con puestos semifijos diario.	30.00
3.- Ambulantes con puestos fijos mensualmente.	300.00
4.- Ambulantes de unión que se encuentren en espacios públicos (Plazas)	100.00
4.1.- Concesión para boleros de unión, mensual.	220.00
4.2.- vendedores unión de frituras y recuerdos, mensual.	
5.- Ambulantes fuera de la unión que se encuentren en espacios públicos (Plazas)	100.00
5.1.- Concesión para boleros, mensual.	300.00
5.2.- vendedores de frituras y recuerdos, mensual	
6.- concesión mensual de locales comerciales dentro de espacios públicos (plaza y paseo)	350.00
4.- Ambulantes Unión	
5.- Vehículos de perifoneo.	157.00
6.- licencia anual a puestos semifijos miembros de la unión	295.00
7.- licencia anual a puestos semifijos fuera de la unión	342.00
	1,000.00

B) POR PISO O ESPACIO POR MES

1.- Mantas con publicidad comercial; a excepción de aquellas que son adosadas a la pared para promover la razón social y/o giro comercial y ofertar productos por día.(Exentas Instituciones Educativas)	410.00
2.- Mamparas, pendones y carteles impresos con publicidad por un periodo de hasta 30 días	57.00

3.- Constancia de seguridad estructural. (Instalados o por Instalar estos últimos dos años después de la fecha de su instalación) cuota anual.	
a.- Cartelera Unipolar	1,857.00
b.- Cartelera bipolar	1,857.00
c.- Paleta o L/P	905.00
d.- Bandera	905.00
4.- Por instalación (anuncios nuevos y/o reubicados) (reubicación, todo aquel que modifique su estructura original)	
a.- Cartelera Unipolar	14,627.00
b.- Cartelera Bipolar	14,627.00
c.- Paleta o L/P se considera como tal aquellos que no sean >1 x 2 mts. Y que no rebase una altura de 6mts.	5,478.00
d.- Bandera se considera como tal aquellos que no sean >1 x 2 mts. Y que no rebase una altura de 6mts.	5,478.00
e).- Anuncios espectaculares, se consideran todos aquellos que tenga base estructural ya se de concreto, metálica y/o madera con dimensiones mayores a las consideradas en el inciso, c) estableciéndosele su cobro por M ² a razón de:	2,739.00

XI.- SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:

El municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.

Se fijarán las cuotas sobre los rangos que establece la comisión federal de electricidad, sobre las diferentes tarifas eléctricas los cuales son **1B, 2B OM y HM**, bajo los siguientes cuadros:

CLASIFICACION TECNICA POR RANGO	TARIFAS	CUOTA DAP (\$)	PERIODO DE COBRO
A	1 a 100 D y DAC	\$30.00	BIMESTRAL
B	101 EN ADELANTE, D y DAC	\$50.00	BIMESTRAL
C	D.A.C	\$100.00	BIMESTRAL
COMERCIAL	2- BT de 1 a 400	\$100.00	BIMESTRAL
COMERCIAL	2- BT de 401 en adelante	\$150.00	BIMESTRAL
INDUSTRIAL BB	3-BT	\$200.00	MENSUAL
INDUSTRIAL AB	OM – MT	\$3,000.00	MENSUAL

1.- Se establecerá una cuota de \$100.00 pesos a lotes baldíos urbanos dentro de la cabecera municipal los cuales serán cobrados simultaneo al pago del impuesto predial, así también se les establecerá una cuota de \$50.00 pesos a lotes baldíos en las colonias que no estén en el polígono urbano de la cabecera municipal, esta misma cuota se aplicara para los seccionales de Lázaro Cárdenas y Guadalupe Victoria los cuales lo aplicaran en las localidades de su jurisdicción.

XII.- ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA:

1.- Por recolección de basura

11.1.- Se causara con una cuota mensual de \$12.50 cobrado en el recibo de pago de la Junta Central de Agua y Saneamiento de Meoqui. Siempre y cuando se signe el convenio con la JCASM. En caso contrario se aplicara el siguiente concepto de cobro especificado en el numeral 1.2

1.2.- Casa habitación. Se aplicará la cuota anual 150.00

2.- En locales comerciales se aplicará la cuota anual cobrable en su recibo de predial más el 10% del importe del consumo determinado por la Junta Central de Agua y Saneamiento de Meoqui; así mismo, se aplica el cobro por Tonelada por mes, aplicables hasta que entre en servicio el relleno sanitario regional. 150.00

2.1.- Hasta 5 toneladas 656.00

2.2.- Más de 5 toneladas hasta 50 toneladas 798.00

3.- Por utilizar instalaciones de relleno sanitario para depositar residuos no peligrosos del proceso productivo de la industrial mensualmente, este cobro desaparecería cuando entre en operación el relleno sanitario regional. 871.00

4.- Por limpieza de lotes baldíos se cobrará conforme a lo siguiente:

A).- Una cuota fija de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.) más 70.00 (setenta pesos 00/100 M.N.) por metro cúbico de material extraído.

En las Presidencias Seccionales de este Municipio, el cobro por la recolección de basura anual será de \$ 70.00, en caso de signar el convenio con las juntas rurales, el cobro será mensual de \$ 6.00 incluido al recibo de pago de la junta central de aguas y saneamiento, desaparecería el cobro de los 70,00 pesos anuales y se aplicaría el cobro en el recibo del agua.

XIII.- SERVICIO DE BOMBEROS:

1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	107.00
2.- Peritaje sobre siniestros de establecimientos comerciales, industriales y de servicios.	975.00
3.- Peritaje sobre siniestros de casa-habitación	339.00
4. – Por cada inspección general	810.00
4.1.- Por inspección general a guarderías de Sedesol	300.00
5. – Revisión de extinguidores, por unidad	95.00
5.1.- por revisión a extintores por unidad en guarderías de Sedesol	47.50
6. – Por inspección especial de proyecto de obra	410.00

XIV.- POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN.

Por la expedición de permisos y/o autorizaciones para:

1.- Bailes populares con grupo musical local.	1,214.00
2.- Bailes populares con grupo musical foráneo.	1,569.00
3.- Kermeses y Karaokes	600.00
4.- Eventos sociales	
a.- Bodas	1,038.00
b.- Quinceañera	838.00
c.- Despedidas y babyshower	312.00
d.- Piñatas	168.00
e.- Otros festejos	473.00
5.- Anuencias y reubicación de licencias estatales.	31,500.00

XV.- POR SOLICITUDES DE ANUENCIAS Y VIGILANCIA, EN GENERAL, CON AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN ESTATAL, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LAS LEYES RESPECTIVAS, POR EL MOMENTO INDICADO COMO SIGUE (CUOTA ANUAL Y):

- | | |
|--|----------|
| 1.- Establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado | 3,500.00 |
| 2.- Establecimiento con venta al público de cerveza en envase cerrado | 3,500.00 |
| 3.- Restauran-bar con permiso de venta de bebidas alcohólicas | 2,000.00 |
| 4.- Centros nocturnos, salones de baile y cantinas | 3,500.00 |
| 5.- Billares | 2,000.00 |
| 6.- Derechos de distribución de cerveza en el municipio por cada punto de venta aplica (empresas cerveceras) | 6,000.00 |
| 7.- Solicitud para establecimiento con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado | 1,500.00 |
| 8.- Solicitud para establecimiento con venta al público de cerveza en envase cerrado | 1,500.00 |
| 9.- Solicitud para restauran-bar con permiso de venta de bebidas alcohólicas | 1,500.00 |
| 10.- Solicitud para centros nocturnos, salones de baile y cantinas | 1,500.00 |
| 11.- Solicitud para billares | 1,500.00 |
| 12.- Solicitud para distribuidores de venta de cerveza y vinos y licores | 1,500.00 |

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.

PRESIDENTE. DIP. GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA REYES. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JAIME BELTRÁN DEL RÍO BELTRÁN DEL RÍO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. GLORIA GUADALUPE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. LIC. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ. Rúbrica.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2012 correspondiente al Municipio de
Meoqui

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Meoqui

Durante el año de 2012, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	<u>8,743,613.83</u>	
Contribuciones	\$	<u>6,954,800.00</u>	
Derechos	\$	<u>11,737,450.04</u>	
Productos	\$	<u>126,600.00</u>	
Aprovechamientos	\$	<u>5,365,146.00</u>	
Total de Ingresos Propios			\$ <u>32,927,609.87</u>

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	<u>25,515,716.52</u>	
Fondo de Fomento Municipal	\$	<u>4,695,300.00</u>	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	<u>66,600.00</u>	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados		589,119.18	
	\$		
Participaciones Adicionales	\$	<u>4,293,422.57</u>	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	<u>377,400.00</u>	
Gasolina y Diesel 70%	\$	<u>1,299,331.91</u>	
Gasolina y Diesel 30%		480,362.43	
Fondo de Fiscalización	\$	<u>1,273,682.82</u>	
Participaciones sobre Aduanas	\$		
Total de Participaciones			\$ <u>38,590,935.43</u>

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	<u>7,760,836.00</u>	
F.A.F.M.	\$	<u>19,630,334.32</u>	
			\$ <u>27,391,170.32</u>

Total Global			\$ <u>98,909,715.62</u>
---------------------	--	--	--------------------------------

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

**DECRETO N°.
676/2011 I P.O.**

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de **Jiménez** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2012, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES:

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles y otras	15%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

1.1.- Tratándose de espectáculos culturales que tengan como objetivo principal el fomentar las artes y la cultura, se otorgará un 20% (veinte) de reducción en el pago del Impuesto correspondiente. Cuando dichos espectáculos sean organizados por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Jiménez, así como Instituciones Educativas de este Municipio, la reducción será de un 50%.

REQUISITOS

1. Con anticipación el organizador presentará ante la Tesorería Municipal el programa o proyecto del evento a realizar, con la finalidad de validar si cumple con el objetivo principal fomentar las artes y la cultura; la validación se realizará en conjunto con el departamento de Turismo y Cultura del Municipio.
2. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal; por evento.
Será motivo para no otorgar el citado beneficio cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

1.2 Cuando los eventos por espectáculos públicos, estén organizados por asociaciones religiosas se estará exento del pago del impuesto correspondiente.

REQUISITOS

1. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.

1.3.- Se otorgará durante el año 2012, un estímulo fiscal, consistente en la reducción del 2% a la tasa por espectáculos públicos que se trate, siempre que éstos sean organizados únicamente por Asociaciones Civiles legalmente constituidas en el Municipio de Jiménez y por los Comités del Deporte, debidamente registrados ante la autoridad municipal, y que el evento tenga como finalidad primordial el fomentar el deporte, la salud y la convivencia familiar.

Se exceptúa la aplicación del estímulo fiscal, cuando la tasa vigente que se trate se encuentre en el mínimo permitido.

Para poder disfrutar de este beneficio, deberán:

1. Acreditar su figura como comité, acompañándose de su registro expedido por la autoridad municipal (Instituto Municipal del Deporte). En el caso de Asociaciones, copia del Acta Constitutiva.
2. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, y su respectivo pago, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
Será motivo para no otorgar el citado beneficio, cuando se incumpla con alguno de los puntos anteriormente citados.

1.4.- Tratándose de eventos por espectáculos públicos que sean organizados por el DIF Municipal, quedará exento de pago del impuesto correspondiente y del permiso municipal.

REQUISITOS

1. Tramitar el permiso municipal para espectáculos públicos, así como el boletaje a sellar por la autoridad municipal, por evento.
2. Al concluir el evento, deberá presentar en un plazo de cinco días hábiles reporte de los resultados obtenidos en el evento, para lo cual la Tesorería Municipal proporcionará formato único especificando los datos requeridos.

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

ESTÍMULOS MUNICIPALES POR PRONTO PAGO**3.- Predial**

3.1.- Se reducirá con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado para el año 2012, cuando éste se efectúe durante el mes de enero, y en un 10% si éste se realiza durante el mes de febrero.

APOYO A GRUPOS VULNERABLES

3.2.- A las madres solteras, mujeres divorciadas y viudas, que sean jefas de familia y que esté a su cargo la economía del hogar, un 50% de reducción por pago anticipado de todo el año 2012 por concepto de Impuesto Predial, siempre que éste se efectúe durante el primer bimestre, y demuestre una situación económica precaria con elementos de convicción idóneos, únicamente por la propiedad que habiten y que su valor catastral no exceda de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.)

3.3.- A los jubilados y pensionados se les otorgará una reducción del 50% por pago anticipado de todo el año 2012, siempre que éste se efectúe durante el primer bimestre, debiendo acreditar fehacientemente su situación ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

Así mismo, tratándose de personas de la tercera edad, con credencial del INAPAM y personas con capacidades diferentes y personas con incapacidad permanente expedida por Institución de Seguridad Social, gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año 2012, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, únicamente por la propiedad que habiten, independientemente del número de propiedades con las que cuente el contribuyente y que el valor catastral de la propiedad a aplicar dicho estímulo no exceda de \$900,000.00 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), debiendo acreditar fehacientemente estas circunstancias ante las autoridades municipales, mediante elementos de convicción idóneos.

El presente estímulo no aplica para contribuyentes que cuenten solo con propiedades con clasificación rústica, independientemente de que dentro de la misma cuente con casa-habitación.

ESTÍMULOS FISCALES EMPRESAS MAQUILADORAS ESTABLECIDAS

3.4.- Tratándose de empresas maquiladoras, que hayan tenido en el período del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2012, un promedio de entre 500 y 600 empleados mensuales, que así lo acrediten, en los casos de pago anticipado del Impuesto Predial de todo el año 2012, y éste se efectúe durante el primer bimestre, se les otorgará una reducción del 40%.

En el caso de un promedio de entre 500 y 400 empleados, un 20% de reducción en el pago del Impuesto Predial.

A fin de acreditar el promedio mensual, deberán presentar a la Tesorería Municipal, el pago de las liquidaciones mensuales al IMSS del año inmediato anterior.

EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN

3.5.- Se establece el otorgar durante el año 2012 un incentivo a las personas físicas o morales que constituyan nuevas empresas o se den de alta en actividades empresariales respecto al Impuesto Predial, este beneficio consistirá en:

- Reducción de un 15% del Impuesto Predial para quienes generen 30 empleos directos;
- Reducción de un 20% del Impuesto Predial para quienes generen entre 31 y 50 empleos directos;
- Reducción de un 25% del Impuesto Predial para quienes generen más de 50 empleos directos.

A fin de acreditar lo anteriormente expuesto, deberán presentar a la Tesorería Municipal, las inscripciones de los empleados ante el IMSS.

Así mismo, respecto al Impuesto de Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles y permisos de construcción, según se trate, un 40% en reducción, siempre que se generen más de 50 empleos directos.

3.6 Tratándose de empresas que generen más de 200 empleos directos, respecto a los Impuestos Predial y Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, así como de los derechos por permisos de construcción, se establece una reducción del 100% (cien por ciento) como estímulo fiscal, aplicando para inversionistas que se constituyan o den de alta en actividades empresariales durante el año 2012.

3.7. El contribuyente para poder disfrutar de los beneficios descritos en los apartados 3.5 y 3.6, deberá presentar ante la Tesorería Municipal solicitud por escrito y el respectivo proyecto de inversión, el monto de inversión mínimo será de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.) comprobables.

La Tesorería remitirá al Departamento de Desarrollo Económico Municipal el proyecto de inversión, a fin de que se analice y valide el cumplimiento de los criterios establecidos, emitiéndose dictamen, el cual se hará llegar a la Tesorería Municipal para que, en su caso, otorgue el estímulo correspondiente.

La Tesorería Municipal proporcionará al contribuyente, formato único que contendrá los requisitos y documentación necesaria que deberá presentar.

3.8. Se establece un plazo máximo de 10 días hábiles para determinar, en su caso, la procedencia de la solicitud, contados a partir de la fecha en que fue presentada. De ser aprobada, el contribuyente, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Jiménez, por conducto de quien legalmente lo represente, un contrato por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados en el proyecto presentado para la obtención del incentivo.

3.9. En cualquier tiempo, la Tesorería Municipal podrá verificar o inspeccionar, a través de las personas que sean designadas para tal efecto, que las personas físicas o morales que fueron incentivadas cumplan con los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para el otorgamiento de los estímulos a que se haya hecho acreedor.

EMPRESAS CON ACTIVIDAD TURÍSTICA, HOTELES, RESTAURANTES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ARTESANÍAS

3.10.- Se establece otorgar para el año 2012, estímulo fiscal, consistente en un 20% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto del Impuesto Predial, siempre que éste se efectúe durante el primer bimestre y se trate de personas físicas o morales que realicen o estén dentro de los siguientes rubros:

Actividad turística: Hoteles, Restaurantes, Centros Recreativos, Promotoras turísticas, Transporte turístico con recorridos en la localidad y establecimientos que comercialicen artesanías y productos locales o alusivos a la localidad.

Para poder disfrutar de este beneficio, acreditarán fehacientemente que en el año inmediato anterior:

- Entre su propia publicidad se haya hecho difusión constante o permanente del Municipio de Jiménez, en lo relacionado a sus atractivos turísticos, prestación de servicios y, en lo general, a los beneficios que se ofrecen y fomenten el turismo en la localidad, ya sea mediante publicidad impresa, páginas web u otro medio.

- Se cumpla con cada una de las medidas de seguridad e higiene, exhibiendo para ello los permisos y constancias correspondientes, según corresponda.
- Estén al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- Estén registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los elementos idóneos que llegue a presentar el contribuyente ante la Tesorería Municipal, a fin de acreditar el cumplimiento de los criterios establecidos, se remitirán al Departamento de Turismo y Cultura para que en conjunto se valide y otorgue el citado beneficio.

EMPRESAS QUE PROCESEN PRODUCTOS DE LA REGIÓN

3.11.- Se establece otorgar para el año 2012, estímulo fiscal, consistente en un 20% de reducción por pago anticipado de todo el año por concepto del Impuesto Predial, siempre que éste se efectúe durante el primer bimestre y se trate de personas físicas o morales que realicen o estén dentro de la siguiente actividad:

Procesen productos agropecuarios de la región, mediante procesos tecnificados o manuales.

Para poder acceder a este beneficio, deberán cumplir los requisitos mínimos requeridos siguientes:

- Acreditar que el bien inmueble objeto del estímulo fiscal, sea de su propiedad y de uso no habitacional.
- Se cumpla con cada una de las medidas de seguridad e higiene, exhibiendo para ello los permisos y constancias correspondientes, según corresponda.
- Estén al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
- Estén registrados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.12.- De ser aprobada la solicitud para el otorgamiento del estímulo fiscal, el solicitante, por sí o mediante representante legal, celebrará con el Municipio de Jiménez, por conducto de quien legalmente lo represente, un contrato por el cual se obliga a cumplir con los objetivos señalados para la obtención del incentivo.

EMPRESAS ESTABLECIDAS

3.13.- Se establece el otorgar durante el año 2012, un incentivo a las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales cuya actividad preponderante se encuentre registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto al Impuesto Predial y en los casos de pago anticipado de todo el año y éste se efectúe durante el primer bimestre, el cual consistirá en:

Reducción de un 20% del Impuesto Predial, para quienes hayan tenido en el período del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2012, un promedio de entre 30 y 50 empleados mensuales.

En el caso de un promedio de más de 50 empleados, un 25% de reducción en el pago del Impuesto Predial.

Para poder disfrutar de este estímulo, deberán acreditar el promedio mensual, presentando a la Tesorería Municipal el pago de las liquidaciones al IMSS del año correspondiente.

Los requisitos mínimos necesarios para la aplicación del incentivo son:

1. Solicitud por escrito.
2. Copia de Acta Constitutiva en el caso de personas morales, y tratándose de personas físicas copia de su identificación oficial.
3. Copia de Cédula de Identificación Fiscal ante la S.H.C.P.

Se entenderá actividad empresarial industrial o comercial a lo señalado en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas del estímulo señalado en este artículo, las personas físicas o morales que tengan como actividad la construcción.

CANCELACIÓN Y NO PROCEDENCIA DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

3.14.- Son causas para la cancelación, así como para la no procedencia de los estímulos fiscales anteriormente citados y enumerados, cuando el contribuyente se coloque en cuales quiera de los siguientes supuestos:

1. Proporcione información falsa para su obtención.
2. El contribuyente suspenda sus actividades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Incumpla los requisitos y las condiciones generales y particulares que sirvieron de base para su otorgamiento.
4. No se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales municipales.
5. Simule acciones para hacerse acreedor a los estímulos.
6. Cualquier otra que a juicio de la Tesorería Municipal considere suficiente para no otorgar los estímulos citados.
7. Aquellas personas morales que se constituyan mediante fusión o escisión, ni figura jurídica similar.

REQUERIMIENTO DEL ESTÍMULO OTORGADO

3.15.- Ante el incumplimiento de contrato o por alguna de las causales de cancelación y no procedencia de los estímulos fiscales, el contribuyente deberá ser requerido de la cantidad deducida más los recargos correspondientes.

El contribuyente sólo podrá beneficiarse con alguno de los estímulos señalados anteriormente.

CONTRIBUYENTES MOROSOS

3.16.- El Tesorero podrá condonar o reducir los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

3.17.- El Tesorero podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como los derechos por los servicios que preste el Municipio, en los términos de los artículos 126 del Código Municipal y 54 del Código Fiscal para el Estado de Chihuahua.

3.18.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

5.1.- La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

2.- Se establece una contribución a cargo de los propietarios de vehículos automotores que residan dentro del territorio del municipio y se causará de acuerdo a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA (POR CADA UNO)
Automóvil	\$ 300.00
Camión y ómnibus	\$ 450.00
Remolque	\$ 150.00
Motocicleta	\$ 50.00

Para la recaudación de esta contribución, el Ayuntamiento, previa aprobación del Cabildo, podrá autorizar la celebración de los acuerdos de coordinación correspondientes con el Gobierno del Estado.

La totalidad de los recursos que se obtengan por este rubro, deberán destinarse a inversiones de infraestructura y equipamiento urbano del municipio.

II. DERECHOS

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción, pruebas de estabilidad y cualquier licencia.
- 2.- Levantamientos topográficos, actos de fusión, subdivisión y relotificación de lotes.
- 3.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 4.- Por servicios generales en los rastros.
- 5.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 6.- Sobre cementerios municipales.
- 7.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 8.- Por ocupación de la vía pública y uso de suelo.
- 9.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

10.- Por los servicios públicos siguientes:

- a).- Alumbrado Público;
- b).- Aseo, recolección y transporte de basura;
- c).- Servicio de bomberos, y
- d).- Mercados y Centrales de abasto;

11.- Por la prestación de servicio de vigilancia especial.

12.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.

13.- Por expedición de permisos municipales para venta de cerveza.

14.- Las demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2012, misma que forma parte como anexo, del presente.

III. PRODUCTOS

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos o empresas.

IV. APROVECHAMIENTOS

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Reintegro al presupuesto de egresos.

4.- Donativos, subsidios y cooperaciones.

5.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V. PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2012, los siguientes:

FONDO GLOBAL

1.74%

FONDO ADICIONAL

1.52%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100%, a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI. APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.

VII.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones.

3.- Subsidios extraordinarios que le aporten la Federación o el Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en que se estiman sus ingresos durante el año 2012, para los efectos y en los términos del artículo 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XIII del Código Municipal de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna fuente de ingresos que los contravengan.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Jiménez para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto estimado por la recaudación de la contribución de infraestructura y equipamiento urbano municipal, dependerá del padrón vehicular que corresponda al municipio, así como al número de trámites de dotación y canje de placas que se realicen.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil doce.

TARIFA

Para el cobro de derechos municipales para el año 2012, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el Municipio de Jiménez, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señalen de forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2012, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Jiménez**.

TARIFA

413.- DERECHOS

2012

413 01 MERCADOS MUNICIPALES Y CENTRALES DE ABASTO

413 01 01 Cuota mensual por local

Planta alta	225.00
Planta baja interior	225.00
Planta baja exterior	390.00

Tratándose de contribuyentes que estén al corriente en sus obligaciones fiscales municipales, gozarán de un 10% de reducción en el pago de su cuota mensual, siempre que exhiban en original su último recibo de pago, cotejándose que fue realizado en tiempo y forma.

Para considerarse que el pago se realizó en tiempo y forma, deberá pagarse a la Tesorería Municipal en la primera semana de cada mes.

413 03 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

1.- Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP BIMESTRAL
TARIFA 1 RESIDENCIAL	25.00
TARIFA 1A RESIDENCIAL	25.00
TARIFA 1B RESIDENCIAL	25.00
TARIFA 1C RESIDENCIAL	25.00
TARIFA 1D RESIDENCIAL	25.00
TARIFA DAC RESIDENCIAL	150.00
TARIFA 2 COMERCIAL BT	200.00
TARIFA 3 COMERCIAL BT	250.00
TARIFA 7 COMERCIAL	50.00

CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP MENSUAL
TARIFA OM COMERCIAL MT	300.00
TARIFA HM COMERCIAL MT	5,000.00
TARIFA HS COMERCIAL AT	25,000.00
TARIFA HSL COMERCIAL AT	30,000.00
TARIFA HT COMERCIAL AT	35,000.00
TARIFA 9 AGRICOLA	0.00
TARIFA 9M AGRICOLA	0.00
TARIFA 9CU AGRICOLA	0.00
TARIFA 9N AGRICOLA	0.00
TARIFA 5A	0.00
TARIFA 6 BOMBEO DE A.P Y N	0.00

2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la tesorería municipal, conforme a las siguientes cuotas:

CLASIFICACIÓN	CUOTA DAP BIMESTRAL
PREDIOS RUSTICOS	50.00
PREDIOS URBANOS Y SEMI URBANOS Y/O EN DESUSO	35.00

413 04 ALINEAMIENTO DE PREDIOS

413 04 01 ALINEAMIENTO DE PREDIOS

Vivienda de interés social	76.00
Habitacional:	
a) 1 a12 metros lineales de frente	110.00
b) 13 a20 metros lineales de frente	255.00
c) 21 a50 metros lineales	496.00
Industrial y/o comercial metro lineal	19.00

413 05 ASIGNACIÓN DE No. OFICIAL

413 05 01 ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

Vivienda popular y/o de interés social	55.00
Habitacional	88.00
Comercial y/o Industrial	166.00

413 06 LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN:

413 06 01 CASA HABITACIÓN

Por construcción y/o ampliación:

Vivienda popular y/o de interés social, pago único, por cada m ² :	2.30
---	------

Habitacional, dentro de los siguientes rangos:

1 a 50 m², pago único 110.00

En el caso de construcción de viviendas de 51 a 70 m² por metro cuadrado

a razón de: 14.00

70.1 m² a 120 m² por metro cuadrado 17.00

120.1 m² a 180 m² por metro cuadrado 19.00

180.1 a 250 m² por metro cuadrado 21.00

250.1 a 350 m² por metro cuadrado 23.00

350.1 a 450 m² por metro cuadrado 25.00

450.1 m² en adelante por metro cuadrado 27.00

Por Rehabilitación, reconstrucción, restauración y remodelación

Vivienda popular y/o de interés social,

pago único: 92.00

Habitacional, pago único:

Media 165.00

Residencial 275.00

413 06 02 LOCALES COMERCIALES

413 06 03 NAVES INDUSTRIALES

Por construcción y/ ampliación:

Comercial y/o Industrial, dentro de los siguientes rangos:

de 1 a 50 m², pago único 220.00

Los demás:

51.1 a 70 m² por metro cuadrado 14.00

70.1 a 120 m² por metro cuadrado

	19.00
120.1 a 180 m ² por metro cuadrado	21.00
180.1 a 250 m ² por metro cuadrado	23.00
250.1 a 350 m ² por metro cuadrado	27.00
350.1 a 450 m ² por metro cuadrado	32.00
450.1 m ² en adelante por metro cuadrado	39.00
 <i>Por Rehabilitación, reconstrucción, restauración y remodelación</i>	
Comercial y/o Industrial, pago único por cada m ² :	6.00
 <i>Por áreas de estacionamiento, ornato y/o áreas verdes:</i>	
En comercio, por m ²	9.00
Áreas recreativas a la intemperie, por m ²	5.50
 413 06 04 BANQUETAS Y BARDAS	
<i>Bardas:</i>	
Hasta 2.00 mts. altura, por metro lineal	7.00
Hasta 3.00 mts. altura, por metro lineal	10.00
Mas de 3.00 mts. altura, por metro lineal	13.00
 <i>Banquetas:</i>	
En casa habitación por m ²	4.00
En comercio y/o industria por m ² , primer cuadro de la ciudad, incluyendo casa-habitación	7.00
 Se considera pertinente, que la persona que no tramite licencia de construcción se haga acreedor a una sanción económica de \$8.00 por m ² , como pago adicional al trámite de licencia en mención, si no acude al 3er. citatorio.	
 413 06 05 ROMPIMIENTO DE PAVIMENTO, APERTURA DE ZANJAS	
En la vía pública por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	49.00

La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar la calidad de los trabajos o pagar su costo en el momento de expedir la autorización correspondiente, por:

a) Asfalto	132.00
b) Concreto hidráulico	220.00
c) Adoquín	348.00

413 06 06 ESTRUCTURAS PARA ANTENA DE COMUNICACIONES
(Televisión, radio, telefonía, etc.)

a) Permiso de Instalación, por metro de altura	693.00
b) Tratándose de estructuras ya instaladas, por revisión física, cuota anual.	1,155.00

413 07 PERMISO PARA LA SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE LOTES

413 07 01 PERMISO PARA LA SUBDIVISIÓN, FUSIÓN Y RELOTIFICACIÓN DE LOTES

-Urbano primer cuadro de la ciudad, m ²	4.00
-Urbano fuera del primer cuadro	2.50
-Predio rústico, pastoral y/o suburbano dentro del fundo legal	1.30
-Urbano en zona popular o de interés social	1.00
-Huerta nogalera por hectárea	377.00
-Riego por gravedad por hectárea	249.00
-Riego por bombeo por hectárea	261.00
-Predio rústico, pastoral o agostadero por Hectárea	6.20
-Urbano en zona ejidal, por m ²	0.56
En caso de superficies menores a una hectárea, el costo será de:	6.20

Los derechos que causen los anteriores descritos no podrán ser mayores que el Impuesto sobre Traslación de Dominio, tratándose de la misma propiedad, artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

413 08 PRUEBAS DE ESTABILIDAD**413 08 01 PRUEBAS DE ESTABILIDAD**

Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad:

504.00

413 09 SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTO**413 09 01 SUPERVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN EN FRACCIONAMIENTO:**

Por este servicio se pagará a la Tesorería Municipal el 1.3% del costo total de las obras de urbanización previamente a la iniciación de las mismas, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Planeación.

1.3%

Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc. serán fijados por el H. Ayuntamiento tomando en consideración el costo.

413 10 CEMENTERIOS MUNICIPALES**413 10 01 TIERRA, FOSA Y AUTORIZACIÓN DE INHUMACIÓN 7 AÑOS****413 10 02 TIERRA, FOSA, MARCA Y AUTORIZACIÓN DE INHUMACIÓN, A PERPETUIDAD**

Lote de 1.50 por 3.00 metros 525.00

Lote de 4.00 por 6.00 metros 3,150.00

Lote preferencial de 4.00 por 6.00 mts. 5,250.00

A 7 años transcurridos, si la tumba y/o cripta no recibe mantenimiento se perderá el derecho a perpetuidad.

413 10 03 PERMISOS PARA TRABAJOS EN EL PANTEÓN*Permisos para trabajos en el panteón en la quinta etapa:*

a) Instalación de lápida	248.00
b) Construcción de barda, por metro cuadrado	8.50
c) Instalación de barandal, por metro lineal	7.50
d) Instalación de cordón, por metro lineal	7.50
e) Construcción de sombra, por metro lineal	62.00
f) Construcción de gaveta	241.00
g) Construcción de cripta	2,362.00
h) Exhumación con tumba	788.00
i) Exhumación sin tumba	493.00
j) Gaveta para cenizas	441.00
k) Hacer pilares	110.00
l) Piso de cemento por m ²	9.50
ll) Instalación de bancas	55.00
m) Instalación de planchas	110.00

413 11 OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS**413 11 01 FRENTE A APARATOS ESTACIONÓMETROS:**

a) Por hora	4.00
-------------	------

413 11 02 ZONA EXCLUSIVA SITIO DE AUTOMÓVILES, CAMIONES DE ALQUILER

a) Sitio de automóviles o camiones de alquiler, por vehículo cuota anual:

Durante el mes de enero	420.00
-------------------------	--------

De febrero a diciembre	472.50
------------------------	--------

413 11 03 ZONA EXCLUSIVA CARGA Y DESCARGA DE VEHÍCULOS

Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales, industriales y transporte urbano, por metro lineal, cuota anual:

105.00

413 11 04 ZONA EXCLUSIVA DE ESTACIONAMIENTO	
Negocios, por cada cajón, anual.	5,250.00

413 12 USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES

413 12 01 AMBULANTES

Golondrinos o foráneos por persona ambulante, diarios	105.00
Tratándose de ambulantes locales diarios	31.50

413 12 02 AMBULANTES CON PUESTOS SEMIFIJOS

Locales semifijos con turnos de 6:00 a.m. a 1:00 a.m. cuota mensual.	157.50
--	--------

413 12 03 AMBULANTES CON PUESTOS FIJOS

Locales fijos con turnos de 6:00 a.m. a 1:00 a.m. cuota mensual.	157.50
--	--------

Tratándose de aquellos que pertenezcan a la Unión Sindical de vendedores ambulantes, que así lo acrediten, cuota mensual:	105.00
---	--------

Personas con capacidades diferentes y de la tercera edad con credencial del INAPAM.	Exento
---	---------------

Por ocupación de la vía pública con material de construcción por lote, por un período de diez días.	84.00
---	-------

413 13 SERVICIOS GENERALES EN LOS RASTROS

413 13 01 USO DE CORRALES O BÁSCULAS

a) Alojamiento en corrales por animal, diarios	5.00
b) Por uso de básculas, por animal	10.00

413 13 02 MATANZA

a) Por cabeza de bovino	252.00
b) Por cabeza de porcino	126.00
c) Por cabeza de ovino	58.00
d) Por cabeza de ternera	100.00
e) Por cabeza de avestruz	164.00
f) Por cabeza de equino (caballos, asnos y mulas)	194.00
g) Aves y lepóridos (liebres y conejos)	14.00

413 13 03 REFRIGERACIÓN DE CARNES/MATANZA RASTRO

Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el municipio conforme a sus atribuciones legales:

- Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio, que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta; 74.00

- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio; por pieza 32.00

Por pases de ganado:

-bovino por cabeza 7.00

-porcino, ovino, caprino y equino por cabeza 5.00

-La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza 2.50

-Refrigeración de carne procedente de ganado sacrificado en el Rastro Municipal, después de 72 horas de **sacrificio** por día, por canal: 50.00

413 13 05 TRANSPORTACIÓN

Causará derecho por el transporte de carne de rastro a lugares destinados para su comercialización o consumo dentro de la mancha urbana:

a) Bovino y equino por transportación 102.00

b) Cerdos y ovicaprinos por transportación 63.00

c) Cabritos por transportación de hasta diez 72.00

- Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto; 32.00

Por pases de ganado:

-bovino por cabeza 7.00

-porcino, ovino, caprino y equino por cabeza 5.00

413 13 06 MOSTRENQUERÍA

Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:

a) Bovino y equino por transportación	58.00
b) Cerdos y ovicaprinos por transportación	35.00
c) Cabritos por transportación	58.00
d) Alojamiento de mostrenquería	
1.- Animal Grande	11.00
2.- Animal chico	6.00

Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.

413 14 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

413 14 01 LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, POR CADA UNA:

1).- Alta de perito constructor.	525.00
2).- Refrendo de perito constructor, cuota anual.	263.00
3).- Alta de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio.	525.00
4).- Refrendo de perito valuador de inmuebles para traslación de dominio, cuota anual.	263.00
5).- Alta al padrón municipal de proveedores.	300.00
6).- Refrendo padrón municipal de proveedores, cuota anual:	
a).- Pequeños	500.00
b).- Medianos	1,000.00
c).- Grandes	1,500.00
7).- Alta al padrón municipal de prestadores de servicios.	200.00
8).- Refrendo padrón municipal prestadores de servicios, cuota anual.	500.00
9).- Alta en el padrón municipal de contratistas	250.00
10).- Refrendo padrón municipal de contratistas, cuota	500.00
11).- Documentos NO especificados, por cada uno:	63.00
413 14 02 CERTIFICADO DE RESIDENCIA	60.00
413 14 03 CERTIFICADO DE LOCALIZACIÓN DE MUEBLES E INMUEBLES O NEGOCIACIONES	142.00

413 14 04 CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA:	
a).- Carta de Recomendación y/o certificado de buena conducta.	60.00
b).- Carta de no antecedentes policíacos	110.00
 413 14 07 OTRAS CERTIFICACIONES	
1).- Certificado de no adeudo	110.00
2).- Venta de planos o Impresiones mediante plotter:	
Instituciones Educativas y de Salud	66.00
Particulares/Otros .50 x .90	66.00
Particulares/Otros .90 x .90	132.00
3).- Titulación	630.00
4).- Copia de plano simple:	
Tamaño carta	7.00
Tamaño oficio	7.00
 5).- Cuotas de recuperación por juicio sucesorio Intestamentario.	600.00
6).- Cuotas de recuperación por divorcios y juicios Ordinarios civiles	400.00
7).- Trámite de licencia, tránsito municipal	110.00
8).- Contratos privados, diligencias de jurisdicción voluntaria	220.00
9).- Juicios sumarios civiles de alimentos	100.00
10).- Factibilidad de pavimentación industrial	110.00
11).- No adeudo de pavimento habitacional	105.00
 12).- Constancia de estado ruinoso habitacional	105.00
13).- Factibilidad de pavimentación industrial	165.00
14).- No adeudo de pavimento industrial	165.00
15).- Constancia de estado ruinoso industrial	165.00
16).- Permiso municipal para celebrar espectáculos públicos:	160.00
[Bailes populares, conciertos, conferencias, exposiciones, exhibiciones, becerradas, rodeos, jaripeos, charreadas, festivales taurinos, corrida de toros y rejoneadas, eventos deportivos, carreras de caballos, de autos, motocicletas, perros y otras; circos, box y lucha, kermeses, espectáculos teatrales y de variedad.]	
 17) Permiso Municipal para eventos particulares	750.00

18).- Avalúos:

1.- Certificación de avalúos por cada una:	73.00
2.- Avalúos catastrales, por cada uno:	
a) De 1.00 a 100,000.00	250.00
b) De 100,001.00 en adelante	4% al millar
18).- Trámite declaraciones en cero por concepto de Traslación de dominio.	30.00
19).- Constancia de productor	66.00
20).- Fotocopia de documentos municipales	10.00
22).- Fotocopia de credenciales INAPAM o jubilados, para los Meses de: Enero y febrero para pago de Impuesto Predial	1.00
23).- Estado de cuenta del impuesto predial	10.50
24).- Constancia de Uso de Suelo:	
-Habitacional	110.00
-Comercial	336.00
-Industrial	766.50
25).- Autorización de planos, pago único:	
a.- Vivienda popular y/o interés social por m ²	1.00
b.- Habitacional, por m ²	2.00
c.- Comercial y/o Industrial, por m ²	4.00
26).- Permiso de demolición:	
a.-Habitacional y comercial, menor de 50 m ²	99.00
b.-De 50 metros cuadrados en adelante, por m ²	2.50
27).- Permiso para perifoneo de propaganda y/o publicidad que generen ruido, cobro diario por unidad o equipo móvil:	
a).- Eventual, en un horario permitido de 10am a 1pm / 4pm a 7pm	79.00
28).- Derechos por reproducción de la información pública (Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua):	
a).- Disco compacto CD ROM	16.00
b).- Copia Fotostática simple	1.00
c).- Copia certificada; carta u oficio	11.00

29).- Elaboración e Impresión de Planos catastrales:	
a).- Impreso y en formato digital ext. dwg en colonia popular	210.00
b).- Impreso y en formato digital ext. dwg en las demás colonias	315.00
30).- Trámite de certificación de planos catastrales, sello	37.00

413 15 ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA

413 15 01 RECOLECCIÓN DE BASURA A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, MENSUAL	110.00
--	--------

Por recolección de basura o desperdicios de los establecimientos Comerciales, industriales y de servicios, que no requieran servicio especial, cuota mensual:

En zona centro, corredor comercial:	110.00
Establecimientos vialidad Mariano Jiménez	110.00

Si el volumen de basura o desperdicios que originen estos establecimientos con motivo de sus operaciones, ameritan la prestación de un servicio especial por parte del municipio, la cuota mensual será de:

1,840.00

Dichos establecimientos deberán contar con su propio contenedor o los necesarios.

Deberá enterarse a la Tesorería Municipal en la primera semana de cada mes que corresponda.

413 15 02 LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS
POR PARTE DEL MUNICIPIO

a) En forma manual:	
Hasta 500 m ² , por m ²	1.50
b) En forma mecanizada:	
1).- Tractor D6, por hora	400.00
2).- Motoconformadora, por hora	370.00
3).- Retroexcavadora, por hora	315.00
4) Tractor D8, por hora	500.00

413 15 03 RETIRO DE MATERIALES, ESCOMBRO O
DESPERDICIO, POR PARTE DEL
MUNICIPIO:

a) Casa-habitación	160.00
b) Comercial, servicios e industria	360.00

413 16 SERVICIO DE BOMBEROS**413 16 02 INSPECCIÓN GENERAL**

Expedición de constancias de que se cumple
con las medidas de prevención y seguridad

Correspondientes de acuerdo al siguiente aforo:

De 1 a 30 personas	100.00
De más de 30 personas	300.00

413 16 03 REVISIÓN DE EXTINGUIDORES, POR UNIDAD	50.00
--	-------

413 16 04 POR INSPECCIÓN ESPECIAL DE PROYECTO DE OBRA	350.00
--	--------

**413 17 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PRIVADA****413 17 01 AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN**

a).-Autorización a empresas de seguridad privada,
cuota anual.

2,600.00

413 17 02 SERVICIOS DE VIGILANCIA ESPECIAL

a).- Servicios de vigilancia especial, que presta
la dirección de seguridad pública municipal
por elemento, cuota mensual.

13.000.00

b) Cobro por resguardo policiaco, bares, eventos especiales
por elemento:

300.00

Deberá enterarse a la Tesorería Municipal durante
la primer semana de cada mes que corresponda.

**413 19 POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y
PROPAGANDA COMERCIAL****413 19 01 POR LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA
COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA**

Por la fijación de anuncios y propaganda comercial en la vía pública de 4 a 6
metros cuadrados, por año

1,500.00

Por la fijación de anuncios y propaganda comercial en la vía pública, menores de 4 metros cuadrados, por año;	1,100.00
Por la fijación de anuncios y propaganda comercial en la vía pública, menores de 6 metros cuadrados, por año;	2,000.00
Deberá enterarse a la Tesorería Municipal durante el primer mes de año que corresponda	
La dependencia municipal correspondiente, expedirá constancia por seguridad estructural, previa inspección física.	
Otros, como: mantas con fines de lucro, etc., en la vía pública, si la dirección de servicios públicos municipales autoriza, por día;	15.00
En carteles, (publicidad permanente) por cada cartel diario;	2.00
Por pago anticipado anual, a diario	1.00
Publicidad por evento (baile, jaripeos, carreras de autos, espectáculos deportivos, etc.) cuota fija	
a) Hasta 30 anuncios	260.00
b) Más de 30 anuncios	420.00
El departamento de servicios públicos proporcionará al organizador plano catastral con puntos estratégicos para la instalación de publicidad: previo permiso municipal.	
En depósito la cantidad de \$500.00 pesos, a fin de garantizar el retiro de la publicidad dentro de los tres días siguientes al evento; en caso contrario el Municipio procederá al retiro de la misma, quedando a favor la cantidad depositada	
Unidad móvil de publicidad, cuota anual, por unidad	3,200.00
Arrendamiento de espacios publicitarios, anual	1,600.00

Deberá enterarse a la Tesorería Municipal durante el primer mes del año que corresponda

413 21 VIAJES DE AGUA, GRAVA Y ARENA

413 21 01 VIAJES DE AGUA, GRAVA Y ARENA

a) Agua, grava y arena	105.00
b) Escombro con maniobra	105.00

413 22 SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

413 22 01 SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA EN EVENTOS
ESPECIALES EN LOS CUALES SE EXPENDA
CERVEZA(HASTA 20 CHAROLAS) CON
FINES DE LUCRO

1,800.00

HASTA 40 CHAROLAS POR EVENTO

3,500.00

413 22 02 ANUENCIA Y/O CARTA DE OPINIÓN

Anuencia favorable para el trámite o
modificación de licencias para establecimientos
en los cuales se expenden, distribuyen o ingieren
bebidas alcohólicas:

Urbano

16,500.00

Rural

21,500.00

Deberá enterarse a la Tesorería Municipal durante el primer bimestre del año que corresponda.

Para dar trámite a las licencias correspondientes al ejercicio fiscal 2012, el contribuyente no deberá tener adeudos, por ningún concepto, con el Municipio.

413 22 03 CAMBIOS DE DOMICILIO DE EXP. CERVEZA

Cambios de domicilio de expendios de cerveza
y anuencia favorable o cambio de domicilio
y/o giro y/o propietario a establecimientos
en los cuales se expenden, distribuyen o
ingieren bebidas alcohólicas.

5,500.00

413 22 04 POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPIDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL PÚBLICO EN GENERAL, CON AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN ESTATAL Y QUE UTILICEN O VENDAN SOLVENTES, EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LAS LEYES RESPECTIVAS, PAGARÁN CUOTA ANUAL:

Establecimientos con venta al público de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	20,000.00
Establecimientos denominados Drive Inn con venta al público de cerveza, vinos y licores	15,000.00
Salones de fiesta y salones de baile	2,000.00
Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, en el supuesto de un aforo:	
de 1 a 50 Personas	1,000.00
de 51 a 100 Personas	1,400.00
de más de 101 Personas	1,600.00
Centros nocturnos, Bares y cantinas	15,000.00

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.

PRESIDENTE. DIP. GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA REYES. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. JAIME BELTRÁN DEL RÍO BELTRÁN DEL RÍO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. GLORIA GUADALUPE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. LIC. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ. Rúbrica.

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2012 correspondiente al Municipio de
Jiménez

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Jiménez

Durante el año de 2012, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	6,748,600.00	
Contribuciones	\$	4,214,050.00	
Derechos	\$	8,753,700.00	
Productos	\$	184,100.00	
Aprovechamientos	\$	1,467,200.00	
Total de Ingresos Propios			\$21,367,650.00

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	39,997,609.68	
Fondo de Fomento Municipal	\$	7,360,200.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	104,400.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados		923,484.12	
	\$		
Participaciones Adicionales	\$	4,763,505.34	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	591,600.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	1,223,209.25	
Gasolina y Diesel 30%		753,000.57	
Fondo de Fiscalización	\$	1,996,583.88	
Participaciones sobre Aduanas	\$		
Total de Participaciones			\$ 57,713,592.84

Fondo de Participaciones (RAMO 33)

F.I.S.M.	\$	11,691,394.00	
F.A.F.M.	\$	18,480,271.62	
			\$ 30,171,665.62

Total Global **\$ 109,252,908.46**

SIN TEXTO